



F/3444/P45/v., Gobernantes del Perú, cartas y papeles, siglo XIX

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80

TO RECORD
LOAN

INSERT

RETURN TO U-5

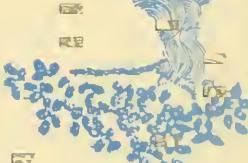
IF LOST, PLEASE

CARD

DO NOT REMOVE

PLEASE

Clarissa O'.



LIBRARY
CONNECTICUT
UNIVERSITY

hbl, stx

v. 9

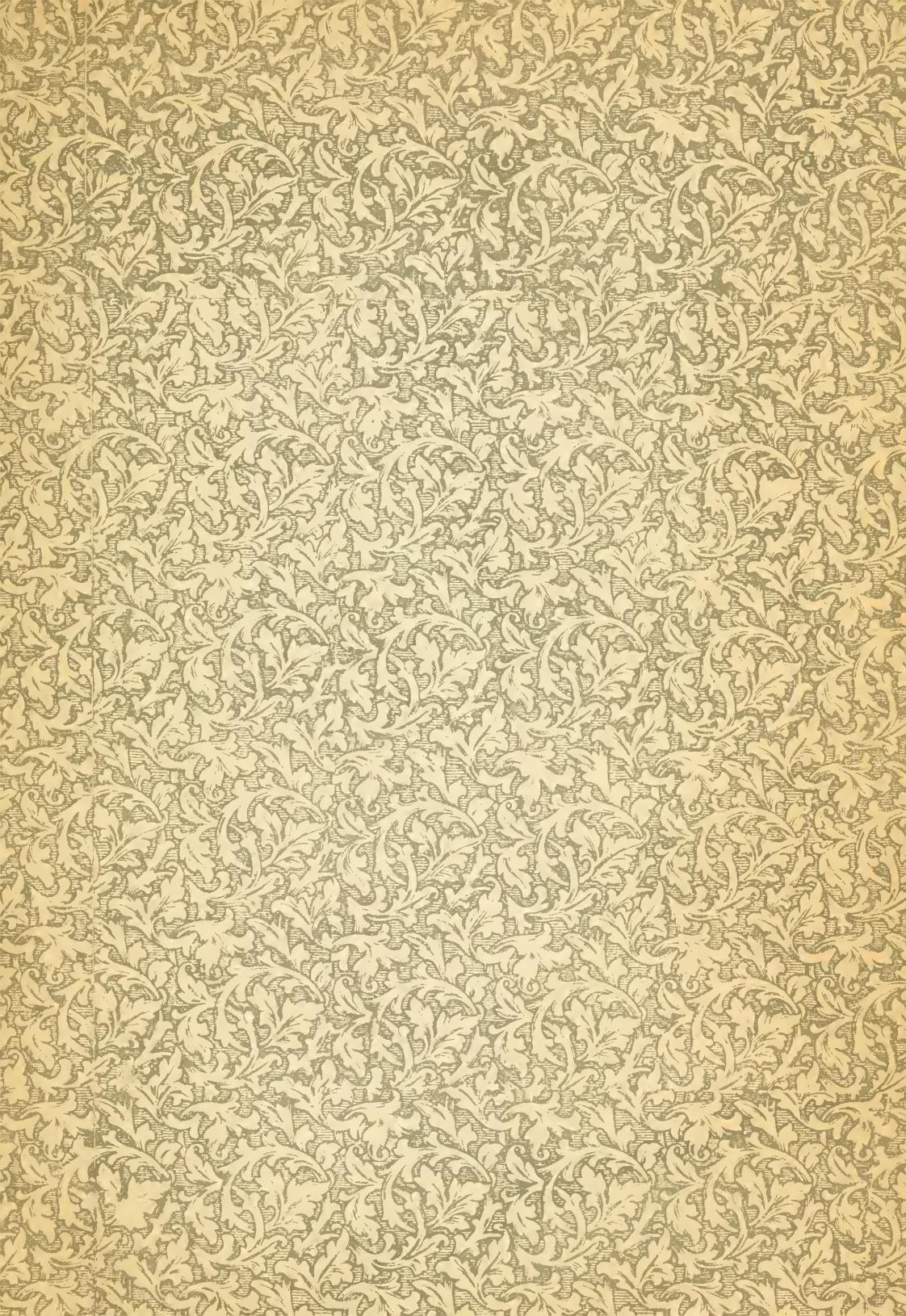
F 3444.P45

Gobernantes del Peru, cartas y papeles



0 19551900 E159 E

F
3444
P45
v.9



GOBERNANTES DEL PERÚ *



GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

COLECCIÓN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS
DE LA
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES
SIGLO XVI

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Peru (Viceroyalty)

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

TOMO IX
EL VIRREY MARTIN ENRIQUEZ
1581-1583

PRÓLOGO DE DON HORACIO URTEAGA



MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1925

PRÓLOGO

Al cesar en el cargo de Virrey del Perú Don Francisco de Toledo puede decirse que quedó cerrado el período de la verdadera i seria organización de los Virreynatos de América. Tan substancial i fecunda fué la obra constructiva de aquel Virrey, que durante el período colonial, la estructura política por él establecida apenas recibió variación, i nunca sufrieron de reproche i censura, sino más bien de ponderación, sus celebradas ordenanzas. De estas loas a la notable acción gubernativa de Toledo se hacía eco, a principios del siglo XVII, Don Juan de Mendoza i Luna, Marqués de Montesclaros, XI Virrey del Perú, cuando decía, en su Relación al Príncipe de Esquilache, “en las ordenanzas del Sr. Don Francisco de Toledo hallará V. E. todo lo que pudiere desear en este género, pues de aquel maestro somos todos discípulos, yo a lo menos de voluntad lo confiezo” (1).

En efecto; después de Toledo, muy pocos fueron los que gobernaron el Perú con ese celo por el bien común, i con ese conocimiento de los hombres i de las cosas que en el mando tuvo el caballero de Oropesa. Puede considerarse, por eso, el virreinato de Toledo como un hecho singular i único, pues que teniendo condiciones de gobernante en grado máximo i notable talento legislativo, pudo, gracias al favor de su Rey i a la con-

(1) Fuentes: *Memorias de los Virreyes*, tomo I, página 19.

fianza que a éste supo inspirar, regir el país por más de una década, i, durante ella, conservar una energía indomable i una actividad provechosa i bien orientada; conjunto de circunstancias que no se reunen ni repiten con frecuencia, i por lo mismo, cuando aparecen coincidiendo en la acción de un gobernante, marcan verdaderos puntos de luz en la historia del mundo.

Su conocimiento profundo del Perú, gracias a su inspección personal e inmediata, a su labor investigadora, así como a la ayuda de celosos e inteligentes cooperadores (1), le dieron ocasión de plantificar las dos más grandes i trascendentales reformas en la colonización del país: la *reducción* de los centros habitados a pueblos, i la *capitación* a base censal i catastral; de allí se derivaron sus famosas ordenanzas, que forman un cuerpo de doctrina jurídica, i que, por su extensión i profundidad, provocaron la expectación de sus sucesores; que, sin exagerar el juicio, fueron, durante el periodo de la dinastía austriaca, de una mediocridad cada vez más acentuada.

Toledo pudo continuar algunos años más en el gobierno del Perú, pero muchas fueron sus instancias para obtener su relevo i cesación en la ardua tarea (2). Que su edad lo reclamaba no cabe duda, ni cabe duda tampoco del desengaño amargo que experimentaba por la falta de atención a sus peticiones, i por las audiencias que daba al Rey a los decires i chismes de enemigos ocasionales i gratuitos; era natural que quien con

(1) Toledo tuvo como auxiliares de su obra legislativa i colonizadora, a Dr. Gabriel Loarte, oidor de la Audiencia, al licenciado Polo de Ondegardo, al Capitan Pedro Sarmiento de Gamboa, al R. P. jesuita Joseph de Acosta, al peritísimo i diligente notario i secretario de su cámara Alvaro Ruiz de Navamuel i al agustino F. Juan Vivero.

(2) Ya en 1574 escribia al Rey «He suplicado a Vuestra Majestad sea servido de me dar licencia para irme a morir en esa tierra en mi rincón o en servicio de Vuestra Majestad etc. etc. *CARTA AL REY FELIPE II FECHADA EN LA PLATA* 8 de noviembre de 1574. *Colección de Documentos inéd. para la Historia de España*, tomo XCIV, página 385.

robusta i ágil mano limpió el campo de mala yerba, había de sufrir la picadura de la maleza i los abrojos (1). Pero había otra causa más poderosa, si bien oculta, que obligaba al gran Virrey a dejar el Perú: su enemistad con los jesuitas. Toledo había pretendido el auxilio, sin reserva, de los miembros de la Compañía de Jesús. Los jesuitas eran, entre todos los religiosos de las otras órdenes, los que mayor confianza le inspiraban i a quienes en más elevado concepto tenía. Uno de los historiadores de la Compañía así lo declaró. “El Virrey Don Francisco de Toledo, escribe (2), muy afecto a la Compañía, quiso servirse de los jesuitas para todo género de ministerios, aun para aquellos que no se conformaban con nuestra profesión. Por de pronto le encargó la doctrina de los indios de la provincia de Huarochiri. Tomáronle los nuestros, pero el Virrey no se contentaba qué lo tomasen a título de misión, sino que deseaba que lo tuviesen a título de parroquia, como lo hacían otros religiosos. Rehusaban los Nuestros entrar en las misiones con el carácter de párracos, pues de este modo, por una parte habían de sujetarse al Ordinario, y por otra habían de cobrar las rentas y emolumentos de los párracos. No entendía el buen Virrey las dificultades que esto acarreaba al instituto de la Compañía, y resuelto a llevar adelante su plan de encomendar a los Nuestros parroquias de indios, escribió a Felipe II en estos términos: “Los de la Compañía del nombre de Jesús trabajan en este reino con el celo que a Vuestra Magestad tengo escrito, y aunque cierto entiendo que hacen provecho en las ciudades respecto de los españoles y de los indios, de servicio de ellas, pero tienen duda si por sus estatutos a las doctrinas y conversión de los indios, donde mayor necesidad hay, y para cuyo funda-

(1) En este sentido nada es más decisivo para demostrar este resentimiento de Toledo y sus sentidas quejas al Rey que la carta que escribió a éste en 1.^º de Marzo de 1572. Véase Col. del Congreso Argentino, *Gobernantes del Perú*, tomo III, página 536 y sigs.

(2) P. Astrain: *Historia de la Compañía de Jesús*, tomo II, p. 313.

mento principalmente Vuestra Majestad me dice que los envió a estas provincias, y así será muy necesario que Vuestra Majestad mande resolver por con sus Generales, si ellos pueden hacer este oficio como las demás Ordenes, en descargo de la obligación de Vuestra Majestad; porque si no, Vuestra Majestad entienda que no serán útiles en lo más principal y que lo son en lo accesorio que digo, y mande lo que sea más su servicio” (1).

Empero, no fué sólo la negativa de los jesuitas a servir en las parroquias la única causa del resentimiento de Toledo con la Compañía. Tampoco aceptó éste hacerse cargo de la Dirección de la Universidad, ni delegar en uno de sus miembros la autoridad del instituto para verificar la visita oficial a los pueblos del Perú; alegaban los jesuitas, y con mucho fundamento, que a todos estos cargos i comisiones se oponían sus estatutos, i que en su negativa para servir, en la forma solicitada, no se había de ver mala voluntad, sino disciplina (2).

Hasta ese momento la relación entre el Virrey y la Compañía, si bien habían producido penosos rozamientos, no se resentía de falta de cordialidad; pero nuevamente el celo del Virrey por sus obras produjo un choque violento i de más fatales consecuencias.

Ya que no la dirección del Seminario, a lo que se habían negado los jesuitas (3), quiso Toledo que se encargasen de la Universidad, obra ésta en la que el Virrey tenía cifrado todo

(1) *Archivo de Indias*, 70-1-28. El Cuzco 1.^o de Marzo de 1572.

(2) Al saber estas incidencias San Francisco de Borja, entonces General de la Compañía, escribió al Virrey Toledo, suplicandole que se sirviese en hora buena de los Padres i hermanos de la Compañía, pero que eso fuese en obras propias de su vocacion. Agradeciale sinceramente el favor que dispensaba a los jesuitas, pero le rogaba que les mostrase su amor en ayudarles a observar su instituto y Constituciones. Astrain: Ob. cit., t. II, C. VII, p. 314.

(3) Al hablar de este Seminario probablemente se refieren los historiadores de la epoca al modesto Colegio que fundara junto a la Catedral de Lima, el Arzobispo Loayza, i del que se ocupan las cédulas despachadas en 1550 y que pueden verse en la Revista del Archivo Nacional (tomo III ent. II).

su interés. ¿Proponíase el Virrey, por este medio, dar auge a la Universidad, convirtiendo el Colegio Máximo de San Pablo, que los jesuitas regentaban, en un simple noviciado? ¿o, conociendo las dificultades de orden reglamentario i constitucional de la Compañía, sólo procuraba exhibirla constantemente dispuesta al desaire por las obras de bien común i vinculadas a la Corona? Si hemos de atender a los propios juicios de los historiadores jesuitas, las intenciones i propósitos de Toledo no fueron torcidos; pero sus exigencias, eso sí, revelan una marcada terquedad. La negativa del Padre Portillo primero, i la de Acosta después, terminaron la beligerancia, i la guerra quedó declarada.

"Don Francisco dió órdenes que fueron verdaderos atropellos, dice el Padre Astrain; determinó, que pues que no querían los jesuitas enseñar en la Universidad, tampoco enseñen en su Colegio, y prohibió que nadie estudiase en las aulas de la Compañía."

El golpe era demasiado duro y certero para que los jesuitas no pusiesen todo su empeño en contrarrestarlo e impedir toda su secuela de daños; así que elevaron su queja al Rey y asesoraron sus memoriales con sendas lamentaciones de las personas de alcurnia y calidad, que invocaban la justicia del Monarca contra los desmanes de su representante en el Perú (1).

(1) Muestras de estas representaciones nos ofrece la dirigida al Rey Felipe por el oidor mas antiguo de Lima, el Licenciado Ramírez de Cartagena quien escribió, en 27 de Abril de 1579, en estos términos: «Solian acudir a este Colegio (de la Compañía) como ciento y cincuenta muchachos, de edad de doce años hasta quince y diez y seis. Leíaseles principios de gramática, latinidad, retórica y el curso de artes... Demás desto mostrábanles doctrina y costumbres, teníanles impuestos en confesarse todos cada quince días, en rezar, en ayunos y en disciplinas. Era cosa de particular merced de Dios, ver el fruto que allí se hacían en estos mozos, en los cuales, por la naturaleza de esta tierra, es más de estimar cualquier bien que se vea en ellos. Y para hacer estas cosas en ellos, y que con amor y cuidado estos mozos acudiesen a ello, la gente de este colegio tenía tanta industria y cuidado, como pudiera tener el padre más cui-

La ecuanimidad de Toledo se pierde en esta controversia antipática i odiosa. Franca y abierta, si bien legal, por parte del Virrey; solapada y artificiosa, ondulante y subterránea, por parte de la Compañía. En el abierto campo de batalla, las armas de los jesuitas eran poderosas y de largo alcance; las del Virrey habían de mellarse al primer choque y ante la resistencia que el Trono oponía a todo lo que entonces se enderezaba contra el altar.

No obstante, Toledo llevó su oposición sistemática a mayores extremos: Prohibió a los jesuitas la enseñanza pública de sus cátedras; a ella sólo debían acudir los que se dedicaban a la carrera eclesiástica; los seglares gozaban, en cambio, de privilegios oyendo las lecciones de los maestros de San Marcos. En Arequipa prohibió la fundación de un Colegio jesuita alegando fútiles pretextos, y cuando, no obstante su negativa a la licencia, el Provincial Acosta procedió a la apertura del Colegio, ordenó al Corregidor la clausura de la casa (30 de octubre de 1578), y llevando su acción prohibitiva más lejos, clausuró el Colegio de Potosí, que se había fundado sólo con el consentimiento de la Audiencia de Charcas (1).

La guerra entre el Virrey i la Compañía tomó así el carác-

dadoso de su hijo del mundo, sin que desto hubiese en el colegio más interese que el que esperan del cielo y cumplir con los indultos de su Orden. Estando esto así, por parte de la universidad que por mandato de V. M. está fundada en esta ciudad, se trató de descomponerlo todo, y así se hizo, ordenando que lo que en este colegio se hacia sin sólo un maravellido de costa, se deshiciese con mil pesos de costa, en cátedras que se hicieron de principios de latinidad y de artes, pues había de todo en este colegio tanta suficiencia, como puede haber en lo muy aparatado de Salamanca y Alcalá. Al fin se les quitaron los mozos a los de la Compañía, y a los mozos se les quitó lo que sabían en el estudio y habian ganado en buenas costumbres». *Astrain, 168.*

Véase a propósito de este entredicho entre la Compañía y Toledo la *História del Colegio de Madrid* por el Padre Porres (I-VI, Cap. 5) cit. por Astrain.

(1) Véase Saldamando: *Antiguos Jesuitas del Perú. Biografía del Provincial Acosta*, pág. 4.

Horacio H. Urteaga: *Bocetos Históricos. El Plinio del Nuevo Mundo*, pág. 211.

ter de la violencia. El padre Joseph de Acosta, Provincial entonces, elevó amargas quejas a su Rey e instrucciones minuciosas a su General para acabar con un enemigo declarado. La victoria final no era dudosa, i los hombres de la época aguardaron impacientes las decisiones finales del Rey. No obstante de estar la justicia de parte de la Compañía, no cabe duda que fué mortificante para Felipe II expedir sus sentencias en contra de las decisiones de su representante en el Perú. Se trataba, en último término, de condenar el exagerado celo por las franquicias reales i la protección de institutos laicos, creados i sostenidos por el Trono: tal era la Universidad de San Marcos, Real i Pontifical (1), a la que Toledo trataba de prestigiar, dotándola de rentas i cátedras i favoreciendo su prestigio, menoscabado en forma solapada por institutos que tendían a monopolizar la enseñanza superior, no tanto por celo de doctrina sino por presunciones de mayor competencia. A pesar de todo quejas y memoriales corrían a España en todos los navíos; las influencias del clero cerca de Felipe II se multiplicaban, impulsadas por instrucciones que partían de grandes protectores de la Compañía i de su General en Roma (2).

El ánimo piadoso del Rey i sus escrúpulos de conciencia pudieron más que su orgullo i el concepto de su soberanía en esta vez como en otras; i al fin cedió, pero con tal proceder que revela la altísima consideración que Felipe II guardaba a

(1) La cédula de la creación de Universidad tiene fecha 12 de Mayo de 1551. La bula del Papa Santo Pío V declarándola Pontifical tiene fecha 25 de Julio de 1571.

(2) Contra la injusticia de Don Francisco de Toledo no había resistencia posible en el Perú, i así, determinó el Padre Acosta buscarla en España. Oigamos al Padre Francisco de Porres, Procurador de los jesuitas en Madrid, que hubo de tratar este negocio con Felipe II. «Como supo el Padre Provincial del Perú», dice Astrain, lo que pasaba, hizo secretamente todas sus informaciones de todo lo que el Virrey había hecho, con lo mas calificado de los pueblos, las cuales, con la relación de todo, envió a España con una buena ocasión de pasaje que se ofreció. Llegaron a esta corte a manos del Padre Francisco de Porres, Procurador General de estas provincias, el año de 1580. Acertó a estar a esta

Toledo i lo profundamente mortificante que le fué expedir la sentencia (1).

Aprovechando la circunstancia de haber pedido Toledo desde tiempo atrás la exoneración de su empleo (2), encontró buena esta coyuntura para salvar, en parte, el prestigio i la dignidad de su Virrey, i expidió la cédula de cesación en términos honrosos, nombrando para sucederle a quien no tuviera escrúpulos en cumplir las reales cédulas que por lo demás daban el

sazón Su Majestad en el Pardo, y por no perder tiempo en el negocio que tanto iba a la Compañía le fué a hablar y diole Su Majestad grata audiencia. Informole de todo lo que pasaba y diole un memorial largo, suplicándole fuese servido de mandar al Virrey no obligase a los de la Compañía a los cargos y obligaciones que pretendia y les dejase hacer sus ministeriales libremente, o si a su Majestad pareciese otra cosa y se sirviese de que la Compañía se encargase de la doctrina de los indios como curas, que fuese como la Compañía lo pedía y a su modo, estando el Colegio o residencia por lo menos diez o doce. Donde no, diese licencia a todos los de la Compañía que estaban en las Indias para volverse a España, lo cual harian de mejor gana que ocuparse de lo que el Virrey pretendia.» Vease P. Astrain, Historia de la Compañía de Jesús tomo 3.^º, Lib. I, C. VII.

(1) En el nombramiento del Virrey Enríquez dice el Rey: «Por quanto por parte de Don Francisco de Toledo, nuestro Virrey etc. nos ha sido hecha relación que por hallarse constituido en mucha edad y padecer graves enfermedades que le han sobrevenido en aquella tierra por ser su temple contrario a su salud, deseaba venirse a su cassa a se reparar y curar y nos ha suplicado le disemos licencia para ello y Nos teniendo consideración a lo bien que nos ha servido y a que su edad y enfermedad no la dan lugar a continuar en aquellas partes Havemos tenido por bien de le dar la dicha licencia y a nuestro servicio y bien de aquellas provincias (del Perú), combiene proveer persona en su lugar que tenga las partes y qualidades que para ello se requieren y porque éstas concuren en vos don Martin Enriquez, nuestro virrey Governador y Capitan General de la Nueva España y Presidente de la nuestra Real audiencia que reside en la ciudad de Mexico Os elegimos y nombramos Virrey y Gobernador de las dichas provincias (del Perú) por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere». *Titulo de virrey y Gobernador de las provincias del Perú para Don Martin Enriques en lugar de Don Francisco de Toledo, Badajoz 26 de Mayo 1580.*

(2) Así lo dice en forma categórica la Relación sumaria que hacen los del Consejo de Indias, seguramente al Rey, de una carta de Don Francisco de Toledo en que después de quejarse de lo mal que con él se procede, pidió se le reemplace en el mando. La carta es del año de 1578.

completo triunfo a los jesuitas (1). Exigió eso sí, Su Majestad a la vez que la separación de Toledo, se produjese la cesación en el provincialato del Reverendo Padre Acosta.

Era una medida política que los jesuitas aceptaron de buen grado, i para mayor gloria de Dios, substituyendo al rival de Toledo por el Padre Baltasar de Piña, mientras el Monarca, consultando todavía a sus diligentes amigos, los hijos de Loyola, eligió para el Virreynato del Perú al muy cristianísimo i devoto señor Martín Enriquez de Almansa, por cédula expedida en Badajoz en 26 de Mayo de 1580 (2).

Los hechos expuestos ofrécense a la reflexión como nimios motivos que ocasionaron la cesación del Gobierno del mejor Virrey del Perú, i el nombramiento, para sucederle de un Vice-soberano de la Nueva España, a quien la Compañía de Jesús había catalogado entre sus fervientes adeptos.

El nuevo Virrey del Perú, Don Martín Enríquez de Almansa, era hermano del Marqués de Alcañizes, descendiente de la ilustre familia de Don Francisco Enriquez de Amanza, que alcanzó de Carlos V el marquesado. Elegido para Virrey de la Nueva España, gobernó Mexico desde el 5 de Noviembre de 1568 hasta el 4 de Octubre de 1580, en que fué promovido el Virreynato del Perú. En los doce años de su mando se citan de él acciones i empresas acertadas, generosas i humanitarias que han dado ocasión a que se le recuerde con gratitud i con res-

(1) En las cédulas firmadas por Felipe II el 22 de Mayo de 1580 por la primera, se manda al Virrey permitir a los Jesuitas sigan enseñando como antes, en el Colegio de Lima, por la segunda, se le prescribe restituir a la Compañía la casa i bienes de Potosí, i por la tercera, finalmente, se dispone que se devuelva a los nuestros la renta que el difunto Diego Hernandez Hidalgo dejó para el Colegio de Arequipa i se les permita levantar edificio competente en esta ciudad. Véase P. ASTRAIN, Historia de la Compañía de Jesús, tomo 3.^o, página 172, Cap. VII.

(2) Las tres cédulas nombrando a Enríquez Virrey i Gobernador, Capitán General del Perú y Presidente de la Audiencia de Lima son las tres primeras que se encuentran en este libro.

peto. Fundó el Tribunal de la Inquisición el año de 1571; implantó el impuesto de la alcabala; dispensó a los indios del tributo durante la terrible peste de Mathzahualt; con prudencia suma readquirió los derechos del Real patronato; fundó muchas obras pías, e inició la construcción de la celebrada Catedral mexicana. Dió acertadas ordenanzas para el laboreo de minas i trabajo de los indios en ellas, así como en las tierras de sembrío, i, como más tarde lo habían de hacer en el Perú, protegió abiertamente el monopolio del comercio español, satisfaciendo así las exigencias de la Casa de Contratación i sosteniendo las falsas teorías economistas de la época (1). Su llegada al Perú tuvo lugar el 23 de Setiembre de 1581.

El principio de la autoridad Virreynal, que se había acrecentado durante el gobierno ilustrado i activo de Toledo se puso de manifiesto en la recepción del Virrey Enríquez, a quien le tributaron honores i homenajes regios.

Al mes siguiente de su llegada a los Reyes, la Inquisición quiso solemnizar su entrada, obsequiándole con un auto de fe que se celebró el 29 de Octubre, en la Plaza Mayor. Fueron sentenciadas 20 personas i relajado Juan Bernal, natural de Flandes, por hereje luterano.

En posesión de su cargo, dióse cuenta Enríquez de la laboriosidad de su antecesor. Nada había escapado a la vista perspicaz de Toledo. Hacienda, Guerra, Gobierno, Colonización, Patronato, legislación de trabajo, fomento de la minería i agricultura, reglamentación de las instituciones, expediciones colonizadoras, administración de justicia, construcción de edificios públicos, visitas de poblaciones e instrucción general. El conjunto de ordenanzas dictadas para la organización de los institutos i el régimen de gobierno fomaba el *corpus juris* del

(1) El crédito del monopolio i la suposición de que el oro y la plata eran las únicas riquezas, formaban los principios de la Ciencia de la Economía en esa época y el Virrey Enríquez no contradecía esas doctrinas.

derecho colonial que había de servir durante siglos, probando su valor i eficacia.

La acción del nuevo Virrey, para ser fecunda, había de ceñirse a cumplir con respeto i celo las disposiciones del organizador i legislador del Virreynato; que no fué así nos lo revela las censuras que Enríquez dirigía a la obra de su antecesor en las cartas de Su Majestad; casi a raíz de su llegada denuncia en ellas irregularidades en el gobierno de su antecesor, por la concesión de gracias a personas sin méritos: inconvenientes provisiones de cargos a gentes sin valor, favorecidas sólo por ser criados del competente Virrey; recalca los defectos i descuidos en que se ha tenido el servicio de guerra, faltando todo, “pues en la tierra no se halla, dice, una alabarda ni arcabuces, ni cotas, ni municiones”. Exageraciones que dejaban malparado el crédito del diligente i previsor Toledo; i que no tenían por móvil sino recabar por anticipado el premio, pidiendo al Rey que los poderes i gracias que había otorgado a su antecesor, principalmente en lo relativo al servicio de la escolta de lanzas i arcabuzes (1), i más aún tratando de colocar en la secretaría del Virreynato a un paniaguado, para cuyo efecto indisponía i censuraba a quien había sido nombrado (si bien con el carácter de interino) por su digno antecesor (2). Más tarde acusa Enríquez a Toledo de arbitrario, vanidoso i cruel; se hacía eco del resentimiento que las violencias de su antecesor habían provocado en el Perú i elevaba su voz de censura por la injusta sentencia dictada contra el infeliz Tupac Amaru. Para

(1) Pero demasiado diligente el Señor Virrey noticiaba a Su Majestad en la misma carta de suplica que se había adelantado a nombrar a sus criados en los puestos de lanzas.

Carta de Don Martín Enríquez a Su Majestad sobre negocios de gobierno, etc., etc. Los Reyes, 22 de Setiembre de 1582.

(2) Secretario de gobernación no hallé que le hubiera sino uno nombrado por el Virrey (Toledo) el cual estaba muy *odioso* y visto que tanta gente se quejaba hubo de nombrar otro que fuese apto al de Miranda que yo traya por secretario (de Nueva España). *Carta citada de 22 de Setiembre de 1582.*

Enriquez, el país sufría de una mala administración de justicia i de una mala tasa i recaudación de tributos; “todos estos males nacieron, dice, de querer gobernar (Toledo) por caminos muy diferentes de todos cuantos han gobernado; y la justicia muchas veces flaca por sacarla de la orden que Vuestra Majestad tiene dada a sus reynos, y de esto nacen excesos y agravios si alguno hubo” (1).

No cabía en el estrecho criterio del caballero de Almanza que un Virrey de Indias tuviera iniciativa propia, proyectos originales, autonomía ilustrada en su gobierno. Salir del padrón i la rutina constituía para este “buen varón” un abuso, si es que no un crimen, i, lejos de ver en la obra legislativa de su antecesor el fruto del talento i del examen maduro de hombres i de cosas, sólo hallaba un exceso de vanidad e irritante presunción de atribuirse la fecunda labor ajena (2).

Don Martín Enriquez de Almansa gobernó el Perú muy poco tiempo, del 23 de Setiembre de 1581 al 15 de Mayo de 1583, o sea un año, cinco meses i veinte días. Una gran dolencia de gota le llevó al sepulcro. Murió en Lima, en la iglesia de San Francisco, haciéndose cargo del gobierno la Real Audiencia, cuyo Presidente era entonces el Licenciado Antonio de Cartagena. Como hechos memorables acaecidos durante el período de su mando se pueden citar la fundación del Colegio de San Martín, bajo la dirección de los jesuitas; la celebración del tercer Concilio Limense, bajo la autoridad del Arzobispo Santo Toribio de Mogrovejo, y la fundación, por Sarmiento de Gamboa, de dos colonias en el estrecho de Magallanes, que bautizadas con el nombre de Felipopolis, se les llamó después Puerto del Hambre, porque todos sus moradores perecieron de necesi-

(1) Carta citada fecha cit.

(2) «El fundamento principal de todo su daño así en las visitas y reducciones como en todas las demás cosas fué quererlo atribuirle a sí i que en todo no haya otro nombre sino el suyo, y así no hay memoria de cosa pasada. Todas son leyes i ordenanzas suyas, i aun las del Real Consejo hallo insertadas en ellas con este nombre, por que escribió más que el Tostado». CARTA cit. del 22 de Setiembre de 1581.

dad; el mismo nombre daba testimonio del fracaso de la colonización.

La documentación inserta en este tomo de la meritísima colección de Gobernantes del Perú, que con tanta competencia y acierto dirige D. Roberto Levillier, aclara así puntos oscuros de la historia colonial i nos descubre, en esa secreta correspondencia de los servidores de la Corona, grandezas i miserias, dobleces y virtudes, ambiciones voraces i nobles abnegaciones.

HORACIO H. URTEAGA.

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

TOMO IX

**Título de virrey y gobernador de las provincias del Perú para
D. Martín Enríquez, en lugar de D. Francisco de Toledo.**

Badajoz 26 Mayo 1580.

Don Phelipe etc. Por quanto por parte de Don Francisco de Toledo nuestro mayordomo virrey Governador y Capitan General de las Provincias del Peru y Presidente de la nuestra real Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes nos ha sido hecha relacion que por hallarse constituido en mucha edad y padecer graves enfermedades que le an sobrevenido en aquella tierra por ser de temple contrario a su salud deseava venirse a su casa a reparar y curar y nos ha suplicado le diesemos licencia para ello y nos teniendo consideracion a lo bien que nos ha servido y a que su hedad y enfermedad no le dan lugar a continuallo en aquellas partes havemos tenido por bien de le dar la dicha licencia y a nuestro servicio y bien de aquellas provincias combiene proveer persona en su lugar que exerça los dichos cargos que tenga las partes y qualidades que para ello se requieran y porque estas concurren en vos don martin enriquez nuestro virrey Governador y Capitan General de la nueva españa y Presidente de la nuestra Real audiencia que reside en la ciudad de Mexico y entendiendo que

con vuestra prudencia y larga experienzia aquellas Provincias y Reynos seran bien gobernadas y mantenidas en justicia como lo han sido las de la dicha Nueva españa el tiempo que con tanta aprobacion las haveis gobernado y confiando de vuestra fidelidad y amor y continuacion con que siempre nos aveys servido y de que lo proseguireys assi como lo han hecho vuestros antepasados y que terneyss siempre delante el servicio de Dios nuestro señor y nuestro el bien de aquellos Reynos procurando su perpetuidad poblacion y ennoblecimiento y que los yndios naturales dellos sean bien ynstruidos y doctrinados en las cosas de nuestra santa fe catholica defendidos y amparados en justicia y que en todo lo demas procedereys como de vos se confia por la presente os elegimos y nombramos por nuestro Virrey y Governador de las dichas provincias por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere y queremos que como tal nuestro virrey y Governador dellas en nuestro nombre y como nos lo podiamos hazer proveays los cargos de justicia y governacion que combiniere y hagais en nuestro nombre las gracias y mercedes y otras cosas que os pareciere combenir y por esta nuestra provision mandamos al presidente e oydores que al presente residen en la dicha nuestra Real audiencia de la ciudad de los Reyes y a los concejos justicias y Regidores cavalleros escuderos y officiales y hombres buenos de las ciudades villas y lugares de las dichas Provincias del Peru que al pressente estan pobladas y se poblaren daqui adelante y a cada uno dellos que sin replica ni dilacion alguna ni nos consultar ni espresar otra nuestra carta ni segunda ni tercera jussion vos ayan recivan y tengan por nuestro Virrey y Governador de las dichas provincias del peru y de todas las demas a ellas subordinadas y os dexen libremente usar y exercer los dichos officios por el tiempo que como dicho es fuere nuestra voluntad en todas las cossas que entendieredes combenir a nuestro servycio y buena governacion perpetuidad y ennoblecimiento de las dichas provincias y que para usar y exercer los dichos officios todos se conformen con vos y os obe-

dezcan y cumplan vuestros mandamientos y os den y hagan
dar el favor e ayuda que les pidieredes y menester ovieredes
acudiendoos siempre que fuere necesario y los llamaredes **con**
sus personas y gentes y en todo os acaten y obedezcan sin os po-
ner en ninguna cossa ni parte dello dificultad ni ympedimien-
to alguno que nos por la pressente os recibimos y avemos por
recibido a los dichos officios y al uso y exercicio dellos y **os**
damos poder y facultad para los usar y exercer de la misma
manera que nos lo podiamos hacer caso que por ellos o por
alguno dellos no seays recibido que hara todo lo susodicho **y**
para cada caso y parte dello os damos poder cumplido con **to-**
das sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades
dada en Badajoz a xxvi de mayo de mil y quinientos y ochenta
años *yo el Rey.*

Refrendada de Antonio de Eraso firmado del presidente
don Antonio de Padilla y demas señores del Consejo.

Título de capitán general de las provincias del Perú para D. Martín Enríquez.

Badajoz 26 Mayo 1580.

Don Phelipe etc. Por quanto nos havemos proveydo por nuestro Virrey y Governador de las provincias del Peru y por Pressidente de la nuestra real audiencia que rreside en la ciudad de los Reyes a vos Don Martin enriquez nuestro virrey que al presente soys de la nueva españa y nuestra voluntad es que assi mismo seays nuestro Capitan General de las dichas provincias del peru para que exerçais el dicho cargo en todas las ocassiones de guerra entradas y otras cossas que se ofrecieren durante el tiempo que fueredes nuestro virrey de las dichas provincias Por ende por la pressente os elegimos y nombramos por nuestro capitan General de las dichas provincias del Peru y os damos poder y facultad para exercer el dicho cargo assi por mar como por tierra en todas las ocassiones que se ofrescieren por nuestra perssona y la de nuestro lugar theniente y capitanes, que es nuestra voluntad que podais nombrar y los remober y quitar y poner otros en su lugar cada y quando que os pareciere y mandamos a los nuestros pressidentes y oydores de las nuestras audiencias rreales de la dicha provincia del peru y a los concejos justicias Regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de qualquier estado preeminencia y calidad que sean y a los naturales de las dichas provincias que os ayan y tengan por tal nuestro capitan general dellas y no os ympidan el usso y ejercicio del dicho oficio ni a vuestro lugar theniente en todas las ocasiones que se ofrescieren y que os dexen gozar todas las preeminencias

al dicho oficio devidas y os obedezcan y acaten y acudan siempre a vuestros llamamientos acordes muestras y reseñas con sus perssonas armas y cavallos assi en las ocassiones necessarias a la guerra para que los previnieredes y llamaredes como en las demas a que los apercibieredes para disciplinarlos e yns-truillios en las cossas de la milicia y exercicio de cavalleria en que los haveis de havilitar y que en todo se conformen con vos siguiendo vuestra orden y que rrespecten vuestra perssona como a la que representa la nuestra de la misma suerte que se haze y deve hazer con los otros nuestros cappitanes generales y con los que an sido en las dichas provincias y lo mismo hagan con vuestros lugar tenientes, siguiendo nuestro estandarte rreal con vos o con ellos assi en las jornadas y entradas y otras cossas de tierra como en las armadas y apercivimientos de por mar y que guarden las conductas y titulos que dieredes de maestres de campo, alferez y sargentos mayores y cappitanes assi de cavalleria, infanteria como de artilleria, artilleros mayores y menores almirantes de las armadas y capitanes de navios y otros officios de guerra y los titulos que dieredes a los alcaides y castellanos de las fortalezas y casas fuertes y castillos de las dichas provincias y les den el favor y ayuda que pidieren y fuere necesario para executar, las cosas que les encargaredes sin que de ello todo os falte cosa alguna so las penas en que caen e yncurren los que no cumplen los mandamientos de su Rey y señor natural y de las personas que tienen su poder y facultad de lo cual os mandamos dar la presente.

Dada en Badajoz a veinte y seis de mayo de mil y quinientos y ochenta años *yo el rey.*

Refrendada de antonio de eraso, y librada del Presidente y de los demas del consejo.

**Título de presidente de la audiencia de los Reyes para D. Martín
Enríquez.**

Badajoz 26 Mayo 1580.

Don Phelipe etc. por quanto nos havemos proveido por nuestro virrey de las Provincias del Peru a vos don Martin enriquez nuestro virrey que al presente soys de la nueva es-
paña en lugar de don Francisco de toledo y nuestra voluntad
es que le subcedais tambien en el cargo de presidente de la
nuestra Real audiencia que reside en la ciudad de los Reyes
de las dichas provincias del Peru por la presente declaramos
queremos y es nuestra voluntad que agora y de aqui adelante
quanto vuestra merced y voluntad fuere seays presidente de la
dicha audiencia en lugar del dicho don francisco de toledo y
que esteis residais y pressidais en ella juntamente con los nues-
tros oydores que al presente son y adelante fueren en la dicha
audiencia y hagais y proveais todas las cossas nescessarias assi
al servicio de Dios nuestro señor como a la buena administra-
cion de la justicia y las demás al dicho officio anexas y perte-
necientes de la misma manera que lo pueden y devén hazer los
otros vuestros pressidentes de las demas nuestras Audiencias
y chancillerias destos Reynos y que se os guarden las preemi-
nencias y prerrogativas que como tal presidente de la dicha
nuestra Audiencia deveis aver y gozar y Por esta nuestra Pro-
vision mandamos a los nuestros oydores della que luego que
fueren por vuestra parte requeridos sin esperar otra orden
nuestra ni nos lo consultar ni poner en ello otra dilacion alguna
tomen y recivan de vos el dicho don Martin enriquez el ju-
ramento y con la solemnidad que se acostumbra y deveis hazer

el qual por vos assi hecho os recivan y tengan por Presidente de la dicha nuestra real audiencia y como tal os acaten y onrren y os guarden vuestras preeminencias segun que se usso y devio ussar con el dicho don francisco de toledo y sus antecesores en el dicho cargo y a los demas presidentes de las otras audiencias destos dichos Reynos de suerte que dello no os falte cossa alguna y en las cossas de justicia no haveis de tener voto por no ser letrado.

Dada en Badajoz a veinte y seys de mayo de mill y quinientos y ochenta años—*Yo el Rey*—

Refrendada y firmada de los dichos.

Real cédula a D. Martín Enríquez, electo Virrey del Perú, para que comunique con D. Francisco de Toledo, su antecesor, las cosas tocantes al buen gobierno de las provincias del Perú.

Badajoz 3 Junio 1580.

El Rey.

Don Martin Enriquez a quien havemos proveydo por nuestro Visorrey Governador y capitán general de las provincias del Peru. Sabed que al tiempo que don francisco de toledo nuestro mayordomo fue a las dichas Provincias del Peru a nos servir en el cargo de nuestro Visorrey Governador y Capitan general dellas se le comunicaron y ordenaron muchas cossas tocantes al buen govierno eclesiastico y temporal guerra y nuestra hacienda de aquellas provincias que se acordaron y resolvieron en la junta que mandamos hazer el año pasado de sesenta y ocho para proveer lo que a ellas conviniesse y se le dio instrucion de la manera que lo havia de yr executando y segun se ha visto por sus cartas y relaciones y papeles que ha embiado, ha ydo asentando y executando algunas dellas segun las ocasiones y dispusiciones del tiempo han dado lugar y porque siendo como son todas endereçadas al servicio de Dios nuestro señor y nuestro y bien de aquellas provincias y naturales dellas aunque se os pudiera dar la misma instruccion que se dio al dicho Don francisco de toledo ha parecido pues esta no podra ser mas en particular que el la llevo y se junta con ello la inteligencia y esperiencia que tiene de lo que de cada una dellas ha tratado y platicado que para que mejor acerteys en el buen exercicio de vuestro cargo y ejecución dellas sera bien que las trateys y comuniqueys con el y que con los mismos papeles os advierta de todo lo que ha hecho y executado y como y porque medios

y los que le parece que se pueden y conviene tener para proseguirlas y las que no ha executado porque caussas y las dificultades o ynconvenientes que en ello se le han ofrecio y pueden tener y el tiempo y ocasion en que sera bien asentarlas y las razones que para ello se fundare y pues dellas colegireys y entendereys la importancia de que con luego como llegaredes aquellas provincias dareys al dicho don francisco de toledo la cedula nuestra que ba aqui para el sobre ello y tendreys mucha atencion y advertencia a todo lo que os dixere y los papeles que os diere los guardareys en vuestro poder sin confiarlos de otra persona alguna y en lo que os comunicare de palabra guardareys todo el secreto que conviniere y por la mejor orden que os pareciere yreys tratando y asentando las que a ambos parasciere exceto las que toca al asiento y perpetuidad hasta que otra cosa se os ordene que sera con mucha brevedad y en todo procedereys por los mejores medios y traça que pudieredes y fuere posible y como de vuestra persona y prudencia se confia y de todo ello y de las dificultades y dubdas que se os ofrecio-
ren nos dareys aviso para que se provea lo que convenga.

Fecha en Badajoz a tres dias de junio de 1580 años.
Yo el Rey

Refrendada y señalada de los dichos señores

**Instrucciones a D. Martín Enríquez, electo Virrey del Perú, para
lo que habría de hacer en servicio de Dios, del rey y de aque-
llas provincias.**

Badajoz 3 Junio 1580.

El Rey.

Lo que vos don martin enriquez a quien havemos proveydo por nuestro virrey Governador y Capitan General de las provincias del peru y Presidente de la nuestra audiencia Real de la ciudad de los Reyes haveys de hazer en servicio de Dios nuestro señor y nuestro y bien de aquellas provincias demas de los conthenido en los poderes que de nos llevays es lo siguiente:

I

Primeramente que en reconocimiento de tan gran merced como dios nuestro señor nos ha hecho de hazernos rei y señor de tantas y tan grandes provincias como son las de las nuestras yndias nos tenemos siempre por obligados a dar orden como los naturales de las dichas provincias del Peru le conoscan y sirvan y dexen la infidelidad y error en que an estado para que su santo nombre sea en todo el mundo conocido y ensalçado y los dichos naturales puedan conseguir el fruto grande de su santissima redencion pues este es el principal y final desseo e yntento que tenemos conforme la obligacion con que las dichas yndias se nos han dado y concedido vos mandamos y mucho encargamos que tengais muy especial cuidado de la conbersion y christiandad de los dichos yndios que sean bien enseñados y doctrinados en las cossas de nuestra sancta fee catholica ley evangelica y que para esto os informeys si ay

ministros suficientes que les enseñen la dicha doctrina y los bauticen y administren los otros sacramentos de la sancta madre yglesia de que tuvieran avilidad y suficiencia para lo rrecibir y si en esto huiriere falta alguna comunicarlo eys con los perlados de las yglesias de las dichas provincias cada uno en su diocesis y embiarnoseys razon dello y de lo que a vos y a los señores oydores pareciere se deve proveer para que visto vuestro parecer mandemos en ello lo que combenga y entretanto vos con los dichos oydores y perlados proveereys en ello lo que vieredes que mas combiene porque por falta de doctrina y ministros que se la enseñan los dichos yndios no rrecivan daño y perjuicio en sus animas y conciencias lo qual hareys y cumplireys con toda diligencia y cuidado como de vos se confia con que descargamos nuestra real conciencia y encargamos la vuestra.

II

Y porque la governacion espiritual de aquellas provincias esta encargada mas principalmente a los dichos Prelados de las yglessias dellas con lo qual descargamos nuestra real conciencia desseamios mucho que tengan el cuidado y vigilancia qual conviene en cossa tan cargossa y donde ay tanto que haser encargarles eys de nuestra parte que esten vigilantes y hagan lo que devuen a vuenos perlados y pastores como creemos que lo an hecho y hazen porque por su culpa y negligencia el demonio no tenga la parte que en tiempo de su infidelidad ha tenido.

III

Y porque si entre los perlados y religiosos de aquellas provincias oviese alguna diferencia que no creamos podria aver muchos inconvenientes por el escandalo que podria causar entre los dichos yndios deviendo ellos ser los que principalmente

fuesen causa de quitar todo escandalo si lo tal acaeciere procurareys como se remedie para que con toda conformidad se sirva dios nuestro señor y se entienda en el provecho espiritual de los yndios pues es el fin mas principal que se deve pretender.

IV

Y porque somos informados que el principal fruto que hasta aqui se a hecho y al presente se haze en las dichas provincias en la conversion de los dichos yndios a sido y es por medio de los religiosos que en las dichas Provincias an residido y residen llamareys a los Provinciales priores guardianes y otros perlados de las ordenes o a los que dellos os pareciere y dareys orden con ellos se hagan edifiquen y pueblen monasterios y cassas y para los de la compañia de Jesus con acuerdo y licencia del diocesano en las provincias y partes y lugares donde vieren que ay mas falta de doctrina encargandoles mucho tengan muy especial cuidado de la salvacion de aquellas almas como creemos que siempre lo an hecho animandoles a que lo lleven adelante y que en el asiento de los monasterios tengan mas principal respecto al bien y enseñamiento de los dichos naturales que a la consolacion y contentamiento de los rreligiosos que en ellos an de morar y se advierta mucho que no se haga un monasterio junto a otro sin que aya de uno a otro alguna distancia de leguas por agora qual pareciere que combiene para que la dicha doctrina se pueda repartir mas comodamente por todos naturales y para los gastos de los edificios entre los dichos monasterios que assi se hovieren de hazer y quien y como los an de pagar se os daran cedula dello.

V

Item porque los naturales de aquellas provincias reciven mucho daño y perjuicio en sus vidas por las ynmoderadas cargas que les hechan llevandolos de unas partes a otras y para

el remedio dello converna se hagan camins y puentes con brevedad para que las recuas puedan yr libremente a todas partes Luego como llegardes a la ciudad de los reyes dareis horden como assi se hefetue y se hagan los caminos y puentes por donde no los oviere porque nuestra determinada voluntad es que dando orden en lo susodicho por ninguna via se carguen los dichos yndios porque cessen tantas muertes y daños como por esta causa se les pueda recrecer Para su execucion de lo suso dicho vereys una nuestra cedula que acerca dello mandamos dar la qual hareys cumplir y executar como en ella se contiene.

VI

Y porque podria ser que en las dichas provincias del Peru oviese algunos clérigos escandalosos y de mala vida y exemplo y que no conviniesen estar en la tierra informareys que clérigos ay desta calidad y aquellos que vieren perturbadores e ynquietadores del pueblo avisareys dello a los Perlados para que los castiguen y echen de la tierra y no consentan que esten en ella en ninguna manera que con esta se os embia cedulas nuestras para los perlados de aquellas provincias para el dicho efecto.

VII

Y porque en una carta que mandamos escribir a nuestro virrey y comissarios del Peru ay un capitulo del thenor siguiente, Vemos lo que dezis que los frayles y religiosos de esas partes se quieren entremeter en los negocios y porque no se les da parte dellos repreban en los pulpitos sin consideracion alguna de lo que se ordena y manda y que para el remedio desto deviamos escrivir a los perlados y Provinciales de las ordenes de esas Provincias lo qual no nos parece devemos hazer ni es cosa que combiene por algunos respectos si no que si se desmandaren en esto de la manera de reprobar vos el virrey lo

procureys remediar tratandolo con sus Perlados y si esto no bastase hareys que las tales personas que asi fueren causa desto se embarquen y embien a estos reynos las que os pareciere que conviene y son escandalosas yncorregibles Vereys el dicho capitulo suso yncorporado y hareys que se guarde y cumpla como en el se contiene con los religiosos que oviere en las dichas provincias de la calidad que por el dicho capitulo se declara.

VIII

Y assi mismo esta por nos mandado que no aya servicios personales de yndios como vereys por la cedula que sobre ello esta dada que os mando embiar pero porque somos informiados que la execucion della causso descontentamiento a los españoles que en aquellas Provincias residen y fue causa de la alteracion de francisco hernandez giron y sus secuaces como quiera que la execucion desta cedula es cosa conbeniente al servicio de Dios nuestro señor y viendo aquellos naturales yreys con mucho tiento dando orden como se cumpla sin que sea caussa de desasosiego en la tierra y los rrepartimientos que vacaren quando los ovieredes de proveer darloseys sin servicio personal pues las personas a quien proveyeredes los tales yndios vacos olgaran de tomarlos sin el dicho servicio y desta manera se podra yr cumpliendo lo que por nos esta mandado acerca dello y en los titulos de las encomiendas que hizieredes vaya espressado que no an de tener servicios personales.

IX

Haseme hecho relacion que sera bien que por comarcas entre los yndios oviese dellos alcaldes los quales cada año proveyese la audiencia dos Regidores por estar lexos de la audiencia y que los tales alcaldes conosiesen de cossas menudas de entre los mesmos yndios y que pudiesen asi mesmo conocer y castigar entre ellos delitos pequeños y que en estas causas se pudie-

se apelar dello a los corregidores en cuyo distrito estuviesen para que ellos sumariamente y con brevedad recibiesen lo que los dichos alcaldes oviesen determinado y que assi mismo los dichos alcaldes pudiesen tomar informacion contra los españoles que en su distrito delinquieren y prendellos y llevarlos pressos a su corregidor con la informacion porque desta manera se escusava el ynconveniente que ay de tener avilantes la gente perdida que anda entre los yndios de robarlos y maltratarlos y que a los alcaldes que fuesen un año los tomasen residencia los otros que fuesen proveydos para otro año y le embiasen a su corregidor para que la viese y castigasen los pasados si los mereciesen Informarveys de la manera de la governacion de justicia que entre los dichos yndios hasta aqui ha havido y si seria cossa combeniente que se diese otra orden para adelante que se seguiria dello algun perjuicio y haviendo comunicado con los oydores de la audiencia Real y con otras personas que tengan experiencia de las cossas de aquella tierra embiarnoseys relacion de todo en particular juntamente con vuestro parecer y de las otras personas con quien lo comunicaredes para que visto se provea lo que mas combenga.

X

Tambien somos informado que en las dichas provincias de Peru los caciques usan grande tirania con los yndios en que los hazen tributar especialmente despues que los españoles entran en aquella tierra y porque por una nuestra cedula está mandado al Presidente y oydores de la audiencia Real de las dichas provincias que se imformen que servicios tributo vasallaje llevan los dichos caciques a sus yndios y porque caussa y errason y se hallaren que se llevan injustamente o que no tienen buen titulo para los llevar provean lo que conviniere y sea justicia y que si llevaren con buen tributo y los tributos fueren excesivos lo moderen y tassen conforme a justicia de manera que los dichos yndios no sean fatigados de sus caciques lo qual

os mandamos embiar Terneys cuidado llegado que seays a aquella tierra de hazer que se guarde y cumpla la dicha cedula y de no dar lugar que los dichas yndios sean fatigados de sus caciques.

XI

Assi mismo somos informado que a caussa de las necesidades que an puesto a los que aquella tierra an governado y de contentar a muchos se an desmembrado del dominio de casi todos los caciques muchos yrdios en que se a echo algun agravio a los señores naturales y porque es bien que esto se remedie y no se haga y sean restituydos los señores naturales y caciques en sus yndios segun antes los tenian estareys advertido que todas las veces que los tales yndios vacaren se buelvan al dominio de los caciques naturales dellos cuyos heran y si los yndios que se volvieron a los tales caciques con los demas que los tuvieren fueren de tanto provecho que se sufra tener mas de un encomendero podeys encomendarlos a dos o tres encomenderos como os pareciere combenir porque no es nuestra intencion que a los dichos caciques se les haga agravio en desmembrarles sus yndios y si no recibiere el tal repartimiento comoda division podreys dar a uno el titulo y encomienda del tal Repartimiento y sobre el cargar pinsiones para otras personas con que se puedan entretener.

XII

Y porque podria ser que en algunas ciudades y villas de las dichas provincias que estan pobladas falleciesen todos los escrivanos que en ellas oviese o alguno dellos y si se oviese de aguardar a que fuesen de aca los por nos proveydos en lugar de los muertos no oviese en los tales pueblos el rrecaudo de escrivanos que conviniesse y seria gran falta para los negocios y tambien que durante el tiempo que vos estuvieredes en las

dichas provincias se poblasen de nuevo algunos pueblos y que entretanto que nos proveyesemos escribanos para ello conviniessen poner quien sirviese en los dichos officios Os damos licencia y facultad para que en los pueblos que de nuevo se poblaren podays nombrar y poner los escribanos que os pareciere convenir entre tanto que por nos otra cossa se provea y nos dareys aviso de los nombramientos que hizieredes y assi mismo en los pueblos donde ay escribanos de numero y consejo falleciendo alguno o algunos dellos los provereys en las personas que os pareciere siendo suficientes para que husen los dichos officios entretanto que como dicho es nos proveamos dellos a quien nuestra voluntad fuere.

XIII

Y porque por un capitulo de las nuevas leyes esta proveydo y mandado que no aya ni se consienta haver traspasso de pueblos de yndios por via de venta ni compra ni donacion ni por otro titulo ni causa devaxo de qualquier color que sea verloey y mandarloey guardar cumplir y executar como en el se contiene y hareys que se deshaga el trueco que se hiço si no se ubiere hecho como se ordeno a don francisco de Toledo quando fue a las dichas provincias.

XIV

Y porque a nuestro servicio combiene que aya quenta y razon de las provisiones y cedulas nuestras que se an dado y dieren de aqui adelante para la nuestra audiencia Real de la ciudad de los Reyes provereys que todas se pongan en un archivo por su orden y que aya un libro donde todas se asienten por estenso para que mas facilmente se hallen y se puedan executar porque podria ser que por no saverse lo que esta proveydo se dexen de cumplir algunas cedulas y provisiones nuestras como convernia y las que de aqui adelante mandaremos dar y

asentar sean en el dicho libro y hareys cumplir las unas y las otras en lo que no fueren contrarias de lo contenido en esta nuestra ynstruccion y poder que llevays como si con vos ablasen y a vos fuesen dirigidas y como se fueren cumpliendo se vaya asentando en el libro lo que se a cumplido de lo qual nos avisareys.

XV

Asimismo os mandamos que todo lo que proveyeredes por nuestros mandamientos y en otra qualquier manera quede registro dello firmado del escrivano que lo refrendare lo qual asiente en un libro que mandareys haser para el dicho hefeto porque es razon que aya Registro de los dichos nuestros mandamientos como a de aver de lo que proveyeredes por nuestro titulo real y sello.

XVI

Tambien os mandamos embiar poder particular nuestro para que si vieredes que combiene para la pacificacion de la tierra podays perdonar a todos y qualesquier personas que en aquellas provincias oviesen delinquido en qualquier genero de delito que ovieren cometido segun y como y de la manera que Nos lo podriamos hazer como dicho es pero sera muy bien que si en el perdon que hizieredes os paresciere que conviene aceptar algunas personas que estos sean de los mas culpados y de poca calidad que no tengan autoridad ni sean para impedir el sosiego de la tierra con saber que estan aceptados y entiendese que no aveys de perdonar sino delitos de rebelion y otros que dependen dello y deste poder no haveys de usar si no fuere en casso de guerra y alteraciones y assi os mando que lo hagais.

XVII

Assimismo se os embia comision nuestra para poder encomendar los yndios que estuvieren vacos y vacaren en el tiempo que vos estuvieredes en aquella tierra y usareys desta comision en el tiempo y como vieredes que mas convenga a nuestro servicio pacificacion y sosiego de la tierra y en el encomendar de los dichos yndios estareys advertido que sean personas benemeritas que ayan servido y darloseys para que los tengan de la manera que los tienen los otros encomenderos por virtud de las provisiones nuestras que antes de las nuevas leyes que estavan dadas sin que por esto adquirieren otro titulo nuevo en quanto fuere nuestra voluntad avisandonos de lo que ansi encomendaredes y de la calidad de las personas y de los meritos y servicios y a los que vieredes que han muy bien servido en la pacificacion de la dicha tierra podreys hazer en nuestro nombre merced y gratificacion en mejorarlos en repartimientos de yndios que estuvieren vacos o vacasen y honrarlos en otras cossas.

XVIII

Y porque somos informados que algunos de los repartimientos de yndios que ay en las dichas provincias del Peru son grandes y que se podria echar en ellos alguna pension para cumplir con otros pretensores y personas que nos han servido en la cantidad que pareciere conforme a la calidad y cantidad de cada repartimiento en vacando antes que se tome a encomendar porque las personas a quien se huviesen de dar ternian por bien de los tomar con la dicha pinsion la qual seria de mucho contento para la tierra de mas de que no conviene que aya repartimientos gruesos ni se de a nadie mas merced de hasta dos mil pesos de renta guardareys esta orden al tiempo que huvieredes de usar de la comision que llevais para encomendar

los dichos yndios de manera que con los frutos de los que vacaren se cumpla con las mas personas que ser pudiere siendo benemeritas y que ayan servido en la tierra y no se ofreciendo yncoveniente en ello.

XIX

Item si por acasso algunas personas españolas en las dichas Provincias del Peru estuvieren y nobedientes a nuestro servicio y permanecieren en ello y por buenos medios no pudieren ser traydos a obediencia en tal caso podreys hazerles guerra segun y de la manera que os pareciere para hazer el castigo que convenga.

XX

Otro si terney special cuidado de guardar y cumplir los capitulos de corregidores y especialmente los que hablan y disponen cerca de los pecados publicos y entendereys en el castigo dellos con gran diligencia y cuidado porque Dios nuestro señor será muy servido dello como son los blasfemos hechizeros alcahuetes amancevados publicos usureros y juegos y tableros publicos y otras semejantes y en ello pondreys la diligencia que de vos confiamos porque se evite tanto daño.

XXI

Y porque somos imformados que los vagamundos españoles no casados que viven entre los yndios y sus pueblos les hacen muchos daños y agravios tomandoles por fuerça sus mugeres y hijos y sus haciendas y les hacen otras molestias yntolerables por evitar los dichos daños provereys que ninguna persona de las susodichas pueda estar y avitar entre los dichos yndios ni sus pueblos so graves penas que les porneys las quales executareys con los que lo contrario hizieren sin rremision alguna y

dareys orden como las dichas personas holgazanas asienten con personas a quien sirvan o aprendan oficios en que se ocupen y puedan ganar y tener de comer y quando esto no vastase ni lo quisieren hazer si vierades que conviene hechareys algunos de la tierra para que los que quedaren con temor de la pena bivan de su travajo y hagan lo que devan lo qual se remite a vuestra prudencia y si fueren oficiales de algunos oficios mecanicos o de otra qualidad hareys que los usen y se empleen en ellos o en otras cossas en que ganen de comer y se entreten gan para que no anden vagamundos y si amonestados no lo hizieren los echareys de la tierra.

XXII

Iten asi mismo echareys de la tierra a los que estan en ella sin tener licencia nuestra particular para passar a aquellas partes despues aca de las alteraciones de Francisco hernandez giron o no dando informacion de como la tuvieron al tiempo que alla pasaron porque aunque la tengan para otras partes de las nuestras yndias no les ha de valer para residir en aquella tierra sino solamente para las provincias que les fueren dadas.

XXIII

Y quando alguno de aqui adelante fuere a aquella tierra terneys cuidado de le pedir la licencia con que passo y si la mostrare se ponga por memoria en un libro que para esto hareys hazer y al que no la mostrare le hareys luego embarcar a su costa para estos reynos.

XXIII

Y porque podria ser que en lo que esta descubierto en esas provincias en algunos buenos sitios y comarcas que os parecie se convenir se hiciesen y fundasen pueblos y que algunas per-

sonas se aplicasen y quisiesen arraygar y avecindarse en ellos a los que quisieren hazer y ocuparse en ello y tomar manera y assiento de vivir para que lo hagan con mas utilidad y voluntad los ayudareys y hareys mercedes de tierras y solares y otras cossas que os pareciere conforme a la dispusicion de la tierra que se poblare con que no sea de nuestra hacienda ni en perjuicio de tercero.

XXV

Iten que procureys de embiar todos los cassados que ovieren en aquellas provincias que tuvieron a sus mugeres en estos Reynos como esta por nos mandado sin que aya prorrogacion de tiempo ni dispensacion alguna.

XXVI

Todo lo arriba apuntado se ha de executar poco a poco y no todo junto y con la cordura y buen termino que de vos se confia echando un dia parte de los casados y dende algunos dias a algunos de los que estan sin licencia y no an servido en aquella tierra y asi los demas y se ha de tener todo secreto porque si se entendiese que los quereys echar a todos los sobredichos podria subceder algun alboroto o escandalo lo qual todo guiareys con vuestra prudencia como mas vieredes que conviene.

XXVII

Item en los rrepartimientos que vacaren en dexando subcesor el que lo tuviere que no se detenga al tal subcesor el hazer la encomienda dellos.

XXVIII

Item terneys cuidado de escrivir a los governadores correidores y otras justicias de las dichas provincias que no consentan vagamundos en sus pueblos ni escandalosos y executen las cedulas que sobre esto estan dadas.

XXIX

Item que los corregimientos se reformen y no se pongan corregidores sino en los lugares en que necesariamente fueren menester y los salarios dellos sean moderados y habiendo personas suficientes para ello que ayan servido se les den antes a ellos que a otros y la provision que manda que se pongan corregidores se entienda conforme a esto y avisarnoseys de lo que en esto y en todo lo demas hicieredes.

XXX

Y porque por las nuevas leyes y nuestras cedulas y provisiones esta mandado que se taseen los tributos que los yndios an de dar y nuestra voluntad es que lo que acerca desto esta por nos mandado se guarde cumpla y execute estareys advertido de proveer que si los yndios que assi estuvieren vacos y uvieredes de encomendar nunca ovieren sido tassados o alguna de las partes a quien tocare pretendiere que la tassa hecha es ynjusta y pidieren que se tassen de nuevo provereys que antes que se haga la encomienda de los dichos yndios se taseen los tributos que an de dar conforme a las nuevas leyes y las provisiones y cedulas por nos despues dello dadas cerca de la dicha tassacion para que aquello que fuere tassado lleven los tales encomenderos y no otra cossa alguna lo qual hareys citados para ello nuestro fiscal y oficiales reales para que alguno dellos se halle presente a la vista y tassa de los dichos yndios y tributos de manera que por una parte ni otra no aya fraude ni engaño alguno.

XXXI

Al tiempo que el licenciado Juan Fernandez sirvio el oficio de fiscal de la audiencia de los Reyes escrivio que a caussa del Repartimiento de yndios que el obispo de siguença hico en las dichas provincias hizo asentar un auto en que mando que entre tanto que se hazia la tassa llevasen los encomenderos el tributo de tal manera moderado que no excediese de lo que despues biniere a montar la tassa y que lo mismo hizo se pusiese en la cedula o titulo o encomienda que dio cada uno de cuya caussa y porque se tuvo relacion en la dicha audiencia de que en esto se havia excedido embiaron un pesquisidor a las provincias de las charcas para que averiguase e hiciese imformacion de lo que cada encomendero havia recibido de sus yndios desde que el dicho obispo se los encomendo hasta que rrecivio la tassa el qual hico muchos processos y los rremitio a la dicha audiencia en que parecieron grandes excesos y que por algunos ynconvenientes que se an rrepresentado no se a dado priessa en que se determinen los dichos processos y que tambien havia dexado de ynstar en otro pleyto que pende en la dicha audiencia contra los fiadores que dio Gonçalo piçarro que hazia rresidencia del cargo del governador que usurpo en que le esta puesto demanda por los daños y robos que hizo en nuestra hacienda los quales venian a montar mucho acumulandose los gastos que el dicho obispo hizo en toda la jornada para la expedicion de la guerra y los otros gastos que en ello se hicieron y que la dicha suspension despues de haverla comunicado con la audiencia acordo de nos la escrivir por parecerle que seria de mucho provecho que sobre estos dos negocios se pudiesse hacer en nuestro nombre alguna conpusicion con los reos porque aunque por esta via diesse cada uno alguna parte de su hacienda tienen por cierto lo rrecvirian por merced y quedarian contentos con ellos y vendrian en hacerlo por ver la gran dilacion que ay en la conclusion y determinacion de semejantes negocios y los dub-

dosos fines que suelen tener y entendiendo el gran desasosiego y amedrentamiento que negocios tan grandes y generales causan en aquellas partes lo qual cessaria con mayor aprovechamiento de nuestra hacienda por via de compusicion y no de pleyto y ha nos parecido bien que lo seria cometeros que con acuerdo de la audiencia y de nuestros oficiales pudiesedes componer semejantes negocios y assi con acuerdo de los oydores de la dicha audiencia y de nuestros oficiales hareys en estos negocios la compussicion que os pareciere y vierdes convenir a nuestro servicio que a vos como persona que aveys de tener la cossa presente os lo remitimos y de lo que en ello hizieredes no dareys auiso y estareys advertido que de lo que de los dichos conciertos se cobrare por este capitulo se buelva a los yndios y a sus herederos lo que se les llevo demasiado y a nos lo que a nuestra hacienda perteneciere y en cassio que no aya herederos se gaste en el capital de los yndios.

XXXII

Ningun oydor pueda tener corregimiento como esta mandado por cedula nuestra y los que ovieren tenido o tuvieron no puedan llevar por ambos salarios mas de seys mill pesos y los mas que an llevado se cobre dellos y se metan en la caja rreal y no se pudiendo cobrar dellos se cobre de las personas que los nombraron y lo mismo guardareys haviendo de embiar de nuevo algun oydor o alcalde con alguna comision lo qual no hareys sino en cassio muy necesario y forçoso.

XXXIII

Item que a los que tienen entretenimientos o salarios nuestros que no se les pague si no fuere residiendo y sirviendo en los oficios que tienen porque se les dan los dichos salarios no embargante qualquier licencia que para esto tengan de los vireyes o de otras personas con justa caussa haviendo necessi-

dad dareys lisensia por dos meses en cada un año y si por mas se la dieredes que no goze del dicho salario.

XXXIIII

Assi mismo he sido informado que el obispo de siguença despues del castigo de gonçalo piçarro hizo un libro de todos los negocios y pleytos que se ofrecen de nuestra hazienda y continuamente todos los jueves despues de comer y si aquel era fiesta el dia antes se juntava con los oficiales rreales de nuestra hazienda y con el fiscal de la audiencia Real y con uno de los escrivanos della y tratavan de capitulo en capitulo de los negocios y pleytos mirando en que estado avian quedado en la junta pasada y si estava hecho lo que en ello se havia ordenado y acordavan lo que se havia de hazer y quando repartio dexo proveydo que aquello lo continuasse el oydor mas antiguo de la audiencia y porque parece que esto es cossa que importa mucho al irrecaudo de nuestra hazienda rreal y a poner cuidado a los nuestros officiales della que hagan lo que combiene terneys cuidado que la dicha orden se continue por vos o por uno de los oydores de la dicha audiencia porque segun se entiende sera de gran provecho para nuestra hazienda y daño de dexarse de hazer y porque aca ha parecido que algun tiempo del que se ha de tener en la dicha junta se podria ocupar y mirar y platicar lo que combiene al beneficio y aprovechamiento de nuestra rreal hazienda y en lo que podria ser acrecentada justamente ordenareys que assi se haga y que la misma orden se tenga en esto que en lo que dexo proveydo el licenciado de la gasca y siempre nos dareys avisso de lo que en esta materia se determinare.

XXXV

Iten lo que toca a la buena administracion de nuestra hazienda procurareys de tomar luego las quentas della juntamen-

te con dos de los oydores de la dicha audiencia quales os pareciere conforme a la orden que por nos esta dada para tomar las quentas de nuestra hacienda la cual se os embia y assi mismo tomaran las quentas viejas que no estuvieren tomadas en toda aquella tierra y los alcances hareys que se cobren y haviendo personas en aquellas provincias de confiança a quien se pueda cometer algunas quentas hazerloeyes por escussar los grandes gastos que en tomar dellas se podrian recrecer y se acaven con brevedad todas las viejas y se cobren los alcances de manera que no sea menester que nos embiemos otra persona en particular que las fenezca y acave y de lo que se hiciere y resultare de las dichas quentas y alcances nos dareys avisso en cada flota.

XXXVI

Iten que a los que han servido y se les ha dado entretenimientos se entienda que se les an de pagar en tributos vacos y en nuestra hacienda real conforme a lo proveydo y si en ellos no obiere para pagar a todos se descuento rata por cantidad de las dichas mercedes hasta que vaquen otros repartimientos como se declara en una cedula nuestra que se os embia.

XXXVII

Assi mismo luego que seays llegado a las dichas provincias del Peru averiguareis los Repartimientos que se dieron a don Antonio Vaca de Castro por el conde de nieva y comisarios y en que cantidad fueron tassados y si en la tassa fue defraudada nuestra real hacienda y que dineros se le dieron de nuestra irreal caxa por razon de los frutos corridos conforme a la merced que tenia y lo que hallaredes que indebidamente se le dio y pago cobrarloeyes de sus bienes y herederos y meterloeyes en nuestra caxa haciendo sobre todo brevemente justicia y si en los repartimientos que se le dieron hubo fraude en la tassa

hazerloey reformar por manera que no tenga mas de lo que conforme a su merced se le a de dar.

XXXVIII

Y os mandamos embiar cedula nuestra para que quando vacare algun repartimiento que dexe subcesor el tal subcesor sea obligado de yr por si o por persona de su procurador al presidente de la dicha audiencia dentro de seys meses a mostrar el derecho y titulo que tiene para que se le renueve titulo de encomienda por la segunda vida y que si no fuere dentro de los dichos seys meses pierda todos los frutos que el tal repartimiento rentare desde que vaco hasta el dia en que parezca a pedir el dicho titulo y sean para nos Terneys cuidado llegado que seays a aquella tierra de hazer pregonar la dicha cedula para que se cumpla lo que por ella se ordena.

XXXIX

Otro si hareys hazer un libro general de todos los repartimientos que ay en todas aquellas provincias declarando quien los posee y en cuanto estan tassados y si el posseedor esta en primera o segunda vida.

XL

Por una carta que nos escrivio Juan de Herrera ante quien passaron las quentas que tomo Pero Rodriguez puerto carrozo a los nuestros officiales de aquellas provincias parece que el año passado de quinientos y treynta y ocho un pero alvarez Holguin para cierta jornada que quisso hazer el y otros vezinos del cuzco contra don Diego de Almagro sacaron de nuestra Real caxa veinte y dos mill y quatrocientos y cincuenta pessos y se obligaron ciertos vezinos de la dicha ciudad del cuzco cada uno por cantidad señalada de los bolver a nuestra real caxa

No lo teniendo nos por bueno y porque hasta agora no lo havemos aprovado ni savemos porque lo devamos aprovar informaroeyss como esto esta y hallando que se los deve hareis que luego se cobre de las personas y bienes de los que estan obligados y se pongan y metan en nuestra Real caxa.

XLI

Iten he sido imformado que de nuestra rreal hazienda se dan tresientos pessos de salario en aquella tierra en cada un año a un capitan de municiones y otros tresientos a otro para que tenga cargo de limpiar la artilleria y municiones Informar oseyss de lo que en esto passa y hallando ser assi quitareys los dichos salarios y oficios y provoreys que no se les pague mas y hareys cargo de la dicha artilleria al alguacil mayor de la dicha ciudad de los Reyes como tenemos relacion que se solia hacer y quando fuere menester adereçarla y limpiarla lo hareys hacer como sea a menos costa de nuestra hazienda y mas provecho de la dicha artilleria.

XLII

Asi mismo he sido imformado que se dan en la dicha ciudad de los Reyes seyscientos pessos de salario en cada un año de nuestra hazienda a un tassador de procesos Imformaroseys de la necessidad que ay del dicho officio y si vieredes que es necesario a cuya costa se deve pagar y embiaroeyss relacion dello con vuestro parecer y de lo que valen los quatro tantos que el dicho tassador condena y entretanto provoreys acerca dello lo que mas convenga con que no lleve salario de nuestra hazienda y si algo se le ubiere de dar sea cossa moderada y de gastos de justicia.

XLIII

Y porque esta muy prohibido por cedulas y provisiones nuestras que los virreyes presidentes oydores y otras personas que tienen algun cargo de governacion o justicia no traten ni contraten por alguna manera en las dichas nuestras yndias so graves penas estareys advertido que esto se guarde y cumpla porque assi conviene a nuestro servicio.

XLIII

Y porque lo mismo esta prohibido a las dichas perssonas en cuanto a rrecibir dadiwas y presentes de qualquier calidad que sean y de qualesquier perssonas y la guarda desto cumple mucho al servicio de Dios nuestro señor y nuestro terneys cuidado de que assi se guarde.

XLV

Y la misma advertencia y aviso aveys de tener en no dar a vuestros parientes ni allegados ni criados cossa alguna de los aprovechamientos officios ni salarios ni entretenimientos de la tierra porque por experiencia se han visto los ynconvenientes que de lo contrario an rresultado de mas de ser contra lo que por nos esta proveydo.

XLVI

Y porque el mismo ynconveniente seria en que os cassadedes vos o algun hijo o hija vuestro o parientes en las dichas provincias sin licencia nuestra y aunque tenemos por cierto estareys advertido dello pues hay la misma prohibicion en esto que en lo demas es bien que lo tengais entendido para no lo hazer y lo mismo an de hazer los oydores.

XLVII

Itten llevais cartas nuestras para las ciudades de aquel Reyno en que les hazemos saver como os embiamos a aquella tierra a dar orden en las cossas de nuestro servicio y su aprovechamiento encargandoles que procuren ayudarlos para que nos seamos ayudados y socorridos de nuestras haciendas.

XLVIII

Asenos hecho relacion que en las dichas provincias del Peru se ha acostumbrado a dar a unos repartimientos de indios y a otros indios de servicio que se llaman yanaconas y que como despues por nos fue mandado que no oviesse servicio personal de indios unos de los dichos anaconas se quedaron a soldada con sus amos y otros viven en estancias despañoles y otros se an juntado y hecho sus poblaciones en los lugares y partes que les ha parecido de los quales ninguno paga tributo a nos ni a otro ninguno por no estar devaxo de encomienda y que seria bien que a los tales se mandase pagar lo que buenamente pareciesse conforme a la calidad y grangerias de las tierras donde biven como hazen los demas yndios Imformaroseys de lo que en esto pasa y provereys en ello lo que vieredes que conviene y es de justicia y si os pareciere que tributen los dichos indios el tributo que se les impusiere a de ser para nos y dareys orden como se cobren por nuestros oficiales y embiarnoseys relacion de lo que en ello hicieredes.

XLIX

Al tiempo que el conde de nieva nuestro visorrey que fue de aquellas provincias fue a ellas le mandamos dar provision para perdonar delitos cometidos en las alteraciones passadas siendo para sosiego de aquellas provincias y somos imforma-

dos que no solamente estendio la facultad que le dimos para solo lo de las alteraciones passadas pero a los delitos que se an cometido y cometan y que assi en los ombres condenados a muerte y a penas corporales por la dicha audiencia de la ciudad de los Reyes y otras justicias en revista y estando en la carcel pressos se an perdonado Imformaroseys de lo que en esto passa y sin embargo de los dichos perdones que el conde hizo de los dichos delitos cometidos despues de las alteraciones hæreys justicia en estos cassos y imbiarnoseys relacion de lo que en ello hicieredes.

L

Tambyen se nos ha hecho relacion que los escrivanos relatores y otros officiales de la dicha audiencia de los Reyes llevan excesivos derechos de cada hoja y que convenia darse orden como se moderasen los dichos derechos—llegado que seays aquella tierra imformaroseys si hay aranzel en la dicha audiencia de los derechos que los escrivanos relatores y otros officiales della han de llevar y si le oviere le hareys guardar y cumplir y castigar a los que huvieren excedido del y si no le oviere le hagais de nuevo ordenando de manera que los derechos no excedan del cinco tanto de los aranzels destos Reynos y embiareys al nuestro consejo de las Indias un traslado del aranzel que hizieredes y si el que estuviere excediere del dicho cinco tanto nioderarloeys a esta cantidad.

LI

Y porque el marques de cañete nuestro visorrey que fue de las dichas provincias proveyo algunos repartimientos de indios sobre los quales havia hecho ciertas instrucciones para las pagas de las compaňias de lanchas y alcabuzes que en aquel Reyno ordeno y con esto los dichos repartimientos fueron con la dicha carga de situacion segun esta declarada en contradi-

torio juicio por sentencia de los del nuestro consejo y no os
razon que los que fueron proveydos de los dichos repartimien-
tos queden defraudados de su merced y servicios os encarga-
mos y mandamos que los preferays a otros en los frutos de
los repartimientos vacos o primeros que vacaren de manera que
de vos confiamos

Hecha en Badajoz a tres de Junio de mill e quinientos y
ochenta años *yo el Rey*

Refrendada de Antonio de Erasso y señalada del Presidente
y de los señores del consejo.

Real provisión concediendo facultad al virrey D. Martín Enríquez para perdonar delitos.

Badajoz 3 Junio 1580.

Don Phelipe &^a Por quanto nos havemos proveydo a vos don Martin Enriquez por nuestro virrey de las provincias del Peru y presidente de la nuestra audiencia real que rreside en la ciudad de los Reyes para ordenar las cossas de aquellas provincias y porque en las alteraciones y desasosiegos passados que en ellas ha havido ay muchos culpados y pudieramos mandar proceder contra ellos conforme a justicia y condenallos a pena de muerte y perdimiento de bienes y en otras penas pero por el desseo que tenemos de la paz y sosiego de aquellas partes y que cessen las diferencias y desordenes que hasta aqui ha havido y que entienda en la ynstruccion y conberssion de los naturales della y porque somos imformados que los tales culpados no tuvieron yntencion de nos desservir y que siempre han estado y estan aparejados para ovedescer en todos nuestros mandamientos como de su Rey y señor natural es nuestra voluntad de daros poder por la confiança que de vuestra persona tenemos para que en nuestro nombre podais perdonar a todas y qualesquier personas que en aquellas partes residieren qualesquier delitos y excessos que ovieren hecho y cometido assi contra nos y nuestra Real corona como contra qualesquier personas particulares que nos conforme a derecho podriamos perdonar por ende por la presente damos licencia y facultad a vos el dicho Don Martin Enriquez para que si vieredes que combiene para la pacificacion y quietud de las dichas provincias del Peru, perdonar a todas y qualesquier personas que en ellas

estuvieren de qualquier genero de delito aun que sea crimen
les magestatis y contra qualesquier personas particulares que
ayan cometido assi antes de la data desta nuestra carta como
despues della lo podais hazer que a las personas que assi fueren
por vos perdonadas nos por la presente perdonamos de los de-
litos que les perdonaredes aunque sean de qualidad que com-
forme a derecho requerieran que fueran especificados y decla-
rados en esta nuestra carta y mandamos a todas y qualesquier
nuestras justicias assi destos Reynos y señorios como de las di-
chas provincias del Peru, y de otras qualesquier partes de las
nuestras Indias Islas e tierra firme del mar oceano que no pro-
cedan de oficio ni a pedimiento de nuestro Procurador fiscal ni
de otra persona alguna contra las que assi vos ubieredes per-
donado ni contra sus bienes quanto a lo criminal reservando
como reservamos su derecho a las partes en quanto a lo cibil
ynteresse y daño dellas que nos por la presente como dicho es
les rremitimos nuestra justicia y mandamos que no puedan ser
pressos ni acusados ni sus bienes tomados ni embargados ni
se puedan hazer ni hagan processos ni dar sentencia alguna
contra ellos en los cassos en que assi por vos fueren perdonados
y si algunos processos estuvieren hechos o comenzados por
la presente los damos por ningunos y los cassamos y anula-
mos como si nunca se ubieran hecho y quitamos dellos y de sus
descendientes toda macula e ynfamia en que por ello ayan yncurrido
y los restituymos en el estado en que estavan antes
que cometiesen los dichos delitos para que en juicio ni fuera del
no se les pida cosa alguna cerca dello—

dada en Badajoz a tres de Junio de mill e quinientos y
ochenta años yo el Rey

Refrendada y señalada del Presidente y de los dichos.

Carta del virrey D. Martín Enríquez a Su Magestad avisando su llegada al puerto del Callao el 4 de Mayo y de como su antecesor el Virrey Francisco de Toledo había salido el 1.^o de ese mes para España (1).

Callao 6 Mayo 1581.

Catolica Real Magestad.

Yo sali del puerto de acapulco a nueue de hebrero prosiguiendo el cumplir lo que Vuestra Magestad me mandaua y sin tomar puerto por no perder tiempo sino fueron tres dias que me detuue sobre el del realejo por auersele quebrado el arbol mayor a un nauio que venya conmigo, llegue al callao de lima questa dos leguas de la ciudad a quattro de mayo y ya el birrei aun partido tres dias antes—al qual y a la audiencia rreal yo aun escrito dando auisso de mi venida desde la primera tierra que pude hazello con una chalupa y enbie al birrei la copia de la cedula que Vuestra Magestad mandaua le diese y como auian de ir las cartas por muchas manos quite lo que Vuestra Magestad podria mandar ver El virrei satisfara en particular a Vuestra Magestad y de ally irresultara mandarme Vuestra Magestad lo que fuere seruido Cuando esta escriuo no se que me aya dexado ningunos papeles que aunque me an visto todos los de la rreal audiencia y vieron las cartas y copias de la cedula que se la mostro el virrei—dizen que no saben aya dexado papeles—ellos escriuen y daran cuenta a Vuestra Magestad que yo no puedo dalla de mas que auer llegado.—guarde Nuestro Señor la Catolica rreal persona de Vuestra Magestad con aumento de mas rreinos como los criados de Vuestra Magestad deseamos, del callao de lima seis de mayo de ochenta y uno.

de Vuestra Magestad
leal criado que sus rreales manos besa.

Don Martin Enriquez.

(1) Contradicen esta carta y la siguiente, la fecha de llegada que ofrece el señor Horacio Urteaga en su interesante prólogo, (R. L.)

Carta a S. M. de D. Martín Enríquez dando cuenta de haber llegado al puerto del Callao y certificando haber salido de Nueva España tan pobre como entró en ella.

Callao 8 Mayo 1581.

Catolica Real Magestad.

Yo llegue a este puerto del callao de lima a quattro de mayo a cumplir lo que vuestra magestad me mando y aunque tarde ochenta y cinco dias y sin entrar en los puertos se tuvo por muy breve navegacion por que es muy trabajosa y aun dificultosa no puedo dar quenta a vuestra magestad de mas que esto el servir con fidelidad y cuidado—ya vuestra magestad tiene entendido de mi que en esto hago lo que me es posible y en tal ley morire—no senti poco salir de la nueva españa sin primero auer dado cuenta de mi que me parece que podria tener por perdido lo que en ella e servido aunque la verdadera paga es averse tenido vuestra magestad por bien servido—de vna cosa certifico a vuestra magestad con tanta verdad como es justo decilla a vuestra magestad que sali tan pobre como entre en ella—guardre nuestro señor la catolica y Real persona de vuestra magestad con aumento de mas rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos—del Callao de lima seis de mayo de 81

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa

Don Martin Enríquez.

Carta de D. Martín Enríquez a S. M. sobre una carta que había recibido del virrey D. Francisco de Toledo.

Callao 8 Mayo 1581.

Catolica Real Magestad.

Despues de auer escripto lo que ba con esta receui una carta del Virrey desde un puerto que esta sesenta leguas de aqui en la qual me dize me respondera y satisfara a lo que yo le auia escripto. Nuestro Señor la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad guarde muchos años con acrecentamiento de mayores Reynos y Señorios como los criados de Vuesta Magestad deseamos—del callao de lima 8 de Mayo de 1581.

de Vuesta Magestad
leal criado que sus reales manos besa.

Don Martin Enríquez.

Declaración del Virrey del Perú don Martín Enríquez sobre que los Padres Jesuítas podían enseñar gramática, retórica, griego, la lengua de los indios y demás lenguas que quisiesen y otras facultades y artes en la ciudad de Los Reyes en virtud de Real Cédula fecha en Madrid a 22 de Febrero de 1580.

Los Reyes 24 de Julio de 1581.

Don martin enriquez visorrey gouernador y capitán general en estos rreynos e provincias del piru y tierra firme presidente de la rreal audiencia de los rreies por su magestad &— Por quanto por parte de los rreligiosos de la compañía de jesus desta ciudad me fue presentada vna cedula de su magestad su fecha en madrid a veinte e dos de febrero del año de mill y quinientos e ochenta—el tenor de la qual es este que se sigue— el rrey don francisco de toledo nuestro mayordomo visorrey gouernador y capitán general de las prouincias del piru y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno de esa tierra el padre francisco de porres procurador general de la compañía de jesus nos a fecho rrelacion que entre los ministerios e ocupaciones que la dicha compañía y rreligiosos della tienen conforme a sus rreglas—e ynstitutos enseñar latinidad retorica griego artes e theologia y otras facultades segun la nescesidad de las tierras donde abitan por lo qual los rreligiosos que rresiden en esas prouincias viendo que en ellas ay mas nescesidad desta ocupacion y ministerio que en otras an procurado de las leer gratis e sin estipendio alguno en algunas partes de esa prouincia en especial en el colegio de la dicha compañía que rreside en la ciudad de los reyes que an leydo latiniáad retorica artes y theologia y casos de conciencia y la lengua de los naturales donde acudia mucho nu-

mero de estudiantes lo qual avia cesado y estauan cerradas las escuelas desde el mes de octubre del año pasado de mill e quinientos e setenta e ocho por auer proueido vos el dicho nuestro visorrey so graues penas que ningun estudiante oyese facultad alguna en los monasterios e colesios de la dicha ciudad a causa que acudiesen los dichos estudiantes a la vniuersidad que se haze en la dicha ciudad que fue de mucho sentimiento en esas prouincias mayormente que los rreligiosos no auian pretendido ni pretenden ynpedir el gouierno y orden de la dicha vniuersidad sino favorecerla y ayudarla en la enseñanza y doctrina como lo hazen en otras partes donde ay vniiversidades como tod consitaua e parescia por ciertos recaudos que ante nos en el nuestro consejo de las yndias presento suplicandonos atento a ello mandasemos que los estudiantes que quisiesen oyr theologia y casos de conciencia en el dicho colegio en las oras y tiempo que no concurren con las dos leciones de prima e visperas que se lee en la dicha vniuersidad de las mismas facultades lo pudiesen hazer pues en ello no se hazia agrauio a la dicha vniuersidad e asi se acostumbra en estos reynos en las vniiversidades de salamanca alcala y valladolid y otras partes donde los estudiantes oyen sus leciones en los colesios de la dicha compañia— y en quanto a la latinidad retorica griego y artes mandasemos ansimesimo se lean en el dicho colesio por el orden y manera que se leya antes que vos el dicho visorrey lo proybiesedes o como la nuestra merced fuese y visto por los del nuestro consejo y los dichos rrecaudos de que de suso se hazeencion fue acordado que deuiiamos mandar dar esta nuestra cedula por la qual vos mandamos que luego como os fuere mostrada dexeis y consintais a los rreligiosos de la compañia de la dicha ciudad de los rreyes leer libremente a todas oras gramatica retorica griego y la lengua de los yndios y las demas lenguas que quisieren y ansimesimo las demas facultades a las oras de las cathedrillas no leyende la misma materia que en las dichas cathedrillas se leyere con que a las oras de las cathedrillas de propiedad no puedan leer facultad alguna mas que solamente las

dichas lenguas y que los estudiantes que oyeren en la dicha com-
pañia no puedan cursar ni cursen para efecto de graduarse lo
qual ansi hazed y cumplid sin embargo de lo que cerca leollo te-
neis prouedo y sin poner en ello otro ynpedimento ni dilacion
alguna fecha en madrid a veynte e dos de febrero de mill y
quinientos e ochenta años *yo el rey* por mandado de su ma-
gestad antonio de eraso—cuyo cumplimiento por su parte me
pidio juan de atienza rrector del colesio de la dicha compañia
para poder seruir a su magestad y a esta rrepublica que es lo
que ellos pretenden sin que por parte de la vniversidad se les
pusiese ningun estorbo persuadiendo e ynquietando a los estu-
diantes que si no yban a las escuelas no podian graduarse y
poniendoles otros temores e para euitar estas diferencias e que
con toda quietud se cumpla lo que su magestad manda declaro
por la dicha cedula dalles su magestad libremente licencia para
que puedan los dichos rreligiosos de la compañia desta ciudad
de los rreyes leer a todas oras gramatica retorica griego y la
lengua de los yndios y las demas lenguas que quisieren y theo-
logia en las oras que se lee en las cathedrillas no leyendo la
mesma materia que en las dichas cathedrillas se leyere e ans
mesmo puedan leer artes a las oras que se lee en las cathedri-
llas no leyendo las mesmas materias e que a las oras de las ca-
tredras de propiedad de theologia no puedan leer theologia ni
artes a las oras que se leen las catedras de propiedad y por
quanto hasta agora en esta vniversidad no ay catedras de artes
de propiedad señaladas en que puedan cursar sino regencias de-
claro por catedras de propiedad las que de artes se leyeren a la
mañana para que en ellas puedan cursar y estos cursos sean bas-
tantes para poderse graduar en la vniversidad haciendo el exa-
men y demas actos e diligencias nescesarias conforme a las
constituciones de la vniversidad y que en la dicha compañia en
ninguna ciencia se gane curso sino que para poderse graduar
en theologia an de acudir a las escuelas a cursar y hazer los
demas actos nescesarios y para graduarse en artes ayan de cur-
sar en (roto) e logica e filosofia a la ora de la mañana que en

las escuelas de los cursos se leyere y esto declaro en virtud desta cedula de su magestad hasta que su magestad otra cosa sea seruido y mande y hasta esto nadie perturbe a los estudiantes ni les de a entender ni les persuada que no se pueden graduar aunque cursen conforme a las constituciones de salamanca y se notifique al prouincial que no permita que desto se exceda sino que en todo se cunpla enteramente lo que su magestad manda por la dicha cedula y al rector de las escuelas que no permita que nadie ynquiete a los dichos estudiantes pues todos se crian para seruir a este rreyo y aumentar las escuelas especialmente en lo que toca a theologia fecha en los rreyes a veinte e quatro dias del mes de julio de mill y quinientos y ochenta e vn años *don martin enriquez* por mandado de su excelencia xpoual de miranda (1).

Corregido con el original que queda en mi poder—Cristoual de miranda sº de gouernacion (Rubricado)

(1) Acerca de la incidencia del Virrey con los Jesuitas, véase «Gobernantes del Perú». Tomo VIII, mi monografía sobre D. Francisco de Toledo. (R. L.)

Carta a Su Magestad del virrey D. Martín Enríquez, dando cuenta de las demostraciones de pesar hechas con motivo de la muerte de la Reina.

Los Reyes 12 Septiembre 1581.

Catolica Real Magestad.

La nueua tan trabajosa del fallecimiento de la Reyna Nuestra Señora se entendio por carta de Vuestra Magestad de veinte y siete de henero y todos estos vasallos que Vuestra Magestad tiene en este Reyno han mostrado el sentimiento y hecho la demonstracion que como tan leales vasallos estan obligados—yo e tenido cuidado de auisallo a todo el Reyno para que en ninguna parte se dejé de hazer procesiones y obsequias con la posibilidad que cada uno pudiere y asi se van haziendo generales y particulares en todas las yglesias y en todas las ordenes Guarde Nuestro Señor la Catolica Real persona de Vuestra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos y señorios como los criados de Vuestra Magestad deseamos de los Reyes 12 de setiembre de MDLXXXI.

de Vuestra Magestad.

leal criado que sus rreales manos besa.

Don Martin Enríquez.

**Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad sobre negocios de
gobierno temporal y eclesiástico y materias de hacienda. Co-
municó haber provisto el secretario de gobernación y lanzas en
criados de su servicio.**

Los Reyes 22 Septiembre 1581.

Catolica Real Magestad.

Luego que llegue a este Reyno escriui a Vuestra Magestad y auise a esta Real Audiencia hiziese lo mismo y asi lo hizo y entiendo que estas cartas no alcançaron la flota aunque las ynuieron luego a cartagena para que de alli las encaminasen a la habana para que alcançasen la flota y no dava cuenta de mas de auer llegado a esta tierra a quatro de mayo y aquel Virrey auya salido de aqui ocho dias antes y lo desta tierra remitia a la cuenta que dava esta Real audiencia y aora puedo decir poco mas si no que vcy procurando de enterarme del estado de las cossas y de los negocios y con todo el cuidado posible que Vuestra Magestad sea socorrido de su Real Hazienda y para esto no se pierde punto y entiendo que yra plata.—Como todo esta tan distante de esta ciudad tiene alguna dificultad porque en dos u tres replicatos se a de pasar un año y la plata tiene este mal que en las mas partes es pegajosa.

El asiento de los azogues quel Virrey tomo con carlos corço no entiendo que fue muy prouechoso para los yndios que como jente miserable siempre carga todo sobre ellos que una de las cossas que saco por condicion fue que se le auian de dar cien mill pessos de minas de las tercias de las reducciones de los yndios y de las caxas de las comunidades a censo a razon de eatorce y esto sin fiança a mi parecer porque al corço

no se le sabe cossa propia y los fiadores que dio son mineros que no tienen mas haziendas que las minas y aun para los reditos de los censos de mala gana los haria yo executar porque en la nueua españa y aca los traygo sobre los ojos que no tiene Vuestra Magestad mas utiles vasallos—y demas destos cient mil pesos saco que le diesen cantidad de yndios para beneficiar metales y aun ventaja en el repartir los azogues a los mineros ques hombre que para sus negocios no a menester curador.

En las tasas de lo que an de pagar los yndios esta un auto en el qual declara el Virrey que como cossa de gouierno no aya apelacion para la real audiencia si no para Vuestra Magestad o al que gouierma—Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido.

secretario de gouernacion no halle que le auia propietario sino uno nombrado por el Virrey—el qual estaua muy odioso (1) y visto que tanta gente se quexaua hube de nombrar otro y fue xptoual de miranda que yo traya por secretario que a muchos años que me sirue y le truje despaña en este officio y es bien habil—suplico a Vuestra Magestad los secretarios de gouernacion sean hombres que merezcan serlo por cierto si yo tubiese posibilidad para ello daria de buena gana a los que lo mereciesen el valor del oficio para que con ello sir (roto) a Vuestra Magestad que certifico a Vuestra Magestad que es una de las mas trauajosas cossas que tiene el cargo de Virrey no tener los ministros quales conuiene.—

toda la jente principal desta tierra a mostrado gran sentimiento que an entendido por cartas de alli an venido aora que Vuestra Magestad a sido seruido de mandar proueer los cargos mas principales desta tierra en personas que an de venir de alla a seruilllos y vinieron a mi para que les diese licencia que querian ynuiar persona particular a supricallo a Vuestra Magestad yo les e ydo a la mano que no lo hiziesen y todo les parece que viene de auer escripto el Virrey sigun ellos dizien que proueya los cargos a sus criados por no auer hombres en la tierra

(1) Alvaro Ruiz de Navamuel.

que fuesen para seruillos ni de quien fiarse y por este camino sienten lo mas que perder la esperanza con que viuian que aunque los cargos son pocos y muchos los pretensores en fin la tenian que les auia de caber la suerte Vuestra Magestad sera seruido de mandarlo mirar.

Escrivianas ay muchas que se podrian vender Ay enuio la memoria de las que asta aora e podido entender Vuestra Magestad proueera lo que fuere seruido.

En la ynstrucion que Vuestra Magestad mando dar al Virrey don francisco de toledo en la junta general tratando de lo que toca a las lanzas y arcabuzes esta un capitulo deste tenor—Aueys de proueer estas plazas a personas benemeritas y de las que an seruido y estan de antiguo en la tierra y no a criados vuestros ni a personas que de nueuo van que esto es cosa muy^e odiosa y que alla se recive muy mal.—pero con esto permitimos que podays proueer si quisieredes hasta diez criados o allegados vuestros en las dichas lanzas teniendo fin a que con esto podreys tener en vuestra casa y para guarda de vuestra persona onbres de quien os fieys y asegureys y questo se entienda lo hazeys con autoridad y licencia nuestra y no por sola vuestra voluntad / y estando cierto que Vuestra Magestad sera seruido de hacerme a mi la misma merced pues la misma causa y razon concurre en mi que en el he empezado a proueer algunas en mis criados y aun no todas de lanzas que al presente estan vacas sino de hombres ausentes que estan en españa y por esta causa no gozan dellas que las personas a quien las auia dado el Virrey devajo desta permision aunque parecia que ya cesaua la causa yo no se las e quitado y vien saue Vuestra Magestad quan precisamente guarde yo esto en la nueva españa que una plaza de alabardero no se hallara que yo la diese a criado mio y estas lanzas entiendo que las proueo con permision de Vuestra Magestad y asi suplico a Vuestra Magestad resciau yo esta merced que asi entendiera que excedia en un cabello no lo fiziera por todo el mundo que bien publico es la limitacion con que yo e uiuido.

Vuestra Magestad fue seruido de hazer merced al maestro
fray bartolome de ledesma de nombralle para el obispado de
panama y cierto el tiene meritos asi de letras como de bondad
para que en qualquiera parte pudiera descargar Vuestra Ma-
gestad su Real conciencia—e entendido del que a la ora aceptara
la merced que Vuestra Magestad le hazia sino se persuadiera
que seruia mas a dios y a Vuestra magestad aqui en panama
porque para el bien y reformacion de su orden con su buena
vida y exemplo y parecer yo entiendo que les es muy util y
ansi mismo las escuelas an reciuido mucho prouecho con el
con la lectura de la cathedra de prima que le han dado y para
la ynquisicion no es ynutil porque se valen mucho del yo le
auia traydo de la nueua españa para mi compaňia y le dieron
licencia por algunos años para que dexase sostituto que leyese
la cathedra de prima que aun no lo auia acabado de jubilar—
Suplico a Vuestra magestad sea seruido de admitir sus discul-
pas porque un religioso muy vñillde y sin genero de cudicia
que es tan bueno que lo que valiera el obispado se quita a los
pobres.

De armas ay gran falta en esta tierra porque no se halla
vna alabarda ni partesana ni arcabuzes ni cotas ni morriones
yo e hecho sobre esto gran diligencia y se an visitado las casas
y si vuestra magestad no da orden como vengan de alla toda
la mas jente esta desarmada—pocas o muchas siempre me an
ynformado que vienen que como cosa proybida vienen por or-
dinario encubiertas—si Vuestra magestad fuese seruido dar li-
cencia para que dos u tres mercaderes las pudiesen traer y que
viniesen registradas y los precios a como les cuestan y que no
dispusiesen dellas sin licencia del que gouernase el qual les hi-
ciese señalar precio moderado y repartillas por las personas
que tubiesen necesidad dellas con la obligacion de conseruallas
como se les ordenase sabriase quien las tiene porque no a qua-
tro dias que fue necesario que saliesen hasta el callao por oca-
sion de ciertos nauios que parecian y aun que salio a la plaza
gran golpe de gente toda la mas mal armada.

En una carta de Vuestra Magestad escripta al virrey don francisco de toledo su fecha en madrid a veynte y siete dias del mes de febrero del año de mill y quinientos y setenta y cinco esta un capitulo del tenor siguiente—En los despachos pasados os tenemos respondido que por aora no conviene que se haga fortaleza en el cuzco y asi sobreseereys el comenzarla a hazer y el continuarla como escriuys que teneys yntencion dello hasta que para hazello tengays orden expresa nuestra—Y vista la voluntad de Vuestra Magestad y que todauia estaua como de antes y lo mas que aquella plaza se seruia y que era dar de comer a onbres particulares en sus casas y que todo salia de la conpania de las lanzas sino muy poca cantidad que para esto el virrey auia acrecentado y que el castellano que alli estaua se auia muerto aora y auer escripto vuestra magestad que seria bien que en el puerto de arica se hiziese algun fuerte o rreparo escriui a los oficiales del cuzeo que no pagasen aquellas plazas y que las lanzas y arcabuzes acudiesen aqui como esta mandando a los demas.

Nuestro señor guarde la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos y señorios como los criados de Vuestra Magestad deseamos—De los Reyes XXII de setiembre de MDLXXXI.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.
Don martin enriquez.

**Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad con informe sobre el
gobierno de su antecesor D. Francisco de Toledo.**

Les Reyes 22 Septiembre 1581.

Catolica Real Magestad.

Por una cedula de Vuestra Magestad fecha en Badajoz a treinta de septiembre de 1580 dize Vuestra Magestad que es informado que para la buena administracion de la justicia conviene se tome visita a don francisco de toledo mi antecesor en este cargo del tiempo que le auia exercido y de la visita general que hizo de estos Reynos y a las personas que por su orden entendieron en ella por auer muchas quexas de agrauios que se entiende hizieron asi en daño de todos estados como de la Real hacienda de Vuestra Magestad y que tambien era muy necesario que se visitase esta Real audiencia y ministros della y los oficiales Reales porque ynportaua mucho satisfacer los agrauiados y que se les haga justicia pues esta ha de ser igual a todos y que se entiendan los excesos que a auido y los culpados se castiguen y en lo que no esta bien ordenado se prouea el remedio conueniente y para esto me manda Vuestra Magestad que con gran cuidado dexteridad y secreto como de mi se confia me ynforme de lo que huuiere en todo lo que a esto toca y auise a Vuestra Magestad con mi parecer para que con el Vuestra Magestad prouea lo que conbenga.

En todas las cosas que tocan al servicio de Vuestra Magestad entiendo yo siempre con los ojos y con la vida y con gran pasion y a las desta calidad siempre me ha hallado Vuestra Magestad yr arrastrando y por fuerça y jamas acertar a hacerlas, lo que yo puedo decir es que si hallara a don francisco

de toledo la visita pasara gran pesadumbre porque de todos estados auia muchos quexosos y sintieron el velle yr sin dar residencia—el es ya ido y las principales ocasiones son acauadas con su yda y todas nacieron de querer gouernar por camino muy diferente de todos quantos han gouernado y demas desto de yr siempre inclinado a rigor y desear hallar culpados y por esta ocasion quentan flaquezas de testigos paresciendoles que acudian a su voluntad de los negocios del Ynga y algunos condenados—tratan diferentes personas esto tanbien entiendo que aura ydo a oydos de Vuestra Magestad no son negocios en que yo tengo de meter la mano sino oyr y callar y persuadirme que le deuio de mirar bien lo que hazia—La justicia muchas veces estuuo flaca por sacarla de la orden que Vuestra Magestad tiene dada en todos sus Reynos y desto nascieron los escessos y agrauios si alguno huuo El fundamento principal de todo su daño asi en las visitas y reducciones como en todas las demas cosas fue quererlo todo atribuir a sí y que en todo no quedase otro nombre ni armas sino el suyo y asi no ay memoria de cosa pasada Todas son leyes y ordenanças suyas y aun las del Real consejo hallo ynsertas en ellas con este nombre porque escriuio mas que el tostado y es la ocasion porque ninguna se guarda y como se occupo tanto en esto tengo yo de venir a ser el executor de las que ymportaren porque no dexo piedra por menear en ningun genero de negocio y puedo afirmar en lo que hasta aora he visto que ni las mas principales no se guardan ni se han guardado porque desto me he querido ynformar y con ordenallo y mandallo una vez se satisfacia—Sus armas he estado por hazerlas quitar de la puerta destas casas Reales que cierto me ofende cada vez que las veo caue las de Vuestra Magestad y asi lo estan en escuelas y ospitales y me dicen esta lo mismo en todas las partes que andubo y como camino por camino diferente ofendeime mas—Lo de las reducciones tanbien se saco de la orden que Vuestra Magestad dava como parece por un capitulo de carta que Vuestra Magestad le mando escreuir a tantos de hebrero de setenta y uno que en negocio tan grandio-

so y de tanta ynportancia aunque fuera mas de espacio no entiendo se huiiera errado que onbres bastantes son malos de hallar y quantos mas mas dificultosos—Los trauajos de yndios fueron los que los padescieron asi en sus personas como en la miseria que tienen y en el estado questa esto yo no puedo dezillo porque en efeto de muchas partes ay quexas de yndios y no puede ser menos habiendo sido negocio tan atropellado—plega a dios que con el tiempo se remedie aunque lo temo como aya de ser por mano de corregidores.

Los visitadores y los demas que andubieron en la reduccion y visita aunque no se les a tomado residencia y asi no se pue-de entender si fizieron algunos excesos solo se les ha ido to-mando cuenta si cumplieron y guardaron las ynstrucciones y orden que el virrey les dio.

Lo que Vuestra Magestad manda en la ynstrucion de que tuuiese libro en el qual se registrase todo lo que se despachase y lo mismo me mando Vuestra Magestad a mi en la nueua es-paña y yo lo hize sin firmar cosa que ymportase dos Reales que primero no estuuicse asentada en el—aqui no se guarda y a sido gran falta para que de todo huiiese claridad en muchas cosas—El secretario dice que de todo quedaua registro pero era en pa-peles sueltos yo se lo e reñido y dicho que no parece sino que se hizo porque no huiiese claridad en nada—El dara los que quisiere y como papeles sueltos los moços y escriuientes podran auer hecho lo mismo.

Entre los que hasta aora he visto halle una libranza quel Virrey don francisco de toledo dio su fecha a veinte y dos de abril deste año que fue tres dias antes que se embarcase en la qual mandaua al contador de Vuestra Magestad a quien asi mismo auia hecho Receptor de las tercias que mando cobrar de los encomenderos por razon de las reducciones que diese a barrasa su mayordomo cincuenta mill ducados de castilla los quales dize deuerselle de cinco años que se ocupo en la visita general a razon de diez mill ducados cada año—hize llamar al dicho contador que se llama domingo de garro para que me

dijese que dineros eran los de aquella libranza y me declaro que estos cincuenta mill ducados auian venido poco auia a su poder de las caxas de ciertas comunidades de pueblos de yndios por mandamientos del Virrey los quales procedian de los que en las tasas auia aplicado para la paga de los salarios de las justicias y otros buenos efectos que por un auto suyo estauan mandados boluer a los yndios como Vuestra magestad podra mandar ver por el testimonio del propio auto que se enbia y riñendole yo al contador que como dava los dineros que sauia que estauan mandados boluer y restituyr a los yndios respondio que por mandado del visorrey los auia rrescuido y por su mandado los auia buelto a dar y por ser de yndios miserables he querido dar a Vuestra Magestad esta cuenta.

La visita para los demas que Vuestra Magestad dize hasta aora no entiendo que aya excesos que obliguen a ella.

La sustancia de toda esta tierra son las minas de plata y azogue y no son las minas mas de quanto el seruicio que tuvieren y Vuestra Magestad no a sido seruido de dar resolucion con claridad en esta materia antes las ay en la prohibicion—El Virrey alargo en esto bien la mano y tomo paresceres de letrados sobrelo—los Visorreyes estamos obligados a seruir a Vuestra Magestad y mirar por su Real hacienda quanto fuere posible mas en negocios semejantes con obligacion de consultar a Vuestra Magestad y sauer y entender su Real voluntad con entera claridad y asi lo hago porque auer mas o menos plata y asi mismo azogue esta en quantos mas o menos yndios acudieren al beneficio dello y venir mucha cantidad como aora viene no pueden dexar de ser de partes muy remotas y distintas y de pueblos questan a ciento y a ciento cincuenta leguas aunque muchos dellos solian acudir a las dichas minas a sacar plata—Vuestra Magestad mandara en esto lo que fuere seruido y no mandandome Vuestra Magestad otra cosa tendre por respuesta que Vuestra Magestad aprueua lo hecho por el Visorrey don francisco de toledo porque la tierra no se puede en ninguna manera sustentar sin esto—Los jornales que se les

dan son muy bastantes y tienen en las minas bastante doctrina
y cuentan con su buen tratamiento y abundancia de mantenimien-
tos y ospitales a donde sean curados y tras esto es gente
de si natural holgazanes y que sino son compelidos a qualquier
genero de trauajo por dineros raras veces acuden a el ni aun
para si mismos y antes escoyen comer rayzes que senbrar ni
cultivar lo que tienen necesidad para su sustento y es necesa-
rio que las justicias anden sobre ello y les pongan personas para
que tengan quenta con hazerles senbrar—Nuestro señor la Ca-
tolica Real persona de Vuestra Magestad guarde muchos años
con aumento de mayores Reynos como los criados de Vuestra
Magestad deseamos—De la ciudad de los Reyes a 22 de sep-
tiembre de 1581 años.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad sobre la falta de artilleria que halló en el Perú y necesidad de que se enviaran dos maestros de fundir.

Los Reyes 25 Septiembre 1581.

Catolica Real Magestad.

Esta sera para dar cubierta al duplicado de las cartas que escriui a Vuestra Magestad por la via de la nueva españa entendiendo que alcanzarian alguno de los nauios de auiso que an de salir este año y para tornar a suplicar a Vuestra Magestad sea seruido de mandar que aya memoria que este Reyno se prouea de artilleria porque no ay ninguna y estando abierto el estrecho no es justo que se aya de salir a pelear con las espadas en las manos que no ay una pica ni alabarda ni ducientos arcabuzes—desta manera halla la cassa de la municion—tan poco hay quien sepa fundir vna pieza de artilleria ni lo entienda sino es algun campanero y el metal de cobre es muy bronco aunque no faltan minas—Vuestra Magestad sea seruido de mandar que vengan dos maestros que entiendan del fundir el artilleria y que traygan cantidad de cobre y estaño que si no fuere por el pasalle a panama aun seria mas barato quel que se saca en esta tierra—Nuestro señor guarde la catolica Real persona de Vuestra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos y señorios como los criados de Vuestra Magestad deseamos—De los Reyes 25 de setiembre de 1581.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa...
Don martin enriquez.

Carta de D. Martín Enriquez a Su Magestad dando cuenta de las prevenciones que había tomado para la defensa del Callao, y de falta de armas en el reino.

Los Reyes 28 Octubre 1581.

Catolica Real Magestad.

Teniendo entendido que la principal fuerza deste Reyno auia destar en el puerto de el callao y questa auia de ser en la mar asi para ofender como para defender y que era bien que la gente que ay en esta ciudad estubiese preuenida y tubiese orden para que en una ora se juntase—hize lista de todos los vecinos e moradores y estantes en ella y diuidilos en quatro partes señalando capitán para cada una para que tubiesen quenta con ellos y señalarles lugar donde cada uno auia de acudir a juntarse con su capitán para que guardasen la orden que se les diese y la gente de a caballo que acudiese a la plaza a donde auia destar el estandarte y asi se hizo reseña y salieron otros quattro con su jente y muy bien aderezada y con las armas que cada uno tenia—y esto se proseguira para que no se hallen descuidados en ninguna ocasion—ay muy poca jente asi de pie como de a caballo y sacada la jente ynutil no se juntaran mill hombres de a pie y de a caballo—todas las mas ciudades estan preuenidas para qualquier ocasion especialmente las questan mas cerca de las costas—en todas partes generalmente ay falta de armas asi defensibas como ofensibas—vuestra magestad sera servido de mandallas prouer y la orden que me parece que combendria e representado a Vuestra Magestad.

Los puertos en toda esta costa son muchos y pensar fortifi-

carlos es cosa imposible—lo que se puede hacer es alçar los vestimentos y el agua no se les puede quitar y con esto se tiene cuenta y tiendra y los questan circunbecinos se preuenien y preuendran todos para qualquier ocasion y los vecinos y los feudatarios acudiran a todas las ocasiones mas a la asistencia ordinaria tengolo por dificultoso obligarlos que si fuera un negocio de un mes y dos parece que podria ser cosa sufridera mas toda la vida como a de ser estando auerto el estrecho vien vee Vuestra Magestad la dificultad que tiene.

Yo me fuy al puerto a estar alli algunos dias y dar calor que se pusiese en orden lo de alli y dejé puesta la nao en que yo auia venido que era de quattrocientas y cincuenta y mas toneladas tambien en orden con esa artilleria que auia y todo tan a punto como si aquel dia se esperaran los cosarios y despues que me vine fué dios seruido que el lunes veinte y tres deste por descuydo del maestre y del despensero auiendo entrado a donde estauan diez quintales de poluora se encendio y abrio la nao y la hizo pedazos y murieron mas de veinte y tantas personas questauan dentro que no escaparon sino quattro y destos se an muerto los dos y de los otros sera lo mismo procurare remediar una perdida tan grande en tal coyuntura y ansi despacho un barco a panama por un nauio de Vuestra Magestad questa alli en que fue el Virrey don francisco de toledo y escriuo al presidente y a la Real audiencia que paran connigo el artilleria que alli ay de Vuestra Magestad y asi mismo me valdre de las mejores naos que hubiere—La casa de la municion de Vuestra Magestad no tiene mas quel nombre porque no ay picas ni alabardas ni rodelas y no ay aun ducientos arcabuzes y poluora muy poca porque no ay cincuenta votijas que haze cada vna arroba toda la tierra se anda arando para juntar lo que fuere posible que lo que tocava a la defensa de la tierra por mar no veo sino una galeota con una docena de remos y sin donde podellos haber y en toda la tierra no tiene Vuestra Magestad entre las lanzas y arcabuzes cincuenta que puedan seruir mas tiene Vuestra Magestad los de todo el Reyno que acudiran con gran voluntad

todos los que hasta aora he visto ques lo mas prencipal de la tierra.

Sobre el reducir el virrey a su persona lo que tocase a las tasas y que ninguna audiencia pudiese tratar dello en todas las yndias desde el principio tiene Vuestra Magestad mandado lo contrario y siempre lo e uisto guardar y la perpetuidad que en ello le parece al virrey que deja dada yo no la tengo por durable pues por oras ay ocasiones para lo contrario y antes que se fuese lo uio y enpezo a rremediar porque dar la vida solo dios es el que puede—y los bienes de comunidades son pocos y tierras menos en muchas partes despues de las reducciones de lo qual se quejan los yndios procurare entendello.

Lo que toca a la doctrina esta muy caydo—procurare faborecello y hacer en esto lo que pudiere pues es lo principal que Vuestra Magestad recomienda a todos sus ministros

Nuestro señor guarde la Catolica Real persona de Vuestra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos y señorios como los criados de Vuestra Magestad deseamos

de los Reyes 28 de Octubre de 1581.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

Carta a Su Magestad del virrey D. Martín Enríquez, acerca del cumplimiento de varias cédulas reales.

Los Reyes 28 Octubre 1581.

Catolica Real Magestad.

Con vn paxe del Virrey don francisco de toledo que llego aqui a once de otubre y salio de cartagena despues quel virrey se partio para espana rescuii las cedulas y prouisiones de

hizose.
guardese en esto
lo que de nuevo se
ha proueydo.
(Hay una rubrica.)

Vuestra Magestad que aqui refirire las quales le hauia dado el Virrey para que me las trujese. Una prouision fecha en Badaxoz a diez y

siete de junio del año de ochenta en la qual da V. M. la orden que se ha de tener cerca del perdonar delitos.

2—Vna cedula fecha en Badajoz a diez y nueve de setiembre del dicho año en la qual Vuestra Magestad refiere hauer entendido por carta del virrey don francisco de toledo que en las prouincias de santa cruz tucuman los quijos y bracamoros que los gouernadores no tienen buena orden en el gouierno y que conbernia se poblasen los yntermedios que ay dellas a las prouincias a donde estan las Reales audiencias para que se pudiesen comerciar y se hiciese justicia, o que se despoblasen / no puedo satisfacer a esta cedula mas que abella rescuidado.

3—Otra de 19 de setiembre en la qual refiere Vuestra Magestad auer sido ynformado que por venderse las mercadurias que se traen a este Reyno por cierta tassa que en el se a yntroducido rescibe la Republica mucho daño y

Tiraygase esta cedula.
(Hay una rúbrica.)
Traese.
(Hay una rúbrica.)

la Real hacienda—esta tassa introdujo el corzo me dizen mas ha de nueue o diez años y esta tan asentada como si fuese ley de Vuestra Magestad—es harto perjudicial procurare con fuerza desterrala si fuese posible que fue ynuencion de hombres tan agudos como son en su ynteres y de lo que se hiziere dare quenta a Vuestra Magestad.

4—Otra fecha en Badajoz a diez y nueve de setiembre para que los frayles de san francisco questan en las doctrinas sean proueydos de lo que tubieren necesidad sin que sea en plata por parecerles que por su orden les esta proueydo—facil cosa sera de dalles contento.

5—Otra fecha en el pardo a veynete y quattro de hebrero del año de setenta y nueue que habla con el Virrey don francisco de toledo para que ynforme a Vuestra Magestad del balor que tendra el oficio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad y de potosi y de los otros oficios que ay en ella porque alla a auido persona que ofrece veinte mill ducados por la thesoreria de aqui—de todos estos oficios no se podra dar relacion cierta a Vuestra Magestad por estar aora tan al principio la fundacion destas casas y regularla por la de mexico es muy diferente por serlo el valor que tienen todas las cosas y esto ba en crecimiento a lo menos lo que toca a los mantenimientos que el consumo de los Reales tanto y aun mas creo yo que deue ser en este Reyno especialmente por la ocasion de los salarios de los yndios y de todos los oficiales y jornaleros que son mas grandes que en la nueua españa y estos no se pueden dejar de pagar en Reales la thesoreria de que aqui se vendio el mes de marzo pasado a gaspar de solis por veynete mill pesos de minas ensayados de valor cada peso de quatrocientos y cincuenta marauedis ha pagado cinco mill y dize lo acabara de pagar para nauidad rematose en pregon publico.

6—otra de primero de jullio por la qual manda Vuestra Magestad que los nauios que vajan y suben de panama a esta ciudad y de aqui a panama se dejen yr libremente porque se quejan de lo contrario—hazerse ha lo que vuestra magestad manda

por la orden que mas conuiniere al seruicio de Vuestra Magestad.

7—otra fecha en Badajoz a diez y nueve de setiembre del año de ochenta en la qual parece auer sido Vuestra Magestad ynformado que por no ser con breuedad despachados los sacerdotes que vienen nombrados por los prelados por las presentaciones quel que gouierna les ha de hazer en nonbre de Vuestra Magestad se detienen mucho tiempo esperando el despacho—a sido alguna causa desto la poca salud del Virrey mas la principal siempre entiendo que ha sido no guardar los prelados la orden que Vuestra Magestad tiene dada en la cedula del Patronazgo Real y la clausula que se puso de que fuese at nutum et admuili del perlado y del que gouierna pareciendo que hera ampliar el patronazgo fue quitalle casi totalmente a Vuestra Magestad y abrir una puerta para que jamas los yndios tengan doctrina de ministro cierto ni los clerigos sepan la lengua de los yndios porque se contentan con sauver la general y ay muchas particulares y en las mas doctrinas no la podian bien seruir solo con ella que andan vagando y siempre procurando mejorarse y esto por el camino que lo hazen dios lo saue y la gente lo murmura porque an de ser pecheros y tributarios de los prouisores que no quiero cargar la culpa a otros y los mudan libremente a su voluntad que aunque Vuestra Magestad manda en la clausula del patronazgo que se ayan de comunicar el prelado y el que gouierna deuio de parecer quando aquella clausula se puso que no auia de ser sino por una causa tan graue que mereciese ser priuado y se ejecutase aora por momentos Vuestra Magestad sera seruido que se miren los ynconbinientes que trae la clausula de remouellos por la libertad con que vsan della los prelados que vien saue Vuestra Magestad como se haze en granada y aun en la nueua españa es muy diferente porque aqui en el nombramiento que da el prelado no ay mas que dezir dejó esta doctrina fulano o parecio que conuenia remouelle y nombrase a fulano y si los clerigos entendiesen que abian destar de asiento no auiendo demeritos por donde pare-

ciese mereciesen ser priuados tendrian mas amor a los yndios y sabrian las lenguas enteramente de los yndios que tienen a su cargo—La orden que esta dada para los que estan lejos desta

Traygase todo lo que
esta proueydo en esto
y las cedulas que se
dieron para la nueva
espana. (Hay una rú-
brica.)
Traese.

ciudad y apartados del que gouier-
na es que quando vaca alguna doc-
trina a los que se an opuesto se
les da quattro meses de termino pa-
ra que enuen por la presentacion

y aora e añadido que en estos quattro meses el perlado nonbre
quien doctrine las yndios y se le pague el salario y aunquesto
se alargue mas no por eso se les quitara el salario mas si el a
de gozar del salario sin lleuar presentacion pocos vendran por
ella y se contentaran con el nombramiento del prelado—El obis-
po del cuzco siempre ha tenido y tiene por estilo de apruechar-
se de una clausula que se puso en el patronazgo en la qual Vues-
tra Magestad manda que si no vbiere mas de uno que se oponga
aquel se le de la presentacion y asi siempre refiere que no vbo
mas que uno que se opusiese en todo mandara Vuesta Mages-
tad lo que fuere seruido y de dalles buen despacho no tendran
de que quejarse porque no son llegados quando dentro de dos
dias son despachados que con todos mis años formaria con-

Traygase esta cedula.
(Hay una rúbrica.)
Ydem.

ciencia de detener a nadie—Dize
mas Vuesta Magestad al fin de la
cedula que si el perlado no quisiere

ynstituyr al presentado dentro de diez dias acuda al prelado
mas cercano conforme a la bula del dicho patronazgo para que
sea ynstituydo y pueda yr a cumplir con lo que es obligado—
esto se a de entender quanto a los frayles que en las presenta-
ciones que se les dan se manda que dentro de cierto termino
conforme a la distancia del camino se presente antel prelado
con la presentacion que en nonbre de Vuesta Magestad lleuan
para que a las espaldas della le de la colacion y canonica ynsti-
tucion y licencia para administrar los sacramentos y que no
dandosela auiendo pedido a el o a su prouisor vsen de los bre-
ues que su orden tiene para administrar como curas los sacra-

mentos a los yndios y si vbiessen de acudir al perlado mas cercano seria hachelles yr ciento y cinquenta leguas.

8—otra en Badajoz a diez y nueve de setiembre sobre lo que toca a la fundacion desta universidad de que vuestra magestad quiere ser ynformado y de la orden que se debia dar para que se cumpla lo que Vuestra Magestad pretende y que para esto haya ynformacion de todas las cosas referidas en esta cedula y de los demas que en este particular pareciere que Vuestra magestad deue ser ynformado con personas ynteligentes y de conciencia y confiança y que asi mesmo envie mi parecer—cumplirse a como Vuestra Magestad lo manda.

9—otra provision fecha en Badajoz a diez y nueve de setiembre en la qual representa Vuestra Magestad lo mucho que desea el enoblecimiento desta tierra con las letras y el bien de los naturales especialmente en lo que toca a su saluacion y que para esto tengan ministros que entiendan sus lenguas y se ynsituyan catedras de la lengua a donde vbiiese audiencia para que los ministros de doctrina la aprendan alli y da Vuestra Magestad otros muchos medios para esto—luego la hize notificar en las escuelas y al arzobispo y a los demas a quien tocava que aqui se hallaron y la e ynuiado al cuzco y a quito y en su ejecucion hare yo lo que fuere posible como cosa que toca al seruicio de dios y de Vuestra Magestad—Plega a dios que los prelados y sus prouisores no busquen medios para questo no se cumpla sino su voluntad como con algunos lo hacen.

10—otra cedula que Vuestra Magestad fecha en Badajoz a veinte y tres de Jullio que habla con la Real Audiencia de San Francisco del quito por auer escripto el virrey don francisco de toledo que se alargauan en cosas que Vuestra Magestad les tenia proyibido sobre el proueir las encomiendas y librar en las caxas de aquella prouincia y otras cosas yo se la ynuie luego y antes auia ynuiado persona particular representandole lo que ynportaua la conformidad entre las audiencias y los que gouieren y questo auia yo conseruado siempre y e tenido muy delante de los ojos en la nueua españia y procuraria de

mi parte hacer en esta gouernacion lo mismo ynblando los pa-
peles que tocuan a la orden que Vuestra Magestad mandaua
que vbiese entre los que gouieren y las audiencias y lo demas
que me parecio para yr quitando todas las ocasiones que puede
auer que lo estorue y de mi parte procurare yo que aya pocas
y como Vuestra Magestad saue los que no lo deseau de qual-
quier rama por pequena que sea trauan y asi sera Vuestra
Magestad seruido que los negocios que se remitieren a las au-
diencia de quito y las charcas de recomendaciones y otras co-
sas se despachen de manera que se entienda claramente la vo-
luntad de Vuestra Magestad cuya catolica Real persona nues-
tro señor guarde muchos años con aumento de mas Reynos y
señorios como los vasallos de Vuestra Magestad deseamos

de los Reyes 28 de octubre de 1581.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad sobre cierta prohibición de que se sentían oprobriados los religiosos de la Compañía de Jesús.

Los Reyes 22 Noviembre 1581.

Catolica Real Magestad.

Los Religiosos de la Compañía de Jhesus me presentaron una cedula de Vuestra Magestad fecha en madrid a veynte y dos de febrero del año de ochenta dirigida al Virrey don francisco de toledo sobre cierta proybicion que hauia hecho de que los de la compañía se tenian por agrauiados y vista hize la declaracion que Vuestra Magestad mandara ver y con esto an estado en paz y proseguido en sus lecturas los unos y los otros (1) Vuestra Magestad mandara lo que fuese seruido cuya Catolica Real persona Nuestro señor guarde muchos años con acrecentamiento de mas Reynos y señorios como los criados de Vuesta Magestad deseamos

de los Reyes 22 de nouiembre de 1581.

De Vuesta Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.—(Rubricado.)

(1) Véase pág. 42. (R. L.)

**Carta del virrey D. Martín Enríquez a S. M. en contestación de
varias cédulas reales.**

Los Reyes 22 diciembre 1581.

Catolica Real Magestad.

En fin de agosto resciui las cedulas de Vuestra Magestad que venian a los prelados fechas en Badaxoz a diez y nueve de setiembre del año de ochenta para que se congregasen al concilio y luego di la suya al arzobispo y se yban ynuiendo las demas para que se junten aqui para el mes de agosto del año de ochenta y dos.

Asi mismo resciui las que venian para los prelados en que Vuestra Magestad les manda la moderacion ques justo tengan con las justicias de Vuestra Magestad las quales se les uan ynuiendo.

Otras resciui fechas a veinte y tres de setiembre para las ciudades en las cuales les mandaua Vuestra Magestad dar las gracias por el émprestito.

tras estas refiere las que venian para mi a las quales podre satisfacer poco mas que certificar auerlas resciuido.

Por vna de veinte y tres de setiembre del año de ochenta manda Vuestra Magestad que ynforme de los usos y costumbres que los yndios tenian en tiempo de su infidelidad cerca de su govierno porque de tratarse sus negocios conforme a las leyes de los Reynos y no conforme a las cedulas y prouisiones que Vuestra Magestad ha mandado dar aprenden ellos a pleytear y ser ocasion de muchos perjuros y vsurpar haziendas agenas.

yo hare la ynformacion que Vuestra Magestad manda y la

ynuiare—Lo que aora aqui veo es que ay mas pleytos de yndios que en la nueva españa y sospecho questos protectores que estan puestos por vien de los yndios no es tanto el prouecho como suena el nombre.

otra asi mismo de veinte y tres de setiembre en que Vuestra Magestad manda que los negros no viuan entre los yndios por los muchos agrauios que dellos resciuen y aunque hasta aora yo no tengo particular reiacion de lo de aqui tengola muy grande del tiempo questube en la nueba españa y es negocio malo de remediar porque si los negros que lo hacen fuesen los que tienen libertad podria tener remedio mas como todos son escluos no pueden dejar de asistir al seruicio de sus amos y de sus haciendas—Las justicias castigan los que pueden mas no de mill agrauios uno.

otra de la misma fecha en que Vuestra Magestad manda ynforme del daño que reciuen los yndios del acrecentamiento de los derechos del almoxarifazgo—no entiendo hasta aora ques negocio de que resulte daño a los yndios cosa que sea de momento.

otra de la mesma fecha en que Vuestra Magestad dize ser ynformado que de auerse puesto chasques despues que los yngleses pasaron a este Reyno algunas personas ponen escrupulo por el mucho trauajo que pasan los yndios y me manda Vuestra Magestad remitir el proueer lo que pareciere que conuiene— quando yo aqui llegue ya no los auia mas quando vbiiese necesidad dando orden como los yndios fuesen pagados no entiendo ques el daño el exceso del trauajo—mas ynconuiniente parece que trae ser forzoso—ocuparse cantidad de yndios—en la nueva españa halle haber tratado algunos Religiosos desto y auer desbaratado la buena orden quellos en tiempo de su ynfidelidad tenian porque auia yndios en todas partes que se exercitauan en hacerse habiles en correr y tenian premios casi al modo de los palios que se corren en Roma y lo tenian por gran onor yo lo mirare como Vuestra Magestad lo manda.

otra de la misma fecha en la qual refiere Vuestra Magestad

ser ynformado que los yndios pagan excesibos tributos a sus encomenderos y que no se les pone justicia suficiente y la pagan a su costa—si son los tributos escesibos o no es cosa que vniversalmente se trata mas no podria yo decir con berdad lo que en esto ay ques negocio que quiere mucho espacio—La justicia—tengo relacion que siempre la pagaron los yndios y el licenciado castro se puede casi decir que fue el que yntrodujo los corregimientos y con gran contradicion asi de ciudades como de los yndios de los quales fue el defensor el arzobispo y con esto se le fue a la mano a que no fuese con ello adelante y para la paga la traza del licenciado castro fue que cada yndio diese dos rreales para el corregidor Despues vino al gouierno el Virey don francisco de toledo y aumento muchos corregimientos y para la paga vniversalmente de todas señalo cierta cantidad que hauia de pagar cada yndio y para otros buenos efectos como ya vuestra magestad deue tener particular noticia y va ay el auto.

Otra de treinta de setiembre que habla con el virrey don francisco de toledo en la qual manda Vuestra Magestad ynfome de un ospital que fundo en el asiento de potossi a donde se curasen los yndios enfermos al qual auia señalado seis mill pesos de renta el esta alla que dara razon a Vuestra Magestad en particular y la renta que le señalo fue que cada yndio de los que vienen al repartimiento que son catorce mill y duzentos y quarenta y ocho pagase medio peso ensayado que vale cada peso quatrocientos y cinquenta maravedis desto se pagan los salarios de los que siruen.

Otra de la misma fecha en que Vuestra Magestad refiere auer sido ynformado que para el asiento y utilidad general destos Reynos y ocasiones necesarias que se ofrecen para su defensa y seguridad y conserbacion conbernia yr acudiendo con lo que resulta de las vacantes de los repartimientos o la mayor parte dellos—yo no entiendo que genero de hacienda sea esta sino son las encomiendas que vacan y en esta esperanza viuen mill hombres y quando algunas se hubiesen de proueer para las

ocasiones que Vuestra Magestad refiere por aora era el mejor camino en lo de las lanzas y arcabuzes de donde resulta el mismo efecto y esto auian de ser con mucha moderacion que en quanto estubo aqui el Virrey don francisco no acrecento de nuevo seis lanzas fuera de tres o quatro que se acrecentaron por el crecimiento de las tassas y el dia que no vbiere que dar Vuestra Magestad puede estar cierto que no ay onbre que sirua.

Otra de la misma fecha en que Vuestra Magestad manda que se prosiga en la fabrica de las galeras y dos vergantines o fragatas quescriuio el virrey don francisco de toledo que auia mandado hacer Al tiempo que yo llegue alle hecho un bergantin de diez y ocho vancos por vanda que yo no la tengo por galera y la fabrica de lo demas no auia memoria de ello y aca ay tanta falta de remos sigun todos dizen questaua bien falta dellos Diligencias se hacen en buscallos todos dizen que si no se traen de alla aca no vale nada la madera ques vidriosa que con qualquiera mareta se hazen todos pedazos y asi mismo que la mar no sufre apartarse mucho del puerto—ynuiado sea a llamar al que la hizo questa en potosi—Hacerse a lo que Vuestra Magestad manda aunque no se si an de ser de mucho efecto y la chusma sino es de escluos delinquentes no abra aun para la una vanda de vna sola galera y asi se empezara primero por las fragatas.

Otra de la misma fecha en que Vuestra Magestad manda que ynforme si sera bien que se hagan quattro galeones para defensa desta costa y la parte donde se podria hazer con mas comodidad y lo que costaran a hazer y asi mismo que aprouechamiento se podria sacar dellos con los fletes de yr y benir a panama para la costa que tubieren y si ay aca maestros que los hagan o sera bien que de alla se enuenen los nauios aca no hay aparejo para poderse hazer ni aun oficiales que los hagan y demas desto costarian mucho por la falta que ay de madera—el nauio en que yo vine que era de Vuestra Magestad—hize se quedase aqui por ser muy aproposito para qualquier ocasion y muy bueno de la bolina ques lo que en esta mar es mas necesaria

rio es nauio de quatrocientos y cincuenta toneladas y este esta aora muy bien aderezado y puesto en orden quel dia de oy es toda la fuerza que tiene este puerto y podria socorrese con otro de mexico acabandose el que se esta haziendo en el Realejo y quando mas fuesen necesarios en las yslas filipinas se podrian hazer pues alla ay tanta abundancia de hierro y de carpinteros ques tan poco lo que se les da que se puede decir que siruen de balde como hubiese buen maestro para la fabrica quel que yo hauia enbiado quera muy bueno que fue el que hizo este nauio que truje es ya muerto y las cosas de un dia a otro se truecan que lo que parecia mas dificultoso que era lo de las yslas filipinas aora a remanescido auer mucho hierro que viene de tierra firme y otros materiales y la madera aunque no sea tan buena con enplomar los nauios suple mucha falta—De la costa de la galera y un nauio ba ay la memoria que fizieron los oficiales que en esta tierra no ay cosa barata—lo que toca a los apruechamientos como ia buelta de panama es tan dificultosa que por lo menos tardaria mas de quatro meses con el tiempo que se a de tener en reciuir y juntar la carga no aiiendo mas que dos nauios no podrian desanparar el puerto todas veces y por esto los apruechamientos no podrian ser tantos que bastasen a suplir la costa y demas desto la costa de un nauio de armada a vn nauio de los ordinarios es muy diferente por los muchos marineros y soldados que han menester aiiendo alguna sospecha de cossarios.

Otra de la misma fecha de treynta de setiembre en que Vuesstra magestad dize ser ynformado que ay muchas personas en esta tierra con pinsiones y situados en repartimientos de yndios y sin obligacion ninguna y otros que la tienen de residir en algunas ciudades y quantos seran estos la obligacion que tienen los que tienen situados en la misma de los encomenderos de acudir a las ocasiones de guerra y asistir a la misma vecindad no enuio la razon de quantos son por no estar todos juntos ynbiarse a como Vuestra Magestad lo manda el mandalles que asistan a las guarniciones y defensa que se ubiese de poner en

los lugares de la costa tengolo por negocio dificultoso quereiles añadir esa obligacion y aun al principio les seria carga vien pesada por auer de ser ordinaria y no a tiempos el conbertir las lanzas en arcabuzes opinion es general que los arcabuzes son de mas ynportancia que no las lanzas y asi lo parece mas el dia de oy ni tiene Vuestra Magestad lanzas ni aun arcabuzes porque no se a guardado la orden que Vuestra Magestad a mandado que a sido questo genero de hacienda se meta en la caxa Real desta ciudad y que alli sean pagados rata por cantidad lo que hubiere que con esto estubieran contentos poco o mucho lo que fuera mas yo hallo que a hauido en esto mucha acepcion de personas porque vnos son pagados y tienen parte situada donde lo cobran sin entrar en la caxa y a otros se dan por ayuda de costa y esos pocos que ay desarmados y la disculpa es decir que nunca les pagan y que no tienen con que comprar armas y que mueren de hanbre esto se trataba como cosa que parecia ynutil porque officiales de Vuestra Magestad las tienen por ayuda de costa y el situado que tienen las lanzas y arcabuzes es muy poco porque entiendo que sacadas las costas de justicia y doctrinas y otros gastos no quedaran liquidos de cinquenta y quattro a cinquenta y cinco mill pesos pues mire Vuestra Magestad que cantidad de lanzas y arcabuzes puede auer con esto pues las lanzas se han de pagar a mill pesos y a quinientos los arcabuzes y e bisto cedulas de Vuestra Magestad en que Vuestra Magestad manda se les pague todo el tiempo que an seruido que a su cuenta pretenden muchos mas de quince y veinte mill pesos si esto se a de cumplir vien puede Vuestra Magestad enviar a mandar que se despidan todos por hartos años hasta que sean pagados treynta que dizan ay vivos aunque los erederos de los muertos pretendan lo mesmo si ello con justicia se puede hazer que con dalles a estos pretensores algun socorro que sea de muy poca cantidad por lo pasado y esto a los que prouaren auer seruido y que se redujesen a treynta lanzas y cien arcabuzes y a las lanzas se diesen a ochocientos pesos y a los arcabuzes a quinientos podria Vuestra magestad ser mejor seruido que con

tener cien arcabuzes a qualquier ocasion que se ofreciese se podria acudir con gran breuedad quel dia de oy no tiene Vuestra Magestad honbre de sueldo que se pueda decir ser de prouecho los unos por viejos y los otros por no pagalles y otros por ausentes y enbaraçados en sus oficios y hasta que haya cumplimiento de cien arcabuzes a ninguna ocasion se puede acudir con breuedad y no lo digo por lo de las costas sino por lo de la tierra questiios serian las berdaderas fortalezas pues dentro de ocho dias podria acudir la parte dellos que al que gouerna le pareciese a donde se les ordenase mas como aora ellos estan sino son los criados del que gouerna no se yo a quien puedan mandallo yo les he mandado que parezcan aqui todos sino son dos o tres que estan en vna frontera con termino de seys meses porquestan algunos muy lejos y derramados—venidos aqui se dara el mejor corte que fuere posible para que siruan algunos que pagar a los que siruieron lo que les cupiere rata por cantidad hasta que Vuestra Magestad mande otra cosa yo no dejare de hazello aunque los que pretenden pago entero de lo pasado no les dara mucho contentamiento mas parece cosa recia estar siruiendo los hombres y sin paga—las penas de camara no puedo decir a Vuestra Magestad cosa cierta del valor que tienen escripto y a todos los officiales que lo auisen entiendo que muy poca cosa que las de aqui aun no son bastantes para los situados de otras ocasiones.

otra de la mesma fecha en que Vuestra Magestad manda que procure dar orden cerca de la obligacion que seria bien que tengan los domiciliarios si alguna necesidad se ofreciese como la pasada yo lo mirare y dare cuenta a Vuestra Magestad de lo que se hiziere.

otra de la misma fecha por la qual vuestra magestad manda yntentarse a entrar como el pasado y que en tanto prouea lo la costa para la defensa y seguridad desta tierra si otro cosario yntentarse a entrar como el pasado y que en tanto prouea lo que me pareciere.

La fuerça principal parece que a de ser en el puerto del

callao a donde an de acudir todos los nauios y la riqueza de todo este Reyno y no basta fortificacion sino que el principal fuerte sea los galeones y galeras que en el estubieren que siruan para defender y ofender y en esto se esta entendiendo aunque ay gran falta de artilleria porque la que ay es muy poca y se puede dezir cosa ninguna a tres piecezuelas trujo el nauio en que yo bine que son las mejores que aora ally ay no se si de panama me socorreran con algunas que e ynuiado a pedir que me dizen que alli la ay pero tanbien no son mas de a quince o a diez y seys quintales y aqui ni ay cobre que valga naos ni quien sepa fundir vna pieza ni lo entienda sino es alguno que haze canpanas y sino se trae despaña no veo orden como esto se pueda remediar como conviene que este puerto auia menester entre otras por lo menos siete o ocho piezas que pesasen de sesenta quintales arriua y algunas piezas razonables para los nauios y el pasallas aca seria negocio muy trauajoso y seria mejor viniere quien las supiese fundir y el metal para ellas los que han de benir por el estrecho era la mayor facilidad que este negocio podia tener y la mayor seguridad de la tierra qualquiera fuerza que alli se hiziese que tras la dificultad que tiene la nauiegacion del pasalle qualquiera defensa la hara mayor en lo del puerto de arica ay diferentes opiniones mirarse a con mucho cuidado y de todo se dara auiso a Vuestra Magestad.

Otra de veinte y tres de setiembre en que vuestra magestad manda ynforme que yndios an pedido socorro y no se les a dado yo me ynformare y hare lo que Vuestra Magestad manda.

Otra de veynte y tres de setiembre en que Vuestra Magestad manda que en el entre tanto que Vuestra Magestad prouee gobernador para chile, prouea persona que tenga aquel cargo en lugar del adelantado Rodrigo de quiroga—cuando Vuestra magestad fue seruido de mandar proueer este cargo el adelantado Rodrigo de quiroga era viuo, y quando murio, el Virrey don francisco de toledo proueyo al mariscal martin Ruiz de ganboa el qual le sirue aora y aunque no esta en conformidad de todos los vecinos el parecer de toda esta Real audiencia ha sido que no

se hiziese mudanza y demas desto ay gran falta de hombres que
huelguen de yr a seruir en el entre tanto y la ocasion deste des-
contento ha sido una nueva tassa de que dizen que los yndios
tanbien le tienen por oras estoy esperando saber la verdad desto
porque la relacion que aora ay no es de sus amigos.

otra de once de nouiembre en la qual Vuestra magestad man-
da ynforme de lo que falta por labrar en las escuelas y de lo
que podra costar y en que se podria aplicar que no fuese a cos-
ta de la Real hacienda de Vuestra Magestad hasta vello y mira-
llo bien no puedo decir mas de hauer resciuido la cedula.

otra de dos de diciembre en la qual Vuestra Magestad dize
auer mandado nonbrar oficiales en las ciudades del cuzco are-
quipa y la paz y loxa y que les señale salarios competentes
con que puedan sustentarse y que ynforme a Vuestra Magestad
de la ocupacion de sus oficios para que Vuestra Magestad mande
lo que fuere seruido cumplirlo he luego como Vuestra Magestad
lo manda cuya Catolica Real persona nuestro señor guarde mu-
chos años con aumento de mas Reynos y señorios como los cria-
dos de Vuestra Magestad deseamos

de los Reyes XXII de diciembre de MDLXXXI años.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

**Carta de D. Martín Enríquez, Virrey del Perú, a S. M. acerca de la
residencia del Virrey Toledo. Pide se le envíe sucesor.**

Los Reyes 23 de Marzo de 1582.

Catolica Real Magestad.

En la carta de 22 de septiembre de ochenta y uno cuyo duplicado con esta, respondi a lo que toca a la visita de don francisco de Toledo y lo mismo torno a dezir aora quel fue muy cuerdo en yrse sin esperar licencia para ello y si yo no hiziese lo que como cauallero estaua obligado que era mirar por el onor de mi antecesor y no dar oydos a nadie creo uiiera auido algunos excesos y con auerse ydo es acabado todo pues ya no tienen que tratar si se cumplian o no los Reales mandamientos y si las cosas de justicia an tenido la liuertad que Vuestra Magestad manda y asi mismo el expediente de los negocios y otras muchas cosas que trataban y la furia de agrauios particulares pocas veces duran tres o quattro años y de lo que toca a hacienda asi de vuestra magestad como de los yndios que todo procede de no auer ydo todo a la orden y mandamientos del Real Consejo ya esto no tiene reparo porque dizen que en las tercias de que Vuestra Magestad hizo merced a los yndios seran agrauiadoss en mas de doscientos mill pesos, y por la misma ocasion en los desmontes del cerro de Potosi la Real hacienda en otros tantos, y quando Vuestra Magestad fuese seruido mandallo satisfacer no se de que conforme a esto parece que la visita vendria a ser de poco fruto y lo demas de visitadores que Vuestra Magestad dize tanbien—todo esta sin entenderse y bendria ya a caer sobre tantos años que vnos son muertos y algunos ydos y no resulta-

ria della otra cosa sino redoblar los trauajos a los yndios por que ellos les comieron quanto tenian y los que aora fuesen a aueriguarlo auian de hacer lo mismo y para poder yo dar claridad de todo a Vuestra Magestad auia de hazer primero yo otra uisita porque de relaciones pocas veces se dizen las cosas como son y asi no puedo satisfacer, mas en particular hare lo que pudiere si mis fuerzas bastaren y gouernare con tanta claridad como en la nueva españa que en los libros del secretario se hallara todo quanto uuiere proueydo.

Dias a que yo escriui a Vuestra Magestad desde la nueva españa como tan fiel criado suplicando por licencia que entendia que el seruicio de Vuestra Magestad conuenia que al que gouernase esperase el subcesor que los intermedios suelen ser algunas veces ocasionados y que yo era tan umilde criado que le seruiria y pondria sobre mi caueza y Vuestra Magestad fue seruido de aprouar mi parescer y que se empezase en mi y si es menester paciencia dios lo sabe y yo por mi parte y mas si el subcesor acoge luego sus emulos—aora torno a dezir lo mismo questo es lo que cumple al seruicio de Vuestra Magestad y el que viniere me hallara con la misma voluntad y paciencia—suplico a Vuestra Magestad questo sea con la breuedad que Vuestra Magestad fue seruido mandarme escriuir y setenta y dos años an menester y que Vuestra Magestad mande que no se me haga el agrauio pasado sino que se tome residencia y esta suplico a Vuestra Magestad sea con el menor termino que se sufriere y que no sea visita porque no acabe en esto la vida y dexe de ver el dia que tanto e deseado que es besar los pies a Vuestra Magestad

Guarde nuestro señor la catolica Real persona de Vuestra Magestad con acrecentamiento de mas Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos

De la ciudad de los Reyes y de marzo 23 de 1582 años.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

Carta del Virrey D. Martín Enríquez a S. M. sobre diversas materias de gobierno, hacienda y justicia. Comunica los desastres causados por un temblor de tierra en Arequipa.

Los Reyes 23 de Marzo de 1582.

Catolica Real Magestad.

Quando esta carta escriuo no ha uenido nauio despaña ni memoria de flota ni de galeones mas yo siempre he ydo procurando el buen despacho y que sea con la breuedad posible para que Vuestra Magestad sea seruido de su real hazienda y asi e tomado resolucion que la plata parta luego y se ponga en panama para que venida la orden y mandato de Vuestra Magestad se execute porque si se vbiera de esperar aqui no se pudiera Vuestra Magestad seruir de su Real hazienda este año y no mandando Vuestra Magestad otra cosa querria que siempre se fuese ganando tiempo de manera que la flota que sale deste Reyno se fuese a juntar a la habana con la de la nueua españa y a tiempo que no hubiese destar alli esperando la de la nueua españa tantos días como hasta aqui lo ha hecho por euitar los riesgos y daños que subceden por salir tarde que la de la nueua españa estaua ya el salir del puerto tan asentado que podre contar siete u ocho flotas que todas salieron mas o menos con seys dias de diferencia de catorce a diez y ocho de abril y aun tres en vn mesmo dia en quince de abril porque desde que llegaua la flota se preuenian todos los mercaderes y se hazian todas las preuenciones necesarias y tenian entendido que en aquello no hauia de auer falta y que la flota no auia de salir a lo mas largo a doce y a quince de abril y conforme a esto regulaua los plazos en las ventas y contrataciones porque era de mas ynportancia la bre-

uedad, que no que lleuasen a Vuestra Magestad algunos pesos mas—yo del mismo parecer seria en lo de aqui que al fin viene a ser toda vna cuenta que si algo se deja ogaño se lleva el que viene y este daño viene a ser la primera vez y el evitar los riesgos de salir tarde las flotas es de harta mas ynportancia Lo de aca a dios gracias esta todo en buen estado lo que ay de que dar quenta la dare a Vuestra Magestad en esta carta.

Las cathedras que Vuestra Magestad manda que ynstituyan de la lengua general de los yndios en las partes a donde vbieren audiencias para que vengan a cursar en ellas los que vbieren de yr a seruir las doctrinas de los yndios se hara como Vuestra Magestad lo manda—en el cuzco parece que seria necesario otra por estar en comedio del obispado de la plata y de lima mas con esto no se remedia lo principal por auer otras muchas lenguas diferentes en todos los pueblos—seria el principal remedio que los perlados no los mudasen como tengo escrito a Vuestra Magestad en la de veinte y ocho de octubre porque en teniendo entendido el clero que ha de permanecer en la doctrina que se le encargare aprenderia la lengua natural de los yndios de aquel pueblo y que se mandase a los prelados que el que dejare la doctrina no pueda tener otra por seys años—En las que tienen a cargo los religiosos aun ay mayor dificultad porque dizen que si no pueden mudar sus frayles que es perderse la religion porque de sus visitas les consta ser necesario hacerlo y a otros no solamente quitalles para pasalles a otra doctrina sino a las cassis que tienen en las ciudades en las que hay numero de religiosos ques gran penitencia para el questaua mostrado a estar solo y con libertad y tanbien estan todos muy faltos de lenguas de los naturales no digo de la general—procurarse a que ya se les aya de permitir el mudar los frayles quel que se pusiere separada lengua natural aunque lo tengo por cosa ymposible porque de lenguas ay grandisima falta.

El motu proprio de pio quinto que reuoco gregorio decimo tercio el arzobispo trata de questa suspendido y que los religiosos no pueden gozar del—Vuestra Magestad sea seruido de mandar

que aya declaracion en esto porque los Religiosos van continuando en gozar deste breue de pio quinto y el arzobispo queria consultar sobre ello a su santidad y le dejé que no lo hiziese sino el Real consejo.

Lo que Vuestra Magestad manda que auise de lo que falta por labrar en las escuelas y que costara y en que se podra aplicar que no sea a costa de la Real hacienda yo no hallo otra cosa sino lo quel virrey hazia que era situalle cantidad de pesos en los tributos que yban vacando y esto tan Real hacienda es como la demas sino que lo rescien mejor los pretensores que ponello en la corona Real es lo que ellos mas sienten Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido—Lo questa labrado en las escuelas no fue fundacion formada como es justo que sean las escuelas sino una casillas y aprouechandose de las piezas para generales y abiendo de yr adelante no puede auer buena traza ni orden y asi como cosa en que no ay resolucion no sabre dezir a Vuestra Magestad lo que costara.

La ynformacion que Vuestra Magestad me manda que haga sobre lo que toca a la fundacion desta universidad remiti al Doctor Arteaga oydor desta Real Audiencia para que hiziese todo lo que Vuestra Magestad mandaua y por ocasion de sus dolencias a ydo muy despacio y asi no se puede lleuar en esta fiota la resolucion.

Aqui ay falta de oydores y por esta ocasion no ay el despacho que conuiene en los negocios al presente no ay mas que tres oydores y vn alcalde porquel otro es ydo a guamanga sobre la muerte de un corregidor de aquell distrito que mataron allí y el licenciado don diego de çuñiga esta en la Plata que fue a la visita de aquella audiencia que Vuestra Magestad le mando y tiene harta necesidad porque la tierra es muy cara y Vuestra Magestad no fue seruido de mandarle señalar el ayuda de costa que suelen lleuar otros oydores quando salen alguna comision Suplico a Vuestra Magestad sea seruido de tener memoria que rescieuia esta merced—con seys oydores abria muy buen despacho y si fuese necesario salir alguno fuera podria hazello sin

hazer mucha falta al despacho de los negocios—Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido—El Doctor diego de Villanueva capata que sirue a Vuestra Magestad de fiscal en panama tengo mucha relacion de que es honbre diligente y que con cuidado sirue su oficio—Suplico a Vuestra Magestad se tenga por seruido de mandarle a esta Real Audiencia en la plaza que hubiere lugar que por los mismos seruicios de su padre y los suyos lo merece y para mi sera muy gran merced.

Guancabelica a donde caen las minas de azogue esta en la juridicion de guamanga y le dio titulo de villa el Virrey don francisco de toledo—esta distante de guamanga veinte y quatro leguas y visto el daño que resultaua a la Real hacienda de quel corregidor hiziese ausencia de las minas para acudir a lo de guamanga y asi mismo la poca justicia que auia en guamanga por ser gouernada por teniente del corregidor y los ynsultos y desberguenzas y atreuimientos que alli pasauan y an pasado me parecio que al seruicio de Vuestra Magestad y descargo de su Real conciencia conbenia diuidir la jurisdicion y que hubiese corregidor en guancabelica que asistiese sin salir de alli un dia y quel de guamanga asistiese en guamanga questaua aquella ciudad perdida y quitele de los tres mill pesos que tenia los mill y dilos al de guancauelica y añadile otros mill y con esto aun morira de hanbre porque la tierra es muy cara—vien entiendo que en esto hize exceso sin consultar primero a Vuestra Magestad mas vien saue Vuestra Magestad quan limitado soy y vista la necesidad forzosa de remediar lo de guancabelica y de guamanga Vuestra Magestad se tendra por seruido dello porque guancabelica es el alma de las minas y a donde tiene Vuestra Magestad tanta hacienda y guamanga es el pueblo mas ynquieto de las yndias porque an subcedido y subceden cada dia mill de litos y aora como tengo dicho esta alla un alcalde de corte sobre que mataron vn corregidor de aquel distrito que auia ydo alli a dar ciertas cuentas.

El arrendamiento de los azogues que hizo carlos corzo y su compaⁿia con tantas ventajas como tengo escrito a Vuestra

Magestad es aca este año de ochenta y dos y se han enpeçado a hazer las diligencias para ver si abra quien huelgue de tratar dello y temo el subceso porque echada la quenta desde el año de setenta y seis hasta fin del año de ochenta del azogue que se ha consumido en potosi hallo que son treynta mill y ciento y nouenta quintales que sale a seys mill quintales cada año poco mas vno con otro y en los primeros años parece que siempre andaua el azogue escaseandose mucho y despues como se alargo el sacarse mas cantidad y haberse consumido los desmontes que era el metal que estaua sobre la tierra a venido a sobrar porque dia de oy ay nueue mill quintales sin lo que se a de sacar este año que por lo menos vendran a ser diez y siete mill quintales de azogue por manera que consumiendose este año ocho mill quintales que no creo yo que se consumieran siete vendran a sobrar para el año de ochenta y tres mas de nueue mill quintales y una de las condiciones que saco el Corzo fue que el azogue que a el se le hubiese entregado lo auian de consumir primero que nadie pudiese vender azogue ya esta cuenta tengo yo por muy cierto que le a de sobrar azogue despues de acabado el arrendamiento para mas de un año y asi los que suelen arrendalle tropiezan en este ynconbeniente porques ya cosa muy clara questa sobrado el azogue en potosi y temen que no a de ser tanto el consumo quanto lo que se podra sacar de las minas y el primer año que entraren en el arrendamiento no pueden consumir ningun azogue pues les a de preferir el corzo conforme a la condicion del arrendamiento—Vea Vuestra Magestad que hazienda a menester el arrendador si a de pagar a Vuestra Magestad y a los mineros el azogue que se sacare no pudiendo sacar dineros del hasta que acabe de vender el corzo y aiiendo de quedar por de Vuestra Magestad—es lo mismo este negocio seo trauajoso porque conforme a el consumo es necesario el azogue y todo lo que fuere de mas queda por cosa ynutil—E querido dar esta quenta a Vuestra Magestad para que entienda el estado en questa porque no esta el bien del en sacarse mucho azogue sino en que se consuma mucho pues para otra

parte no tiene salida querrian ellos que se la diesen para la nueua españa.

Minas se van descubriendo—si vbiiese yndios para todos no podian dejar de yr muy adelante los Reales quintos—buscarse an todos los medios posibles.

El asistir guarda en el puerto por ordinario no hallo yo medio ninguno aunque con ocasion de hauerse dicho que se auia visto vna vela en la costa de Chile e hecho yo estos dias questen ochenta soldados de los domiciliarios desta ciudad en el puerto del callao y despues los e reducido a menos pareciendo que hauia poco fundamento en la nueua que se auia dicho y estaran alli hasta que salga la plata y esto a sido sin paga y cada semana se mudan y cada uno de los capitanes de los quatro que tengo escripto a Vuestra Magestad en que reparti el pueblo para quando se ofreciese alguna necesidad que estubiesen preuenidos acude con la jente de su quartel y asi se van trocando y esto bien vee Vuestra Magestad ques lleuallo con mucha fuerça y asi se sienten por muy agrauiados que como casi todos son oficiales y hombres de negocios pierden mucho cada dia que alli estan.

Estando las cosas de la mar en esta tierra como estan despues que entro el cosario por el estrecho no puede dejar de auer gasto en los nauios que Vuestra Magestad manda que aya y forzoso a de auer quien tenga quenta y razon y prouea lo que en el puerto fuere necesario y el factor tener alli persona ordinaria hazesele mucho gasto pues a de tener un oficial alli y otro aca en los papeles—Vuestra Magestad sera seruido de mandar que se le de alguna ayuda de costa para el que a de asistir en el puerto porque cierto parece que tiene razon que la careza desta tierra es muy grande y no se pueden sufrir estos gastos con el salario.

Como tengo escripto a Vuestra Magestad en la de veinte y dos de setiembre que he enbiado por duplicado Vuestra Magestad no tiene en esta tierra para su defensa mas que el nonbre de ciertas lanzas y algunos arcabuzes que como no se pagan no

tienen armas y dizan que no tienen con que seruir y vna cedula que Vuestra Magestad fue seruido de mandar despachar para que se paguen los nombrados por el marques de cañete de todo lo que se les deue desde que fueron resciuidos y que hasta que fuesen integrados no se pagasen los demas si se vbiiese de ejecutar sin consultar primero a Vuestra Magestad de aqui a muchos años no abria lanzas ni arcabuzes sino esos pocos del marques y desos los mas son hombres ynpedidos y piden los herederos de los muertos como los viuos y ay algunos que dizan que se les deue mas de veinte mill pesos—Letrados y procuradores se lleuaran la consignacion de las lanzas porque aora salen los que no son nombrados por el Marques al pleyto y dizan que nunca fueron oydos y se ha visto por esta Real audiencia y al fin se ha resumido en tornarlo a remitir a Vuestra Magestad para que Vuestra Magestad se tenga por seruido de mandarlo tornar a uer y al presente dese poco dinero que ay no se puede dejar de hacer algun socorro a todos generalmente aunque no sea sino para que se amen y se les pueda mandar que siruan—el dinero que ay de las lanzas es muy poco porque quando el Virrey don francisco de toledo se fue toda la renta de las lanzas dejó consumida y aun despues aca se an pagado dineros que se auian tomado de la Real hazienda para pagar algunas lanzas aora se a ynbiado a tomar la quenta a pedimiento de las lanzas y a su costa de todo lo que ha procedido de la consignacion de las lanzas y como se a distribuydo mas creo que bendra a ser de poco fruto que al fin si ello es gastado y no con la orden que ellos quisieran que hera repartiendose poco o mucho lo que hubiera con ygualdad mal se puede boluer a pedir a los que lo lleuaron ni al que lo mando—Esta todo con tan poca claridad de lo que cada uno a seruido y se le deue como Vuestra Magestad podra mandar ver porquel contador de las lanzas responde a lo que la Real audiencia le mando que aclarase para ver lo que a cada uno se le deuia que ay ba.

En vna carta de Vuestra Magestad escripta al Virrey don francisco de toledo fecha en madrid a veinte y siete de hebre-

ro del año de setenta y cinco esta un capitulo del tenor siguiente "esta vien lo que dezis que conuiene que los repartimientos en questa hecha la consignacion de las lanzas se ponga en nuestra corona Real y que los tributos dellos se metan en nuestra Real caxa de donde por nomina del contador y veedor libre el Virrey y capitán general y gouernador a cada uno lo que vbiere de auer y que este sea sueldo por oficio por el tiempo que nuestra voluntad fuere que aya las dichas lanzas y arcabuzes sin que les que las tubieren tengan propiedad al dicho sueldo ni puedan traer pleyto sobre las consignaciones diputadas sino que nuestro fiscal los tome y siga como haciendo nuestra hareislo como escriuís con que las pagas del sueldo sean por rata de lo que hubiere conforme a lo que cada vno vbiere de auer" Esto nunca lo guardo el Virrey porque vso de las lanzas libremente a su voluntad y hazia consignaciones a quien le parecia y otras dava a oficiales de Vuestra Magestad y a secretarios y muchacho de siete años hallo con lanza y el ospital de aqui tiene otra y las pagas asi mesmo no eran por la orden que Vuestra magestad manda y en efecto el vsaua dello libremente a su voluntad y aunque Vuestra Magestad manda que sea sueldo por oficio por el tiempo que fuere la voluntad de Vuestra Magestad ellos no se quieren persuadir a eso sino ques paga por meritos y asi sera Vuestra Magestad seruido de mandar con Resolucion lo que se ha de hacer porque en pagandose las lanzas del marques por la orden que Vuestra Magestad manda son acabadas las lanzas por hertos años la necesidad questa tierra tiene para quel que gouernase pueda hazer su oficio y acudir con breuedad a qualquiera ocasion que se ofreciese si por qualquier camino no se da orden que haya por lo menos cien arcabuzes diuididos como al que gouernare le pareciere a ninguna ocasion se podra acudir con breuedad porque de las lanzas como aora estan no hago caudal y los arcabuzes es jente suelta y aun entiendo que no sera vien tenellos aqui todos porque esta tierra es como vna manga larga y angosta y podran estar algunos en el comedio y no habria uno hablado alto quando vbiiese quien acudiese a

ello porque remediallo a de ser al principio porquel fuego nunca se enciende de golpe sino poco a poco y como Vuestra Magestad no tenga esto todo se ha de hacer despacio y mal—lo que hasta ahora voy entendiendo de la tierra lo que puede dar cuydado y alguna pesadumbre es mestizos y jente ruyn que la jente principal antes me persuado que todos acudiran a seruir a Vuestra Magestad que a desseruille que despues aca que vino el marques de cañete que creo que fue el año de cincuenta y quatro o de cincuenta y cinco nunca a auido cosa de momento en este Reyno y para esto los lanzas no seran de tanto efeto y si sin agrauiar a nadie se pudiese hazer seria bien que fuesen pocas y conmutar en arcabuzes la mayor parte de las que aora ay pues es sueldo por oficio a la voluntad de Vuestra Magestad.

En la carta que escriui a Vuestra Magestad de veinte y ocho de otubre del año de ochenta y uno decia que don francisco de toledo me auia escripto que lleuaua las visitas y tasas—ten golo por ynpossible porque es un volumen tan grande que no se sacara con quattro mill pesos Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido que se haga.

En la nueua españa rescibi una cedula de Vuestra Magestad fecha en madrid a once de otubre del año de setenta refrendada del secretario antonio de Eraso en la qual se haze relacion que al tienpo que se proueyó por Virrey de las prouincias del peru a don francisco de toledo se le auian entregado ciertas cedulas y prouisiones originalmente cuya copia se me ynbriaba firmada del dicho secretario Antonio de Eraso que la voluntad de Vuestra Magestad era que las dichas cedulas y prouisiones se guardasen y cumpliesen y executasen en la nueua españa en lo que para ello se aplicase y todas viniesen por duplicado y el uno dejase al Virrey de la nueua españa y el otro truje commigo por ser cosas del peru y de las dichas cedulas que se me ynbriaron a la nueua españa no me an dado aqui vna cedula en que Vuestra Magestad mande vender algunos oficios cuya copia enio Vuestra Magestad sea seruido de mandar si se a de vsar della o no.

Para los alcaldes de corte de mexico mando Vuestra Magestad despachar vna cedula fecha en madrid a diez y siete de abril del año de setenta y quatro para que faltando uno de los tres los dos que quedaren puedan determinar las causas criminales que ante ellos pendieren y executar su sentencia no siendo de muerte o mutilacion de miembro y otra asi mismo fecha en madrid a veinte y tres de Junio de setenta y uno por la qual manda Vuestra Magestad que auiendo duda entre los oydores y alcaldes sobre si las c..... (Roto) son ciuiles o criminales el Virrey nonbre un oydor y vn alcalde y el y ellos determinen lo que conuenga y que si vbiere diferencia entre los alcaldes del crimen (Roto) los ordinarios sobre a quien pertenecon las causas el virrey solo lo determine.

Otra fecha a veinte y tres de junio del año de setenta y siete por la qual manda Vuestra Magestad que no aya suplicacion de lo que en esto se determinare—Estas son aqui necesarias y mas que en la nueua españa sera Vuestra Magestad seruido que para esta Real audiencia se den otras como ellas.

En la memoria descriuanias questauan vacas que ynbie a Vuestra Magestad veinte y dos de setiembre del año de ochenta y uno yba la escriuania publica y del cabildo de la villa imperial de potosi que vaco por muerte de diego de Vitoria y la renuncio en un luys garcia el qual vino aqui por la confirmacion—Y visto que hauiendo vacado otra escriuania como ella en potosi y la auia renunciado Vuestra Magestad auia sido seruido de mandar disponer della no obstante la renunciacion que auia hecho en virtud del asiento que el conde de nieua y los demas comisarios auian tomado con aquella villa de potosi y se vendio yo no quise venir en admitir la renunciacion sino que se remitiese al Real consejo de Vuestra Magestad y sobre ello an pasado los autos que Vuestra Magestad mandara que se vean y lo confirmo esta Real audiencia para evitar estas diferencias y que en lo de adelante aya claridad y que los ministros de Vuestra Magestad tengamos luz de lo que hauemos de hazer Vuestra Magestad sera seruido de mandar que quando otra escribania o

otros oficios vacaren que conforme al asiento ellos tienen poder de renunciar si se les a de guardar la capitulacion o sino obstante ella se a de disponer dellos como de todos los demas del Reyno guardando lo que Vuestra Magestad tiene proueydo que no se admitan renunciaciones—Ellos aun no an acabado de pagar enteramente lo que eran obligados conforme al asiento.

Tanvien escriui a Vuestra Magestad que en la misma memoria de las escriuanias vacas como la del cabildo y publica de la ciudad de la plata que era de un garcia de esquibel se auia ydo a españa y que la seruia por el un juan garcia torrico y que no saulia que tuuiese aprouacion de Vuestra Magestad Aora a venido nueva quel garcia de esquibel murio en seuilla y queda esta escrabania vaca.

Tanbien murio pedro juarez de valer que siruio el oficio de secretario de camara de la audiencia Real de la plata y queda este oficio vaco.

En la de veynte y ocho de Otubre de ochenta y uno escriui a Vuestra Magestad como la tesoreria de la cassa de la moneda desta ciudad se vendio en almoneda publica en veynte mill pesos ensayados a gaspar de solis.—La de potosi Vuestra Magestad hizo merced della a don pedro de albarado que la sirue aora los demas oficios son tantas las costas y lo poco que aora se labra que no puedo yo decir el valor que pueden tener y lo mismo de los de potossi porques la tierra sin comparacion mas cara como estoy mostrado a lo que valen en la nueua España todo lo de aca me parece poco mas tras unos tiempos corren otros ase de ver si es menos ynconuiniente darlos por poco que no que los gozen sin dar nada los que los siruen—Esto es lo que puedo responder a lo que Vuestra Magestad manda del valor de los oficios de la cassa de la moneda.

En la ciudad de Arequipa a los veynte y dos de henero a medio dia subcedio vn temblor de tierra tan grande que dentro de quatro credos arruyno toda la ciudad sin dejar casa ni templo que no derribase o quedase de manera que fuera forzoso derribarlo sino fue sanct francisco y la merced que aunque no los de-

rribo del todo los dejó muy mal tratados—murieron hasta treyn-
ta y seys o treynta y siete personas y los mas eran negros y yndios
sino fueron tres españoles—si acertara a ser de noche no po-
dia dejar de morir mucha jente—hizoles asi mismo muy gran da-
ño en las bodegas que tenian en el valle de Victor y en toda la co-
marca Asi ~~misno~~ hizo daño especialmente en las yglesias que
las casas de los yndios son tan flacas que como no aya muerto
nadie visto lo de arequipa no se hace caso dello yo he acudido
a faborecello en todo lo que ha sido posible y asi plaziendo a
dios se remediara con breuedad porque los vecinos todos
(Roto) con muy buen animo y acuden a ello como a cosa que
tanto les toca—Las yglesias (Roto) obra mas trauajosa y
habra de yr mas despacio pretenden suplicar a Vuestra Ma-
gestad les haga alguna merced tengo relacion que han acudido
al seruicio de Vuestra Magestad sienpre con gran voluntad y
qualquiera que Vuestra Magestad les haga sera bien empleada.

Yo creo que tengo de ser apedreado en esta tierra porque
como el virrey vsaua con gran libertad de la hacienda de Vues-
tra Magestad dando a ciudades y a monasterios y a hospitales
y a los demas que le parecia y desde ay a poco que llego sienpre
traya entre las manos ducientos y trecientos mill ducados de
tercias y condenaciones de visita y de faltas de doctrina de
que suplia muchas cosas y dava de comer a muchas jentes y
yo voy atado a las proybiciones y mandatos de Vuestra Mages-
tad soy el culpado y aora en esto de Arequipa tenian entendido
que yo alargara bien la mano y no entiendo que puedo mas de
suplicar a Vuestra Magestad les haga toda merced especialmen-
te al ospital y a los monesterios.

La tasa del corço esta tan yntrroducida que ha de auer harta
dificultad en desarraigalla porque todas las ventas y compras
y contrataciones es dezir a la tassa del corço o tanto mas o
tanto menos y assi con esta tassa cassi no viene cossa buena a
esta tierra Anse hecho algunas diligencias y no han seruido
de mas de que no lo traten tan al descubierto Dizen que en la
flota que viene no se puede remediar porque las mercadurias

vienen nauegando que auisaran para la otra que mejoren las mercadurias atento a que no a de auer nombre de tassa.

Antonio Vaptista de salazar criado que fue del Virrey don francisco de toledo presento una prouision de Vuestra Magestad cuya copia enuio y toda la relacion que su procurador hizo a Vuestra Magestad en nonbre del dicho Vaptista no passa asi que nunca vbo libro de razon ni el le tiene ni se yo como le pueda auer ni nunca se le dio titulo por parte del Virrey y pre-guntandole yo como deuia de ser este libro de la razon que dicen que a de ser el fiel de toda la hacienda por donde se han de hazer los cargos a los oficiales Reales para tomalles las cuen-tas en que ha de auer gran distincion y gran claridad Me dio vna memoria que enuio a Vuestra Magestad diciendo que estos eran los utiles y es vien que Vuestra Magestal la mande ver para que Vuestra Magestad entienda el estilo que se usa en esta tierra y como encarecen las cosas y sacandolas en limpio y apurandolas valen poco la sustancia viene a parar en los ge-neros de la hacienda Real que ay en cada una de las caxas ques cosa bien sauida y para esto no parece ques menester mu-chos oficiales como el me dezia que le auia de señalar porque pretendia que auia de ser cosa tan principal como los oficiales de aqui y aun de mas trauajo y no se yo paje tan ynabil que sepa escriuir que no baste para trasladar los alcances de las quentas que en esto se viene a resumir todo.

A la cedula de Vuestra Magestad de diez y nueve de se-tiembre del año de ochenta en que Vuestra Magestad refiere auer entendido por carta del virrey don francisco de toledo que en las prouincias de santa cruz y tucuman y los quijos y bra-camoros que los gouernadores no tenian buena orden en el go-quiero y que conbernia se poblases los yntermedios que ay de-llas a las prouincias donde estan las Reales audiencias para que se pudiesen comerciar y se hiciese justicia, o que se despoblases, y que seria de mucho efecto y exemplo que viesen que se deja lo que no sirue para mas que ofensa de dios y otras cosas como refiere la cedula—lo que a esto puedo responder es que no se

yo con que justificaciones se pueden dejar—Los quijos y bracamoros se comieren muy llanamente—Tucuman y sancta cruz de la sierra se comieren asi mismo aunque con alguna dificultad porques necesario que vayan seys y siete hombres juntos mas no es esta ocasion para despoblarlos sino procurar el remedio para que mas llanamente se puedan comerciar y que los pueblos se vayan engrosando de mas pobladores y jente ruyn y cosa llana que an de acudir a lo que estubiere mas lejos y mas flaco Lo demas que el Virrey representa yo no lo entiendo ni a quien se a de dar este buen exemplo.

El licenciado lerma gouernador de tucuman mato en el tormento a gonzalo de abrego su antecesor no se si fue con mucha justificacion—que los gouernadores sean tales para partes apartadas ya vuestra magestad ve quan necesario es.

Lo que a subcedido en el nuevo Reyno cerca de la prision del licenciado no he tenido relacion que pueda decir ques cierta Vuestra Magestad tiene gran necesidad de hombres en este Reyno sino por ordinario daran a Vuestra Magestad mill pesadumbres poruesta tan enseñoreado el ynteres en el que muchos creo que no conocen otro dios ni otro Rey.

En esta yglesia de lima ay bacas dos canonjias la una por promocion a la chantria del Vachiller Esteuan hernandez y la otra por muerte del canonigo leones.

En una de estas podra Vuestra Magestad hacer merced al maestro Juan de Obando porque es honbre exemplar y de letras y de edad de mas de cincuenta años y a muchos que sirue a esta Real Audiencia de capellan.

El recibimiento de la cruzada se hizo como Vuestra Magestad lo manda y para la buena expedicion se han hecho todas las preuenciones posibles asi en este arzobispado como en las demas yglesias y va pareciendo que an de ser de algun fructo.

Aqui se a entendido que muchos dias a por cartas del marzo pasado que Vuestra Magestad auia mandado proueir la gouernacion de chile en don alonso de sotomayor y que traya seiscientos hombres casados y teniendo esto por cierto he ydo con-

tinuando en no hacer mudaza como escriui a Vuestra Magestad a veinte y dos de setiembre del año de ochenta y uno porquel mariscal martin Ruyz de ganboa que aora es gouernador es honbre diligente y trauajador—y honbres vastantes para ello no ay aqui muchos especialmente entendiendo que no van sino por ocho dias y para salir de aqui es menester persona que tenga hacienda—entre el y (roto) auido poca conformidad Aqui trata esta Real audiencia dello.

Auiendo Vuestra Magestad de mandar proueer alguno de los oficios de la Real hacienda de lima o del cuzco o de potosi resciuira muy gran merced que Vuestra Magestad mandase nombrar para uno dellos Antonio de castro que tiene auilidad y pluma y cuenta otras buenas partes y por abelle criado se que es honbre de confianza y que siruira a Vuestra Magestad con cuidado y con resciuir yo esta merced entiendo que hago seruicio a Vuestra Magestad en esto.

ya tengo escripto a Vuestra Magestad en la de veinte y dos de setiembre que no ay chasque y pareciendome que lima esta tan apartada de todo lo principal deste Reyno como es el cuzco questa mas de ciento y treynta leguas y la Paz mas de duzientas y la plata y potosi trescientas y quel sauer de lo que alla pasa asi de lo que toca a la Real hacienda ques casi toda la que Vuestra Magestad tiene en este Reyno como de otras cosas ynportantes se pasauan tres y quattro meses algunas veces e dado orden y lo tengo ya asentado como cada principio de mes sin que haya chasques puestos sino por los lugares y tambos que son los mesones parta un yndio con las cartas de aqui y el mesmo dia otro de potosi los quales van en veinte dias sin mucho trauajo porque se mudan a cada tambo y a cada lugar por manera que cada mes tengo cartas de potosi y de la paz y del cuzco y de guamanga y ellos mias ques a donde estan los officiales Reales por cuya mano passa todo lo mas de la Real hacienda porque an de yr per esta vereda y a los yndios no les es molestia ninguna porque se les paga muy bien y no camina un yndio mas de tres o quattro leguas y algunos a menos y la paga yo

buscare de donde se saque sin que sea a costa de la Real hazienda de Vuestra Magestad cuya Catolica Real persona nuestro señor guarde muchos años con aumento de mas Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos

de los Reyes 23 de Marzo de 1582.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad acerca del concilio convocado para aquel año y las dificultades que podían ofrecerse al tratar de los diezmos.

Los Reyes 25 Marzo 1582.

Catolica Real Magestad.

Para el dia de nuestra señora de agosto deste año se an convocado para el concilio los perlados y es cosa cierta que luego an de querer tratar de lo de los diezmos y ofrecense tantas dificultades que no puedo dejar de procurar el diferirlo para otro concilio y una dellas es que conforme a la voluntad de Vuestra Magestad que sea por tercias partes la diuision y no por quatro conforme a la erguson no se yo si sera cosa facil venir en ello / el traello de Roma como Vuestra Magestad dize que se procurara en la cedula de veinte y ocho de diciembre del año de sesenta y ocho era el verdadero remedio y ese capitulo de carta que Vuestra Magestad mando escriuir al virrey don francisco de toledo hasta aora aca no e uisto que aya auido claridad, el esta alla y dara quenta particular del estado en que dejó este negocio y de las dificultades que se le ofrecian y conforme a ello mandara Vuestra Magestad dar la orden de lo que se vbiere de hacer que la quel trujo aca la halle—Nuestro señor guarde la Catolica Real persona de Vuestra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos y señorios como los criados de Vuestra Magestad deseamos

de los Reyes 25 de Marzo de 1582.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa-

Don martin enriquez.

Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad, enviando memoria de la plata que despacha en aquel año.

Los Reyes 25 Marzo 1582.

Catolica Real Magestad.

Ay ba la memoria de la plata que se envia este año de ochenta y dos a Vuestra Magestad lo que puedo decir es que se a puesto el cuidado posible para que Vuestra Magestad se sirua de su Real hacienda y este tendre yo siempre en todo lo que tocare al Real seruicio de Vuestra Magestad cuya catolica Real persona nuestro señor guarde muchos años con aumento de mas Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos

De los Reyes 25 de marzo de 1582.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad, dando cuenta de las prevenciones hechas contra los corsarios ingleses y franceses.

Del Callao 27 Marzo 1582.

Catolica Real Magestad.

Ayer tarde veynte y seys de marzo poco antes que anocheciese resciui una cedula de Vuestra Magestad fecha en Badajoz a veinte y nueve de julio de ochenta y uno por la qual Vuestra Magestad me manda dar auiso de auer tenido nueua que muchos corsarios auian armado y armauan en diferentes partes de los Reynos de ynglaterra y francia y que si alguno hubiese pasado a esta mar tenga quenta de dar auiso en todos los puertos desde el callao hasta la prouincia de chile para que todos esten aperceuidos y asi mesmo me manda Vuestra Magestad que la plata de Vuestra Magestad y de particulares se despache con toda la presteza del mundo de manera que en todo marzo salga de este puerto—Yo auia hecho en estas dos cosas todo lo que me a sido posible porque en cuanto a la preuencion de los corsarios hasta chile y asi mesmo abaxo mas de trecientas leguas no solamente ay centinelas perpetuos mas aun barcos Estan en chile aprestados para venir volando a dar auiso y asi dan veynte armas cada dia que los pajaros se les figuran nauios y la mayor falta que ay es de artilleria y arcabuzes que si Vuestra Magestad de alla no lo nianda proueer o artilleros que lo hagan y cobre aunque aca ay mucho es lejos y ruyn y como este apartado de la mar es muy dificultoso el pasalle aqui.

La plata no ha sido posible partir antes por no se aber podido acabar de juntar la que viene de arriba asi para Vuestra Magestad como para mercaderes y porque en llegando saliese

de aqui para dar calor a esto me vine al callao donde me hallo la cedula de Vuestra Magestad y a fuerza la he hecho despachar aunque los mercaderes han hecho su posible por alargallo que las cobranzas quando no se toman de muy atras hazense trauajosamente—si en panama cunplen lo que yo les escriuo encarecidamente asi a la audiencia como los oficiales que es pasalla luego a nombre de dios yo entiendo que la plata sera en la habana a tiempo que pueda yr con la de la nueua españa sin que tomen muchos dias de junio Ella va con la fuerza que yo he podido juntar del artilleria que me trujeron de panama y van cuatro nauios con cantidad de soldados y tengo yo por cierto que siendo dios seruido que yran con mucha seguridad y todos lleuan orden de ayudar ally al despacho de la flota y guarda y seguridad de la plata—saldran estos quattro nauios de armada que la lleuan mañana miercoles o el jueves a medio dia—Torno a suplicar a Vuestra Magestad se sirua questa tierra no este tan desarmada—Nuestro señor guarde la catolica Real persona de Vuestra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos

Del Callao 27 de Marzo de 1582.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

Carta de D. Martín Enríquez a su Magestad sobre el envío de la plata y visita que por su mandato se había hecho a la Audiencia de Charcas. Envía una carta del licenciado Diego López de Zúñiga.

Los Reyes 1582.

Catolica Real Magestad.

Oy catorce de mayo no ay nueua de que la flota haya llegado a nombre de Dios y todauia me persuado que ella o los galeones que han de lleuar la plata de Vuestra Magestad abran llegado a veynte de abril y entonces tengo yo por cierto que abra llegado a panama la plata que de aqui fue para Vuestra Magestad porque salio de aqui a veynte y nueve de marzo y hauia de yr sin tocar en puerto ninguno y tengo ya cartas del de Payta que no llegaron alli con ser el puerto que por ordinario suelen tomar, despues aca quescrui a Vuestra Magestad no ay cosa de nueuo que sea de ynportancia y esto es bien que sepa Vuestra Magestad.

De la Visita de la Real audiencia de la plata questa haciendo el licenciado don diego de zuñiga alcalde desta Real Audiencia el me escriue que da cuenta Vuestra Magestad y por ella entendera Vuestra Magestad la necesidad que hay de jueces y no creo que la tiene menos quito—Nuestro señor guarde la Catolica Real persona de Vuestra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos

De los Reyes, 1582.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa—

Don martin enriquez.

(Carta de Don Diego López de Zúñiga.)

Sacra Catolica Real Magestad.

A principio de setiembre del año de ochenta y uno di quenta a Vuestra Magestad de como me partia a la visita de la Real audiencia de la plata que se mandaua hacer y respecto de parrescer a don martin enriquez que conuenia a vuestro Real servicio que yo tomase residencia a martin garcia de loyola corregidor que auia sido tres años en la prouincia de los charcas porque la prouincia estaua muy descontenta con la poca justicia que administraua y muchas granjerias que tenia que esto era de manera que tenia tan oprimidas las voluntades que aun los cabildos no la tenian ni el audiencia hazia mas de lo que el queria tuuo cargos graues y entre ellos fue uno que yntitulaua Reyna desta tierra a doña Beatriz su muger y auer dado ocasion a cierto alboroto por la defender que vn juez apostolico no la depositase como se mandaua cerca del matrimonio que pretende xrispoual maldonado auer contraydo con ella—Remiti estos cargos a vuestro visorrey y escriuile que me parecia que conuenia sacar desta tierra a este hombre y su muger.

Acerto a ser mi venida a tiempo que entiendo fue de grandisima ynportancia a vuestro Real servicio por lo que e dicho y porque en el audiencia parece que auia mas pasiones de las que fueran justas—voy continuando la visita no obstante que he hecho despachar a Vuestra Magestad harta mas cantidad de plata de la que otro ningun año a ydo aunque se entendia fuera mucha menos a causa de que se pretendia por martin garcia de loyola para dar a entender que faltando don francisco de toledo su amo desta tierra se disminuya vuestra Real hacienda y sera de otra manera como mostrara el tiempo porque el Reyno esta contento con la venida de don martin enriquez vuestro visorrey por ser tan buen cristiano y proceder con tenplanza en todo—yo voy haciendo la visita de las minas deste cerro rico de Potosi y de los yngenios de sacar plata por azo-

gue y repartimiento de los yndios para este ministerio por su mandado y orden para que visto por el prouea lo que mas conuenga a vuestro Real seruicio porque es el ynstrumento para que Vuestra Real hacienda vaya en aumento que tenia mucha necesidad de remedio y espero en dios quedara en buena horden para que el año que viene avn vaya mas plata a Vuestra Magestad que este—como en esta villa es donde ay mas golpe de gente que en toda la provincia conuiene hacerse en ella la visita de la audiencia haciendo las aueriguaciones necesarias de manera que lo que voy haciendo no impide a esta visita van saliendo algunos cargos pessados y mal sonantes en ella.

Aqui tiene vuestra magestad por factor y veedor a juan loçano machuca hombre muy habil sollicito y diligente y de mucha importancia para vuestra Real hacienda y que tiene en horden esta contaduria y maquina que es toda la mas ynportancia deste Reyno diosele cedula para que queriendo yr a este Reyno quedase en su lugar ventura gutierrez con la mitad del salario soy deuoto que se le haga merced en otra cossa y no se le de la licencia que pide que hara mucha falta.

Vuestra Magestad sea seruido mandar se despache cedula señalandome el salario que deuo lleuar respecto de la larga peregrinacion que e traydo y mucho gasto y de estar en la provincia mas cara que ay en este Reyno y del buen efecto que hasta agora ha tenido mi venida y del que espero en Dios terna adelante de lo qual todo dare particular quenta a Vuestra Magestad.

Nuestro Señor la Sacra Catolica Real persona de Vuestra Magestad guarde con acrecentamiento de mas Reynos y señrios como la xrisptiandard ha menester.

De Potosi 7 de hebrero de 1582.

De Vuestra Sacra Catolica Real Magestad humilde criado que sus Reales pies vesa.

Licenciado Don Diego lopez de cuñiga.

**Carta de D. Martin Enriquez a Su Magestad en respuesta de una
real cedula por la cual se le mandaba vender algunas hidal-
guias.**

Los Reyes 6 Agosto 1582.

Catolica Real Magestad.

Vna cedula rescibi de Vuestra Magestad para que se vendiesen algunas hidalguias y no mandando Vuestra Magestad otra cosa no me parece pues tiempo para vsar della y no entiendo que auria tres que las comprasen porque en las yndias todos son caualleros y esto es una de las cosas que las puebla

guardar nuestro señor la catolica Real persona de Vuestra Magestad con aumento de mas Reynos y señorios como los criados de Vuestra Magestad deseamos

de los Reyes seis de agosto de 82.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

**Carta de D. Martin Enríquez a Su Magestad en respuesta de varias
cédulas reales.**

Los Reyes 6 Agosto 1582.

Catolica Real Magestad.

Doze dias a que rresciui unas cedulas de Vuestra Magestad que me ynuio la Real audiencia de panama que auian venido en vn barco que llego a cartagena las quales hauia traydo vn nauio que se perdio en garachico vna de las yslas de canaria de que Vuestra Magestad tendra mas particular relacion—el pliego de Vuestra Magestad que dizan que sescapo ello fue de manera que las mas cartas tengo por tan anegadas como las que alli se perdieron porque vienen hechas pedazos y de manera que no se pueden leer y las mas cedulas dellas no vinieron derechamente a mis manos porque como todo se desbarato y no se podian leer las mas me trujo un mercader que acertaron a ynbiarselas a el desde panama sin entender lo que se ynuiaua y asi vinieron a mi poder pliegos para panama porque alla no se pudieron leer las cubiertas y se los bueluo aora a ynbiar de manera que no basto el maltratarse sino que andubieron por manos diferentes que los unos leyan las cartas de los otros por no poder leerse las cubiertas dellas a las que vinieron a mis manos satisfare aqui—de lo que hasta oy puedo dezir que todas son fechas en lisboa a treze de nouiembre del año de ochenta y uno.

En vna dize Vuestra Magestad auer acordado que como en la mar del norte ay escribano mayor de flotas armadas y nauios aya otra tal para la mar del sur y que para entender mejor lo que baldra este officio vendiendose uno solo para la mar del

sur o diuididos en tres como seria en esta tierra y en tierra firme y en la nueva españa mandaua Vuestra Magestad ynuiar a la Real audiencia de tierra firme vna cedula y que a mi se me ynbiaua copia della la qual yo no he rresciuido y que sobre esto se hagan las diligencias necesarias—el de este puerto ques toda la sustancia del valor de este oficio desta tierra le vendio el virrey don francisco de toledo por cedula de Vuestra Magestad a un geronimo de adrada ques el que aora le usa por ocho mill pesos de minas y aun se llamo a engaño y hallo a bello pleyteado y se le hizo baxa de dos mill pesos de manera quel no dio mas de seys mill pesos y aun esos mal pagados porque primero que los acabase de pagar pasaron algunos años y el que yo entiendo que fue engañado en la renta de los ocho mill pesos fue Vuestra Magestad y el a ganado muchos pesos de oro en este oficio la copia del titulo con que le posee enuio a Vuestra Magestad y hazerse an las diligencias para sauver lo que vale el oficio junto o diuidido por la orden que Vuestra Magestad manda.

Otra en que Vuestra Magestad dize auer sido ynformado que en estas prouincias ay gran cantidad de tierras baldias y que se podrian vender esas con facilidad y que abria muchos arrendadores que las quisiesen para el pasto de sus ganados y quien comprase otras tierras baldias questan por repartir y que Vuestra Magestad quiere ser ynformado de la cantidad destas tierras baldias que en este Reyno y en que partes y para que efecto de los arriba dichos serian mas aproposito y que valor tendria Este negocio en las yndias es cosa de poco valor hasta aora porque generalmente las tierras son muchas mas de las que han menester los españoles y aqui no hallo tan fauorescido y asentando que todos los valdios son de la Real Corona porque en esta parte a los yndios se les a dado mas mano que en la nueva españa y asi ellos son los que han bendido muchos pedazos de tierra y algunos estubieron mejor por vender para su prouecho dellos, en la nueva españa aunque yo tenia toda la quenta a mi posible con el aumento de la Real hacienda el que desta parte pudiera venir me parecio que no podia ser mucho por el poco

valor que en las yndias tienen las tierras y era de mucho mas momento que la tierra se fuese poblando y asegurando y perpetuando y que todo esto no podia si los pobladores no hechasen rayzes teniendo tierras en que senbrar y ganados y todo genero de apruechamientos porque no anden vagamundos y asi a ninguno que me pidiese tierras no las negaua porque aun hasta a los negros las dava en la Veracruz porque rronpiesen la tierra y corriesen los ayres mas libres por razon de las enfermedades que alli ay y que vbiiese mas bastimento en el diuidirlas tenian muy particular quenta para que fuese con orden y con razon y assi mismo que no fuesse en daño de los yndios y desto resultaua mucho prouecho a la Real hazienda y mas que de vender las tierras por tan poco valor porque al fin los vecinos quantos mas ricos mas apruechamientos salen dellos para la Real hazienda y esto sienpre ha de yr en crecimiento y lo que puede dar uno por una caballeria de tierra dentro de diez años abra pagado mas del diezmo y de otras cosas y las deesas no pueden tener mucho valor porque los pastos eran comunes y asi lo son en esta tierra y esta misma letura pensaua lleuar aqui Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido.

En los demas que Vuestra Magestad dize en la mesma cedula que los que tubieren estancias o caballerias de tierra con titulo de los virreyes y gouernadores que holgarian de tenellas en propiedad por concession de Vuestra Magestad—vien creo que algunos seruiran con algo mas aun de afirmalles la merced que se les hazia de las tierras—en nombre de Vuestra Magestad fui con recato en la nueua españa teniendo consideracion a lo de adelante ya que los tiempos nunca son unos y queriendo faborescer al ospital de los yndios en cinco o seys mercedes que se hizieron de caballerias de tierra algunas personas dezia con que deys trecentos o quatrocientos pesos al ospital de los yndios y parecioime que era confirmalles mas la merced y delles mejor titulo y alce la mano dello y creo que no se sacaron trecentos pesos para el ospital y tras haberse hecho todas las diligencias posibles quando se venia a hazer alguna merced para que cons-

tase estar sin perjuicio siempre se les añadia en el titulo della que se les hazia aquella merced sin perjuicio de Vuestra Magestad ni de otro tercero y lo mismo se pondra aca en las que se dieron y en virtud destas palabras quando se fundaua algun pueblo y davaa recompensa en otras partes y que entendiesen que aun esto era mas gracia que obligacion—de todo se guardara la orden que vuestra magestad fuera seruido.

Otra en que Vuestra Magestad manda que para su Real servicio conuiene tener muy particular noticia de las cosas destas partes para que mejor se pueda acertar en lo que se a de proueer tocante a su buen gouierno que con la mayor breuedad que fuere posible haga sacar una relacion de todos los pueblos que ay en el distrito desta gouernacion asi despañoles como de yndios y en que forma se administra en ellos la Real justicia y en quales se proueen corregidores y por que tiempo y con que salarios y de donde se les paga y que juridicion tienen y por quien estan proueydos y los oficios que ellos proueen en los dichos pueblos y otras muchas cosas de que vuestra magestad es seruido ser auisado—en todo se queda entendiendo y se enbiara con la breuedad que fuere posible.

Otra en la qual manda vuestra magestad que demas de las relaciones contenidas en otra cedula que es la que tengo referida enuie asi mismo relacion de las encomiendas de yndios que ay en esta tierra y de la que cada una vale y de los yndios que tiene tributarios o libres y quanto pagan a sus encomenderos y en que especies de tributos y que personas al presente las posee y por que vidas y que se saque una relacion de todo hacerse a como vuestra magestad lo manda.

Otra cedula larga de capitulos que en el primero manda Vuestra Magestad que a los escribanos de gouernacion y camara de las audiencias y del cabildo y publicos y de numero y de registros y de minas y diputaciones que a los que las tienen por auer servido con alguna cantidad o por sus seruicios teniendo consideracion a esto es vuestra magestad seruido de dalles licencia para que puedan renunciar los dichos oficios por

otra vida mas con que siruan a Vuestra Magestad con la tercia parte del balor que tubieren los dichos oficios y se les de para esto los despachos necesarios.

En el segundo capitulo manda Vuestra Magestad que se crien oficios de depositarios generales en todas las ciudades del Reyno y que se den a las personas que con mas siruieren a Vuestra Magestad por una vida y se me envia la relacion del balor que alla an tenido los officios desta calidad que alla se an vendido—hacerse a como Vuestra Magestad lo manda, mas el de aqui que de razon parece que a de ser el mejor oficio hasta aora no se ha bendido aunque se a pregonado muchas veces y antes que yo biniese por auer cedula de Vuestra Magestad para ello ni han llegado a dar por el mas de quatro mill pesos y por esto no se ha bendido.

En el tercero capitulo manda Vuestra Magestad que se bendan las receptorias de penas de camara Hacerse a como Vuestra Magestad lo manda mas en esta tierra todo esto es cossa de muy poco momento.

En el quarto capitulo manda Vuestra Magestad que se vendan los officios descriuanos de vienes de difuntos por vna vida y que se les de facultad para renunciarlos a los que los compraren teniendo consideracion que en esto a de auer dos precios el primero del valor del officio y el segundo del tercio del por la facultad para podello renunciar Hacerse a como Vuestra Magestad lo manda aunque se representan algunas dificultades que los que tocan dinero en esta tierra se saca con trauajo dellos y pues esta dificultad es para con los uiuos mayor sera para con los muertos.

En el quinto manda Vuestra Magestad que se crie un escriuano que ande con los oydores que salen a hazer las visitas y reuisitas y otras cosas—Hacerse a como Vuestra Magestad lo manda.

En el sexto manda Vuestra Magestad que en la execucion desto aya mucha breuedad remitiendo algunas cosas desto a las Reales audiencias o a personas de quien se tenga entera

confianza para que en todo haya mucha breuedad—Hazerse a como Vuestra Magestad lo manda.

tanbien resciui el despacho que venia para martin garcia de loyola para lo del Rio de la plata—No esta aqui—Darsele he quando venga

Nuestro señor guarde la Catolica Real persona de Vues-
tra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos como
los criados de Vuestra Magestad deseamos

De los Reyes 6 de agosto de 1582.—De Vuestra Magestad leal
criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad sobre el envío de plata; contratación con las islas de poniente, concilio provincial y conveniencia de crear un nuevo secretario de gobierno.

Los Reyes 6 Agosto 1582.

Catolica Real Magestad.

Despues de la uitima que escriui a Vuestra Magestad que fue a catorce de mayo ay poco de que dar cuenta sino que las cosas desta tierra estan en todo buen estado y hasta oy no ay nueua aqui de que la flota que a de uenir aya llegado a nombre de dios aunque me hallo con cartas de panama de cinco de junio y me pone esto gran cuidado porque si la flota a de boluer este año no puede dejar de yr a rriesgo de tiempos trauajosos Dios sera seruido de dallos muy buenos y que Vuestra Magestad se sirua de su Real hazienda y este Reyno de mucha cantidad de plata que enuan los particulares y si el yr de aca las flotas y el yr de aca las flotas y el benir de las de alla estubiese tan asentado como yo lo dejé en la nueua España seria gran bien para este Reyno—yo boy siempre haciendo diligencia para la que a de yr el año que viene de ochenta y tres y preueniendo a todos que sus contrataciones las hagan de manera que puedan cobrar su plata a tiempo que la flota pueda yr mas temprano, todos estan temerosos de la tardanza de la flota y muchos holgarian de sacar sus dineros y que no fuesen este año.

sobre el arrendamiento de los azogues se han continuando las diligencias que se pueden hacer asi aqui como en potosi y en otras partes hasta aora nadie ha salido a tratar dello y la causa es lo que tengo escripto a Vuestra Magestad en la carta del

25 de marzo que es aber de vender primero el corço todos los azogues que le sobraren que no seran pocos.

Quando venia a embarcarme para este Reyno desde el pueblo de acamalutla de la nueua españa escriui a Vuestra Magestad a veinte y nueve de henero de ochenta y uno tratando de la contratacion de las yslas del poniente que auia oydo dezir quel nuevo gouernador don gonzalo Ronquillo la queria meter tambien en el peru y que esto no podia afirmarlo mas que aberlo oydo mas que en esta duda queria saber la voluntad de Vuestra Magestad—Ahora a ynbiado un nauio cantidad de cossas de la china que son porcelanas y sedas y especeria y hierro y cera y mantas y seda en mazo y otra buxerias que son las que suelen traer y todo se a bendido bien sino a sido la canela que tiene mala salida por no ser buena y la que señalaua ser de la Real hacienda heran quatrocientos quintales de hierro y ciento despiceria en que entraua canela y pimienta y clauo y que desto se hauia de aderezar y aparejar el nauio y bisto la ruyn salida que tenia y lo mucho que hauia de costar el aderezar la nao hecha la quenta por los oficiales de Vuestra Magestad parecio que hera gran ventaja mas lo que costaria quel valor de lo que embiaua se alzo la mano dello y quel aderezase la nao y los demas gastos conforme a lo quel gouernador dize en una carta quescriuio al virrey don francisco de toledo cuya copia envio a Vuestra Magestad y para con quien no tiene tanta noticia de lo de las yslas como yo que a tantos años que a pasado por mi mano persuadirse ya que era cossa facil todo lo que en la carta dize y el deue de entender ques asi cossa cierta como lo escriue mas despues que lo prueve bera la dificultad que tiene hazer esta contratacion por mano de los mercaderes como se hace la despaña a este Reyno y a la nueua españa porque para ordinario no me obligaria yo que abria aqui mercaderes que se obligasen a cargar un nauio de ducientes toneladas porque las costas de los nauios y marineros son muchas—yo lo yntente en la nueua españa muchas veces buscando todos los medios que podia con los mercaderes para aficionallos a la contratacion y

que ellos pusiesen los nauios y que todo lo que se lleuase de Vues-
tra Magestad asi jente como otras cosas de municiones les pa-
garian los fletes y como quien lo tenia muy bien entendido y
lo via cada dia nunca nadie oso arrostrallo—En nada de lo que
toca a las yslas metere yo la mano ni tratare sin horden de
Vuestra Magestad porque lo de alli esta a cargo del Virrey de
la nueua españa y asi le dare yo quenta de la venida deste na-
uio con una que aora parte de aqui para la nueua españa para
que entienda que yo no meto la mano en estos negocios sino que
el como quien los tiene a su cargo ordene y prouea en todo lo
que le pareciere y que este nauio vino con orden del gouerna-
dor para boluer y que asi lo haze mas que yo no dare licencia
a ninguno que vaya sino fuere teniendo orden de Vuestra Ma-
gestad—trujo una pieza de artilleria muy buena que pesaua
ochenta quintales y vn cañon pedrero de hasta doze quintales
y no trujo otra artilleria.

Ya escriui a Vuestra Magestad que conforme a lo que Vues-
tra Magestad auia mandado se auia preuenido el concilio para
el dia de nuestra señora de agosto y asi se lleuaron los despa-
chos de Vuestra Magestad a todos los obispos los que hasta
aora an benido son del cuzco y los dos de chile el de la impe-
rial y el de sanctiago el de quito hasta aora no ha benido aun-
que se ha escusado por su enfermedad, el de tucuman con ha-
ber estado siempre en potosi sin hauer entrado en su obispado
a este tiempo se fue a el y dize que boluera si pudiere El de
las charcas no ha dos meses que llego a su yglesia y es honbre
muy ynpidido de las piernas y muy doliente tanbien se a ynbia-
do a escusar, visto esto y la falta que hauia de obispos y quel
del paraguay que es el del Rio de la plata que es un muy buen
religioso auia quatro años que estaua aqui detenido y que por
su pobreza que no tenia mas que el abito no se consagraua ni
podia yr alla Me parecio que era cosa digna de no permitir que
pasase adelante, sino que se consagrarse y asistiese en este con-
cilio para que acabado luego se fuese a su yglesia y asi se a de
consagraru a doce deste mes y se yra luego a su obispado en

acabandose el concilio el qual se abre el dia de nuestra señora de agosto—De lo que toca a los diezmos holgare tener mas claridad de Vuestra Magestad y aunque no estoy muy desembaraizado abre de acudir a el las mas veces que pudiere y procurare acudir a la mayor nescessidad que allo que es la falta que tienen de doctrina los yndios por culpa de los ruynes ministros que cierto que estan en lo de la Religion muy atras.

Ya escriui a Vuestra Magestad que quando aqui llegue auia hallado uaco el oficio de secretario de gouernador y que la persona que le tenia por el virrey que era Alvaro Ruiz de Navamuel estaua mal quisto y que se quexaua mucha gente del y que por esta ocasion le prouey yo en xrispoual de miranda a quien traya por secretario que habia muchos años que me seruia de quien yo tenia mucha satisfaccion de su persona y abilidad y suplicaua a Vuestra Magestad que los secretarios de gouernacion fuesen hombres que mereciesen serlo y que si yo tubiere posibilidad para ello diera de buena gana a los que lo mereciesen el valor del oficio para que con ello siruiesen a Vuestra Magestad porque hera una de las mas trauajosas cossas que tenia el cargo de virrey no tener los ministros quales combiene y lo mismo torno a rrepresentar a Vuestra Magestad y aora se a entendido que Vuestra Magestad a sido seruido hazer merced a unos medicos de lo que procediese deste oficio y que hasta aora no tiene dueño y que se a de bender—Suplico a Vuestra Magestad se

pongase al memorial
con esta Relacion.

tenga por servido que de la manera que se hubiere de dar a otro se la haga esta merced a xrispoual de miranda porque tiene ya muy entendidos los negocios.

Aunque los negocios de gouernacion pueda uno meneallos tendria por cosa acertada mandase Vuestra Magestad criar otro porque al fin la vida de los hombres no es perpetua ni la salud y en qualquiera ocasion destas es vien que aya quien sepa menejar los papeles y no que quede el que gouerna a hazello todo por su mano, en esto Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido lo que suplico a Vuestra Magestad con el encare-

cimiento que puedo es que sean hombres que merezcan serlo

Nuestro señor guarde la catolica Real persona de Vuestra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos

de los Reyes 6 de agosto de 1582.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

**Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad sobre la conveniencia
de aumentar el número de oydores en la Audiencia y necesidad
de armas y artillería.**

Los Reyes 8 Agosto 1582.

Catolica Real Magestad.

Aunque tengo escripto a Vuestra Magestad la falta que ay de oydores veola cada dia mayor que como no ay sino tres oydores y dos alcaldes acontece algunas veces no haber mas que un oydor y asi ay mal despacho en los negocios, si vbiiese seys podia salir alguno a visitar de ordinario Vuestra Magestad sera seruido de mandarlo mirar.

Armas y artilleria ya tengo escripto a Vuestra Magestad la falta que aqui ay porque no ay cien arcabuces en la municion y artilleria puedo decir que casi no ay ninguna y si se quedan los oydores de panama con la que me abian ynbiado que yo les bolui a ynbiar con la plata de Vuestra Magestad sera ello asi y si de ella no biene quien sepa fundilla aca no lo ay y aun alguna cantidad de cobre y estaño que aunque aca lo ay no es de prouecho sino se refina veynte veces y esta tan lejos de aqui que cuesta mas el traello que despana pues vea Vuestra Magestad si bienen algunos cossarios si se puede pelear con ellos sino con las espadas.

Vuestra Magestad mande en todo lo que fuere seruido cuya catolica Real persona nuestro señor guarde muchos años con aumento de mas Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos.

De los Reyes 8 de Agosto 1582.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

**Carta de don Martín Enríquez a Su Magestad recomendando la
pretensión de Fray Antonio de San Miguel, Obispo de la Imperial
de que se le paguen sus deudas.**

Los Reyes 2 Febrero 1583.

Catolica Real Magestad.

El obispo de la Imperial Don fray Antonio de San Miguel vino aqui al Concilio por mandado de Vuestra Magestad a la ora que rreciuio la carta sin detenerse ocho dias—el Obispado es muy pobre y esta jornada le a puesto en necesidad, y aunque la merced que el pretende es muy poca se aflige como frayle pobre que no querria morir con deudas, suplica a Vuestra Magestad se le haga de sacalle dellas y cierto el lo merece y yo lo suplico a Vuestra Magestad por lo que se deue a su virtud

Nuestro Señor guarde la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos y señorios como los criados de Vuestra Magestad deseamos

de los Reyes 2 de Febrero de 1583 años.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

**Carta de D. Martín Enriquez a Su Magestad sobre los religiosos
que necesitaban los dominicos y jesuitas para sus conventos y
doctrinas.**

Los Reyes 6 Febrero 1583.

Catolica Real Magestad.

En cumplimiento de la nueva orden que Vuestra Magestad ha sido seruido de dar para ynbir a este Reyno los Religiosos que fuesen necesarios, me ynformo el Provincial de sancto Domingo que tenia necesidad de sesenta religiosos y el prouincial de la compaňia de Jhesus de veynte y hauiendo tratado y conferido parece que la orden de sancto domingo tiene necesidad de los dichos sesenta Religiosos que pide para poder cunplir con los conbentos y doctrina que tiene a su cargo y asi mismo los de la compaňia la tienen de los veinte antes mas que menos, siendo Vuestra Magestad seruido podra mandar que se enuen estos Religiosos y hazelles esta merced

Nuestro señor guarde la Catolica Real persona de Vuestra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos

de los Reyes 6 de hebrero de 1583.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

**Relación hecha por el Virrey D. Martín Enríquez de los oficios
que se proveen en la gobernación de los reinos y provincias
del Perú.**

1583.

El Rey.

Don Martin Enriquez Nuestro Virrey Gouernador y capitan General de las prouincias del piru y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno de esa tierra. Porque a nuestro seruicio conuiene tener muy particular noticia y relacion de las cosas de esas partes para que mejor se pueda acertar en lo que de aca se a de proueer tocante a su buen Gouierno y que esta sea muy precisa, os mandamos que con la mayor breuedad que fuere posible hagais que se saque vna rrelacion de todos los pueblos que ay en el distrito de vuestro Gouierno asi de españoles como de yndios y en que forma se administra en ellos nuestra Justicia y en quales se proueen corregidores o alcaldes mayores y por que tiempo y con que salario y de donde se les paga y que jurisdiccion tienen y por quien estan proueidos y los oficios que estos proueen, y de cada uno de los dichos pueblos en particular los regidores que tiene y si son cada—añeros o perpetuos y los titulos que tuuieren de sus oficios, y los que conuernia que huiiese y donde seria bien acrecentarlos y en que pueblos que hasta agora no los auemos proueido se podrian criar de nuevo y quantos en cada vno y los que valdran los de cada pueblo en particular y que escriuanias ay y de que exercicio y valor y por quien estan proueidas y si conuernia acrecentar alguna y a donde y lo que valdria y de los oficiales de nuestra hacienda y de las partes y lugares

donde ponen tenientes para la cobrança dellos y con que salario y quienes son los que siruen y generalmente de todos los demas oficios que se proueen en esa tierra de qualquier calidad o ymportancia que sean con la claridad de lo que cada vno es que arriba se os adbierte y embiarla eis al nuestro consejo de las yndias y en cada flota nos yreis dando auiso de los que estuieren vacos y de las personas que os parescieren benemeritos para cada vno dellos De Lisboa a treze de noviembre de mil y quinientos y ochenta y vn años yo el rey por mandado de su magestad *antonio de Eraso.*

Para que mejor se entienda la rrelacion que su magestad por esta rreal cedula manda que se le embie se pone primero la forma de la Administracion de Justicia que ay en este rreyno asi en las ciudades y pueblos despañoles como en los de los yndios la qual es en esta manera—En cada ciudad prouee vn corregidor con la jurisdiccion ordinaria de los demas corregidores que su magestad prouee en todos sus reynos y estos al principio tenian en jurisdiccion todos los pueblos de yndios del distrito de la tal ciudad que son los repartimientos de yndios de los vezinos della y avn los alcaldes ordinarios de las mismas ciudades tenian la propia jurisdiccion y oy en dia pretenden tenerla por la costumbre de atras. Despues el licenciado Lope garcia de castro gouernando este rreyno nombro algunos pueblos y repartimientos de yndios juezes de naturales a los quales señalo salario y mando que cobrasen dos reales de cada yndio tributario de los que tuuiese en jurisdiccion y estos jueces quedaron sujetos a los corregidores de las ciudades en quanto a las apelaciones y ejecucion de lo que se les mandaua. Despues el Visorrey don Francisco de toledo les dio titulos de corregidores con jurisdiccion civil y criminal en cierta forma como se vera por vna carta acordada que despacho el treslado, de la qual va con esta relacion pero con todo esto quedaron los corregidores de las ciudades cassi con la misma jurisdiccion y mando que antes tenian y ni mas ni menos los alcaldes hordinarios y cabildos dellas, y cada año salia un alcalde y vn rregidor a

visitar los pueblos de yndios del distrito de cada ciudad y a poner aranzeles en ellos, y en el tiempo que duraua su visita, oia de justicia a los que ante el la piden y avn adboca en si las causas que ante los corregidores penden y prouee los que le paresce y estos visitadores los nombran los cabildos y hallandolo en este estado el Visorrey don Martin enriquez por parecerle que el tener esta mano los corregidores de las ciudades hera ocasion para que los yndios anduuiesen distraidos y fuera de sus casas porque como de suyo son amigos de pleytos e nouedades por qualquiera cosa que se les ofrezca acuden luego a peair vn mandamiento y como hallan mestizos y avn españoles que les ayuden, ynbentan pleytos que en toda la vida los acaban demas de las molestias que resciben con aguaziles y escriuanos que los corregidores de las ciudades de hordinario enbian a sus pueblos a ydo acortando la jurisdiccion a los corregidores de las ciudades y alargandola a los corregidores de los naturales lo qual se va haciendo poco a poco porque si se ejecutara de golpe lo tomaran mal las ciudades por la costumbre tan antigua en que estan y con esto se van proueyendo en estos corregimientos de yndios hombres de mas tomo y qualidad de los que hasta aqui se proueyan porque como se les da con mas autoridad van apeteciendo los titulos que a los unos y a los otros se les dan—van aqui trasladados.

En quanto al salario destos corregidores de naturales va señalado en cada corregimiento lo que cada vno tiene—pagaseles de lo que por las tasas que el Virrey don Francisco de toledo hizo dexo aplicado para este efecto y para la paga de protetores letrados solicitadores secretarios y otros oficiales de las audiencias que despachan los negocios de los yndios porque de ninguna cosa se les lleuan derechos sino a cada vno se le señala vn moderado salario conforme al oficio que tiene y esto se saca de la gruesa de la tasa como se vera por el treslado de vna que se embia que va al principio del libro de las encomiendas.

Los yndios entresi tienen su forma de republica y en cada pueblo que es cabecera eligen sus alcaldes y rregidores y otros

oficiales y tienen su Gouernador que por la mayor parte siempre lo es el cacique natural sino es quando se entiende que no es para ello o que acierta a ser niño o hombre vicioso que en tal caso el birrey nombra quien los gouierne—Tienen en cada pueblo sus ordenanzas y conforme a ellas exercen sus oficios y siempre se procura yntroduzir entre ellos toda buena orden y pulicia cristiana y esta es la administracion de Justicia que tienen y lo demas se entendera por la rrelacion que se embia.

El titulo que se da a los
corregidores de las ciudades

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de Leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalem de portugal de nauarra de Granada de toledo de Valencia de galicia de mallorcas de Seuilla de cerdeña de corcega de murcia de Jaen de los algarues de Algeciras de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas e tierra firme del mar oceano archiduque de avstria duque de borgoña de Brabante e milan conde de abspurg de flandes de tirol señor de bizcaya y de molina &c. por hazer bien y merced a uos Don Joan dauila vezino de la ciudad de arequipa acatando lo que nos aueis seruido y seruireis de aqui adelante y que bien y fielmente hareis lo que por nos os fuere cometido e mandado visto por don martin enriquez nuestro Visorrey Gouernador y Capitan General de los nuestros reynos e prouincias del piru y tierra firme y presidente de la nuestra audiencia y chancilleria que reside en la ciudad de los reyes fue acordado que os deuiamos de proueer y nombrar como por la presente os proueemos y nombramos por nuestro corregidor e justicia mayor en la ciudad de la plata e villa ymperial de Potosi de la prouincia de los charcas de los dichos nuestros reynos del piru en lugar del capitan Martin Garcia de Loyola a quien hasta agora hemos tenido proueido en el dicho cargo y segun y como el lo fue por tiempo de vn año primero siguiente que corra y se quente desde el dia que con esta nuestra carta os presentareis ante el cabildo e rregimiento de la dicha ciudad de la plata y en

el fueredes rescibido el qual dicho cargo tengais con la jurisdiccion ceuil e criminal y con vara de justicia conozcais de todos los pleytos causas e negocios ciuiles e criminales que subscedieren y recrescieren entre los vezinos estantes y auitantes en la dicha ciudad y villa y demias jurisdiccion que con el dicho cargo os compete asi españoles como yndios de que conforme a las leyes y prematicas de nuestros reynos podais y deuiais conocer las quales llamadas e oydas las partes las podais librar y determinar conforme a Justicia y de la sentencia o sentencias que en ellas dieredes de que conforme a derecho ouiere lugar apelacion la otorgareis a las partes que ante vos la ynterpusieren y las demas lleuareis a deuida ejecucion con efeto y los pleytos e causas que hallaredes empezados y se ayan seguido ante el dicho capitán martin garcia de loyola, como tal nuestro corregidor o ante los demas corregidores que an sido en la dicha ciudad y villa los tomareis y advocareis en vos en el punto y estado que estuuieren y perseguireis en ellos hasta los fenecer y acuar segun dicho es y los pecados publicos por ser con los que nuestro señor mas se ofende castigareis con todo rigor y procurareis que se euiten y visitareis los terminos de vuestra jurisdiccion y no consentireis que ninguna persona en ella traiga vara de la nuestra justicia sin espresa comision que para ello tenga ni que en ella se edifiquen yglesias ni monasterios sin licencia nuestra o del dicho nuestro visorrey que ni ningun Juez Eclesiastico prenda a ningun seglar sin inbocar nuestro auxilio real y si vieredes o entendieredes que a nuestro real seruicio y a la ejecucion de nuestra real justicia conuiene que algunas personas de las que estan o estuuieren en la dicha ciudá de la plata e villa ymperial de potosi o en su jurisdiccion salgan dellas y se uengan a presentar ante el dicho nuestro visorrey o ante algunas de las nuestras rreales audiencias les compelereis a ello y embiareis la causa porque lo hazeis / y otro si os encargamos y mandamos que con los yndios que en vuestra jurisdiccion ouiere tengais especial cuidado que sean ynstruidos y enseñados en las cosas de nuestra sancta fe catolica y que sean en

todo bien tratados y se euiten entre ellos los sacrificios ydolatrias borracheras y pecados publicos fechos en ofensa de dios nuestro señor y que sus encomenderos ni los caciques ni otras personas les pidan ni lleuen mas tributo de lo en que estan tasados no se les comuten los especies de la tasa en otras nenguinas y que los dichos yndios no se carguen y se guarde acerca desto lo que por nos esta proueido y mandado por nuestras cedula e prouisiones reales sin tener remision alguna en la ejecucion y castigo de los que contra el tenor dello fueren e pasaren y no dareis ni consentireis que los Gouernadores caciques y alcaldes principales ni capitanes de yndios para seruicio de ninguna persona sin expresa licencia del dicho nuestro Visorrey y como tal nuestro corregidor e justicia mayor de la dicha ciudad de la plata y villa ymperial de Potosi e su jurisdicion podais hacer e hagais todas las demas cosas y casos al dicho oficio anejas y concernientes guardando en el vso y ejercicio de las leyes e prematicas de nuestros reynos y las demas que por nos e por nuestros Visorreyes ayan sido dadas y se dieren y las Ordenanzas que para el buen gouierno de la dicha ciudad y villa ymperial de Potossi estuuieren fechas y se fizieren y la ynstrucion que con esta nuestra carta os sera entregada sin exceder della en manera alguna, que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente vos damos poder y facultad en forma qual de derecho en tal caso se rrequiere e mandamos a los cabildos justicias e rregimientos de la dicha ciudad y villa que luego que con esta nuestra prouision fueren requeridos estando juntos en sus cabildos y ayuntamietnos segun que lo an de vso y de costumbre sin esperar para ello otra prouision ni mandato nuestro segunda ni tercera jusion tomen y rresciuan de vos el juramento solemnidad y fianzas que en tal caso se rrequiere y deueis hazer antes que seais rescibido al dicho oficio lo qual por vos asi fecho vos ayan y rresciuan y tengan por tal nuestro corregidor e justicia mayor de la dicha ciudad y villa y sus jurisdiciones y vsen y exerzan con vos el dicho oficio en todas las cosas anejas a el y concerniente segun y de la manera que lo an vsado y deuido

vsar los otros corregidores y justicias mayores que an sido de la dicha ciudad y villa y que ellos y todos los demas caualleros es-
cuderos, oficiales y omes buenos dellas y de sus jurisdiciones os
obedezcan y acaten por tal nuestro corregidor e justicia mayor
e guarden y cumplan vuestros mandamientos y vengan a vues-
tros llamamientos so las penas que para ello de vuestra parte
les pusieredes las quales nos hemos por puestas y por conde-
nados en ellas a los que lo contrario hizieren y que os acudan
y hagan acudir con los derechos y demas cosas al dicho oficio
deuidas e pertenescientes y vos guarden y hagan guardar todas
las honrras gracias preheminencias exsenciones franquezas e
libertades que por razon del dueis auer y gozar y vos deuen
ser guardadas todo bien y cumplidamente en guisa que en ello
ni en parte dello vos no falte ni mengue ende cosa alguna ni os
ponga ni consientan poner estoruo ni contradicion alguna ca nos
por la presente vos rescibimos y hemos por rrescibido al dicho
oficio vso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo
vsar caso que por ellos o alguno dellos a el no seais rrescuido y
por el trauajo y ocupacion que con el dicho oficio aueis de tener
mandamos que ayais y lleueis a razon de tres mil pesos de plata
ensaiada y marcada de salario en cada vn año que es el salario
que se a dado y mandado dar a los corregidores que ante de vos
an sido en la dicha ciudad y villa y del aueis de gozar desde el
dia que como dicho es fueredes rescibido al dicho oficio en ade-
lante e mandamos a los nuestros oficiales reales de la dicha villa
ymperial de potosi que vos los den y paguen de los pesos de oro
que son o fueren a su cargo de nuestra real hacienda por los
tercios del año como lo fueredes siruiendo y que con vuestra
carta de pago y esta nuestra prouision o su traslado signado
tomada la razon della en los nuestros libros reales les sean
rescibidos e pasados en quenta y los vnos y los otros no fagades
ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de
mil pesos de oro para la nuestra camara Dada en la ciudad de
los Reyes a treze dias del mes de nouiembre de mil y quinientos
y ochenta y vn años *don martin enriquez.*

El titulo que se da a los
corregidores de naturales.

Don Phelipe por la gracia de
dios rey de castilla &c. Por quanto
por hazer bien e merced a uos don

martin de Guzman acatando lo que nos aueis seruido y seruireis
de aqui adelante y que bien y fielmente hareis lo que por nos os
fuere encargado e mandado, visto por don martin enriquez
nuestro Visorrey Gouernador y Capitan general de los nues-
tros rreynos e prouincias del piru e tierra firme fue acordado
que deuiamos proueer como por la presente os proueemos y
nombramos por nuestro corregidor de los naturales de los re-
partimientos e pueblos de canta y guamanga y los Atabillos
y los piscas de don Francisco de cepeda y hananpistas de joan
maldonado de Buendia y del repartimiento de xecos que son en
terminos desta ciudad de los reyes para que por el tiempo de
vn año primero siguiente que corra y se quente desde el dia que
comenzaredes a vsar el dicho oficio con vara de nuestra real
justicia tengais en paz y en justicia a los naturales de los di-
chos pueblos y su jurisdicion y a los españoles y otras personas
que en ellos huiiere o rresidieren e por alli pasaren procurando
el buen tratamiento conseruacion e augmento de los dichos na-
turales y que no sean agrauiados y castigando los excesos e
agrauios que se les huiieren hecho o fizieren e podais conocer
y conozcais de qualesquier negocios ceuiles o criminales que en
la dicha jurisdicion se ofrescieren y los que hallaredes pendien-
tes asi entre yndios con yndios como yndios con españoles y los
fenescereis sentenciareis y determinareis haciendo justicia
y igualmente a las partes conforme a díerecho y las sentencias que
en los vnos y en los otros dieredes de que huiiere lugar apela-
cion la otorgareis para donde y ante quien la deuan seguir y
de las que no huiiere lugar apelacion las lleuareis a deuda exe-
cucion y terneis libro donde asenteis las condenaciones que hi-
zieredes para nuestra real camara e gastos de justicia conforme
a las ynstrucciones que se os dan para el vso del dicho oficio las
quales y las ordenanzas decretos e prouisiones questan dadas
para el buen gouierno de los dichos yndios las aueis de guardar

y cumplir y executar y hacer que se guarden y cumplan y ejecuten, sin que dellas se exceda en cosa alguna so las penas en ellas contenidas teniendo muy particular cuyádo de que se cobren los tributos y tasas de los dichos repartimientos de vuestra jurisdicion y que se cumpla lo que por ellas esta hordenado y si conuiniere que alguno de los españoles o otras personas de las que rresiden en la dicha prouincia salgan della y se presenten antel dicho nuestro Visorrey o en alguna de las nuestras reales audiencias les compelereis a ello embiendo la causa por que lo hazeis y auiendo algunos casados en los nuestros reynos despaña los embiareis a que vayan a hazer vida con sus mugeres embiandolos presos y a buen recaudo a la nuestra audiencia rreal de los rreyes para que de alli se embien no dando fianzas de que se presentaran en ella dentro del termino que se les señalaredes y otro si os encargamos que procureis que los naturales sean yndustriados y enseñados en las cosas de nuestra santa fe catolica y que no se muden de los pueblos y reducciones en que estan mandados reduzir e que se euite entrelllos las ydolatrias y borracheras e pecados publicos e que biuan en paz quietud e buen gouierno e pulicia cristiana y que beneficien sus sementeras señalando a cada vno lo que buenamente os paresciere que puede beneficiar de manera que tengan bastante sustento para sus casas y familias y que no sean agrauiadados de sus caci ques ni principales ni otras personas ni se cobre dellos mas tributo del que esta señalado ni se eche entre ellos derramas para ningun efeto ni se den yndios de seruicio a ninguna persona sin expresa licencia y mandado del dicho nuestro Visorrey ni se carguen so las penas que estan puestas las quales hareis executar sin remision y conforme a las dichas ynstrucciones visita reis los terminos e pueblos del dicho distrito en los cuales no consentireis se hagan yglesias ni monasterios nueuos sin licencia del dicho nuestro visorrey ni que ninguna persona traiga vara de nuestra justicia sin que tenga comision para ello ni que ningun juez eclesiastico prenda persona seglar sin invocar nuestro auxilio y en el vso y exercicio del dicho oficio podais

hazer e hagais todas las demas cosas y casos a el anejas y concernientes y mandamos al cabildo justicia e rregimiento desta ciudad de los rreyes que luego que os presenteis en el con esta nuestra carta sin esperar para ello otro nuestro mandamiento segunda ni tercera jussion tomen e rrescian de vos el juramento y solemnidad que en tal caso esta hordenado y fianzas legas llanas y abonadas para que guardareis todo lo que dicho es y dareis quenta con pago de las caxas de comunidad y cobranza de tasas o en otra manera y que dareis residencia del dicho oficio e pagareis lo juzgado e sentenciado en ellas las quales se meteran en el archibo del dicho cabildo y se porna fee dello a las espaldas deste titulo lo qual por vos asi fecho vos ayan rrescian y tengan por tal corregidor e justicia mayor de los naturales de la dicha prouincia e rrepartimiento e su jurisdicion y se vse con uos el dicho oficio segun dicho es y vos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas y libertades preheminencias prerrogatiwas e ynmunidades que deueis auer e gozar en guisa que vos no mengue ende cosa alguna ca nos por la presente vos rrescibimos e auemos por rrescibido al dicho oficio vso y exercicio del y vcs damos poder e facultad para lo vsar y exercer casso que por ellos o alguno dellos a el no seais rrescibido e mandamos a los naturales de los dichos repartimientos e demas personas que alli auitaren y estuuieren e por alli pasaren vos ayan y tengan por tal corregidor y cumplan vuestros mandamientos so las penas que les pusiereades las quales nos les ponemos y auemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo para que las executeis en los rrebeldes e ynobidientes fueren que para todo lo suso dicho cada cossa y parte dello y lo a ello anejo y concerniente vos damos poder y comision en forma qual de derecho en tal caso se rrequiere o por la ocupacion y trauajo que con el dicho oficio aueis de tener mandamos que ayais e lleueis de salario en cada vn año ochocientos pesos de plata ensaiada y marcada que os señalamos con el dicho oficio los quales ayais e lleueis y se os de y pague por los llaueros de las caxas de comunidad de los di-

chos repartimientos de lo que se aplica por las nueuas tasas para este efecto de seis en seis meses en cada paga la mitad despues de auer cobrado las tasas de los dichos repartimientos del dicho vuestro distrito y no antes como por ella esta ordenado y vos de vuestra autoridad no auéis de poder abrir las dichas caxas so pena de perdais el salario de aquel año aplicado la mitad para la nuestra camara y la otra mitad para el denunciador y juez que os tomare rresidencia por yguales partes y cobradas las dichas tasas con fee dello los dichos llaueros os pagaran rrata por cantidad el dicho salario rrespecto de lo que de cada Repartimiento queda aplicado para ello dexando fee en cada caxa e carta de pago de lo que se os pagare con vn traslado autorizado deste titulo con lo qual se les rresciba e pase en quenta a los dichos llaueros lo que asi os pagaren y los vnos y los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced y de cada mil pesos de oro para la camara Dada en los Reyes a nueue dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y vn años don martin enriquez.

Carta acordada de la Jurisdiccion que an de tener los corregidores de naturales despachada por el Visorrey don Francisco de Toledo y audiencia real de los reyes.

Don Phelipe &. Por quanto avn que en las ynstrucciones que don Francisco de toledo nuestro Visorrey Gouernador y Capitan general de los nuestros rreynos e prouincias

del piru y presidente de la nuestra audiencia y chancilleria real que reside en la ciudad de los Reyes de los dichos nuestros reynos e prouincias del Piru tiene dada a los corregidores de los naturales les tiene hordenado y mandado que breue e sumariamente despachen y determinen los negocios y causas que en qualquier manera tuuieren los dichos naturales y que se escusen de hazer procesos en quanto fuere posible para que cesen largas y dilaciones y los daños que de ello se recrescieren a los dichos yndios y que ayan y cobren lo que aueriguare deuersele con breuedad y por no estar determinado en que cantidad deuen los dichos corregidores executar sin hazer proceso e sin embargo de apelacion lo consulto con los dichos nuestros oidores de la

dicha nuestra real Audiencia para que se despache vna nuestra carta acordada para que los dichos corregidores cumpliesen lo que en semejantes casos deuian de hazer de manera que los dichos yndios sin largas dilaciones de pleytos fuesen pagados de lo que en qualquiera manera se les deuiese e que las apelaciones que se ynterpusieren de lo que los dichos corregidores proueyesen no estoruasen a la paga e seguridad de lo que deuiese a los dichos yndios pues auiendoles hecho pagar podrian seguir las partes sus causas y los dichos naturales tenian sus defensores en las nuestras reales audiencias y en las ciudades para les ayudar en ellas para escusar que no saliesen de sus tierras en seguimiento de las dichas causas los dichos yndios como por nos tantas veces esta mandado y auiendo tratado cerca de lo que deuiamos proueir para que no fuesen agrauiados por el dicho nuestro Visorrey presidente e oydores de la dicha nuestra audiencia y chancilleria fue acordado que deuiamos mandar esta nuestra carta en la dicha razon y nos tuuimos por bien por la qual hordenamos y mandamos que agora y de aqui adelante en el entretanto que otra cosa no proueyeremos y mandaremos vos los dichos nuestros corregidores de los dichos naturales en el distrito de la dicha nuestra real audiencia en las causas que conoscrierades de yndios con españoles ansi de las personas en quien los dichos yndios estan encomendados o sus mugeres hijos deudos mayordomos criados o otras qualesquier personas estrañas de los dichos yndios encomenderos que sean las dichas causas con mestizos y mulatos o negros a quien pidieren los dichos yndios constandoos quales son a cargo en qualquier manera de su trauajo o que se lo ayan tomado, o de emprestido que les ayan hecho o dagnificado ellos o sus ganados en sus charcas heredades labores sementeras o en sus casas o en qualquier genero de hacienda que tengan aueriguareis la uerdad breue y sumariamente sin largas ni dilaciones entre los dichos yndios y las personas que asi les fueren a cargo alguna cosa y constandoos por qualquier genero de prouanza que fuere necesario para sauer la verdad del caso hasta en cantidad de veynnte

pesos de oro o dende abajo que constare deuerse a cada yndio sin hazer proceso ni autos judiciales mas que sauida la verdad compelereis por todo rrigor de derecho a las personas que lo deuieren a la satisfacion paga y rrestucion de lo que ansi aue-riguardedes que se les deue a qualquier yndio e yndios de vuestro distrito e jurisdicion por manera que lo ayan y cobren y cada vno consiga y alcance justicia de vuestra mano lo qual hareis con suma diligencia y cuidado con efeto como cosa que ymporta al bien defensa y amparo de los suso dichos de manera que no le sea necesario benir ante nos a la dicha rreal audiencia ni ante los corregidores de las ciudades a pedir su justicia y para ello dexan sus labores y sementeras desamparando sus mugeres hijos y haziendas y muchos dellos con riesgo de su uida y salud pues particularmente fuites proueydos vos los dichos corre-gidores para el rremedio desto por el nuestro Visorrey y le aue-mos enbiado la apruacion dello y si lo que ansi paresciere deuerseles a los suso dichos o a cada vno dellos fuere en mas can-tidad de los dichos veinte pesos y las partes que lo deuieren lo negaren hareis breue y sumariamente ynformacion por escripto rescribiendoles a prueua sin dar lugar a dilaciones y euitando cautelas y engaños como muchas veces acaece que oponen los deudores por no pagar lo que deuen hareis escreuir la tal de-manda o pedimiento dando traslado para que si tuuieren exce-siones las aleguen y sin admitir genero de replicas las rrescibi-reis aprueua con breue termino de la manera que os paresciere ser bastante para saber la verdad y fecha con dos o tres dias de publicacion y conclusa la causa mirareis si las prouanzas son berosimiles y bastantes para condenar al demandado y para absolverle y asi sentenciareis la causa y si os paresciere conde-nar hareis ejecucion en las personas y bienes de los tales con-deñados con todo rrigor en la forma que de suso se rrefiere en qualquier cantidad avnque sea mucha mas de los dichos veint-te pesos sin embargo de apelacion que de vos se ynterponga y estando vos enterado y satisfecho que lo deuen lo executareis por manera que fecha la paga y satisfacion los tales yndio o yn-

dios lo cobren y ayan con que siendo la dicha cantidad que asi cada vno cobrare mas de los dichos veynte pesos aya de dar y de primeramente fianzas abonadas para la dicha cantidad que siendo rreucada la dicha sentencia los boluera e no los teniendo hareis deposito dello por quenta aparte en la caxa de la comunidad del dicho pueblo y teniendo algun genero de dubda por no auer bastante prouanza para executar lo que ansi mandaredes restituir como os parezca questa sea alguna bastante probanza mandareis al rreco deudor que de fianzas para que purgara aquello en que fuere condenado y los autos que ansi hizieredes en las dichas causas pasaran ante el escriuano del pueblo y no le aiiendo le criareis de nueuo las vezes que fueren necesarias con que sea tal qual conuenga e no aiiendo tal persona vos mismo por vuestra mano escriuireis los autos dello poniendo siempre testigos en los autos sentencias de prueua y definitiuas y en las notificaciones dellas y en la conclusion de la causa y en las citaciones que se hizieren a las dichas partes y en caso que apelaren los dichos yndios para proseguir las apelaciones por todas ynstancias hareis embiar luego las causas a los protetores que el dicho nuestro Visorrey tiene nombrados en la dicha nuestra rreal audiencia y en las dichas ciudades para seguir las tales causas en tanto bien e vtilidad de los dichos yndios por eujitar las bejaciones daños y costas que se les rrecrescian antes en venir en seguimiento de sus negocios segun de suso se rrefiere y ansimismo mandamos a los nuestros corregidores y otras qualesquier justicias de las dichas ciudades que en los negocios que desta qualidad ocurrieren ante ellos cumplan y ejecuten lo suso dicho y los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cada quinientos pesos de oro para la nuestra camara en las quales dichas penas os damos por condenados lo contrario haziendo, y en la rresidencia que se os tomare de los dichos vuestros oficios lo mandaremos aueriguar y antes si paresciere que conuiene y se executara la dicha pena con todo rrigor Dada en los rreyes a treynta dias del mes de jullio de mill y quinien-

tos y setenta y ocho años don Francisco de toledo el licenciado sanchez Paredes el licenciado recalde, el licenciado cepeda yo aluaro ruiz de nauaumanuel escriuano de camara de su magestad catolica la fize escreuir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores registrada joan de murga chanciller Lorenzo de aliaga.

RELACION DE LOS CORREGIMIENTOS Y OTROS OFFICIOS QUE SE PROVEEN EN LOS REYNOS E PROVINCIAS DEL PIRU, EN EL DISTRITO
E GOBERNACION DEL VISORREY DELLOS

Ciudad de la Plata.

Primeramente en la ciudad de la Plata en la prouincia de los charcas reside de hordinario la rreal audiencia que su magestad tiene proueyda para esta prouincia, la qual da rrelacion de los oficiales que en la dicha rreal audiencia se proueen y del valor que tienen los Oficios y asi no ban aqui puestos los demas que ay y se proueen en la dicha prouincia son los siguientes.

En la dicha ciudad de la Plata se prouee vn corregidor el qual tambien lo es de la villa ymperial de potosi dansele tres mil pesos de salario los quales se le pagan de la hacienda rreal de su magestad de aquella Prouincia al presente esta proueydo en este oficio Don Alonso de Leyua por Prouision de su Magestad librada por el consejo real de las yndias.

Ay al presente en esta ciudad seis corregidores cadañeros que los nombra el cabildo por principio de cada vn año tienese por copia bastante porque quando los oficiales de la rreal hacienda que rresiden en Potosi se hallan en la dicha ciudad o qualquier dellos entran en cabildo y hazen el propio oficio entiendese que cada irregimiento destos si se vendiese valdria mill pesos y si a alguno dellos se añadiese el ser Alferez mayor de la ciudad valdria dos mil pesos.

Ay en la dicha ciudad vn escriuano publico y del cabildo el

qual estaua proueydo por su magestad en Garcia de Esquiel y tuuo licencia para yr a espana y dexar teniente dexo en su lugar a Joan Garcia Torrica el qual siruio el oficio en virtud de la dicha licencia y cedula de su magestad y despues que espiro lo sirue por nombramiento del visorrey don martin enriquez dizen que el garcia de Esquiel murio en espana y asi se tiene por vaco este oficio entiendese que auiendo de vender se hallara por el de seis a ocho mil ducados.

Asimesmo ay en la dicha ciudad

Escriuanias Publicas.

Seriuania publica la qual dieron

los comisarios a vn Francisco de Logroño en rrecompensa de otra escriuania que tenia en la villa ymperial de potosi quando la exsentaron de la jurisdicion de la ciudad de la plata, esta es criuania ha muchos años que no se sirue y el Francisco logroño ha asistido siempre en potosi donde es fiel executor por nombramiento de los dichos comisarios que tambien le dieron este oficio por rrecompensa de la escriuania de la dicha villa que le quitaron entiendese que si se vendiese esta escriuania publica de la Plata que valdra de dos a tres mil ducados pero bajara la del cabildo porque agora no ay mas que solo el y conuendria que huiiese las dos.

La vara de alguacil mayor de la

Vara de alguazil mayor.

dicha ciudad sirue por titulo y mer-

ced de su magestad Diego cauallero de la Fuente yncluyese en ella la Vara de Alguazil mayor de la Villa Imperial de potosi que es de mas momento, hasta que abra vn año que su Magestad proueyo por alguazil mayor de la dicha villa a Francisco de Montaluo por tiempo de seis años el qual no ha sido rescibido por contradicion del dicho diego Cauallero hase seguido el pleyto en esta rreal audiencia de donde se remitio al rreal consejo.

Entiendese que diuididos los dichos Oficios valdra cada año la vara de potosi mas de tres mill pesos y la de la ciudad de la Plata no valdra mill.

Villa ymperial de Potosí.

En la dicha Villa de Potosí ay demas del dicho corregidor un alcalde de minas nombrado por el Visorrey deste rreyno

Alcalde de minas.

con mil y quinientos pesos de salario pagados de la caxa que llaman

de los granos que esto yra abajo declarado lo que es, conosce este Alcalde de minas en los pleytos dellas y de negocios criminales de yndios sobre malos tratamientos y pagas de sus jornales preuiiendo en la causa porque de los propios negocios conosce el corregiaor cuando ante el acuden y porque el dicho corregidor no podia acudir a todo se le dio esta jurisdicion al alcalde de minas hazense ante el los registros de las minas y ansi mismo antel corregidor y el dicho alcalde de minas de las posesiones y las mide y tiene cuenta con el reparo dellas para su seguridad y prouee todo lo que le parece conuenir en el cerro y de las sentencias que da se apela para el corregidor o para la rreal audiencia conforme a las ordenanzas de minas que estan hechas.

Veedores.

Ansimesmo se proveen dos veedores para el dicho cerro los cuales

traen vara de justicia y tienen cuenta con ver y bisitar las minas y mandar hacer los reparos que son necesarios para su seguridad y quando alguna mina esta peligrosa manda cesar la labor della, y dan auiso al corregidor o al alcalde de minas. Tienen ansimesmo quenta con la paga e buen tratamiento de los yndios y tienen jurisdiccion para prender a los que los maltrataren y dan luego auiso al corregidor o al alcalde de minas para que los castigue son oficios muy ymportantes y que requieren que las personas que fueren proueydos en ellos sean de diligencia e cuydado y aspertos en la labor de las minas porque pende dellos la seguridad de los yndios que en ellas trauajan tienen de salario a mil pesos de plata ensayada y marcada cada vno y esto se les paga asimesmo de la caxa de los granos.

Prototor.

Proueense asimesmo en la dicha Villa vn prototor a cuyo cargo es el

mirar por los yndios que alli asisten y trauajan y por su buen tratamiento y paga pedir contra aquellos que los maltrataren o hizieren agrauios y todo lo que a los dichos yndios conuiniere y este sigue sus pleytos asi ante el corregidor como ante el alcalde de minas y demas justicias conuiene que sea persona de mucha confianza cristiandad y que sepa la lengua de los yndios para entender dellos los trauajos y miserias que padecen y ayudarles en procurar su remedio tiene de salario mil y duzientos pesos de plata ensayada y marcada que asimesmo se le paga de la dicha caxa de los granos.

Razon de la caxa
de los granos.

Y para que se entienda lo que es esta caxa y que dinero es el que en ella se rrecoge y della se paga se a

de saber que el Visorrey don Francisco de toledo quanõo yntroduxo en aquel asiento y minas el beneficio de los azogues mando que de los pueblos del distrito de la prouincia de los charcas el callao y el cuzco fuesen a aquel asiento treze mil y tantos yndios y que estos asistiesen vn año en la dicha villa y la tercia parte dellos siruiesen quatro meses en el beneficio y labor de las dichas minas e yngenios y la otra tercia parte otros quattro y la otra tercia parte otros quattro de manera que cada yndio sirue quattro meses y los ocho se estan entendiendo en sus granjerias que tienen hartas y alquilandose de su voluntad y a quien se lo paga y a quien ellos quieren seruir y a los que asi siruen los quattro meses se les da de jornal a los que trauajan en las minas tres reales y medio por cada dia de trauajo y a los que siruen en el oficio de los yngenios a dos rreales y tres quartillos y deste jornal mando el visorrey don francisco de toledo que cada yndio pagase cada semana medio tomin lo qual se rrecogiese en vna caxa de tres llaues que esta a cargo del alcalde de minas y de los dichos veedores y asimesmo la cobranza y esta se llama la caxa de los granos y de aqui se pagan estos salarios y el de ocho alguaziles yndios questan nombrados para que anden por el cerro visitando las haciendas y minas para dar auiso de los malos tratamientos y agrauios que se hazen a los yndios.

Contador de los granos.

Y para que tenga quenta con lo que se cobra y lo que se paga desta caxa ay ansimismo vn contador que nombra el visorrey al qual se le dan de salario ochocientos pesos de la dicha plata ensayada y marcada pagados de la dicha caxa.

Oficiales reales.

Ay en esta dicha Villa tres oficiales reales que lo son asimismo de la ciudad de la plata pero la caxa rreal esta en esta villa y aqui rresiden de hordinario y todos tres son proueydos por su magestad y tiene cada vno dos mil pesos de plata ensayada y marcada de salario pagados de la rreal hacienda.

Regidores.

Nombranse en esta Villa seis regidores cadañeros de mas de los tres oficiales reales que asimesmo lo son y el tesorero de la casa de la moneda y el alguacil mayor de aquella prouincia y el fiel executor que como esta dicho es Francisco de Logroño por titulo que le dieron los comisarios de manera que ay doze rregidores y por el concierto que hizo aquella villa con los comisarios parresce que por tiempo de treynta y cinco años que corren desde principio del año de sesenta y dos se les dio facultad para nombrar los dichos seis rregidores y que no pudiese auer mas y pasados quedase a elecion de su magestad y destos seis regidores nombra el cabildo otro fiel executor de mas del que arriba esta declarado oízen que si estos rregimientos se vendiesen valdria cada vno de mil a mil e quinientos pesos y con la fiel executoria valdria tres mil pesos.

Escriuanos.

Ay en la dicha Villa quattro escriuanos publicos el vno es de cabildo y este y vna de las escriuanias publicas entraron en el concierto que hicieron los comisarios con la dicha villa y dieron facultad a la misma Villa para que nombrase dos personas y que los tales nombrados pudiesen renunciar sus oficios y fecha la rrenunciacion en tiempo y en forma el visorrey que fuese la collase y que no pudiese auer mas que estas dos escriuanias por tiempo de quarenta años siruio la Villa por ellas a su magestad

con catorce mil pesos de plata ensayada y marcada ocho mil por la del cabildo en la qual nombraron a vn Melchior de Vitoria y seis mil por la otra escriuania publica y en ella nombraron a Lope de Madrid y los comisarios les dieron titulos en forma con el nombre y sello de su magestad y las condiciones dichas. Murio Lope de Madrid y vino cedula de su magestad dirigida al visorrey don Francisco de Toledo para que este oficio y otros de escriuanias vacas se vendiesen sin embargo de qualesquier renunciaciones que huiiesen hecho y asi se vendio a vn luis de Arguello de la Torre que oy lo sirue en quatro mill y tantos pesos de la dicha plata ensayada, e abra año y medio que ansi mesmo murio el melchior de Vitoria escriuano de cabildo el qual renuncio en un Luis garcia y el Visorrey don martin Enriquez no quiso darle la colacion antes declaro por vaco el oficio y lo rremitio a su magestad suplico para ante la rreal audiencia desta ciudad el Luis Garcia donde en vista e rreuista se confirmo lo proueydo por el dicho Visorrey y el proceso se embio a espana en la flota del año de ochenta y dos y en el entretanto que su magestad prouee se nombro en esta escriuania a antonio de salas escriuano de su magestad Entiendese que auiendo de vender se hallaron por ella diez mill pesos de minas.

Escriuanias publicas
acrecentadas de potosi.

Las otras dos escriuanias publicas las acrecento el Visorrey don Francisco de Toledo a pedimiento

del cabildo de la dicha villa y las mando vender por su magestad y se remataron la vna en Phelipe de leon y otra en Gonzalo de Amaya en ocho mill pesos de minas cada vna dioles titulo para seruir los oficios y los demas escriuanos lo an puesto a pleyto diciendo que se a de cumplir con ellos la condicion del concierto que hicieron los comisarios con la dicha Villa y el pleyto se segue y en el entretanto el visorrey Don Martin enriquez mando que siruiese los oficios respecto a la necesidad que auia de escriuanos en la dicha villa sera necesario la confirmation de su magestad para escusar el pleyto.

Escriuania de minas
e registros.

Ay en la dicha Villa otra escriuania que llaman de minas e **rre**-
gistros la qual esta proueyda por el

visorrey don martin enrriquez en Joan Ochoa de Zurieta con cargo de que asista en la caxa rreal con los Oficiales y tenga libro con quenta e razon de lo que en la dicha caxa rreal entra y sale y de fee de todas las partidas y vendiendose este oficio se entiende que daran por el de dos mil a dos mill y quinientos pesos es oficio que se requiere persona de mucha confianza **por** la asistencia y quenta de la caxa real.

De mas destos oficios se proueen en los rrepartimientos del distrito de la dicha ciudad de la Plata los corregimientos siguientes.

Corregimiento de
tomina

Primeramente el corregimiento
de la Villa de santiago de tomina

que es pueblo despañoles en frontera de los yndios chiriguanaes, tiene en jurisdicion los yndios del repartimiento de tarabuco encomendado en Martin de Almendras y doña ynes de Aguiar que son quinientos e treynta y vn yndios tributarios y dos mili y ochocientos y setenta y seis personas que todos estan rreducidos en dos pueblos que el vno se llama la Villa de montaluan de tarabuco y el otro la Villa deleytosa de presto dasele de salario al corregidor ochocientos pesos de plata ensayada los trecientos y cinquenta de la caxa rreal de Potosi y lo demas q.
lo que en la tassa de los dichos y-

Salario
DCCC - pesos.

dios queda aplicado para la paga de las Justicias.

Alguacil mayor.

La vara de alguacil mayor desta
Villa hizo merced el bisorrey don
Francisco de toledo para principio della.

Escriuania.

Y asimesmo de la escriuania **de**
cabildo que todo es de poco momen-
to y la poblacion es nueua y es justo faborecerla.

Corregimiento de la Villa de San Bernardo de Tarija.

El corregimiento de la Villa de tarija que es otro pueblo despañoles en la dicha frontera de los dichos yndios chiriguanaes tiene en jurisdicion el rrepartimiento de los chichas que esta en la rreal corona y son ochocientos y sesenta y ocho personas por todos los cuales estan rreducidos en tres pueblos que se llaman nuestra señora de calcha, y santiago de ycaca, y san joan de la frontera dasele al corregidor de salario ochocientos pesos de la plata ensayada y marcada los quatrocientos y cincuenta en la caxa rreal de potossi y lo demas de lo que por la tasa del dicho rrepartimiento queda aplicado para salario de justicias..... DCCC pesos.

Alguacil mayor.

De la vara de alguacil mayor

desta Villa y e la escriuania de cabildo della hizo merced el dicho bis-

Escrivano. sorrey don francisco de toledo para propios de la dicha villa en el entretanto que su magestad otra cosa no proueyese y por agora se entiende ser de poco valor.

En estas dos villas se eligen asimismo alcaldes hordinarios y quatro rregidores en cada vn año por ser poblaciones nueuas se entiende que ningun oficio destos tendra por agora valor.

Corregimiento de Mizque.

En el rrepartimiento de Mizque que es de la corona rreal y estan en frontera de los dichos yndios chiriguanaes se prouee otro corregidor con vn mill pesos de salario en cada vn año los cuales se le pagan de lo aplicado por las tasas para la paga de justicias en los repartimientos de su jurisdicion que son los siguientes..... 1 mil pesos.

El repartimiento de Mizque encomendado en don Gabriel de paniagua que tiene 227 yndios tributarios y 1403 personas y todos estan rreducidos en un pueblo que se llama la Concepacion.

El repartimiento de Pocona questa en la corona real y que tiene ochocientos y nouenta y nueve yndios tributarios y 4492 personas que todos estan rreducidos en dos pueblos a media legua vno de otro que llaman pocona y cupi.

El pueblo de totora encomendado en doña Berdugo y en joan de Guzman que tiene sesenta yndios tributarios y duzientes y sesenta y vna persona por todas.

El pueblo de ayquile encomendado en alonso de Aldana que tiene 47 yndios tributarios y 154 personas.

Ay asimesmo en este corregimiento en algunos valles del algunas heredades despañoles donde cogen trigo e maiz y cantidad de vino y en ellas biuen sus propios dueños con sus casas y mugeres y a todos administra justicia el dicho corregidor.

Corregimiento de Porco.

En las minas y asiento que llaman de Porco que esta ocho leguas de la villa ymperial de Potosi se prouee otro corregidor con mil pesos de plata ensayada y marcada de salario los quales se le pagan de lo que por las tasas de los rrepartimientos de yndios que tiene en jurisdicion quedo aplicado para la paga de las justicias en este asiento de porco ay vna poblacion pequeña despañoles los cuales benefician las minas de aquel asiento que an sido muy rricas y aora se an descuberto otras nuevas que dan buena esperanza tiene el dicho corregidor en jurisdicion los pueblos siguientes..... 1 mil pesos.

El repartimiento de bisisa y cayça que esta en la corona rreal y los tributos consignados para la paga de los lanzas tiene 922 yndios tributarios y 4 mil personas de todas edades mandaronse rreducir en dos pueblos que se llaman Nuestra señora de la concepcion y nuestra señora de la encarnacion y hasta agora no estan acauados de rreducir.

El repartimiento de Chaqui, que esta en la corona Real y los tributos consignados para los dichos lanzas tiene 632 yndios

tributarios y 2970 personas estan rreduzidos en vn pueblo que se llama Xarandilla.

El repartimiento de Tacobamba asimismo de la Real corona y los tributos para la dicha consignacion de los lanzas tiene 577 yndios tributarios y 2397 personas reducidos en dos pueblos que se llaman san pedro de tacobamba y santa ana de potobamba.

El repartimiento de Colo, y caquina y pilachuri de la rreal corona y los tributos consignados para los dichos lanza que tiene 448 yndios tributarios y 1733 personas los quales se mandaron reduecir a vn pueblo que se llama nuestra señora de Beplem de tuquipaya ecepto los de la parcialidad de colo que se rredugeron en el pueblo de atras de san pedro de tacobamba.

El repartimiento de Puna asimesmo de la rreal corona que tiene 1164 yndios tributarios y 5968 personas rreduziados en dos pueblos que se dizan la villa de talabera de puna y todos sanctos de quiocalla.

Corregimiento de los Amparaes.

A la redonda de la ciudad de la Plata ay muchas heredades despañoles de crianza y labranza donde ay cantidad de yndios que llaman yanaconas que el Visorrey don Francisco de toledo les señaló por rreducion las propias heredades y en ellas biuen y estan con sus hijos y mugeres y para mirar por ellos y ampararlos en justicia se prouee vn corregidor con mil pesos de salario que los 252 pesos se le dan de los tributos que estos yndios yanaconas pagan a su magestad ques vn peso de minas cada yndio y lo demas de los Repartimientos de yndios cercanos a la dicha ciudad que tienen jurisdicion que son los siguientes.

..... 1 mil pesos.
El repartimiento de Pacha encomendado en Hernando sendano que tiene duzientos y ochenta e tres yndios tributarios y 1393 personas rreduzidos en vn pueblo que se llama Pacha.

El repartimiento de los condes de arauate que esta en la

rreal corona tiene 326 yndios tributarios y 1234 personas rreduzidos en vn pueblo llamado arauate.

El repartimiento de los yngas gualparocas de la real corona que tiene 135 yndios tributarios y 604 personas rreduzidos en vn pueblo que se llama Guata.

El repartimiento de los amparaes de la rreal corona que tiene 566 yndios tributarios y 2727 personas rreduzidos en dos pueblos llamados yotala y quilaquila.

El pueblo de Villauerde de la Fuente donde ay rreduzidos yndios mojos y chuuimatas de diuersos encomenderos que tiene 551 yndios tributarios y 1754 personas.

Corregimiento de la prouincia de Chayanta.

Este corregimiento tiene mill pesos de salario pagados de lo que por las nueuas tasas dexo aplicado para este efeto el Visorrey Don Francisco de Toledo tiene en jurisdicion los pueblos siguientes..... 1 mil pesos.

El repartimiento de chayanta de la rreal corona que tiene 2167 yndios tributarios y 12504 personas quedaron reducidos en tres pueblos que se llaman la Villa del Espiritu sancto de chayanta y sanctiago del valle de moxcari y la villa de almagro de tomata.

El repartimiento de moromoro de la corona rreal que tiene 279 yndios tributarios y 1474 personas rreduzidos en vn pueblo que se llama moromoro.

El repartimiento de caraçara que esta en la rreal corona y los tributos de la consignacion que tiene 176 yndios tributarios y por todas dos personas rreduzidos en vn pueblo del propio nombre.

El repartimiento de macha de la rreal corona y los tributos consignados para la paga de los lanzas tiene 2088 yndios tributarios y 10451 personas que se mandaron rreducir en quatro pueblos llamados santa fee de chayrapata y la magdalena de

aymaya y san marcos de miraflores, y el alcaçar de poata que entiendese que avn no estan del todo rreducidos.

El rrepartimiento de sacaca de la rreal corona tiene mil y quarenta y nueve yndios tributarios y 5160 personas que se mandaron rreducir a vn pueblo llamado san luis de sacaca.

Corregimiento de Paria.

El rrepartimiento de Paria tiene mil pesos de salario pagados de lo aplicado por las tasas para este efeto tiene en jurisdicion los pueblos siguientes..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de paria de la rreal corona que tiene 3801 yndios tributarios y 17334 personas que se mandaron rreducir en seis pueblos que se llaman cepinota y san Pedro de challacollo y Saucare y Cicaya y santo tomas de aquay y charamoco.

El rrepartimiento de los avllagas y vruquillas de la rreal corona y consignacion que tiene 1371 yndios tributarios y 4851 personas estan rreducidos en tres pueblos que el vno se dize Villarreal de aullaga y el otro salinas de tunopa y otro santiago de Guarí.

El repartimiento de los quillacas y asanaques de la encomienda de antonio pantoja la mitad y la otra mitad el capitán ruy-barba tiene 2545 yndios tributarios y 11526 personas quedan rreducidos en quatro pueblos llamados Oropesa de Quillacas e sant joan del Pedrossó y sant pedro de condocondo y san lucas de pauacollo.

Corregimiento de los Carangas.

Este corregimiento tiene de salario mill pesos pagados de lo aplicado por las Justicias tiene en jurisdicion los pueblos siguientes..... 1 mil pesos.

El repartimiento de totora que parte del esta en la corona rreal para la paga de las lanças y otra parte doña mayor berdugo y don aluaro descobar tiene 1338 yndios tributarios y 7036

personas rreducidos en vn pueblo que se llama Villanueua de la serena.

El rrepartimiento de Colquemarca y Andamarca que la mitad esta en la rreal corona para los lanças y la otra mitad don Pedro de ysasaga tiene 2267 yndios tributarios y 8505 personas rreducidos en dos pueblos llamados Colquemarca y Andamarca.

El rrepartimiento de Chuquicota y Sauaya de la corona rreal para la paga de los lanzaes y de doña mayor berdugo tiene 2385 yndios tributarios y 11986 personas rreducidos en tres pueblos el vno llamado Sauaya y el otro los vros de Sauaya y el otro llamado chuquicota.

El rrepartimiento de Vritioca encomendado en doña mayor berdugo que tiene 211 yndios tributarios y 1165 personas rreduzidos en vn pueblo del propio nombre.

Corregimiento de la Villa de Cochabamba.

Salario.

Esta Villa es de españoles y se llama la Villa de oropessa del valle de cochabamba, el corregidor della tiene mill pesos de salario pagados los duzentos y veinte de la tassa que pagan los yanaconas de las chacaras y heredades que ay en este valle y los demas de lo aplicado por las tasas..... 1 mil pesos.

Alcaldes y rregidores.

Nombranse cada año en esta Villa alcaldes hordinarios y quatro regidores que por agora paresce numero suficiente entiendese que si estos rregimientos se ouiesen de vender valdran a quinientos pesos de minas cada año.

Escriuano.

Ay en esta Villa vna escriuania publica y de cabilo la qual vaco por muerte de pedro de galuez y agora la sirue por nombramiento del Visorrey don martin enrriquez joan garcia de san millan escriuano de su magestad entiendese que mandandose vender valdra de tres mill pesos para arriba y de presente no ay necesidad de mas escriuano.

Alguacil mayor.

La Vara de alguazil mayor desta villa prouee el corregidor y tienese por cosa de poco momento y valor.

El corregidor áesta dicha villa tiene en juridición los repartimientos de yndios y pueblos siguientes.

El rrepartimiento de sipesipe que esta en la corona rreal que tiene 819 yndios tributarios y 3691 personas rreducidos en vn pueblo que se dize talauera de sipesipe.

El rrepartimiento de Tapacari encomendado en doña luisa de Biuar tiene 1173 yndios tributarios y 6014 personas rreducidos en dos pueblos que el vno se dize Valuerde de tapacari y el otro la puna de sapiña.

El rrepartimiento de san miguel de titipaya de la encomienda de francisco de orellana tiene 504 yndios tributarios y 2573 personas rreducidos en vn pueblo que se dize san miguel.

El rrepartimiento de santiago del paso de la encomienda de don Geronimo polo ondegardo que tiene 864 yndios tributarios y 3298 personas rreducidos en vn pueblo que se llama santiago.

Corregimiento de Atacama.

En la prouincia que llaman de Atacama y los lipes y condes que estan en la corona rreal y son los postreros yndios que ay de paz en el distrito desta gouernacion yendo hazia chile por la costa se prouee otro corregidor con mil y quinientos pesos de salario pagados en la caxa rreal de Potosi porque avnque algunos destos yndios pagan tassa a su magestad no estan del todo asentados ni rreducidos antes los mas estan de guerra y es necesario que aya alli el dicho corregidor para que ampare a los sacerdotes que los doctrinan y para que por la mar tengan puestas centinelas para uer si viene algunos nauios de cosarios y de auiso para la costa en diligencia que esto es de mucha ynportancia porque es el passo de todos los nauios que vienen de chile y del estrecho en ninguna prouincia de estas ay pueblo formado aora se pretende rreduzillos y en la prouincia de los

Lipes ay muchos descubrimientos de minas que dan buenas esperanzas si huiiese comodidad paara poder beneficiarlas y hasta que los yndios esten rreducidos no paresce que pueda auerla y todavia algunos españoles asisten en ellas y las benefician.

La ciudad de la Paz y su distrito.

En esta ciudad se prouee vn corregidor con dos mil y quinientos pesos de plata ensaiada y marcaada de salario pagados de la caxa rreal que su magestad tiene en la dicha ciudad sirue al presente este oficio alonso de vera y del pesso por titulo del visorrey don francisco de toledo. 11 mil pesos.

No ay hasta agora nombrado ningun rregidor por su magestad el cabildo elige cada año dos alcaldes hordinarios y quatro rregidores sin dos oficiales reales que ansimesmo lo son podianse nombrar en esta ciudad seis regidores y entiendense que daran por cada vno a mas de seiscientos pesos de minas:

Alguacil mayor. La vara de alguazil mayor proueyo el visorrey don Francisco de toledo en diego Garcia de Villalon vezino de la dicha ciudad el qual truxo confirmation de su magestad y siruio el oficio hasta que murio abra ocho o diez meses es oficio de poco valor y que quando se aya de vender no se hallara de mill y quinientos a dos mill pesos arriba.

Escriuanos. Ay tres escriuanos publicos y el vno deilos lo es de cabildo los cuales son proueidos por su magestad por muerte de alonso de villaescusa esta vaca la vna escriuania publica la de cabildo dizen que valdra tres mil pesos y las otras publicas a dos mill y es bastante numero de escriuanos.

Oficiales reales. Ay en esta ciudad dos oficiales Reales los cuales han siempre proueido los Visorreyes deste rreyno siruen al presente estos oficios Martin de cardenas por tesorero y Joan de arratia conta-

dor por titulo del visorrey don Francisco de toledo daseles quatrocientos pesos de minas de salario a cada vno en cada vn año tienen boz e boto en cabildo como esta dicho.

En el distrito de esta ciudad se proueen los corregimientos de yndios siguientes.

Corregimiento de Caracollo.

Este corregimiento tiene mil pesos de salario pagados de lo aplicado por las tasas para este efeto tiene en juridicion los repartimientos e pueblos de yndios siguientes. . . 1 mil pesos.

El rrepartimiento de Caracollo encomendado en vasco arias de contreras como marido de doña Theresa de Vlloa tiene 853 yndios tributarios y 4378 personas estan rreducidos en vn pueblo que se llama santiago de mohosa.

El rrepartimiento de sicasica encomendado en Joan rrrodri-guez de soto tiene 572 yndios tributarios y 2779 personas en vn pueblo llamado san pedro y san pablo.

El rrepartimiento de Hayohayo que esta en la rreal corona que tiene 461 yndios tributarios y 2701 personas rreducidos en vn pueblo llamado sant salvador.

El rrepartimiento de calamarca que la mitad esta en la rreal corona para la paga de los lanzas y la otra mitad en Joan rremon tiene 394 yndios tributarios y 1832 personas rreducidos en vn pueblo que se llama santiago.

El rrepartimiento de los quiruas de oyune de la encomienda de Joan rremon y don Leon de atance tiene 795 yndios tributarios y 3580 personas quedan rreducidos en el pueblo de santa maria de Palca y san Joseph de capaqui y sant Joan de yaco.

El rrepartimiento de los yngas de suri de la encomienda de Don Garcia de aluarado que tiene 164 yndios tributarios y 727 personas quedan rreducidos en los pueblos de san joan de suri y san Francisco de aycoata y en este pueblo de aycoata ay reduzidos otros yndios de su magestad de vna parcialidad llamada ~~camacoro~~.

El pueblo de Santa Barbara de yanacache y sant pedro de lasa y san bartolome de chulumani en los quales ay rreduzidos duzientos y tantos yndios de diuersos encomenderos—de la ciudad de la Paz.

Asimismo tiene este corregimiento otro pueblo que se dizen san pedro de coroyco de pocos yndios rreducidos alli de diferentes pueblos y repartimientos a los quales llaman mitimaes.

Tiene asimismo el pueblo de san joan de cauari de otros yndios mitimaes y el pueblo de capinata y el pueblo de ynquisie y el pueblo de collana y cocone todos los yndios mitimaes de diuersos repartimientos e todos son poblezuelos pequeños.

Corregimiento de los yungas e prouincia de Larecaxa.

Este corrigimiento tiene señalados mill pesos de salario pagados de lo aplicado para ello en las tasas tiene en juridicion los repartimientos e pueblos de yndios siguientes 1 mil pesos.

El repartimiento de songochallana y chacapa encomendado en don Garcia de aluarado tiene 362 yndios tributarios y 1844 personas rreducidos en tres pueblos que se llaman san antonio de songo sant joan de challana san pedro de chacapa.

El rrepartimiento de larecaxa encomendado en Joan rrémon y don leon de ayanz tiene 94 yndios tributarios y 497 personas rreducidos en vn pueblo llamado sorata / En este valle de larecaxa ay otros tres pueblos que se llaman trauaya y hilauaya y conbaya en todos ay mil y duzientos yndios tributarios de diferentes repartimientos que acuden con sus tributos a sus cabeceras.

El rrepartimiento de Ambana encomendado en doña beatriz bonifaz y doña francisca de bolonia tiene 140 yndios tributarios y 681 personas estan rreducidos en dos pueblos que se llaman ambara y chuma y en este pueblo de chuma estan asimismo rreducidos los yndios de ayata encomendados en don joan rramirez de vargas que son 41 yndios tributarios y 214 perso-

nas y asimesmo estan rreduzidos en estos dos pueblos otros quatrocientos yndios mitimaes de diferentes repartimientos.

El rrepartimiento de Characana de la Prouincia de los carauayas tiene 683 yndios tributarios y 3750 persons de la corona rreal y consignados para las lanzas, estan rreducidos en quatro pueblos que se llaman san Joan de charazana y sant pedro de mocomoco y sant miguel de vsadca y el pueblo de carijana y asimesmo estan rreducidos en estos pueblos otros trescientos yndios tributarios de diuersos repartimientos.

El rrepartimiento de camata encomendado en Pero alonso carrasco tiene 163 yndios tributarios y 596 personas que estan rreducidos en vn pueblo llamado del propio nombre con otros yndios de diferentes repartimientos.

Corregimiento de los Pacaxes.

Este corregimiento tiene mill y quatrocientos pesos de salario los mill se le pagan de lo aplicado en las tasas para este efeto y los quatrocientos se le dan por alcalde mayor de las minas que llaman de mereguera los quales pagan los dueños de las dichas minas tiene en juridicion los repartimientos y pueblos de yndios siguientes..... 1 CCCC pesos.

El rrepartimiento de callapa que esta en la corona rreal y los tributos para la paga de los lanzaes tiene 1228 yndios tributarios y 6252 personas estan rreducidos en vn pueblo que se dize callapa.

El rrepartimiento de caquingora encomendado en Cristoval rramirez de montaluo y doña ana de mena por mitad tiene 1615 yndios tributarios y 10078 personas rreducidos en dos pueblos que se llaman santa barbola y nuestra señora de Buenasesperanza.

El rrepartimiento de machaca la grande de la corona es patrimonio rreal tiene 1310 yndios tributarios y 6702 personas quedan rreducidos en vn pueblo.

El rrepartimiento de machaca la chica de la encomienda del

capitan joan rremón tiene 802 yndios tributarios y 3330 personas estan rreduzidos en vn pueblo.

El rrepartimiento de Viacha encomendado en Joan de rribas y doña Francisca de cabrera por mitad son 855 yndios tributarios y 3574 personas en vn pueblo que se dize sant agustin de viacha.

El rrepartimiento de Tiaguanuco de la encomienda de luis de tapia tiene 868 yndios tributarios y 4329 personas rreduzidos en vn pueblo que se llama san Pedro.

El rrepartimiento de Guaqui encomendado en doña Joana de coronado la mitad y la otra mitad esta en la rreal corona para la consignacion de los lanzas tiene 1286 yndios tributarios y 5800 personas rreducidos en vn pueblo que se llama santiago.

El rrepartimiento de cacasyauire encomendado en el capitan Joan rremón y Francisco Rengifo tiene 1513 yndios tributarios y 8343 personas rreduzidos en vn pueblo que se llama la concepcion de la nueua toledo.

Corregimiento de Llacxa de la prouincia de Omasuyo.

Este corregimiento tiene de salario mil pesos, pagados de lo aplicado por las nueuas tasas para este efeto tiene en su jurisdicion los repartimientos e pueblos de yndios siguientes.

..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de llacxa encomendado en Juan despino-sa que tiene 702 yndios tributarios y 3401 personas rreducidos en vn pueblo que se llama nuestra señora de la concepcion.

El rrepartimiento de pucarani encomendado en Hernando cherinos y doña mencia de vargas por mitad tiene 1227 yndios tributarios y 5398 personas rreducidos en vn pueblo que se llama pucarani.

El rrepartimiento de Guarina encomendado en Garcia gutierrez descobar e cosme de Guzman por mitad tiene 1419 yndios tributarios y 5904 personas rreducidos en vn pueblo que se llama la villa de merida, y en este propio pueblo se rreduge-

ron 197 yndios tributarios del rrepartimiento de yaya de la encomienda del capitán joan rremon.

El repartimiento de copacauana encomendado en María de salazar en el qual tiene situados la compañía de los lanzas dos mil pesos tiene 1041 yndios tributarios y 4929 personas estan rreducidos en vn pueblo del propio nombre.

El repartimiento de achacache encomendado en don diego de zarate y don sancho zurbano por mitad tiene 1713 yndios tributarios y 6608 personas rreducidos en vn pueblo que se llama la villa de caceres y ansimesmo estan rreducidos en esta dicha villa los yndios tributarios del rrepartimiento de quinaguitara de la encomienda del capitán joan rremon y don leon de ayanz.

El rrepartimiento de carabuco que fue de doña Marina munarrez nauarro esta en la corona rreal y sobre los tributos del fechas ciertas situaciones a la compañía de los lanzas y otras personas tiene 727 yndios tributarios y 3743 personas rreducidos en vn pueblo llamado del propio nombre.

El rrepartimiento de Guangasco que asimesmo fue de la dicha doña marina y agora estan en la corona rreal y los tributos estan consignados para la dicha consignacion de los lanzas y otras situaciones como los de arriua por ser todo vn rrepartimiento tiene 70 yndios tributarios y 340 personas rreducidos en vn pueblo que se llama la villa de cangas.

Y asimesmo se rreduxeron en la dicha villa otros 151 yndios tributarios del rrepartimiento de los ancoraymes encomendado en vn menor hijo de ordoño de valencia.

El rrepartimiento de chuquiabo encomendado en el capitán joan rremon que tiene quatrocientos y treynta y seys yndios tributarios y 2310 personas rreducidos en vn pueblo que se llama san pedro y santiago de chuquiabo.

El rrepartimiento de Guaycho de la encomienda de don Joan rramirez de uargas que son 575 yndios tributarios y 2510 personas estan rreducidos en vn pueblo del mismo nombre.

Corregimiento de Paucarcolla.

Este corregimiento tiene mill pesos de salario pagados de lo aplicado en las tasas para este efecto tiene en juridicion los repartimientos e pueblos de yndios siguientes. . . 1 mil pesos.

El rrepartimiento de Moho y conima que fue de doña Marina munarrez nauarro y aora esta en la corona rreal y los tributos de la consignacion de los lanzas y otras situaciones tiene 185 yndios tributarios y 2758 personas quedan rreduzidos en vn pueblo que se llama san pedro de moho.

El rrepartimiento de Vilque que fue de la dicha tiene 325 yndios tributarios y 1272 personas rreduzidos en vn pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de Huancane de la encomienda de Joan Gonzalez e Joan Maldonado y de buendia por mitad tiene 753 yndios tributarios y 3094 personas rreduzidos en vn pueblo llamado santiago.

El rrepartimiento de la pachica de la encomienda de don diego de Peralta tiene 1303 yndios tributarios y 5370 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san salvador.

El rrepartimiento de coata de la encomienda de Gabriel de encinas tiene 448 yndios tributarios y 1506 personas quedan rreduzidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de Paucarcolla de la encomienda de pedro caxas de ayala y los lanzas tiene 956 yndios tributarios y 4576 personas quedan rreducidos en dos pueblos el vno llamado Paucarcolla y el otro san Francisco de la Puna.

El rrepartimiento de Puno encomendado en el capitán martin dolmos tiene 983 yndios tributarios y 4800 personas rreduzidos en dos pueblos el vno llamado Puno y el otro Ycho.

Provincia de Chucuyto.

En esta prouincia proueyan vn corregidor los Visorreyes deste rreyno con tres mill pesos de salario hasta abra tres años

y medio que su magestad proueyo a Don Geronimo de silua con titulo de Gouernador por tiempo de cinco años con el mismo salario el qual esta siruiendo el dicho oficio y lo cobra de la tasa que los ynáios de la dicha prouincia pagan a su magestad las apelaciones del dicho Gouernador y de los tenientes que prouee van a la rreal audiencia de los charcas en cuyo distrito cae la dicha Prouincia y demas desto el Visorrey deste rreyno prouee en la dicha prouincia todo aquello que le parece conuenir para el buen Gouierno de ella..... III mil pesos.

Prototor.

Proueese en esta prouincia vn prototor y defensor de los yndios della al qual se le dan seiscientos pesos de minas de salario en cada vn año pagados de la propia tassa que pagan los yndios porque asi lo dexo ordenado en ella el Visorrey don Francisco de toledo en este oficio an proueydo siempre los Visorreyes deste rreyno y el que al presente le sirue esta proueido por el dicho Gouernador don Geronimo de Silua / es oficio que rrequiere persona de mucha cristiandad y que sea hombre de negocios y que sepa la lengua de los yndios para entendellos y saber boluer por ellos y pedir lo que les conuiniere. DC pesos.

Escrivano.

Asimesmo se prouee vn escriuano al qual se le dan seiscientos pesos de salario de los bienes de la comunidad de los dichos yndios porque no les lleue derechos de los negocios que ante el pascaren. Este oficio se entiende que si se vendiese hallarian por el de tres mill a quatro mill y por agora no ay nescesidad de que aya mas escriuanos porque los negocios son pocos y de poco momento..... DC pesos.

Los pueblos que ay en esta prouincia donde el dicho gouernador administra Justicia son los siguientes.

La ciudad de chucuyto.

El pueblo de acora.

El pueblo de hilauí.

El pueblo de jule.

El pueblo de Pomata.

El pueblo de yunguyo.

El pueblo de cepita.

Todos los quales dichos pueblos estan vnos tras otros en distancia de diez y ocho leguas en los quales se hallaron por la visita 17058 yndios tributarios.

Tiene mas la dicha prouincia en vnos balles hondos de tierra caliente dos pueblos llamados, sama y moquegua, y en los valles de larrecaxa e ynchura tiene algunos yndios mitiniaes que los vnos y los otros se hallaron ser por la visita setecientos y veynte e vn yndios tributarios.

Hallaronse en toda la dicha prouincia por la dicha visita 74988 personas con los mitimaes de los dichos valles.

La ciudad del Cuzco y su distrito.

Glossary

En esta ciudad se prouee vn corregidor con quatro mil pesos de minas de salario en cada vn año los quales se le pagan de la caxa rreal que su magestad tiene en la misma ciudad, hasta aqui an proueydo siempre este cargo los Visorreyes que an sido en este rreyno agora lo a proueydo su Magestad en don alonso de Porras por tiempo de seis años el qual no a llegado. III mil pesos.

Teniente.

Teniente. Nombra el propio corregidor un teniente letrado el qual tiene obligacion de tener conforme a las ordenanzas de la ciudad y el le paga el salario como se conciertan.

Oficiales reales

Ay en esta ciudad tres oficiales
rreales los quales hasta aqui an sido
siempre proueydos por los Visorreyes deste rreyno y agora los
ha proueydo su magestad se les da a cada vno 850 pesos de la
plata ensayada e marcada de salario en cada vn año y al pre-
sente los siruen luis castaño de casana por fator el qual esta pro-
ueydo por su magestad por tesorero en potosi y que luis de
ysunça que al presente lo sirue venga a ser factor del cuzco.

Francisco de los cobos sirue el oficio de contador hernando xara de la cerda el oficio de tesorero no ponen tenientes en ninguna parte.

Alguazil mayor.

La Vara de alguazil mayor solian proueer los corregidores que heran nombrados hasta que abra vn año poco mas que su magestad proueyo por alguazil mayor a Diego de montaluo por seis años, es oficio que si se vendiese se hallaran por el mas de quinze mill pesos.

Regidores.

Ay en la dicha ciudad cinco corregidores nombrados por su magestad los quales siruen al presente los oficios y asimesmo tiene su magestad hecha merced de otros dos rregimientos a Don Cristoval de mora y avn que tienen nombradas personas que los siruan hasta agora no lo siruen y traen sobre ello cierto pleyto con la parte de don cristoval.

Asimesmo son rregidores los tres oficiales reales de la dicha ciudad.

Ay asimesmo otros dos rregidores nombrados por el visorrey don francisco de toledo en lugar de otros dos propietarios que murieron y estos dos rregimientos son los que su magestad hizo merced al dicho don Cristoval de mora.

El cabildo elige cada año otros dos rregidores por vna ordenanza fecha por el Visorrey don Francisco de toledo.

Serian nescasarios en esta ciudad hasta numero de 12 rregidores con los tres oficiales reales y cada vn rregimiento se entiende que valdria de mil pesos ensayados para arriba no tienen salario ninguno porque la ciudad es muy pobre y no ay de donde se les pague.

Alcaldes.

El cabildo elige alcaldes hordearios al principio de cada vn año e juntamente vn Juez de naturales el qual conosce en las causas y pleytos de los yndios y tiene quenta con ampararlos y mirar por su buen tratamiento la paga de sus jornales y de las sentencias que da se apela para el corregidor de la dicha ciudad

no se saue que la ciudad tenga facultad de su Magestad para nombrar este Juez mas de la costumbre antigua que an tenido no tiene salario ni aprouechamiento alguno tiene boz e boto en cabildo.

Ay en la dicha ciudad seis escriuanos publicos y el vno lo es del cabildo los cinco estan al presente biuos y siruen los oficios con titulo de su magestad que son sancho de orue escriuano publico y de cabildo, antonio sanchez, joan de quiros, joan de Castañeda, luis de quesada.

El otro oficio esta vacio por muerte de Pedro de baldeon.

La escriuania publica y del cabildo se entiende que valdra de cinco a seis mill pesos y las demas de dos mill y quinientos a tres mill.

Con los seis escriuanos se entiende que ay numero bastante y que si se viniesen a consumir en quatro abria todo buen expediente en los negocios y seria mejor para la ciudad.

En el distrito desta ciudad se proueen los corregimientos siguientes y vase prosiguiendo con los que son del distrito de la audiencia de los charcas.

Corregimiento de Urcosuyo en el Collao.

Este corregimiento tiene mill pesos de salario pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto tiene en su jurisdicion los rrepartimientos y pueblos de yndios siguientes. 1 mil pesos.

El rrepartimiento de Hatuncolla encomendado en doña Lucia de Luyando y en los tributos del estan situados mil y ochocientos pesos de plata ensayada y marcada para la consignacion de los lanzas tiene 601 yndios tributarios y 2385 personas rreduzidos en vn pueblo que se llama del propio nombre.

El rrepartimiento de manaso y bilque e guaca encomendado en Pedro arias tiene 764 yndios tributarios y son 3289 personas rreduzidos en tres pueblos que el vno se llama manaso y es la cabecera y el otro bilque y el otro guaca.

El rrepartimiento de caracoto encomendado en doña Fran-

cisca de rrobles conio moger de Lope de zuazo tiene 319 yndios tributarios y 1544 personas rreduzidos en vn pueblo del propio nombre.

El repartimiento de cauana encomendado en Joan rramirez segarra tiene 623 yndios tributarios y 3043 personas rreduzidos en el dicho pueblo de cauana.

El rrepartimiento de cauanilla de la consignacion de los lanças tiene 712 yndios tributarios y 2982 personas rreduzidos en vn pueblo llamado del propio nombre.

El rrepartimiento de lampo encomendado en don rrodrigo desquiel e Gaspar xara tiene 784 yndios tributarios y 3382 personas rreduzidos en dos pueblos que se llaman Lampa y calapuxa, y en el pueblo de calapuxa estan ansi mismo rreduzidos otros 292 yndios del repartimiento de nicasio del dicho gaspar xara.

El rrepartimiento de ayaviri y cupi encomendado en don luis de toledo que tiene 718 yndios tributarios y 3893 personas rreduzidos en dos pueblos llamados ayaviri y cupi.

El rrepartimiento de Oruro encomendado en el capitán Joan rruiz tiene 870 yndios tributarios y 3438 personas rreduzidos en vn pueblo del propio nombre.

El rrepartimiento de nuñoa encomendado en doña Luzia de luyando tiene 652 yndios tributarios y 3069 personas rreduzidos en vn pueblo del propio nombre y asimesmo se rreduxeron en el otros 80 tributarios del repartimiento de hancoaylo que son de la consignacion de los lanças.

El rrepartimiento de sangarara encomendado en doña catalina duarte como muger de Hernan brauo de lagunas tiene 120 yndios tributarios y 643 personas rreduzidos en vn pueblo que se llama pucará, y asimesmo estan rreduzidos en este dicho pueblo otros 264 yndios tributarios que son 1289 personas del rrepartimiento de Pucará de la encomienda de doña beatriz coya muger de Martin garcia loyola.

El rrepartimiento de juliaca encomendado en Pedro de bustinça tiene 487 yndios tributarios y 2437 personas rreduzidos

en vn pueblo del propio nombre y asimesmo se rreduxeron en el otros 205 yndios tributarios que son 1164 personas de la encomienda del menor hijo de ordono de Valencia.

El rrepartimiento de macari encomendado en Gaspar xara tiene 172 yndios tributarios y 939 personas rreduzidos en vn pueblo del propio nombre.

El rrepartimiento de Omachiri encomendado en Joan gomez tiene 250 yndios tributarios y 1413 personas rreduzidos en vn pueblo que se llama san lucas de llalli.

El rrepartimiento de Valacache encomendado en martin de soto tiene 82 yndios tributarios y 300 personas estan rreduzidos en vn pueblo.

Corregimiento de Collasuyo en la prouincia del Collao.

Este corregimiento tiene mil pesos de salario los quales se le pagan de lo aplicado por las tasas para este efeto tiene en juridicion los rrepartimientos e pueblos de yndios siguientes. . . .

..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de chupa de la encomienda de Martin dolmos tiene 396 yndios tributarios y 1618 personas rreduzidos en vn pueblo del propio nombre.

El rrepartimiento de arapa de Joan de berrio tiene 1179 yndios tributarios y 584 personas rreduzidos en dos pueblos llamados arapa y santiago.

El rrepartimiento de taraco encomendado en joan de salas de Valdes tiene 767 yndios tributarios y 3457 personas rreduzidos en vn pueblo llamado taraco.

El rrepartimiento de saman y pussi de la encomienda de martin hurtado de arbieto tiene 1031 yndios tributarios y 4077 personas rreduzidos en dos pueblos llamados san agustin del rrio y san francisco de Pussi.

En el dicho pueblo de pussi se rredugeron 112 yndios tributarios y 521 personas del rrepartimiento de caravico de Martin de soto.

El rrepartimiento de Caminaca encomendado en diego de los rrios que tiene 126 yndios tributarios y 571 personas y el repartimiento de chaya de doña maria de santa cruz que tiene 262 yndios tributarios y 1219 personas reduzidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de caquiçana de la encomienda de Joan de betanzos tiene 353 yndios tributarios y 1660 personas rreducidos en vn pueblo del propio nombre.

El rrepartimiento de asangaro de Don Gomez de quiñones tiene 932 yndios tributarios y 3833 personas rreducidos en vn pueblo llamado asangaro.

En el dicho pueblo se rredujeron los yndios del repartimiento de asangaro del capitan Alarcon que son 190 yndios tributarios y 1059 personas.

El rrepartimiento de asillo de Geronimo costilla tiene 935 ynáios tributarios y 4395 personas rreducidos en vn pueblo llamado asillo.

Corregimiento de Caravaya.

Este corregimiento tiene quinientos y cinquenta pesos de salario los cuales se le pagan de lo aplicado por las tasas para este efeto..... D L pesos.

En esta prouincia ay muchas minas de oro que se labran por españoles que en ellas rresiden ay vn pueblo despañoles que se llama la Villa de sant Joan del oro no ay elecion de alcaldes ni otros oficios que sean de ningun prouecho al dicho corregidor se le dio a cargo la administracion de la justicia de algunos repartimiento e pueblos de yndios siguientes.

El rrepartimiento de caravaya de la corona rreal y los tributos de los lanzas, tiene 265 yndios tributarios y 1374 personas estan rreducidos en dos pueblos llamados Santiago de sandia y san Joan de Para en los cuales ay rreducidos muchos yndios mitimaes de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de ollachea de don luis de Toledo que son

54 yndios tributarios y 267 personas se rredugeron a vn pueblo llamado san saluador de ayapata y juntamente con ellos se rreduxeron 48 yndios tributarios y 222 personas de chiayasarama de la encomienda de martin dolmos.

El rrepartimiento de Ayapata que fue de don pedro Puerto-carrero que 74 yndios tributarios y 330 personas y mas otros 47 yndios tributarios y 212 personas de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de copacopa de la encomienda de Joan balsa que son 122 ynáios tributarios y 588 personas rreduzidos en vn pueblo y demas de los dichos pueblos ay otros dos pueblos que se llaman san Lorenzo de ytuata y santa catalina de criaça donde ay rreduzidos yndios de diferentes encomenderos.

Corregimiento de los Canas.

Este corregimiento tiene de salario mil pesos de plata ensayada e marcada de los aplicados en la tasa para este efecto tiene en jurisdicion los repartimientos e pueblos de yndios siguientes..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de chicacopi e hilaue de la encomienda de francisco de baluerde que son 488 ynáios tributarios y 2640 personas rreduzidos en dos pueblos llamados nuestra señora de la concepcion y sant miguel de la quebrada, rredugeronse con los mesmos yndios los del rrepartimiento de cangalla encomendados en don rrodrigo desquiel que son 115 yndios tributarios y 655 personas.

El rrepartimiento de combapata de la encomienda de doña Petronila de caceres y combapata de la encomienda de don antonio pereyra 279 yndios tributarios y 147 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san nicolas.

El rrepartimiento de tinia y sus sujetos que tuuo en encomienda don pedro Portocarrero que son 671 yndios tributarios y 3521 personas rreduzidos en tres pueblos llamados nuestra señora de guia y san felipe tungasupa y san bartolome de tinta

y en estos pueblos se rreduxeron algunos yndios del rrepartimiento de cacha de la encomienda de Garcia de melo de torres.

El rrepartimiento de cacha de la encomienda del dicho Garcia de melo de torres que tiene 393 yndios tributarios 2444 personas rreduzidos en vn pueblo llamado sant Pablo en la qual ansimismo se rredugeron los yndios de charrachape de la encomienda de antonio sotelo que son 50 yndios tributarios y 352 personas.

El rrepartimiento de sixana de la encomienda de Martin de soto que tiene 400 yndios tributarios y 2286 personas rreduzidos en vn pueblo llamado santa maria de Balbuena.

El rrepartimiento, ansa ybayba y lurucache de la encomienda de Pablo de caruajal que tiene 322 yndios tributarios y 2640 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san martin de lurucache en el qual se rredugeron los yndios de marangani de la encomienda de doña Luzia de luyando que son 120 yndios tributarios y 657 personas.

El rrepartimiento de yanaoca de la encomienda de Pero alonso carrasco que son 679 yndios tributarios y 4084 personas rreduzidos en tres pueblos llamados sant geronimo de garganta la olla y santiago de yanaoca y nuestra señora de pedregossa entre los cuales se rredugeron algunos yndios del rrepartimiento de checa de antonio de marchena.

El rrepartimiento de checa de la encomienda de antonio de marchena que tiene 322 yndios tributarios y 1695 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san andres de checa ecepto los que se rredugeron en los pueblos arriba dichos.

El rrepartimiento de languisupa encomendado en doña Petronila de caceres que tiene 256 yndios tributarios y 1879 personas rreduzidos en vn pueblo llamado la villa de nuestra señora de languisupa.

El rrepartimiento de layusupa de la encomienda de Joan aluarez maldonado que tiene 227 yndios tributarios y 1091 personas rreduzidos en vn pueblo llamado la villa de la laguna.

El rrepartimiento de Pichigua de la encomienda de Don

melchior carlos ynga que tiene 922 yndios tributarios y 4391 personas rreduzidos en vn pueblo llamado la villa de santa lucia de Pichigua ecepto algunos yndios que se rredugeron en santa ana de yaure.

El rrepartimiento de yaure de la corona rreal que tiene 660 yndios tributarios y 3303 personas rreduzidos en vn pueblo llamado santa ana de yaure.

El rrepartimiento de coporaque de la corona rreal que tiene 239 yndios tributarios y 1751 personas rreduzidos en vn pueblo llamado la villa de sant joan de la Fuente en el qual se rredugeron asimesmo los yndios de hancocaua de la encomienda de Joan gomez que son 28 yndios tributarios y 275 personas.

Corregimiento de la prouincia de los Canches.

Este corregimiento tiene de salario mil pesos de la dicha plata ensayada y marcada pagados en lo aplicado en las tasas para este efeto tienen jurisdicion los repartimientos e pueblos de yndios siguientes..... 1 mil pesos.

El pueblo y villa de deleytosa del valle de andaguilas la pequena en el qual estan rreducidos 334 yndios tributarios y 2000 personas de diferentes encomenderos.

Los pueblos de san clemente de la laguna de vicos y san saluador de oropesa y san pedro de la rribera en los cuales ay rreducidos 1570 yndios tributarios y 8100 personas de diferentes encomenderos.

Los pueblos de nuestra señora de Jesus y la villa de Xaranilla en los quales estan rreducidos 569 yndios tributarios y 2887 personas de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de conotambo de la encomienda de Joan de berrio que tiene 456 yndios tributarios y 1847 personas rreduzidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento e pueblo de Garganta la olla en el qual estan rreducidos 246 yndios tributarios y 997 personas de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de sangarara de la encomienda de rodri-gó de Esquiuel que tiene 320 yndios tributarios 1800 personas rreducidos en vn pueblo del mismo nombre.

El pueblo de sant Francisco de apurimac que tiene 117 yndios tributarios y 715 personas.

El pueblo e rrepartimiento de los canches de la encomienda de diego de los rrios e Pedro arias de auila que tiene 575 yndios tributarios y 3270 personas rreducidos en vn pueblo llamado san agustin.

El rrepartimiento de los Papres de la corona rreal que tiene 502 yndios tributarios y 2042 personas rreducidos en dos pueblos.

Corregimiento de Condesuio e Chumbivilcas.

Este corregimiento tiene mill pesos de la dicha plata ensayada de salario áe lo aplicado para este efeto en las tasas— tiene en su jurisdicion los repartimientos y pueblos de yndios siguientes 1 mil pesos.

El rrepartimiento de llusco aymaraes e huarina y maraes que tuuo en encomienda don Pedro puertocarrero y tiene 953 yndios tributarios y 4604 personas rreducidos en dos pueblos llamados llusco y quinuati.

El rrepartimiento de capamarca que fue de la dicha encomienda y tiene 440 yndios tributarios y 2455 personas rreducidos en vn pueblo llamado del mismo nombre en el qual asimismo se rredugeron 37 yndios tributarios y 157 personas de mapa y de la encomienda de gaspar xara.

El rrepartimiento de alca encomendado en mansio sierra de Leguizamo que tiene 938 yndios tributarios y 4490 personas rreducidos en vn pueblo llamado hontiueros.

El rrepartimiento de achambi de la corona Real y los tributos consignados para la paga de los lanzas tiene 739 yndios tributarios y 3070 personas y el rrepartimiento de cotaguaci de la encomienda de martin de meneses que tiene 697 yndios tri-

butarios y 3000 personas y rreducidos los vnos y los otros en tres pueblos llamados, chuichon, cotaguaci y el otro la villa de toro.

El rrepartimiento de billille de la encomienda de Francisco nuñez y doña Felipa de Guevara por mitad tiene 1249 yndios tributarios y 5165 personas rreduzidos en dos pueblos llamados Vbeda de billille y baeça de chamaca redugeronse entre estos yndios los del repartimiento de Sancoyo de la encomienda de don Fernando de cardenas que tiene 160 yndios tributarios y 665 personas.

El rrepartimiento de libitaca de la encomienda de geronimo de Villafuerte tiene 609 yndios tributarios y 3139 personas rreduzidos en vn pueblo del mesmo nombre.

El rrepartimiento de caratopa, colquemarcas y hilatas de la corona rreal tiene 699 yndios tributarios y 3538 personas rreduzidos en dos pueblos llamados el vno caratopa y el otro hilatas.

Corregimiento de la prouincia de los Chilques.

Este corregimiento tiene mil pesos de salario pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto tiene en jurisdicion los repartimientos e pueblos de yndios siguientes..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de omacha de la encomienda de Joan gomez e Bartolome despinosa tiene 402 yndios tributarios y 2024 personas reduzidos en dos pueblos llamados Vilque Comacha.

El rrepartimiento de Guanoquite de la encomienda del capitan Francisco de Grado tiene 207 yndios tributarios y 1087 personas rreduzidos en vn pueblo llamado Villacastin de los santos en el qual quedan asimesmo rreduzidos 167 yndios tributarios y 870 personas de diferentes encomenderos.

Los yndios ae cororo y Guancagua y Guacachaca de la corona rreal y vn churco y condorcalla y arapito de diferentes encomenderos que los vnos y los otros son ciento y sesenta y

tres yndios tributarios y 910 personas rreduzidos en vn pueblo llamado Guan Guanca.

El rrepartimiento de los mascas encomendado en don tristan de silua tiene 263 yndios tributarios y 1214 personas y el rrepartimiento de Pacaritambo de la encomienda de don Luis Palomino que tiene 384 yndios tributarios y 1384 personas rreduzidos en vn pueblo llamado los mascas de pacaritambo.

El rrepartimiento de cayaotambo encomendado en antonio vellogayosso tiene 275 yndios tributarios y 1310 personas y el rrepartimiento de colcapata de la encomienda de don tristan de Silua que tiene 265 yndios tributarios y 1490 personas rreduzidos en vn pueblo llamado nuestra señora de la asuncion de araypalpa.

El rrepartimiento de acha de la encomienda de Pedro de quiros y los tributos de los lanzas tiene 805 yndios tributarios y 3900 personas y el rrepartimiento de pilpinto de la encomienda de doña ynes de santillan que tiene 399 yndios tributarios y 5990 personas y el rrepartimiento de laurayvlp encomendado en Joan de berrio que tiene 267 yndios tributarios y 1180 personas se rredugeron los vnos y los otros en tres pueblos llamados santiago cuchira y pampa el nombre de Jesus de alcha y el otro Pucaray.

El rrepartimiento de cayaotambo encomendado en pero vazquez de vargas tiene 248 yndios tributarios y 1350 personas y el rrepartimiento de suticucuchera de la corona rreal que tiene 193 yndios tributarios y 975 personas y los yndios de tanta encomendados en Pero alonso carrasco que son 57 yndios tributarios y 280 personas rreduzidos los vnos y los otros en vn pueblo llamado cayaotambo.

El rrepartimiento de collanatambo y coyango de la corona rreal y de la encomienda de Joan de berrio que tiene 238 yndios tributarios y 1290 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san marcos.

En el dicho corregimiento ay vn pueblo llamado san martin

del nuevo cuzco que tiene 288 yndios tributarios y 1438 personas de diferentes encomenderos.

Corregimiento de la prouincia de Parinacocha.

Este rrepartimiento tiene señalados mil y cien pesos, de la dicha plata ensayada de salario pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto tienen jurisdicion los repartimientos y pueblos de yndios siguientes..... 1 mil pesos.

La Prouincia de Parinacocha que toda ella esta puesta en la corona rreal y sobre los tributos estan fechas situaciones a diferentes personas tiene 3690 yndios tributarios y 1968 personas rreducidos en seis pueblos llamados san pedro de chumbe Nuestra señora de las nieves de coracora san joan de challa san joan de lampa santiago de paucar san francisco de rribacayco, todos en la dicha prouincia y asimesmo tienen otro pueblo en el pueblo de chaparra donde ay duzientos yndios tributarios mitimaes desta prouincia llamado san Florencio.

El rrepartimiento de Pomatambo Guaxacondes de la encomienda de Pero uazquez de uargas tiene 1880 yndios tributarios y 9000 personas rreducidos en quatro pueblos llamados (Hay un blanco de dos líneas en el original.)

El rrepartimiento de Guaynacota de la corona rreal y los tributos para la paga de los lanzas y otras situaciones tiene 1283 yndios tributarios y 5417 personas rreducidos en tres pueblos llamados ciudad rrodrigo de Guaynacota y llerena de pampaauila de cotaguaci.

Corregimiento de la prouincia de Aymaraes.

Este corregimiento tiene mil pesos de salario de la dicha plata pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto tiene en su jurisdicion los rrepartimientos y pueblos de yndios siguientes 1 mil pesos.

El Repartimiento de collanaaymara encomendado en don

Francisco de Loaysa tiene 2785 yndios tributarios y 16214 personas rreduzidos en ocho pueblos llamados san marcos de totora sant saluador de atabamba san pedro de matara santiago de callavso san joan de sabayno san miguel de guaricaraytanta. Guaquera.

El rrepartimiento de taypeayollo encomendado en don tristan oe silua tiene 2142 yndios tributarios y 11330 personas rreduzidos en siete pueblos llamados san Francisco de oropesa san joan de Pachacona san saluador de ayuaca san cristoual de traparo santiago de poroguanca santiago de ciudad rrodrigo san miguel de Pichigua.

El rrepartimiento de cayaoaymara de la encomienda de Hernando alonso de Badajoz tiene 834 yndios tributarios y 4650 personas rreduzidos en tres pueblos llamados san Geronimo el rreal de pampamarca san joan de tocaros y nuestra señora de la concepcion de soraya.

El rrepartimiento de challuanga encomendado en el capitan francisco de grado tiene 557 yndios tributarios y 2949 personas rreduzidos en dos pueblos llamados san Francisco de challuanga y guaricaray.

El rrepartimiento de mutea y Pairaca encomendado en el dicho capitan Francisco de Grado tiene 519 yndios tributarios y 2059 personas rreduzidos en dos pueblos llamados santiago del nueuo toledo y mutea.

El rrepartimiento de los quichuas de la corona rreal los tributos para la paga de los lanzas tiene 1313 yndios tributarios y 8150 personas rreducidos en cinco pueblos llamados san Francisco de cotarama san saluador de tinta san pedro de sonayca san Geronimo de toraya y nuestra señora de los rremedios de chuquinga.

El rrepartimiento de tancama encomendado en Pero alonso carrasco tiene 273 yndios tributarios y 1576 personas rreducidas en dos pueblos llamados san Pedro de vruguacho y san Joan de circa.

El rrepartimiento de los Guamanpalpas de la corona rreal

tiene 378 yndios tributarios y dos mill y quatrocientas y veynte y tres personas rreduzidos en vn pueblo llamado san Geronimo de chancabamba ecepto algunos yndios que se rredugeron en el repartimiento de los cotaneras de la encomienda de melchior vazquez dauila.

Corregimiento de la prouincia de los Cotabambas.

Este corregimiento tiene de salario mil y cien pesos de plata ensayada y marcada pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto tiene en jurisdicion los rrepartimientos e pueblos de yndios siguientes..... 1 mil C pesos.

El rrepartimiento de los cotabambas y omasayos de la corona rreal y los tributos para la paga de los del consejo rreal de las yndias tiene 3522 yndios tributarios y 20879 personas rreduzidos en quatro pueblos llamados san agustin de cotabamba san guillermo de colurqui, san Joan de ohoya san Pedro de Pitiguanca.

El rrepartimiento de los cotaneras de la encomienda del Gouernador Melchior Vazquez de auila tiene 656 yndios tributarios y 4204 personas rreduzidos en dos pueblos llamados Guallate y paroparo.

El rrepartimiento de chaquira yanaguaras encomendado en don gomez de tordoya tiene 979 yndios y 5150 personas rreduzidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de Pitey ymaguara encomendado en alonso de mesa tiene 675 yndios tributarios y 3870 personas rreduzidos en vn pueblo llamado del mismo nombre ecepto alguna parte que se rredugeron en el pueblo de haquira.

El rrepartimiento de marayanaguara encomendado en lope de zuazo que son 330 yndios tributarios y 1900 personas rreduzidos en vn pueblo llamado del mismo nombre.

El rrepartimiento de yanaguara malmanyas encomendado en diego de sosa tiene 406 yndios tributarios y 2500 personas rreduzidos en dos pueblos llamados totorguaila.

El rrepartimiento de guancallo y chararo encomendado en martin hurtado de arbieto yanocalla del rrey y Guallamisa del Gouernador melchior Vazquez que los vnos y los otros son 477 yndios tributarios y 2690 personas rreduzidos en dos pueblos llamados chacaro y anocalla.

Corregimiento de la prouincia de los Andes.

Este corregimiento tiene dos mil pesos de plata ensayada de salario pagados los mil y quinientos pesos dellos por cedula de su magestad en la caxa rreal del cuzco y los quinientos pesos de lo aplicado en las tasas de los repartimientos de aquel distrito..... II mil pesos.

Escriuano. | En esta prouincia se prouee una _____ | escriuania publica que si se vendiese se hallara por ella quinientos pesos.

Tiene en juridicion el dicho corregidor de mas del administrar justicia a los españoles que rresiden en la dicha Prouincia en el beneficio de heredades que llaman de coca, los repartimientos e pueblos de yndios siguientes.

El rrepartimiento de Caycay, encomendado en alonso de mesa tiene 292 yndios tributarios y 1405 personas rreduzidos en dos pueblos llamados piedrabuena de caycay y guasa.

El rrepartimiento de tonono y colquepata encomendado en don Luis de toledo Pimentel tiene 325 yndios tributarios y 1555 personas rreduzidos en dos pueblos llamados colquepata y atea entre los cuales se rredugeron los yndios de ovay encomendado en alonso de mesa que son 66 yndios tributarios y 286 personas.

El rrepartimiento de Paucartambo encomendado en don antonio Pereyra tiene 242 yndios tributarios y 1531 personas rreduzidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de los amparaes encomendados en don basco descobar tiene 187 yndios tributarios y 1197 personas rreduzidos en tres pueblos llamados Guacanga osgedios y timor.

En el dicho corregimiento esta el pueblo de challabanba que

tiene 73 yndios tributarios y 371 personas de diferentes encomenderos.

Asimesmo tiene otros poblezuelos de muy pocos yndios encomendados en diferentes personas.

Corregimiento del valle de Yucay.

Este corregimiento tiene de salario mil pesos de plata ensayada y marcada pagados de lo aplicado en las tasas para este efecto, tiene en jurisdicion los repartimientos e pueblos de yndios siguientes..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de yucay de la encomienda de doña beatriz sayrecoya tiene 708 yndios tributarios y 3433 personas rreduzidos en los pueblos llamados sant Bernardo y Santiago de oropesa.

El rrepartimiento de Maras encomendado en doña Felipa gueuara tiene 240 yndios tributarios y 1262 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san Francisco.

El pueblo de la Magdalena de la mar tiene 275 yndios tributarios y 1400 personas de diferentes encomenderos.

Los pueblos de sant cosme y sant daimian y santiago de la fuente y nuestra señora de los hitos que ay en el asiento de los Laris tiene 332 yndios tributarios y 1625 personas de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de catea de la encomienda de Melchor maldonado tiene 612 yndios tributarios y 3134 personas rreduzidos en vn pueblo llamado la villa de çamora.

El pueblo de sant saluador de Pampallacha tiene 290 yndios tributarios y 1492 personas de diferentes encomenderos.

El pueblo de sant Miguel de amaybamba tiene 127 yndios tributarios y 549 personas de diferentes encomenderos.

El repartimiento de tambo encomendado en Melchor Maldonado tiene 219 yndios tributarios y 918 personas rreduzidos en vn pueblo llamado la çarça.

El rrepartimiento de chincheroy cupirpongo, encomendado

en don Francisco de loaysa tiene 274 yndios tributarios y 1342 personas rreduzidos en vn pueblo llamado nuestra señora de Monserrate.

El rrepartimiento de xaquixaguana Paulo e quilluay encomendado en doña beatriz sayrecoya tiene 366 yndios tributarios y 2044 personas rreduzidos en dos pueblos llamados Xaquixa-guana y Paulo de quilleuay.

El pueblo de Escalonilla del valle de pissac tiene 450 yndios tributarios y 2246 personas de diferentes encomenderos.

El pueblo de santiago de la fuente que tiene ciento y veinte yndios tributarios y 560 personas de diferentes encomenderos.

Los pueblos de san Martin de Gualla y san Martin de quinbay que tienen 192 yndios tributarios y 620 personas de la encomienda de doña Beatriz sayrecoya.

Corregimiento del Valle de Abancay.

Este corregimiento tiene de salario mill pesos de plata ensayada y marcada pagados de lo aplicado en las tasas para este efecto tiene en juridicion los repartimientos e yndios siguientes.

..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de abancay encomendado en antonio sotelo tiene 390 yndios tributarios y 2156 personas rreduzidos en vn pueblo llamado la villa de los rreyes.

El rrepartimiento de arauaya, y condebamba encomendado en doña catalina duarte tiene 263 yndios tributarios y 1676 personas rreduzidos en dos pueblos llamados nuestra señora de belem y sant sebastian.

El rrepartimiento de curaguaei encomendado en Joan go-mez e Pedro de cisneros tiene 261 yndios tributarios y 1376 personas rreduzidos en vn pueblo llamado santa catalina rredueronse en este pueblo veinte y seis yndios tributarios y 143 personas que se hallaron vacos en el dicho Valle.

El rrepartimiento de Vicon y tayruma encomendado en melchor maldonado y doña Catalina duarte tiene 267 yndios tribu-

tarios y 1974 personas rreduzidos en vn pueblo llamado salamanca.

El rrepartimiento de Puqueovra de la encomienda de don luis palomino tiene 246 yndios tributarios y 1304 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san saluador de anduxa.

El rrepartimiento de canço encomendado en doña beatriz sairecoya que tiene 615 yndios tributarios y 3877 personas rreduzidos en tres pueblos llamados nuestra señora del Valle san martin de los quelliscaches san nicolas de sorite.

El rrepartimiento de Pomaguanca y anaguaci encomendado en melchior maldonado tiene 348 yndios tributarios y 1883 personas los cuales se rredugeron en los dichos tres pueblos y mas 213 yndios tributarios y 640 personas que se hallaron vacos en el valle de xaquixaguana.

En los quatro pueblos de Patallata, y Pampaconga, y Mlepata y honta, se rredugeron 447 yndios tributarios y 2378 personas de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de pantipata de la encomienda de don Luis palomino tiene 139 yndios tributarios y 823 personas rreduzidos en un pueblo llamado nuestra señora de la encarnacion de chinchaypuquio en el qual se rredugeron 22 yndios tributarios y 123 personas del rrepartimiento de callaracay.

El rrepartimiento de chinchaypuquio de la corona rreal tiene 536 yndios tributarios y 2758 personas rreduzidos en dos pueblos llamados sant anton de chichaypuquio nuestra señora de la Visitacion de Sumaro.

Corregimiento de la prouincia de Andaguailas.

Este corregimiento tiene de salario mill pesos de plata ensayada y marcada pagados de lo aplicado en las tasas para este efecto tiene en juridicion los repartimientos y pueblos de yndios siguientes..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de andaguailas, de la corona e Patrimonio rreal tiene 5330 yndios tributarios y 28840 personas rredu-

zidos en treze pueblos, llamados San Pedro de Andaguailas, sant Geronimo, nuestra señora de Talauera, sant Joan euangelista, santiago de Guancaray, san Joan Baptista de tarpo, san Francisco de chyllana, san sebastian de ola santo domingo de Vlcay, san Miguel de charanba, Santiago de Guayana, nuestra señora de las nieues de onamarca y san cristoval pambachiri.

El rrepartimiento de cayara de la corona rreal tiene 508 yndios tributarios 2695 personas rreduzidos en quattro pueblos llamados San Pedro de cayara santiago de mollebamba san martin de Vchabamba sant joan de rreche.

El rrepartimiento de oripa encomendado en don joan de Lezana tiene 315 yndios tributarios y 1646 personas rreduzidos en vn pueblo llamado la villa de sant Pedro de toro.

El rrepartimiento de ongoi encomendado en Francisco de castañeda tiene 326 yndios tributarios y 1596 personas rreduzidos en dos pueblos llamados nuestra señora de ongoy y santiago de Visibamba.

El rrepartimiento de ocobamba encomendado en Lope de barrientos tiene 285 yndios tributarios y 1436 personas rreduzidos en vn pueblo del mesmo nombre.

Gouernacion de la prouincia de Vilcabamba.

En la prouincia de Vilcabamba que esta 30 leguas de la ciudad del cuzco a la vanda del mediodia que es donde estaua alzado el ynca tito cusi yupanqui y frontera de muchos yndios de guerra se fundo vna ciudad por mandado del visorrey don francisco de toledo llamada sant Francisco de la uitoria y nombro por gouernador de la dicha prouincia a Martin hurtado de arbieto con salario de dos mill pesos de plata ensayada pagados en la caxa del cuzco y en ciertas capitulaciones que con el tomo le hizo merced del dicho Gouierno por los dias de su uida y de vn hijo suyo que el nombrase siendo hombre con cargo de la pacificacion de las prouincias de Guanuco, marca y momori, manaries y puccocones, que confinan con la dicha prouincia de

vilcabamba y con que a el y al dicho su hijo se le dara competente salario de la rreal hacienda que a su magestad perteneciere en la dicha prouincia quando se le quitare el que agora se le paga de la rreal caxa del cuzco, fue el dicho Martin hurtado de arbieto el que conquisto esta prouincia y saco della a los yndias y la rreduxo al seruicio de su magestad. II mil pesos.

Regimiento.

En la dicha ciudad se eligen dos alcaldes, y quatro rregidores, y por ser poblacion nueua se entiende que avnque se mandasen vender los dichos rregimientos no se hallaria precio por ellos.

Vara de alguacil mayor.

De la vara de alguazil mayor de la dicha prouincia hizo merced el dicho Visorrey al dicho martin hurtado de arbieto y al que le subcediere.

Ay en la dicha ciudad un escriuano publico que tambien lo es del cabildo sirue al presente el dicho oficio fulano de ortega por nombramiento del dicho Visorrey es oficio nuevo y por ahora de poca substancia.

Prouincia de Arequipa.

En la ciudad de arequipa que cae a vn lado de la ciudad del cuzco sesenta leguas della hazia la costa de la mar se prouee vn corregidor con tres mill pesos de plata ensayada e marcada de salario en cada vn año pagados de la real caxa que ay en esta ciudad—a sido siempre proueydo este cargo por los visorreyes que an sido en este rreyno y agora lo proueyo su magestad en alonso osorio por tiempo de seis años el qual al presente queda en esta ciudad de los rreyes despachando para yr a seruir el dicho oficio..... III mil pesos.

Esta asimesmo anejo al corregimiento desta dicha ciudad vn pueblo de yndios que se llama la chimba que esta vn tiro de piedra della que tiene 1986 yndios tributarios y 8139 personas estan parte dellos en la corona rreal y los demas encomendados en don joan dauila y luis cornejo y alonso Picado y franciseo

retamoso vezinos desta ciudad—pone el dicho corregidor vn teniente que administra justicia a los dichos yndios y cobra las tasas y a este se le dan de salario 250 pesos de lo que por las tasas queda aplicado para este efeto.

Ay en esta ciudad tres oficiales reales con salario de quattrocientos pesos de plata ensayada e marcada cada vno pagados de la Real hazienā los que al presente siruen estos oficios son el contador rrodrigo de Origuela y don melchior daualos tesorero y fator antonio de ouiedo los cuales son proueydos por el Visorrey don Francisco de toledo y con titulo suyo siruen los dichos oficios.

Ay en esta ciudad ocho rregidores los quattro con titulo de su magestad y el vno destos rregimientos vaco por muerte de joan de la torre y hasta agora no se ha proueydo los otros quattro se eligen cada año con los alcaldes hordinarios entiendese valdra cada rregimiento auiendo de venāer de quinientos a seiscientos pesos y el de fiel executor valdra mil y otros mil el de depositario general teniendo boz y boto en cabildo y con estos y los tres oficiales reales que ansimesmo tienen boz y boto en cabildo y el alguazil mayor de la ciudad que tambien le tiene es bastante copia de rregidores.

Alguazil mayor.

La vara de alguazil mayor esta proueyda por su magestad en don melchior daualos que es el que al presente sirue el oficio de tesorero tiene la por los dias de su vida y entiendese que es de poco apruechamiento y que quando se vendiese hallaria por ella de dos mill y quinientos a tres mill pesos.

Ay cinco escriuanos publicos todos con titulo de su magestad y el vno dellos lo es tambien del cabildo do es bastante numero de escriuanos para esta ciudad y avn se entiende que si huuiese menos serian mejor seruidos los oficios entiendese que valdra cada vno dellos de mill e mil y duzientos pesos y el de cabildo valdra doblado.

En el distrito desta ciudad se proueen los corregimientos siguientes.

Corregimiento del puerto de Arica.

En el puerto de arica se prouee vn corregidor con nueuecientos pesos de salario en cada vn año pagados de lo que por las tasas quedo aplicado para este efeto ay en este dicho puerto alguna poblacion despañoles avnque pocos hazen en el escala los nauios que vienen de chile y asimesmo descargan en el la rropa que se lleva desta ciudad para potosi y los azogues de su magestad que se sacan en las minas de Guancavelica y toda la plata que se embia para su magestad y para particulares de la dicha villa de Potosi y la plata se embarca en este dicho puerto—y asi ay en este dicho puerto caxa rreal y se proueen dos oficiales reales que son contador y tesorero con quatrocientos pesos de salario en cada vn año y al presente sirue el oficio de tesorero el corregidor que es Pedro de Valencia y el de contador Joanes de darieta que fueron nombrados por el Visorrey don francisco de toledo y con titulo suyo siruen los dichos oficios.

Tiene en juridicion el dicho corregimiento los repartimientos e pueblos de yndios siguientes.

El repartimiento de lluta de la encomienda de doña maria caualos tiene 186 yndios tributarios y 785 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san Geronimo.

El rrepartimiento de tarapacá encomendado en la suso dicha tiene 761 yndios tributarios y 3933 personas rreduzidos en qua tro pueblos llamados san Lorenzo de tarapacá y san anton de moncha y santa maria de cayna y santo tome de comina.

El rrepartimiento de Picayloa encomendado en la suso di cha tiene 160 yndios tributarios y 636 personas rreduzidos en el pueblo de san andres de Picayloa.

El rrepartimiento de tacna encomendado en Pedro Pi zarro tiene 660 yndios tributarios y 2849 personas rreduzidos en tres pueblos que se llaman san pedro de tacna sant martin de copa y sant pablo de lagia.

El rrepartimiento de hilauaya encomendado en Garcia de

castro tiene 299 yndios tributarios y 1468 personas rreduzidos en vn pueblo llamado los apostoles de hilauaya.

El pueblo de san anton de yte de la encomienda de doña maria daualos tiene 50 yndios tributarios y 199 personas.

Corregimiento de Condesuyo.

Este corregimiento tiene mill pesos de salario en cada vn año pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto tiene en juridicion los rrepartimientos e pueblos de yndios siguientes.
..... 1 mil pesos.

El repartimiento de chuquibamba encomendado en alonso de Luque y diego marin que tiene 1011 yndios tributarios y 5273 personas rreduzidos en vn pueblo llamado ocaña.

El rrepartimiento de los arones de la corona rreal y encomendados en Geronimo Pacheco que tiene 934 ynáios tributarios y 4335 personas rreduzidos en tres pueblos llamados Granada antequera y ciudad de porto.

El rrepartimiento de Pampacolca encomendado en don Hernando de cardenas tiene 819 yndios tributarios y 4016 personas rreduzidos en vn pueblo llamado eladrada.

El rrepartimiento de viraco encomendado en el dicho don Fernando de cardenas tiene 558 yndios tributarios y 2621 personas rreduzidos en vn pueblo llamado cadalso.

El rrepartimiento de andagua y chachas encomendado en fabian de leon tiene 547 yndios tributarios y 2082 personas rreduzidos en vn pueblo llamado Valdepeñas.

El rrepartimiento de chilpacas encomendado en antonio de llanos, tiene 269 yndios tributarios y 1116 personas rreduzidos en dos pueblos llamados cuenca y pocoguaci.

El repartimiento de machaguai encomendado en don Francisco de Hinojosa tiene 309 yndios tributarios y 1151 personas rreduzidos en vn pueblo llamado tembleque.

El rrepartimiento de achanchillo y ayanque de la corona rreal y los tributos para la consignacion de los lanzas tiene 317

yndios tributarios y 1412 personas rreduzidos en dos pueblos llamados cuenca de chiche y salamanca de cuyomayo.

El rrepartimiento de achamarca encomendado en antonio de llanos tiene 385 yndios tributarios y 1606 personas rreduzidos en los dichos dos pueblos con los de achanquillo.

El rrepartimiento de los chachas y veuchachas encomendado en el capitan francisco de Grado tiene 507 yndios tributarios y 2471 personas rreduzidos en dos pueblos llamados escalona de veuchachas y Zebreros del hachas.

Corregimiento de la prouincia de los Collaguas.

Este corregimiento tiene de salario en cada vn año mil y ducientos pesos de plata ensayada y marcada pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto tiene en jurisdicion los rrepartimientos y pueblos de yndios siguientes. . 1 CC pesos.

El rrepartimiento de yanquecollagua de la corona rreal tiene 4085 yndios tributarios y 17607 personas rreduzidos en ocho pueblos llamados el corral de almaguer de yanque, Villanueva de alcaudete de coymo, Villacastin de coporaque, martin muñoz de chuiay, el esponardetute Alcantara de callalle Vtrera de ciba y oropesa de tisco.

El rrepartimiento de larecollagua encomendado en francisco hernandez rretamoso tiene 1333 yndios tributarios y 5658 personas rreduzidos en seis pueblos llamados talauera de lare, paradines, Miraflores las broças, Madrigal, el Puerto de arrebatacasas.

El rrepartimiento de la rrecollagua encomendado en Alonso picado tiene 1218 yndios tributarios y 4848 personas rreduzidos en los dichos seis pueblos con los de rretamoso.

El rrepartimiento de camana encomendado en Hernando de la Torre y en Diego Hernandez de la cuba tiene 1345 yndios tributarios y 5845 personas rreduzidos en cinco pueblos, llamados hontueros, la Puente del arzobispo, Oviedo, las broças, Pampamico.

Corregimiento de los Carumas y Ubinas de Colesuio.

Este corregimiento tiene nueuecientos pesos de salario pagado de lo aplicado en las tasas para este efeto tiene en juridicion los rrepartimientos y pueblos de yndios siguientes.....
..... DCCCC pesos.

El rrepartimiento de los Vbinas de la corona real tiene 532 yndios tributarios y 2745 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san Felipe.

El rrepartimiento de los carumas encomendado en hernan bueno y en doña maria daualos tiene 415 yndios tributarios y 2096 personas rreduzidos en dos pueblos llamados san Felipe de coata y san cristoval saco.

El rrepartimiento de Potosi encomendado en diego de caceres tiene 440 yndios tributarios y 2257 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san Francisco de Potosi.

El rrepartimiento de cochuna encomendado en Joan de castro tiene 83 yndios tributarios y 344 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san mateo de çunilata.

El rrepartimiento de Puquina y otros yndios de diferentes encomenderos que son 475 yndios tributarios y 2006 personas rreduzidos en dos pueblos llamados san bernardo y sant saluador de Puquina.

Corregimiento de Characato y Vitor.

Este corregimiento se prouee en los Valles de Vitor y ci guas donde ay muchas heredades de viñas y sementeras que las labran y benefician españoles que estan hazendados y rresiden en los dichos valles en los quales asimesmo ay algunos yndios que llaman yanaconas que siruen a los dichos españoles tiene de salario ochocientos pesos los quatrocientos dellos que los pagan los dichos españoles que tienen las dichas heredades y los otros quatrocientos de lo aplicado por las tasas para este efeto tiene en juridicion los repartimientos e pueblos de yn-

dios siguientes..... DCCC pesos.

El rrepartimiento de Paucarpata encomendado en joan rrámirez e characato e chiguata de diferentes encomenderos que todos son 1262 yndios tributarios y 5664 personas rreduzidos en tres pueblos llamados santa cruz de la frontera, sant Joan de characato y espiritu santo de chiguata.

El dicho corregidor tiene en la dicha juridicion el puerto de chile que es el puerto de la ciudad de arequipa donde estan poblados algunos yndios pescadores.

Corregimiento de Camana.—Con salario de 800 pesos.

Este rrepartimiento tiene en juridicion vn pueblo despañoles que llaman la villa de rribera en el qual ay cabildo de quattro rregidores y dos alcaldes que se eligen cada año y por ser la gente pobre y que se sustentan de labranza se entiende que son de poco prouecho y no abra quien los compre..... DCCC pesos.

Escriuano

Ay vna escritura publica y de cabildo la qual se vendio por el Visorrey don Francisco de toledo a Martin de Arratia en seiscientos pesos de plata ensayada no ha traido colacion ni es necesario mas escriuano.

Tiene el dicho corregidor en su juridicion los pueblos e rrepartimientos de yndios siguientes.

El rrepartimiento de los mages de la corona rreal que tiene 163 yndios tributarios y 528 personas rreduzidos en vn pueblo llamado el Pedrosso.

El rrepartimiento de los mages encomendado en antonio gomez de Buytron tiene 139 yndios tributarios y 333 personas rreduzidos en vn pueblo llamado solana.

El rrepartimiento de Hacari encomendado en doña maria de mendoza tiene 693 yndios tributarios y 2173 personas rreduzidos en vn pueblo.

El rrepartimiento de ocoña de la rreal corona tiene 110 yndios tributarios y 376 personas reduzidos en vn pueblo llamado Villarreal.

El rrepartimiento de Ocoña encomendado en doña luzia de Padilla tiene 109 yndios tributarios y 304 personas rreduzidos en vn pueblo del mesmo nombre en el qual se rredugeron algunos yndios mitimaes de la Nasca.

El puerto de quilca en el qual esta vn pueblo que tiene 183 yndios tributarios y 658 personas de la encomienda de luis cornejo.

El rrepartimiento de atiquipa encomendado en Hernando de castro figueroa tiene 203 yndios tributarios y 69 personas rreduzidos en vn pueblo llamado la caxeulla.

El rrepartimiento de caraueli y atico encomendado en fernando alvarez de carmona tiene 417 yndios tributarios y 2247 personas rreduzidos en dos pueblos llamados carabeli y atico.

El rrepartimiento de molleguaca de la dicha encomienda tiene 78 yndios tributarios y 332 personas rreduzidos en vn pueblo llamado la villa de Valuerde.

Provincia de Guamanga.

En la ciudad de Guamanaga que esta sesenta y cinco leguas de la ciudad del cuzco y otras tantas desta ciudad de los rreyes se prouee vn corregidor con dos mill pesos de plata ensayada y marcada de salario en cada vn año los quales se le pagan de la caxa rreal que su magestad tiene en las minas de Guancavelica y que caen en esta prouincia veynte e quattro leguas de la dicha ciudad—solia el dicho corregidor serlo tambien de las dichas minas y dabansele tres mil pesos de salario y el Visorrey don martin enriquez diuidio este cargo por entender la nescessidad que auia de que en cada parte destas huiiese justicia y quito los mill pesos del dicho salario sirue de presente este cargo don luis fernandez de cordoua con titulo del dicho Visorrey don martin enriquez..... II mil pesos.

Regidores.

Ay en esta dicha ciudad seis rregidores los cuales elige el cabildo en

principio de cada vn año no ay ninguno propietario por titulo de su magestad ni de sus Visorreyes.

Tienese entendido que son de poco valor estos rregimientos y que auiendo de vender no llegaran a quinientos pesos cada uno.

Escriuano.

Ay dos escriuanos publicos y el uno lo es del cabildo y este sirue por titulo de su magestad Gonzalo ysidro la otra escriuania esta vaca por muerte de Joan rromó aviendose de vender se entiende valdra la escriuania de cabildo dos mill pesos y la otra mill y para los negocios que ay no son menester mas escriuanos.

Alguazil mayor.

La vara de Alguazil mayor desata ciudad a proueydo siempre el corregidor della es cosa de muy poco momento y que sino fuese algun vezino de la propia ciudad la comprase no se hallara nada por ella.

En el distrito de la dicha ciudad se proueen los corregimientos siguientes.

Corregimiento de los Lucanas y Andamarcas.

Este corregimiento tiene de salario mil pesos de plata ensayada cada año pagados de lo aplicado por las tasas para este efecto tiene en juridicion los rrepartimientos e pueblos de yndios siguientes..... 1 mil pesos.

El repartimiento de Hatunlucana y laramati encomendado en don Pedro de cordoua tiene 2811 yndios tributarios y 15262 personas rreducidos en diez y ocho pueblos llamados san francisco de hatunlucana santa catalina de vruica san Pedro de paleo, san pedro songonchi san saluador de laramati san miguel de gualuas sant joan de ocaña la concepcion yndios yungas santa magdalena de Vchumarcá san cristoval de vraguaci santiago de queros, tambo santa luzia de asqui saysa Guanca, san cristoval de chupi, san joan de palco, el nombre de Jesus de puquio santa cruz de mayopampa.

El rrepartimiento ae los Lucanas andamarcas de la corona rreal para la paga de los lanzas y alauarderos del rrey del Piru y encomendado en Gabriel Vela tiene 2108 yndios tributarios y 2700 personas rreduzidos en ocho pueblos llamados la concepcion de Guayllabamba, bamba de apucara, la veracruz de cauana, san pedro de chipao, san Pedro de queta, santa ana de Guaycaguacho, san Francisco de pampamarca san joan de colcapampa, san xristoual de chicalla, san xristoual de vruguaci.

El rrepartimiento de los soras encomendado en Hernando Palomino tiene 2459 yndios tributarios y 15159 personas rreduzidos en catorze pueblos llamados hatrinsora, san pedro de larcay, santa maria de matara, santiago de Pucarey, san Joan de payco, san saluador de quixi, santa maria de Piscayo, sant joan de guayllapampa, sant andres de acopia, san pedro y san pablo de caroanga, san Pedro de Gucana, san Francisco de moro, santo domingo de quorobamba, santa maria magdalena de Pomay.

Corregimiento de los Angaraes.

Este corregimiento tiene mil pesos de plata ensayada y marcada cada año pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto tienen los Repartimientos e pueblos de yndios siguientes.

..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de los angaraes encomendado en doña ynes de Villalobos tiene 1039 yndios tributarios y 6457 personas rreduzidos en siete pueblos llamados san lorenzo de acoria la santa trinidad de Guando el Espiritusanto de Palealla la santa trinidad de collayca san Pablo de vscuna san joan de Vilcabamba nuestra señora de la concepcion de guaraco.

El rrepartimientc de los angaraes encomendado en garcia gonzalez gadea y eluira garcia tiene 932 yndios tributarios y 4648 personas y el rrepartimiento de guayllay encomendado en doña eluira gallardo que tiene 688 yndios tributarios y 4073 personas rreduzidos los vnos y los otros en tres pueblos llama-

dos san joan de julcamarca san pedro de congalla, santo tomas de apata.

El rrepartimiento de calamarca de la encomienda de don joan de lezana tiene 119 yndios tributarios y 583 personas los quales y la mitad del dicho rrepartimiento de Guallay se rredugeron en quatro pueblos llamados santiago de Guyalla, nuestra señora de la concepcion de Guaca san pablo de calamarca san joan de Liricay.

El rrepartimiento de los Guaros encomendado en Vasco xua-rez dauila tiene 324 yndios tributarios y 1973 personas rredu-zidos en quattro pueblos llamados el espiritusanto san joan de acobamba todos santos la concepcion de antabamba.

El rrepartimiento de los chocorbos encomendado en balta-sar de hontiueros tiene 688 yndios tributarios y 3729 personas rredu-zidos en nueue pueblos llamados la asuncion de nuestra señora de tantana san pedro de guacra el pueblo de quisca santiago de vnica san joan de Guangasca san pablo de Hongos, santa cruz de Guancaya, la concepcion de nuestra señora, san cristoual niocayca.

El rrepartimiento de los chocorbos de Guaitara encomenda-do en sancho de cardenas tiene 1083 yndios tributarios y siete mill y quatrocienas y cinquenta e quattro personas rredu-zidos en siete pueblos ilamados santiago del valle, Sangayaico, guai-tara coràoua de yanacanche, san pedro de ocobamba, santiago de cuerco santiago de quiraguaura.

Corregimiento de los Hananchilques.

Este corregimiento tiene vn mil pesos de salario pagados en lo que por tasas esta aplicado para este efeto tiene en juridi-cion los rrepartimientos y pueblos de yndios siguientes.....

..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de los Hananchilques encomendados en pedro de urue tiene 778 yndios tributarios y 2984 personas rre-

auzidos en vn pueblo ecepto alguna parte dellos que quedan con otros de otros repartimientos.

El rrepartimiento de los papris encomendado en Garcidiaz de sant miguel, tiene 583 yndios tributarios y 3013 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san pedro de paucarbamba y alguna parte dellos en otros dos pueblos diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de los Hurinchilques encomendado en diego de rromani tiene 605 yndios tributarios y 2962 personas rreduzidos en dos pueblos llamados san esteuan de apongo, san Francisco de colca.

El rrepartimiento de los quichuas aymaraes encomendado en joan de manueco tiene mill y nueuecientos y ochenta y vn yndios tributarios y 8244 personas rreduzidos en quatro pueblos llamados san saluador de sulcamarca, san cristoual de moros san francisco de vinchos nuestra señora de Belen de tiuellas.

El rrepartimiento ae tanquiguas, encomendado en Hernan guillen de mendoza tiene 745 yndios tributarios y 3547 personas reduzidos en quattro pueblos llamados santa Ana de gonalpa, san Miguel de Guamanmarca, sant Miguel de guarcas, san anton de cocha.

El rrepartimiento de Pocomarca encomendado en Joan Palomino tiene 600 yndios tributarios y 2339 personas rreduzidos en dos pueblos llamados san Xristoual de Vichongo sant joan de ocros.

El rrepartimiento de totos encomendado en Pedro de rridera como marido de doña Beatriz Sanchez de ayala tiene 381 personas yndios tributarios y 1867 de todas hedades rreduzidos en dos pueblos llamados quicacha y chauchera.

Corregimiento de la prouincia de Asangaro.

Este corregimiento tiene ochocientos pesos de plata ensaiada de salario cada año pagado de lo aplicado por las tasas para

este efeto tiene en juridicion los repartimientos e pueblos de ynáios siguientes..... DCCC pesos.

El rrepartimiento de Quinua encomendado en Pedro diaz de rrojas tiene 884 yndios tributarios y 5141 personas reducidos en tres pueblos llamados la Natiuidad de quinua, la visita-cion de chinchos, sant joan de guaychat en los cuales se rre-dugeron los yndios cauinias encomendados en doña Geronima de chaves que son 104 tributarios y 560 personas.

El rrepartimiento de pairija encomendado en diego Gauilan tiene 1511 yndios tributarios y 9643 personas rreduzidos en cinco pueblos llamados nuestra señora de la anunciaciion, Nuestra señora de buenavista, santanton de Luripocha san Miguel de mayoc, santiago de osma.

El rrepartimiento de los angaraes encomendado en balta-sar de Hontiueros tiene 910 yndios tributarios y 5021 personas rreduzidos en seis pueblos llamados la veracruz de chulcapampa, el pueblo de locroja santa clara de cosma sant joan de cota, sant alfonso de chilcapampa, san pedro de martibamba.

El rrepartimiento de tayacaxa encomendado en doña ysabel Astete y por se auer metido monja en la corona real tiene 799 yndios tributarios y 4660 personas rreduzidos en cinco pueblos llamados san lucas de guaranchos, san Francisco de sicllabam-ba, el pueblo de ecororo, santa cruz de Piscasongo, la caridad de Paucarmarca.

Corregimiento de la Villarrica de Oropesa y Minas de Guan-cavelica.

La Villarrica de Oropesa es poblacion de españoles jurisdiccion distinta y apartada de la ciudad de Guamanga desde que el Visorrey don Francisco de toledo le dio titulo de Villa, que abra dos años poco mas o menos porque antes hera juridicion de la dicha ciudad, estan cerca della las minas de azogue de Guancavelica, y asimesmo ay en su distrito algunas minas de plata, que se benefician proueese en la dicha villa vn corregidor

y alcalde mayor de minas con dos mill pesos de plata ensayada y marcada de salario en cada vn año, pagados de la caxa rreal que ay en la dicha Villa sirue al presente este oficio el capitán joan maldonado de Buendia con titulo del visorrey don Martin enriquez, tiene seis leguas de jurisdiccion que son las que el Visorrey don Francisco de toledo dio por terminos a la dicha Villa no tiene otro pueblo despañoles ni de yndios en su jurisdiccion..... II mil pesos.

Oficiales reyes.

| En esta villa esta la caxa rreal que su magestad tiene en la prouincia de Guamanga proueense tres oficiales reales que los dos asisten de hordinario en la dicha villa y minas, y el factor en el puerto de chincha donde se embarcan los azogues que de las dichas minas se sacan y se lleuan al puerto de arica y de alli a la villa ymperial de potosi donde se consumen tiene cada oficial rreal ochocientos pesos de plata ensayada e marcada de salario en cada vn año cobran los quintos rreales del azogue y plata que se saca de las dichas minas y los tributos y demas hacienda real que a su magestad le pertenece en la dicha prouincia de Guamanga no ponen tenientes en parte ninguna ni se sabe que tengan otro apruechamiento siruen al presente estos oficios pedro de vergara el de contador, y Garcí nuñez Vela el de tesorero y lorenzo de arroña el de fator fueron proueidos por el Visorrey don Francisco de Toledo y por titulos suyos siruen los dichos oficios..... DCCC pesos.

Regidores.

| Ay en esta Villa quatro rregidores cadañeros que los nombra el cabildo por principio de cada vn año y los dichos Oficiales rreales asimesmo lo son desta dicha villa y de la ciudad de Guamanga quando en ella se hallan y los rrepartimientos si se huiesen de vender se entiende valdran de quinientos a seiscientos pesos cada vno.

Escriuana.

| Ay en esta dicha villa vn escriuano publico y del cabildo y minas e rregistros e por cedula de su magestad se mando bender este

oficio y al presente esta rrematado en francisco de vascones
escriuano rreal en seis mill pesos de plata ensayada y marca-
da y de presente no se entiende que es nescessario que aya otro
escriuano.

Protector.

Proueese en esta Villa vn prote-
tor e defensor de los yndios que
bienen y trauajan en las dichas minas al qual se le dan 600 pe-
sos de plata ensayada y marcada de salario en cada vn año
siruelo al presente joan despinosa por titulo del Visorrey don
martin enriquez rrequiere este oficio hombre de confianza y
que sepa la lengua de los yndios para sauver boluer por ellos... .

..... DC pesos.

Veedor.

Ansimesmo se prouee vn uee-
dor para las minas de azogue e pla-
ta este tiene cargo de las ver y visitar y hacer que se hagan
en ellas los reparos necesarios para que los yndios puedan
con toda seguridad entrar a su labor e beneficio y asimismo te-
ner quenta con que los dichos yndios sean bien tratados e pa-
gados de sus jornales trae vara de justicia y prende a los que
les hazen malos tratamientos y del castigo de los tales conosce
el corregidor dansele de salario ochocientos pesos de plata en-
sayada y marcada en cada vn año los quales pagan los mine-
ros sueldo a rrata cada vno segun las haciendas que tiene y
los yndios que para ellas se le rreparten sirue este oficio Barto-
lome de rraya por prouision del visorrey don Martin enri-
quez es nescessario para este oficio hombre que entienda la la-
bor de las minas y que tenga aficion a los yndios.

Ciudad de los Reyes y su distrito.

En la ciudad de los rreyes cabeza y metropoli deste rreino
reside el Virrey y Real audiencia.

Alguazilazgo mayor
de corte.

El Alguazil mayor de la dicha
rreal audiencia lo prouee siempre
su magestad—al presente esta pro-
ueydo en este oficio don Pedro de cordoua mexia cauallero del

abito de santiago entiendese que terna cada año de apruechamiento mil pesos poco mas o menos.

Escrivania mayor
de Gouernacion.

Ay vn escriuano mayor de Gouernacion cuyo oficio se entiende que esta vaco por muerte de don joan de saauedra que lo tenia por titulo de su magestad—al presente le sirue cristoval de miranda por nombramiento de don Martin enriquez.

Escrivano de camara.

Ay dos escriuanos de camara de la dicha rreal audiencia y al presente sirue en estos oficios Joan Gutierrez de Molina por nombramiento de Don Geronimo de aliaga a quien su magestad dio licencia para renunciarle Joan Ramos de Gaona sirue el otro oficio por nombramiento del visorrey don martin enriquez por ausencia que hizo aluaro rruiz de nauamuel que lo seruia—por rremate que hizo en el el Visorrey don Francisco de toledo destos oficios no se pone el valor porque no le tienen cierto anse vendido a ocho y a nueue mil ducados de castilla.

Escrivuanos del crimen.

Ay en la sala del crimen otros dos oficios de escriuanos del crimen que al presente estan proueydos por su magestad en Gonzalez rrincon y cristoual de rribera tanpoco se pone el valor dellos por no le tener cierto, entiendese vale cada oficio de seis mil ducados para arriua.

Relatores.

Ay tres relatores los dos de la rreal audiencia y vno del crimen los de la rreal audiencia siruen el licenciado bizcarra y el licenciado diego aluarez por nombramiento y titulo de su magestad dase a cada uno de salario trezientas mill maravedis en cada vn año los quales se le pagan de la rreal caxa desta ciudad por cedula de su magestad.

El del crimen el bachiller Mena por nombramiento del Visorrey don Francisco de toledo y confirmacion del Virrey don martin enriquez por estar vaco por muerte del licenciado torin que tenia el titulo de su magestad tiene este oficio otras

trecientas mil maravedis de salario en la rreal caxa y al que aora le sirue se le paga solamente la mitad por no ser propietario.

Receptores.

Receptores de la dicha rreal audiencia al presente ay tres proueydos por su magestad y vno con titulo del virrey don Francisco de toledo en el oficio de rrodrigo de Biuero que lo tenia por su magestad vaco, otro oficio destos por muerte de francisco de alcocer que lo tenia por merced de su magestad y los quatro que al presente ay es bastante numero y casi no tienen que hazer anse vendido algunos destos oficios a mil y a mil y duzientos pesos de plata ensaiada y marcada.

Porteros.

Ay dos porteros en la dicha rreal audiencia y los que al presente los siruen se llaman Lorenzo rrodriguez de montilla y joan sierra con titulo de su magestad.

Procuradores.

Procuradores ay al presente en la dicha rreal audiencia onze los quatro son proueidos por su magestad que son Miguel rruiz Diego hernandez Pardo, martin de frias y pedro caño.

La rreal audiencia nombro a Joan sanchez de los rrios en lugar de alonso moreno que lo auia comprado.

Alonso de luzio sirue por traspaso de francisco de aguayo que tenia el oficio por cedula de su magestad.

Benito de saluatierra sirue por traspaso de Geronimo de andron con licencia que truxo de su magestad para rrenunciarle.

Antonio Gonzalez sirue por nombramiento del audiencia en lugar de tomas flores, que tenia el oficio por merced de su magestad.

Juan Lopez sirue por nombramiento del Visorrey don Francisco de toledo por muerte de su padre que tenia el oficio por titulo de su magestad.

Alonso del Peso sirue por titulo del audiencia en el oficio

que tenia diego de ocampo que dizen lo tenia por cedula de su magestad.

Esta vaca una procuradaria por muerte de Joan de arrancolaca.

Y otra por muerte de Garcia de paredes que la tenia por titulo de su magestad.

Estos oficios tienen poco valor por ser muchos los que al presente ay entiendese que con ocho procuradores seria bastante numero y baldria cada oficio mil y quinientos pesos de plata ensayada.

Sello.

El oficio de chanciller de la dicha rreal audiencia sirue al presidente Alonso de aliaga regidor desta ciudad por titulo.

Registro.

El oficio de rregistro sirue Joan de murga por titulo de su magestad baldra cada vno destos oficios trecientos pesos poco mas o menos.

Regidores.

Ay en esta dicha ciudad doce regidores que es el numero que su magestad tiene mandado que aya y es bastante porque asimismo lo son tres oficiales rreales que su magestad tiene en esta ciudad.

Los que al presente siruen los dichos oficios son.

Alguazil mayor.

Francisco de torres por alguacil mayor desta ciudad compro el oficio de Melchior de brizuela que lo era por titulo de su magestad en diez y seis mil pesos ensayados tiene colacion de su magestad del dicho oficio.

Diego de aguero por titulo que le dieron el Virrey conde de nieua y comisarios por compra que hizo del dicho oficio.

El capitán Joan de barrios en la propia forma.

Francisco ortiz de arbildo en la propia forma.

El capitán ruy barba por titulo de su magestad.

Lorenzo de aliaga por titulo de su magestad.

Martin de ampuero por titulo de su magestad.

Don Francisco de Valenzuela por titulo de su magestad.

Luis rrodriguez de la serna por nombramiento que en el hizo Hernando de Birbiesca guarda joyas de su magestad a quien se hizo merced del rregimiento que estaua vaco por muerte de Hernan gonzalez y al tiempo del rrrescibirle ovo contradicion por parte de don Francisco de cepeda hijo del dicho hernan gonzalez diciendo auerle comprado su padre para el del visorrey conde de nieua y comisarios y auia sido rescibido al dicho oficio por titulo del visorrey don Francisco de toledo esta pleito pendiente en el rreal consejo de las yndias e por cedula de su magestad esta mandado que entrambos vsen el dicho oficio en el entretanto que por su magestad otra cosa se mande.

Simon Luis de Lucio por titulo desta rreal audiencia ynserta en el vna rreal cedula dirigida a la mesma audiencia por donde su magestad haze merced a gabriel de sayas su secretario del oficio de rregidor que vaco por muerte de Geronimo de Silua y alonso de santoyo con poder del dicho Gabriel de sayas lo vendio al dicho simon luis de luzio.

Esta vaco el rregimiento que tenia el licenciado nicolas rruiz de estrada difunto.

Y asimesmo esta vaco el que tenia nicolas de rribera vecino desta ciudad difunto.

Valdra cada vno destos rregimientos de mil y trezientos a mill y quinientos pesos.

Oficiales rreales.

Prouee su magestad en esta ciudad tres oficiales rreales con salario de dos mill pesos de plata ensayada y marcada cada año vsan al presente los dichos oficios.

Don Francisco Manrique de Lara del hábito de santiago vsa el oficio de fator y veedor por titulo de su magestad.

Antonio daualos vsa el oficio de tesorero por titulo de su magestad.

Domingo de Garro vsa el oficio de contador por titulo del virrey don Francisco de toledo por ausencia del contador Lope

de pila que tenia titulo de su magestad y por no ser propietario se le pagan solamente mil pesos de salario.

Escriuanias.

En esta dicha ciudad ay ocho escriuanias publicas y la vna lo es de cabildo y las personas que al presente vsan los dichos oficios y por que titulo son los siguientes.

La escriuania publica y de cabildo mando su magestad vender por auer vacado por muerte de nicolas de Grado rrematose en blas hernandez en diez mil pesos de plata ensaiada y auendolcs pagado y dадosele titulo por el Virrey don Francisco de toledo se llamo a engaño en mas de la mitad del justo precio trata pleyto sobrelo en esta rreal audiencia y no tiene hasta agora colacion de su magestad del dicho oficio.

Alonso de Valencia escriuano publico por compra que hizo tiene titulo de su magestad.

Francisco de la Vega por rrenunciacion de Pedro de Valverde tiene colacion de su magestad.

Esteuan Perez por rrenunciacion de Bartolome Gascon tiene colacion de su magestad.

Joan gutierrez por rrenunciacion de Joan de Pailla tiene colacion de su magestad.

Alonso Hernandez por rrenunciacion de alonso de pomareda tiene colacion de su magestad.

Pedro de uergara por rrenunciacion de Francisco de adrada y colacion de su magestad.

Juan de Montoya la escriuania que vaco por muerte de Joan garcia de nogal con titulo de su magestad.

No parece que son nescessarios por agora mas escrivanos antes si oviese menos se darian mejor expediente y despacho a los negocios porque asistirian mejor al trauajo.

dias de Prouincia.

Demas de las dichas escriuanias ay otros dos escriuanos de prouincia que lo vsan joan daos e joan despinar por rremate que en ellos se hizo y tienen titulo de su magestad dieron por cada escriuania publica tres mill pesos de plata ensaiada y marcada.

Escrivania de rregistros.

La escriuania de minas e rregistros desta ciudad mando su magestad bender y se rremato en Geronimo de adrada en ocho mill pesos de plata ensayada y marcada y aiendosele dado titulo y sin auer fecho la paga se llamo a engaño y truxo pleyto en esta rreal audiencia donde se le mandaron quitar dos mill pesos no tiene hasta agora colacion de su magestad.

Oficio de depositario.

El oficio de depositario General desta ciudad que su magestad mando vender esta rrematado en Diego gil de auis por doze mil ducados en castilla pagados luego quedando el rremate abierto por vn año no se saue si en el abra mayor ponedor.

En el distrito desta ciudad de los rreyes se proueen los corregimientos de yndios siguientes.

Corregimiento de la prouincia de Xauxa.

Este corregimiento tiene 1400 pesos de plata ensayada y marcada de salario cada año pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto tiene en juridicion los pueblos de yndios siguientes..... 1400 pesos.

El rrepartimiento de Hatunxauxa que la propiedad esta encomendada en el licenciado aluaro de torres y en los tributos tiene situados el hospital de los españoles desta ciudad dos mil pesos cada año tiene 1079 yndios tributarios y 7117 personas reducidos en dos pueblos llamados Santa Fee de hatunxauxa y san Miguel de Guaripampa.

El rrepartimiento de Huringuanca encomendada la propiedad en don martin de Guzman con 1200 pesos y en los tributos ay fechas ciertas situaciones a otras personas tiene 3374 yndios tributarios y 21894 personas irreducidos en diez pueblos llamados la concepcion de lapa, san Geronimo de puna, la asencion de mariuilca san Francisco de Vrcotrina la asucion de mito, santa ana de cintos, san anton de yaroa santiago de larcia, san joan euangelista, Vehubamba.

El rrepartimiento de Hananguanca de la corona real y en los tributos ay fechas ciertas situaciones tiene 2500 yndios tributarios y 15767 personas rreduzidos en seis pueblos llamados la trinidad de guancayo, san joan baptista de chupaca, santo domingo de cicicaya, todos santos de piuririapuco, cochangara, pau-carbamba, ay rreduzidos entre los dichos rrepartimientos mas de 200 yndios tributarios mitimaes de los rrepartimientos de Guarochiri, chaella, mama, mancos y laraos, y los yauyos del distrito de la ciudad de los rreyes.

Corregimiento de Guarochiri.

El rrepartimiento de Guarochiri encomendado en doña beada de salario de lo aplicado en las tasas para este efeto tiene en juridicion los rrepartimientos e pueblos de yndios siguientes..... DCCC pesos.

El rrepartimiento de Guarochiri encomendado en doña beatriz marroqui que tiene 1812 yndios tributarios y 12057 personas rreduzidos en siete pueblos llamados santa maria de Jesus de Guarochiri, san Lorenzo, san pedro Guancayo, san Josephe de siquipa, santa ana, san damian de caxatambo, san Francisco de cicicaya.

El rrepartimiento de chacalla encomendado en martin de ampuero tiene 1386 yndios tributarios y 6880 personas rreduzidos en seis pueblos llamados san Francisco de chacalla, santiago de caranpoma, san pedro de quilla, santa olalla de acopalla, santa ynes de chichima, san geronimo.

El rrepartimiento de Mama encomendado en doña mariana de rribera tiene 1026 yndios tributarios y 5675 personas rreduzidos en tres pueblos llamados san pedro de mama, san joan de matucana, san mateo de Guancho entre los cuales quedan rreduzidos otros yndios mitimaes.

Corregimiento de la prouincia de los Yauyos.

Este corregimiento tiene de salario ochocientos pesos pagado de lo aplicado en las tasas para este efecto tiene en jurisdiccion los repartimientos pueblos de yndios siguientes.....
..... DCCC pesos.

El rrepartimiento de los yauyos de la corona real tiene 1343 yndios tributarios y 9494 personas y el rrepartimiento de los mancos y laraos encomendado en doña maria martel tiene 1150 yndios tributarios y 7183 personas rreduziós los vnos y los otros en onze pueblos llamados omas, Pilas, cumi., ayauire, pongomasqui, guaneque, panpaqueche, hatun, yauyos, acarana, y auncanbi en los cuales quedan rreduzidos asimesmo otros yndios mitimaes del rrepartimiento de mama y chacalla y Guarochiri.

Corregimiento de Canta.

Este rrepartimiento tiene de salario ochocientos pesos de plata ensayada y marcada cada año de lo aplicado por las tasas para este efecto tiene en juridicion los rrepartimientos e pueblos de yndios siguientes..... DCCC pesos.

El rrepartimiento de canta encomendado en sancho de rribera tiene 1137 yndios tributarios y 6581 personas rreduzidos en ocho pueblos llamados la concepcion, aria marcas, san joan de vista, llachaque, ysquibamba, mallo, aragua y quibi.

El rrepartimiento de xecos encomendado en rrodrigo Pizarro tiene 734 yndios tributarios y 4002 personas rreduzidos en quatro pueblos llamados Guamantanga san pedro e sant pablo de quepa, san cristoval de rrauana, san joan de sulpulta.

El rrepartimiento de los atabillos encomendado en doña lucia de montenegro tiene 382 yndios tributarios y 2152 personas rreduzidos en dos pueblos llamados pallaca y san joan.

El rrepartimiento de Hanapiscas encomendado en don joan de Villafuerte tiene 469 yndios tributarios y 2421 personas rre-

duzidos en cinco pueblos llamados Pacaro santa lucia, santa catalina, san gregorio, y san joan y san agustin.

El rrepartimiento de Hurinpiscas encomendado en don Francisco de cepeda tiene 382 yndios tributarios y 1129 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san Francisco.

Corregimiento de la villa de Yca.

La Villa de baluerde del valle de yca es vn pueblo despañoles fundado por el Visorrey Marques de cañete a quarenta leguas de la ciudad de los rreyes, y todos los vezinos y moradores del dicho pueblo se ocupan en labranzas de heredades de viñas y sementeras de trigo e maiz.

Regimientos.

Ay en la dicha villa formado cabildo en el qual se eligen cada año quattro rregidores y avnque auia elecion de alcaldes por la disension que se entiende que auia en la elecion dellos el Visorrey don Francisco de toledo mando que no se hiziese y asi se a guardado hasta agora.

Escriuania.

Ay vna escriuania publica y del cabildo de la dicha villa de la qual auia fecho su magestad merced a cristoval caruajo por ciento y cinquenta ducados que dio por ella y por se le auer puesto pleyto a ella por el Fiscal desta rreal audiencia diciendo auer sido su magestad engañado se dio auto de vista y rreuista por esta rreal audiencia para que se vendiese y fechas las diligencias se rremato en garcia de cordoua por quattro mill pesos de plata ensayada y marcada.

En la vara de alguacil mayor de la dicha Villa proueyo el Visorrey don Francisco de toledo a cristoval de hollezcos hallarse ha por ella si se manda vender con boz y boto en cabildo tres mill ducados de castilla.

Y por cada vno de los rregimientos trezientos ducados.

Al dicho corregidor se le señalan de salario ochocientos pesos de plata ensayada y marcada al qual se le pagan los duzen-

tos pesos dellos de la rreal caxa de su magestad y los seiscientos pesos de lo aplicado en las tasas de los rrepartimientos y pueblos de yndios que tiene en jurisdicion que son los siguientes.

Los repartimientos de Hananyca y hurinyca encomendado en joan de berrios e don joan daualos de rribera tienen 1440 yndios tributarios y 7871 personas rreduzidos en vn pueblo a un tiro de arcabuz de la dicha villa llamado sant Joan de yca.

El rrepartimiento de chincha de la corona rreal, tiene 979 yndios tributarios y 3797 personas rreduzidos en vn pueblo llamado del mismo nombre.

El rrepartimiento de Pisco y Condor encomendado en Pedro de zarate tiene 285 yndios tributarios y 1402 personas rreduzidos en vn pueblo llamado la magdalena en el qual ay algunos otros yndios mitimaes.

El rrepartimiento de la nasca encomendado en alonso gutierrez tiene 630 yndios tributarios y 2940 personas rreduzidos en dos pueblos llamados caxamarca y palpa.

El rrepartimiento de Vmay y Limanasca encomendado en doña mariana de castro tiene 176 yndios tributarios y 703 personas rreduzidos en un pueblo del mismo nombre.

Corregimiento de la Villa de Cañete.

La dicha Villa de cañete es vn pueblo despañoles fundado por el marques de cañete visorrey que fue deste rreyno la qual esta veynte y dos leguas desta ciudad.

Regimiento.

Eligense en la dicha Villa dos alcaldes y dos rregidores y fuera destos dos rregidores tienen boz e boto el alguacil mayor y fiel executor que estan nombrados por el visorrey don Francisco de toledo.

Escriuania.

Ay vn escriuano publico y del cabildo la qual al presente sirue cristoval de leon, por merced de su magestad no es necesario poner mas escriuanos.

Fiel executor.

El Oficio de fiel executor lo sirue francisco de soto por nombramiento del dicho visorrey don francisco de toledo y si se vendiese valdra hasta trezientos ducados de castilla.

Alguacil mayor.

La vara de alguacil mayor de la dicha Villa la vssa rrodrigo de Guinea por prouision del visorrey don Francisco de toledo es oficio de poco aprouechamiento y si se huiiese de vender valdria quatrocientos ducados de castilla.

El dicho corregidor tiene de salario ochocientos pesos de plata ensaiada y marcada los cien pesos dellos se le pagan por los oficiales reales de la ciudad de los Reyes y los sietecientos restantes de lo aplicado por las tasas de los pueblos e rrepartimientos de aquel distrito que son los siguientes. DCCC pesos.

El rrepartimiento de Lunaguana encomendado en diego de aguero tiene 740 yndios tributarios y 3227 personas rreduzidos en tres pueblos llamados Paulo y santiago y san Francisco de Pacarana.

El rrepartimiento de coayllo y Calango encomendado en antonio nauarro tiene 379 yndios tributarios y 1684 personas rreduzidos en dos pueblos llamados coayllo y el otro calango.

El rrepartimiento de chilca y mala encomendado en doña catalina de alconchel tiene 225 yndios tributarios y 1028 personas rreduzidos en dos pueblos llamados chilca y mala.

El rrepartimiento de Pachacama encomendado en don francisco de cepeda y don joan de villafuerte por mitad tiene 62 yndios tributarios y 684 personas rreduzidos en vn pueblo en el qual asimesmo se rredujeron 26 yndios tributarios caringas de doña beatriz marroqui y 37 de manchai encomendados en doña maria de Caruajal.

El rrepartimiento de surco encomendado en antonio nauarro tiene 370 yndios tributarios y 1508 personas rreduzidos en vn pueblo llamado santiago.

El rrepartimiento de Lati encomendado en doña mariana de castro tiene 86 yndios tributarios y 312 personas rreduzi-

dos en vn pueblo en el qual asimesmo se rredugeron 43 yndios tributarios y 140 personas de ancho guaylas y pariacha encomendados en alonso gutierrez.

El rrepartimiento de Lima encomendado en doña mariana de rribera tiene 246 yndios tributarios y 876 personas rreduzidos en vn pueblo llamado la magdalena en el qual asimesmo queda rreduzião el rrepartimiento de maranga y Guatca encomendado en Sancho de rribera que tiene 133 yndios tributarios y 580 personas.

El rrepartimiento de Lurigancho de la corona rreal que tiene 83 yndios tributarios y 293 personas rreduzidos en vn pueblo del mesmo nombre.

El pueblo de san pedro de caruayllo donde ay reduzidos 184 yndios tributarios y 824 personas de diferentes encomenderos.

El corregimiento de la Villa de Arnedo.

La Villa de arnedo que es vn pueblo despaños que esta a nueue leguas de la ciudad de los rreyes se fundo por el conde de nieua y comisarios.

Regidores.

Ay en ella dos alcaldes y quatro rregidores que se eligen cada año y vn alguacil mayor.

Escriuana.

Ay vn escriuano publico y del cabildo la qual al presente sirue Francisco Martinez por merced del virrey don Francisco de toledo e porque siruio a su magestad con 350 pesos.

Tiene de salario el corregidor de la dicha villa 750 pesos de plata ensayada y marcada los quales se le pagan los cien pesos dellos por los oficiales rreales de la ciudad de los rreyes por ser Villa fundada y lo demas de lo aplicado en las tasas en los pueblos e rrepartimientos de yndios que tiene en juridicion el dicho corregidor que son los siguientes..... DCC L pesos.

El rrepartimiento de chancay, de la corona rreal que tiene

420 yndios tributarios y 2091 personas rreduzidos en vn pueblo llamado aveyamia.

El rrepartimiento de Guaura encomendado en Joan bayon de campomanes tiene 391 yndios tributarios y 1867 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san bartolome en el qual asimesmo quedan rreduzidos los yndios del Repartimiento de Bequeta, encomendado en Sancho de Ribera que tiene 124 yndios tributarios y 505 personas.

El rrepartimiento de la Barranca encomendado en el subcesor de ordono de Valencia tiene 268 yndios tributarios y 1085 personas rreduzidos en vn pueblo del mismo nombre en el qual asimesmo quedan rreduzidos los yndios del rrepartimiento de cupi encomendado en doña luisa de acuña que son 102 yndios tributarios y 469 personas.

El rrepartimiento de checras encomendado en doña ynes de cosa tiene 1199 yndios tributarios y 6259 personas rreduzidos en seis pueblos llamados san Francisco higuare, guanboy, ychaupiyunga, auquimaca paccho, sant miguel de canchas, Parquin.

El pueblo de san Joan del guaral donde estan rreducidos 94 yndios tributarios y 370 personas encomendados en don joan de aliaga, y veinte y ocho yndios tributarios y 124 personas de la encomienda del capitán ruy barba.

Corregimiento de Ambar y Caxatambo.

Este corregimiento tiene de salario mil pesos de plata ensayada y marcada de salario cada año pagado de lo aplicado en las tasas para este efecto tiene en juridicion los repartimientos e pueblos de indios siguientes..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de ambar y Caxatambo, encomendado en Joan Fernandez de eredia tiene 1774 yndios tributarios y 7267 personas rreducidos en cinco pueblos llamados nuestra señora de calatayud, la magdalena de Caxatambo, san Francisco de mangas, santa marta de ambar, san cristoval de tomao.

El rrepartimiento de lampas encomendado en Joan Brazquez tiene 1569 yndios tributarios y 7149 personas rreduzidos en cinco pueblos llamados. (Están en blanco en el original.)

El rrepartimiento de Ocros encomendado en Don Fernando niño de Guzman tiene 987 yndios tributarios y 4458 personas rreduzidos en tres pueblos llamados sant agustin del valle, san benito de guaylacayan, santo domingo de copa.

El rrepartimiento de andax encomendado en doña Luzia de Montenegro tiene 2084 yndios tributarios y 11843 personas no estan rreduzidos avnque en la visita se auian mandado rreguzir a quattro pueblos.

Corregimiento de la prouincia de Huailas.

Este corregimiento tiene de salario cada año mil pesos de plata ensayada y marcada pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto tiene en juridicion los repartimientos e pueblos de yndios siguientes..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de Huailas encomendado en don Geronimo de Gueuara tiene 2690 yndios tributarios rreduzidos en seis pueblos llamados san pedro de caruasa, santo domingo de yungai, san pablo de matos, nuestra señora de la concepcion de guaylas, sant ildefonso de caras y san luis de macati quedan rreduzidos entre los dichos yndios 251 yndios tributarios y 849 personas mitimaes del repartimiento de recuay de la encomienda de don Joan de aliaga y hasta cient yndios mitimaes de la encomienda de Gonzalo de caceres.

El rrepartimiento de recuay encomendado en don juan de aliaga tiene 3199 yndios tributarios y 17103 personas irreduzidos en seis pueblos llamados santiago de Pira, san Geronimo de quihoc, santa ana de chuso, sancto antonio de padua, sant joan de paradin, san alfonso de recuay.

El rrepartimiento de Marca y el rrepartimiento de Huaraz encomendado en Hernando de torres tiene 1619 yndios tributarios y 9214 personas rreduzidos en cinco pueblos llamados san

iorenzo de la vega, sant gregorio de Guaillapampa, la Magdalena de guacra, la veronica de jaen de tica, pampa huaraz.

Ciudad de Leon de Huanuco.

En la ciudad de leon de Huanuco que esta cinquenta e cinco leguas de la ciudad de los Reyes se prouee vn corregidor con dos mil pesos de plata ensayada y marcada de salario los quales se le pagan de la caxa rreal de la dicha ciudad. II mil pesos.

Proueense en esta ciudad dos oficiales reales con trescientos pesos de plata ensaiada y marcada de salario en cada vn año tiene boz y boto en cabildo siruen al presente estos oficios juan de saauedra el de contador y Hernando ortiz el de tesorero por titulo del visorrey don Francisco de toledo confirmado por el Visorrey don Martin enriquez.

Regimiento.

Eligense en la dicha ciudad cada año dos alcaldes hordinarios y quattro irregidores y hasta agora no ay ninguno proueydo por su magestad ni por sus visorreyes son estos oficios de poco valor y auiendose de vender no se entiende que valdra cada irregimiento de trezientos a quatrocientos pesos.

Alguacilazgo mayor.

La Vara de alguazil mayor de la dicha ciudad se ha nombrado hasta agora por el corregidor persona que la sirua proueyo en ella el virrey don martin enriquez a Joan de olaui entiendese que si se vendiese con boz y boto en el cabildo baldra de tres a quattro mil pesos.

Escriuanos.

Ay dos escriuanos y el uno lo es del cabildo que lo compro de los oficiales Geronimo de madrid a quien su magestad hizo merced del tiene confirmacion de su magestad, el otro oficio lo sirue hernando cazalla por titulo del virrey conde de nieua y comisarios que lo acrēsentaron no consta tener confirmacion de su magestad por agora se entiende ser bastante numero de escri-

uanos baldra la escriuania publica y del cabildo tres mil pesos y la otra mil y quinientos.

En el distrito de la dicha ciudad se proueen los oficios de corregidores siguientes.

Corregimiento de la prouincia de los Conehucos.

Tiene este corregimiento mil pesos de salario pagados de lo aplicado por las tasas para este efeto tiene en juridicion los repartimientos e pueblos de yndios siguientes. . 1 mil pesos.

El rrepartimiento de allauca guari de la corona rreal tiene 826 yndios tributarios y 4240 personas reduzidos en tres pueblos llamados sant Gregorio de Guancar san joan de yaquia sancto domingo caray.

El rrepartimiento de ychoguari encomendado en doña ysabel de figueroa tiene 879 yndios tributarios y 4590 personas reduzidos en tres pueblos llamados sant Luis de chuquibamba y san Martin de chacas y san andres de yamedin.

El rrepartimiento de los conchucos encomendado en doña catalina de mori tiene 760 yndios tributarios y 4759 personas reduzidos en tres pueblos llamados sancto domingo de tauca san marcos de llapa sant Pedro de corongo.

El rrepartimiento de los conchucos encomendado en el capitan Valentino Pardae tiene 873 yndios tributarios y 5710 personas rreduzidos en dos pueblos llamados san joan de la pallasca sant joan de sicllabamba.

El rrepartimiento de Piscobamba encomendado en miguel de la serna tiene 645 yndios tributarios y 3871 personas reduzidos en tres pueblos llamados san pedro y san pablo de Pisco-bamba san joan de pomabamba.

El rrepartimiento de allauca pinchos encomendado en pedro de Espinosa campos tiene 520 yndios tributarios y 2831 personas rreduzidos en tres pueblos llamados san marcos de chupan san Geronimo de guacachi y el pueblo de Guachil.

El rrepartimiento de ychos pinchos encomendado en don gas-

par ortiz despinosa tiene 368 yndios tributarios y 1977 personas rreduzidos en dos pueblos llamados santo domingo de Guachi y san Francisco de paucas.

El rrepartimiento de liguas encomendado en el capitán miguel de la serna tiene 242 yndios tributarios y 1213 personas reduzidos en vn pueblo llamado santa maria de chicae.

Corregimiento de la prouincia de los Guamalies.

Este corregimiento tiene de salario mil pesos de plata ensaiada y marcada cada año pagados de lo aplicado en las tasas para este efecto tiene en juridicion los Repartimientos e pueblos de yndios siguientes.

El rrepartimiento de los Guamalies encomendado en doña joana de castañeda tiene 403 yndios tributarios y 1965 personas reduzidos en dos pueblos llamados el nombre de Jesus y sant Francisco de guari.

El rrepartimiento de ycho guanuco encomendado en doña antonia Velazquez tiene 416 yndios tributarios y 2148 personas rreauizados en quatro pueblos llamados san pedro y san pablo de xinga san nicolas de miraflores sant Francisco de yaras y el pueblo de punos donde quedan yndios de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de Allauca Guanuco encomendado en diego de taraçona tiene 63 yndios tributarios y 347 personas reduzidos en vn pueblo llamado santa ana de sicllapata con otros yndios de diferentes encomenderos.

El rrepartimiento de ycho guanuco encomendado en doña Petronila de mendoza tiene 320 yndios tributarios y 1585 personas reduzidos en dos pueblos llamados san lorenzo de chachas y san Francisco de cascanga.

El rrepartimiento de los aneyungas encomendado en la dicha doña petronila de mendoza tiene 75 yndios tributarios y 251 personas rreduzidos en vn pueblo.

El rrepartimiento de Paricorga de la corona rreal y los

tributos para la consignacion de los lanza despues de los dias de doña maria de solier tiene 252 yndios tributarios y 1217 personas rreouzidos en dos pueblos llamados sant Pedro de Guarqui y san cristoval de chaquin.

El rrepartiniento de los aneyungas de la corona rreal y los tributos para la consignacion de los lanza despues de los dias de doña maria de solier tiene 168 yndios tributarios y 711 personas rreducidos en tres pueblos acomayo chinchao guamancota donde quedan rreducidos otros yndios de la encomienda de oon joan arias dauila.

El rrepartimient de los aneyungas encomendado en rrodrigo nieto tiene 70 yndios tributarios y 246 personas reducidos en vn pueblo llamado san Francisco de chinguiz.

El rrepartimiento de los ancas y yacas encomendado en martin de Guzman tiene 343 yndios tributarios y 2110 personas irreduzidos en tres pueblos llamados el asiento de chuqui la concepcion de conie sant antonio de rondos.

El rrepartimiento de Guarigancha y anancay, encomendado en doña catalina de silua tiene 394 yndios tributarios y 1840 personas reducidos en vn pueblo llamado Guacaca.

El rrepartimiento de Guacrachuco encomendado en el capitán joan de larreynaga tiene 393 yndios tributarios y 1653 personas reducidos en vn pueblo llamado santo domingo de Guacrachuco.

El rrepartimiento de mancha encomendado en Joan martinez de saauedra tiene 348 yndios y 1845 personas rreducidos en dos pueblos llamados san pedro de Guacaybamba y san antonio de mancha.

Corregimiento de la prouincia de Jarama e Chincha cocha.

Este corregimiento tiene mil pesos de plata ensaiada y marcada de salario en cada vn año pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto tiene en jurisdicion los rrepartimientos e pueblos de yndios siguientes..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de chinchacocha encomendado en el capitan joan tello de sotomayor tiene 1912 yndios tributarios y 10797 personas rreduzidos en siete pueblos llamados los rreyes san juan de los condores, caruamayo, ninacaca, san miguel.

El rrepartimiento de los yaros chaupe guarangas encomendado en don joan de garay tiene 1041 yndios tributarios y 4821 personas rreduzidos en ocho pueblos llamados san joan de Villanueva de yanacocha santa ana de xuti san francisco de moxca nuestra señora de la concepcion de vico santa maria magdalena de chincha san joan baptista de Guaracaca san pedro de pellao de querca santo domingo de angasmarca.

El rrepartimiento de tambo encomendado en el capitán diego de rrojas tiene 512 yndios tributarios y 2508 personas rreduzidos en dos pueblos llamados san pedro de pellao y san bartolome.

El rrepartimiento de Guamalies encomendado en garcisanchez tiene 197 yndios tributarios y son 1038 personas estan rreducidos en vn pueblo llamado san pablo.

El rrepartimiento de cayna de la encomienda de joan nuñez de saauedra tiene 110 yndios tributarios y son 489 personas estan rreduzidos en vn pueblo llamado san pedro de cayna.

El pueblo de Guanuco de Joan nuñez de saauedra tiene 42 yndios tributarios y 242 personas reduzidos en vn pueblo llamado san pedro de chobas juntamente con otros yndios.

El rrepartimiento de los chupachos encomendado en Joan darias tiene 995 yndios tributarios y 4751 personas rreduzidos en seis pueblos llamados nuestra señora de monserrat de coni, santa ana de taulican, san lorenzo de sunchuy tambo, san miguel de Guaca, san francisco de cayran, san pedro de acomayo.

El rrepartimiento de los yachas encomendado en joan sanchez falcon tiene 209 yndios tributarios y 1009 personas reduzidos en tres pueblos que se llaman san lorenzo de cachac y san francisco de coquin y san joan de Paucar.

El rrepartimiento de los guamalies encomendado en martin

de Guzman tiene 128 yndios tributarios y 589 personas rreduzidos en vn pueblo llamado san joan de racha.

Los mitimaes de joan sánchez falcon tiene 254 yndios tributarios y 1089 personas estan rreducidos en dos pueblos llamados quilcay y binches.

El rrepartimiento de los yachas encomendado en garcisanchez tiene 178 yndios tributarios y 947 personas rréduzidos en tres pueblos llamados san lorenzo, cachal y san francisco de coquin y san juan de Pautai.

El rrepartimiento de yanamates encomendado en Martin de Guzman tiene 136 yndios tributarios y 721 personas rrreduzidos en dos pueblos llamados san francisco de las nieues e san joan Baptista.

El rrepartimiento de tarama encomendado en ana de figueroa tiene 999 yndios tributarios y 5757 personas rrreduzidos en seis pueblos llamados santa ana de rribera santa cruz de tapo san miguel de ocobamba san cristoval de palcantayo san Geronimo de Pixui y vn pueblo de salineros.

Ciudad de Truxillo.

En la ciudad de Truxillo se han proueido hasta agora vn corregidor por los visorreyes deste rreyo salario de dos mill pesos de plata ensayada y marcada pagados de la caxa rreal de la dicha ciudad tiene su magestad proueydo aora en el dicho oficio a frutuesso de vloa por tiempo de seis años el qual al presente queda siruiendo el dicho oficio..... II mil pesos.

Oficiales rreales.

Ay en esta ciudad dos oficiales rreales dase a cada uno quatrocientos pesos de plata ensayada y marcada de salario en cada vn año sonlo al presente Joachin de aldana tesorero por titulo de su magestad francisco de zamudio fator por titulo de el licenciado castro confirmado por los visorreyes don Francisco de toledo y don martin enriquez.

Eligense en la dicha ciudad cada año dos alcaldes bordina-

rios y quatro rregidores sin estos ay otros quatro los dos pro-
ueydos por su magestad que son joan daza caruajal e Pedro
tinoco que los compraron de vna biuda de madrid a quien su
magestad hizo merced dellos.

Los otros son joan de zamudio por titulo del visorrey don
Francisco de toledo por auer vacado por muerte de francisco
Perez Lezcano rregidor perpetuo.

Y alonso ortiz por prouision del visorrey don martin en-
riquez que se la dio por auer el comprado vn rregimiento del
visorrey conde de nieua y comisarios para vn hijo suyo y por
auerse fecho clero se le dio la dicha prouision para que por
sus dias vsase el dicho oficio, entiendese que si se vendiesen es-
tos rregimientos se hallaria por cada vno quinientos ducados
de castilla y no mas.

Vara de alguacil mayor.

La vara de alguacil mayor de la
dicha ciudad anda a prouision y
nombramiento del corregidor dizen que si se vendiese se ha-
llarian por ella tres mill pesos dandose con voz y voto en ca-
bildo.

Escriuanos.

Ay tres escriuanos publicos en
la dicha ciudad y el vno lo es del ca-
bildo este sirue antonio de Paz por titulo de su magestad di-
zen que valdra tres mil ducados de castilla.

El otro escriuano es Joan de mata que compro el dicho ofi-
cio del conde de nieua y comisarios que valdra mill ducados de
castilla.

Y la otra sirue antonio de Vega que la compro del Visorrey
don Francisco de Toledo que la vendio por una cedula de su
magestad valdra otros dos mil ducados.

El oficio de depositario general avnque se an fecho diligen-
cias para lo vender no se a hallado quien de nada por el.

En el distrito de esta ciudad ay los corregimientos si-
guientes.

Corregimiento de la Villa de Sancta.

La Villa de santa maria de la Parilla es vn pueblo despañoles fundado por el conde de nieua que esta sesenta leguas desta ciudad de los rreyes, sustentase los vezinos de la dicha villa de labranzas y es puerto de mar y donde todos los mas de los nauios que van a tierra firme y a nueua españa se proueen de bastimentos, proueese en esta Villa vn corregidor con ochocientos pesos de salario los duzientos y cincuenta pagados de la caxa rreal de la ciudad de truxillo y lo restante de los repartimientos de yndios que tiene en jurisdicion que abajo yran declarados..... DCCC pesos.

Regidores.

Eligense cada año dos Alcaldes y tres regidores. Asimesmo se elige vn alguacil mayor con boz y boto en el cabildo por prouision que para ello dio el dicho Visorrey conde de nieua.

Esta poblacion es pequena y hasta agora no a auido escriuano y quando es necesario le nombra el corregidor.

Escriuania.

Todos estos oficios son de poco valor, y por sola la escriuania se entiende daran por ella trezientos ducados de castilla.

Tiene en juridicion los rrepartimientos e pueblos de yndios siguientes.

El rrepartimiento de Guarmey encomendado en muñoz dañila tiene 204 yndios tributarios y 785 personas estan mandados rreducir en dos pueblos llamados Guarmey y Laupaca donde se an de rreducir algunos yndios de la encomienda de Gonzalo de caceres.

El rrepartimiento de moro quizquiz encomendado en gonzalo de caceres tiene 668 yndios tributarios y 2712 personas rreducidos en seis pueblos llamados el pueblo de moro el de quizquiz, el de xanca, la calamarca, Guambo y el de totopon.

El rrepartimiento de cazma la alta e moche encomendado en don garcia de toledo tiene 163 yndios tributarios y 714 personas reducidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de cazma la baja encomendado en andres chacon tiene 78 yndios tributarios y 231 personas reduzidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de sancta y Guambacho encomendado en cristoval de angulo tiene 123 yndios tributarios y 585 personas reduzidos en dos pueblos llamados sancta y guambacho donde asimesmo quedan 63 yndios tributarios y 236 personas de la encomienda de Luis de atienza y alonso gonzalez.

El rrepartimiento de Guanapeychoa encomendado en doña ysabel de la rreguera tiene 324 yndios tributarios y 1083 personas rreduzidos en dos pueblos del mismo nombre.

Los yndios de enepeña encomendados en doña maria de fuentes que son 21 yndios tributarios y 128 personas reduzidos en vn pueblozuelo.

Corregimiento de Chicama.

Tiene de salario este corregimiento ochocientos pesos de plata ensayada y marcada pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto tiene en juridicion los rrepartimientos e pueblos de yndios siguientes..... DCCC pesos.

El rrepartimiento de chicama y chimu encomendado en don diego de mora tiene 1605 yndios tributarios y 6637 personas reduzidos en tres pueblos llamados chimu, Guanchaco, man-siche.

El rrepartimiento de Licapa encomendado en francisco de fuentes tiene 353 yndios tributarios y 1299 personas rreduzidos en vn pueblo llamado Lipaca.

El rrepartimiento de xequetepec encomendado en Pero gonzalez de ayala tiene 896 yndios tributarios y 3787 personas reduzidos en dos pueblos llamados san pedro de lloc xequetepec quedan en estos pueblos el rrepartimiento de chepen encomendado en diego de Galdo tiene 150 yndios tributarios y 542 personas y asimesmo se rreduxo con ellos el rrepartimiento de

moro encomendado en francisco rruiz de alcantara que tiene 189 yndios tributarios y 728 personas.

El rrepartimiento de cherrepe encomendado en doña Luisa de mendoza tiene 278 yndios tributarios y 918 personas rreduzidos en dos pueblos llamados cherrepe y mocripe.

El rrepartimiento de rque encomendado en salvador Vazquez tiene 650 yndios tributarios y 2572 personas rreduzidos en vn pueblo llamado del mismo nombre.

El rrepartimiento de chuspo callanca encomendado en Pedro dolmos de ayala tiene 716 yndios tributarios y 2972 personas rreduzidos en un pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de cintos encomendado en don Peáro de lezcano tiene 731 yndios tributarios y 2373 personas rreduzidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de collique encomendado en Luis de atienza tiene 582 yndios tributarios y 2325 personas rreduzidos en vn pueblo del mismo nombre ecepto alguna parte que se rredugeron con los cintos.

El corregimiento de la Villa de Caña.

La villa de santiago de miraflores del valle de caña es vn pueblo despañoles fundado por el Visorrey don Francisco de toledo, proueese en esta dicha villa vn rregidor con ochocientos pesos de plata ensayada y marcada de salario los ciento y cincuenta pesos pagados de la caxa real de la ciudad de truxillo y los demas de lo aplicado por las tasas en los repartimientos de yndios que tiene en juridicion que abajo yran declarados.....

..... DCCC pesos.

Regimiento.

Eligense cada año en esta Villa dos alcaldes y quatro regidores y vn alguazil mayor con boz y boto en el dicho cabildo, es poblacion nuena y de pocos vecinos y asi ninguno de estos oficios se entiende tengan valor.

Ay en la dicha Villa vna escriuania publica y de cabildo la-

qual tiene Alonso Carrillo, a quien la vendio el virrey don Francisco de toledo en mil e trecientos e treinta pesos ensayados no paresce por agora ser nescesarios mas escriuanos por ser poblacion muy pequenia.

Tiene en juridicion el dicho corregidor los repartimientos de yndios siguientes.

El rrepartimiento de caña encomendado en Hernando delgadillo que tiene 320 yndios tributarios y 1223 personas rreducidos en vn pueblo junto a la dicha villa.

El rrepartimiento lambayeque de la corona real tiene 1584 yndios tributarios y 5854 personas rreducidas en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de Ferriñafe encomendado en melchior de osorno tiene 535 yndios tributarios y 1985 personas rreducidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de tucume encomendado en Lorenzo de camudio tiene 1554 yndios tributarios y 5779 personas rreducidos en dos pueblos.

El rrepartimiento de yllimo encomendado en joan rroldan tiene 834 yndios tributarios y 3335 personas rreducidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de xayanca encomendado en francisco de Barbaran tiene 948 ynáios tributarios y 606 personas rreducidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de Pacora encomendado en doña catalina arias tiene 234 yndios tributarios y 945 personas rreducidos en vn pueblo del mismo nombre y asimesmo quedan rreducidos en el dicho pueblo 300 ynáios tributarios y 600 personas del repartimiento de xayanca.

El rrepartimiento de motupe encomendado en lucas rramirez arellano tiene 543 yndios tributarios y 2320 personas rreducidos en vn pueblo llamado san geronimo.

El rrepartimiento de copis encomendado en nicolas de Villacorta tiene 41 yndios tributarios y 123 personas reducidos en vn pueblo de santo domingo dolmos.

El rrepartimiento de olmos sancto velico y caton de la corona rreal tiene 382 yndios tributarios y 1598 personas rreducidos en el dicho pueblo de sancto domingo.

El rrepartimiento de Penachi ysalas de la corona rreal tiene 255 yndios tributarios y 793 personas rreducidos en vn pueblo llamado san matheo e de Penachi.

Corregimiento de la prouincia de Caxamarca.

Este corregimiento tiene de salario mil pesos de plata ensayada y marcada pagados de lo aplicado por las tasas para este efeto tiene en juridicion los rrepartimientos e pueblos de yndios siguientes..... 1 mil pesos.

El rrepartimiento de caxamarca encomendado en doña Jordana mexia tiene 2678 yndios tributarios y 15240 personas y el rrepartimiento de caxamarca que fue de doña beatriz de ysasaga tiene 1742 yndios tributarios y 9434 personas reducidos los vnos y los otros en quatro pueblos llamados san antonio, el nombre de Jesus, la Trinidad, y la asuncion y despues se extendieron en 8 pueblos que se dizan san marcos cuzmango casal chota san pablo san miguel nepos contumaça asimesmo quedan rreducidos en los dichos quattro pueblos trecientos y quarenta y ocho yndios tributarios y 1452 personas yndios mitimaes encomendados en diferentes personas.

El rrepartimiento de Guamachuco encomendado en doña florencia de sandoual tiene 2475 yndios tributarios y 14431 personas rreducidos en seis pueblos llamados. (Están en blanco en el original.)

El rrepartimiento de los Guambos encomendados en don lorenzo de ulloa tiene 591 yndios tributarios y 2638 personas rreducidos en dos pueblos llamados guambos cuperbo, llama.

Ciudad de San Francisco de Buena Esperanza.

Paita llamada por otro nombre de san miguel de Piura se prouee vn corregidor con mil y duzientos pesos de plata ensayada e marcada de salario en cada vn año, los quinientos pesos dellos se le pagan de la caxa rreal de la dicha ciudad y lo demas se le paga de lo aplicado en las tasas de los repartimientos de aquella juridicion para el dicho salario este corregidor a sido siempre proueydo por los visorreyes hasta agora que lo proueyo su magestad en el capitan alonso forero por seis años el qual esta siruiendo el dicho oficio..... 1 mil CC pesos.

Proueense en esta dicha ciudad dos oficiales reales con trezientos pesos de plata ensaiada e marcada de salario en cada vn año pagados de la Hazienda rreal siruen al presente estos oficios gonzalo Puerto dauila el de tesorero y Gabriel de miranda el de contador con titulo del visorrey don Francisco de Toledo.

Regimiento.

En la dicha ciudad se eligen cada año dos alcaldes y quatro rregidores fuera de los dos oficiales reales que asimesmo tienen boz y boto en cabildo, entiendese que si se oviesen de vender estos rregimientos se hallara por cada uno hasta trecientos ducados y no mas por ser pueblo de pocos vezinos.

Escrivania.

Ay un escriuano publico y de cabildo el qual oficio se vendio por el virrey don francisco de toledo en joan de bustos en (Está la cantidad en blanco en el original.) pesos ensayados y abra quattro meses que fallescio e quedo vaco.

Podriase proueer otro escriuano publico y que asimesmo fuese escriuano de rregistros y valdra este oficio en esta forma mill pesos y mas.

Tiene en juridicion el dicho corregidor los pueblos de yndios siguientes.

Junto a la dicha ciudad estan poblados cincuenta y cinco vecinos tributarios y 246 personas de la encomienda de gonzalo farfan y gaspar troche de buytrago.

El pueblo de san Lucas de colan que tiene 163 yndios tri-

butarios y 632 personas encomendados en diferentes personas.

El pueblo de san martin de sechura que tiene 157 yndios tributarios y 678 personas de la encomienda de rruilopez y gaspar troche de buytrago.

El pueblo de san Joan de catacaos de la corona real que tiene 212 yndios tributarios y 654 personas quedan rreducidos en este pueblo 337 yndios tributarios y 1110 personas de diferentes encomenderos.

El pueblo de sant sebastian del valle que tiene 82 yndios tributarios y 227 personas.

El rrepartimiento de Guancabamba encomendado en Gaspar de Valladolid tiene 377 yndios tributarios y 1257 personas rreducidos en vn pueblo llamado san pedro.

El pueblo de sant nicolas de tumbez que tiene 217 yndios y 553 personas de la encomienda de Gonzalo farfan y 20 yndios tributarios y 95 personas de mancora de Gonzalo puerto dauila.

El rrepartimiento de yavaca que tiene en encomienda diego vaca de sotomayor tiene 237 yndios tributarios y 698 personas rreducidos en vn pueblo llamado nuestra señora del pilar.

El rrepartimiento de chinchachara sondor serra de la encomienda del capitán hernando Lamero tiene 203 ynáios tributarios y 542 personas rreducidos en vn pueblo llamado Frias.

Ciudad de San Joan de la Frontera de los Chachapoyas.

En la ciudad de sant Joan de la Frontera de los chachapoyas que es prouincia de por si y cae 150 leguas desta ciudad a la banda del este, se prouee vn corregidor con dos mill pesos de plata ensayada y marcada de salario pagados de la rreal hacienda de la dicha ciudad de donde asimesmo se paga la limosna de vino e azeite que su magestad manda dar a los monasterios, y muchas veces no alcanza a poder pagar el dicho salario y limosna la hacienda real que en ella se rrecoge tiene asimis-

mo el dicho corregidor en juridicion la ciudad de santiago de moyobamba ques vna poblacion en la qual abra hasta veinte y cinco españoles y esta treynta leguas de la dicha ciudad de chachapooias..... II mil pesos.

Oficiales reales.

Prouense en esta ciudad de chachapooias dos oficiales rreales con ciento y cinquenta pesos de plata ensaiada e marcada cada vno pagados de la dicha rreal hazienda y los que al presente siruen los dichos oficios por nombramiento del visorrey don Francisco de toledo son Joan Sanchez delgado que sirue el de contador y marcos baptista nano que sirue el de tesorero por titulo del virrey don martin enriquez y la otra llaue la tiene el dicho corregidor.

Regidores.

En la dicha ciudad se eligen cada año dos alcaldes y quattro rregidores demas de los dichos oficiales rreales y alguazil mayor que tienen boz e boto en el dicho cabildo, entiendese que si se ouiesen de vender estos Regimientos que por ser pueblo de poca gente y menos contrataciones se hallaran por cada vno duzientos o duzientos y cincuenta ducados de castilla y no mas.

La Vara de alguacil Mayor.

La vara de alguacil mayor de la dicha ciudad la sirue gonzalo rrodriguez franco por nombramiento del Visorrey don Martin enriquez es de poco prouecho y si se huiese de vender se hallaria por ella con boz y boto en cabildo hasta mill y quinientos ducados de castilla.

Escrivianas.

En la dicha ciudad ay dos escriuanos publicos y el vno lo es del cabildo compro el dicho oficio gonzalo Sanchez delgado en ochocientos pesos y lo sirue por titulo del virrey don francisco de toledo.

El otro oficio lo sirue baltasar ortiz por auer fecho dexacion del joan zamorano que lo tenia por titulo de su magestad tiene nombramiento del virrey don francisco de Toledo.—Entiendese que el dicho oficio valora de quinientos a seiscientos

ducados y no paresce ser nescesario mas escriuanos por ser la dicha poblacion pequena.

En el corregimiento de la dicha ciudad se proueen los corregimientos de yndios siguientes.

Corregimiento de la prouincia de Caxamarquilla.

En la prouincia de caxamarquilla y condormarca se proveen corregidor con salario de seiscientos y cincuenta pesos ensayados pagados de lo aplicado en las tasas para este efeto el qual tiene en su juridicion los repartimientos e pueblos de yndios siguientes..... DC L pesos.

El rrepartimiento de collay encomendado en joan lopez montenegro tiene 584 yndios tributarios y 2885 personas rreduzidos en tres pueblos llamados chaellas, canta, mitibamba.

El rrepartimiento de sucos y puymal encomendado en onorato esteuan tiene 247 yndios tributarios y 1102 personas rreducidos en dos pueblos llamados Vchupiax y andaraca.

El rrepartimiento de caxamarquilla encomendado en ynes nieta tiene 561 yndios tributarios y 2884 personas rreduzidos en quatro pueblos llamados san saluador de caxamarquilla y bambamarca y ninachal y talachaui.

El rrepartimiento de la ymebamba y cochabamba encomendado en don Joan de gueuara y en los tributos ay fechas ciertas situaciones tiene 912 yndios tributarios y 5203 personas rreduzidos en tres pueblos llamados santo tomas de quillay sant elifonso y cochabamba.

El rrepartimiento de chilchos y laya de la corona rreal tiene 353 yndios tributarios y 1457 personas reduzidos en tres pueblos llamados santa monica, sant guillermo y el asiento de tambo.

Corregimiento de la prouincia de los Paellas.

Este corregimiento tiene de salario seiscientos pesos de plata ensaiada e marcada pagados de lo aplicado para este efeto

en las tasas tiene en juridicion los repartimientos e pueblos de yndios siguientes..... DC pesos.

El rrepartimiento de sonche encomendado en Joan baptista esteuan tiene 42 yndios tributarios y 199 personas rreducidos en vn pueblo llamado santa maria de sonche.

El rrepartimiento de chelequin encomendado en hernan pantoja tiene 530 yndios tributarios y 2832 personas reducidos en tres pueblos llamados nuestra señora de la concepcion de chelequin y la magdalena de sonche y el pueblo de tampa.

El rrepartimiento de san Joan de cebola y los chunchos mapacamayos encomendados en francisco cansino tiene 294 yndios tributarios y 1182 personas rreducidos en tres pueblos llamados san Joan, san Joan de los chunchos san miguel de los mapacamayos.

El rrepartimiento de Puylunquin encomendado en onorato esteuan tiene 127 yndios tributarios y 509 personas rreducidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de santiago de yamarabamba de la oicha encomienda tiene 120 yndios tributarios y 527 personas reducidos en vn pueblo llamado techo.

El rrepartimiento de chibalta encomendado en luis valera tiene 187 yndios tributarios y 919 personas rreducidos en dos pueblos llamados san miguel de quitaya y san joan de chibalta.

El rrepartimiento de xumbilla encomendado en pedro ximenez tiene 154 yndios tributarios y ochocientas y cinquenta y cinco personas reducidos en dos pueblos llamados del mismo nombre.

El rrepartimiento de tiapa encomendado en Joan baptista nano tiene 61 yndios tributarios y 334 personas reducidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de yapa encomendado en hernan Pantoja tiene 292 yndios tributarios y 1239 personas rreducidos en vn pueblo llamado colos.

El rrepartimiento de Lambaxalca encomendado en hernan-

do de mori tiene 124 yndios tributarios y 584 personas rreducidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de cazayungas encomendado en doña catalina de fuentes tiene 160 yndios tributarios y 729 personas reducidos en vn pueblo llamado Guaira.

El rrepartimiento de cazzayungas encomendado en bernardo muñoz tiene 129 yndios tributarios y 590 personas rreducidos en vn pueblo llamado sant pedro de bayala.

El rrepartimiento de yumpt cazayungas encomendado en Joan baptista nano tiene 91 yndios tributarios y 278 personas rreducidos en vn pueblo llamado yumpito.

El rrepartimiento de Guapa encomendado en domingo de zarauz tiene 87 yndios tributarios y 319 personas rreducidos en vn pueblo llamado pizca.

El rrepartimiento de bagazan encomendado en francisco Garcia xaymes tiene 78 yndios tributarios y 481 personas rreducidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de taulia encomendado en Hernan pantaja tiene 360 yndios tributarios y 1702 personas reducidos en tres pueblos llamados taulia yllabamba, Guamanpaca.

El rrepartimiento de tosico encomendado en francisco daula tiene 74 yndios tributarios y 216 personas reducidos en vn pueblo llamado sant ysidro.

El rrepartimiento de chitimaro y licate encomendado en Francisco nuñez tiene 94 ynáios tributarios y 288 personas reducidos en dos pueblos de los mismos nombres.

El rrepartimiento de xepelacio tonchuiaycetor encomendado en diego camacho tiene 151 yndios tributarios y 439 personas reducidos en dos pueblos llamados Jepelacio y tonchuiaycetor.

El repartimiento de nexaque y tauisco encomendado en gonzalo de aluarado tiene 172 yndios tributarios y 387 personas rreducidos en dos pueblos de los dichos nombres.

El rrepartimiento de burcao encomendado en domingo hernandez biáal tiene 99 yndios tributarios y 445 personas rreducidos en vn pueblo del dicho nombre.

El rrepartimiento de yranare encomendado en diego de Pineda tiene 144 yndios tributarios 363 personas rreducidos en vn pueblo del aicho nombre.

El rrepartimiento de Guasta y calanga encomendado en Fernando garcia xaymes tiene 174 yndios tributarios y 490 personas rreducidos en vn pueblo llamado san pedro y san pablo.

El rrepartimiento de tohe encomendado en melchior guerra tiene 108 yndios tributarios y 374 personas rreducidos en vn pueblo del dicho nombre.

Coritor encomendado en Bernardino Lopez tiene 215 yndios tributarios y 610 personas rreducidos en vn pueblo llamado badajoz.

El rrepartimiento de chingatopa encomendado en anton gomez correa tiene 104 yndios tributarios y 259 personas en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de macaco encomendado en diego cauallero tiene 95 yndios tributarios y 216 personas en dos pueblos llamados Lauarpia y guacitirayo.

El rrepartimiento de oromina encomendado en pedro de bardales tiene 66 yndios tributarios y 191 personas en vn pueblo del mismo nombre.

Corregimiento de Luya y Chillao.

En este corregimiento estan señalados 600 pesos de salario..... DC pesos.

El rrepartimiento de laxala encomendado en alonso de chaues tiene 355 yndios tributarios y 4850 personas reducidos en tres pueblos llamados badajoz y san cristoual y la magdalena.

El rrepartimiento de chachas y mitimaes encomendado en Joana Gallega tiene 89 yndios tributarios y 464 personas reducidos en vn pueblo llamado Leuanto.

El rrepartimiento de olia y cheto encomendado en Pedro de Vergara tiene 320 yndios tributarios y 1861 personas rreducidos en dos pueblos del mismo nombre.

El rrepartimiento de timal y allaucan encomendado en joan de Pinedo tiene 151 yndios tributarios y 803 personas rreducidos en dos pueblos llamados san pedro de timal y san cristoual de colcamal.

El rrepartimiento de Luyaconilap encomendado en ynes nieita tiene 137 yndios tributarios y 620 personas rreducidos en vn pueblo llamado san antonio.

El rrepartimiento de Luya encomendado en melchor rruiz tiene 185 yndios tributarios y 1004 personas rreducidos en dos pueblos llamados pacaco y luya.

El rrepartimiento de Cuemal y questancho encomendado en Pedro Ximenez tiene 361 yndios tributarios y 1766 personas rreduziados en dos pueblos llamados san miguel y machayalcho.

El rrepartimiento de susuya encomendado en joan baptista nano tiene 25 yndios tributarios y 98 personas rreducidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de timorbamea encomendado en joan de rrojas tiene 329 yndios tributarios y 719 personas reducidos en tres pueblos llamados san joan y cherion, y santiago de bagua.

El rrepartimiento de Longuia y yamon encomendado en joan de fuentes tiene 226 yndios tributarios y 1043 personas rreducidos en dos pueblos llamados santiago de yamon y longuia.

El rrepartimiento de tuamacho y colquimangla encomendado en doña catalina de fuentes tiene 193 yndios tributarios y 780 personas rreducidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de Bagua encomendado en joan diaz carallo tiene 39 yndios tributarios y 128 personas rreducidos en vn pueblo del mismo nombre.

El rrepartimiento de Honda encomendado en leonardo munoz y chisgo de Pero gomez freyle tiene 105 yndios tributarios y 491 personas rreducidos en dos pueblos llamados santa maria de nieua y san cristoval de hoton y en el dicho pueblo de san cristoval quedan rreducidos 41 yndios tributarios y 187 personas de vnta encomendados en ortuño de Vergaray.

El rrepartimiento de choco encomendado en alejos de me-

dina y comacocha de joan de Pinedo tiene 356 yndios tributarios y 1501 personas rreducidos en dos pueblos llamados san francisco de xonta y san francisco de comacocha ecepto alguna parte de los de choco que se rreduxeron en el dicho pueblo de san cristoval.

El rrepartimiento de chupate encomendado en alonso de chaves tiene 173 yndios tributarios y 821 personas rreducidos en vn pueblo llamado san pedro.

El rrepartimiento de Pomacocha encomendado en Pero gomez Freyle tiene 159 yndios tributarios y 883 personas rreducidos en dos pueblos llamados sant andres y santo tomas.

El rrepartimiento de trapollo encomendado en luis valera tiene 153 yndios tributarios y 919 personas rreducidos en dos pueblos llamados sant andres y santo tomas.

El rrepartimiento de cheta encomendado en garcia de torres tiene 261 yndios tributarios y 842 personas rreducidos en dos pueblos llamados checta y timorbamba.

El rrepartimiento de los Guancas encomendado en don Francisco de Gueuara tiene 52 yndios tributarios y 276 personas rreducidos en vn pueblo llamado del mismo nombre.

HASTA AQUÍ llegan los pueblos despañoles e yndios que se comprehenden en el distrito e juridicion de la rreal audiencia de los rreyes y entran los del distrito de la rreal audiencia de Sant Francisco de Quito.

En las ciudades de santiago de Guayaquil y Puerto Viejo que esta la vna de la otra veinte y cinco leguas se prouee vn corregidor con mil pesos de plata ensaiada y marcada de salario pagados los quinientos pesos dellos de la caxa rreal de las dichas ciudades y los otros quinientos de los aplicados por las tasas de aquel distrito para este efeto..... 1 mil pesos.

En la ciudad de santiago de guayaquil se eligen cada año dos alcaldes y dos rregidores fuera de otros dos rregidores que ay que el uno es anares duran que lo compro del virrey conde de

nieua y comisarios en ciento y cinquenta pesos y el otro hernando Gauilan que lo sirue por nombramiento del birrey don Francisco de toledo.

La dicha poblacion es tan pequena que avnque se vendiesen los dichos rregimientos no se hallaria quien diese por ellos cosa alguna.

La vara de alguacil o go
mayor.

La vara de alguazil mayor de la dicha ciudad la sirue fulano sierra por nombramiento del virrey don francisco de toledo entiendese que si se mandase vender se hallaria por ella mil ducados.

Oficiales reales.

Siruen Joan de Vargas y bernabe lozano los oficios de tesorero y contador de la dicha ciudad con (en claro la cantidad) pesos de salario cada vno pagados de la caxa de la dicha ciudad por nombramiento del Visorrey don Francisco de toledo.

Ay dos escriuanos publicos y el vno lo es de cabildo y minas e rregistros por merced de su magestad y sirue al presente el dicho oficio diego nauarrete.

El otro es Hernando de arnedo y compro el dicho oficio del Visorrey conde de nieua y comisarios en ochocientos pesos ensayados—No es necesario que aya mas escriuanos antes se le pasa mucha parte del año que no tiene que escriuir.

En la dicha ciudad de Puerto biejo se eligen cada año otros dos alcaldes y quatro regidores y esta poblacion es de hasta veinte y cinco españoles y todos pobres y avnque se mandasen vender estos oficios no se hallaria quien diese por ellos nada.

En la dicha ciudad ay vn escriuano de cabildo y sirue el dicho oficio pero hernandez por titulo del virrey don Francisco de toledo y es de tan poco prouecho que apenas se puede sustentar vn hombre de muy moderado gasto.

El áicho corregidor tiene en juridicion los repartimientos de yndios del distrito de las dichas ciudades que estan en los pueblos de yndios siguientes.

Distrito de Guayaquil.

El pueblo de nuestra señora de guayaval de la isla de la puna de la corona rreal que tiene 313 yndios tributarios y 1064 personas.

El pueblo de san Francisco de la rribera que tiene 537 yndios tributarios y 1630 personas encomendadas en diferentes encomenderos.

El pueblo de sancta clara de yanco que tiene 454 yndios tributarios y 1717 personas encomendados en diferentes encomenderos.

El pueblo de san antonio de Padua tiene 326 yndios tributarios y 1102 personas de diferentes encomenderos.

El pueblo de santa catalina de conchao tiene 562 yndios tributarios y 1845 personas encomendados en diferentes encomenderos.

Distrito de Puerto Viejo.

El pueblo de sant esteuan de charapoto tiene 300 yndios tributarios y 926 personas de diferentes encomenderos.

El pueblo de san Lorenzo de Apechingue tiene 552 yndios tributarios y 1882 personas de diferentes encomenderos.

El pueblo de nuestra señora de la asuncion de picoala tiene 323 yndios tributarios y 1087 personas de diferentes encomenderos.

El pueblo de xaramijon tiene 41 yndios tributarios y 127 personas de diferentes encomenderos.

El pueblo de manta tiene 38 yndios tributarios y 137 personas de diferentes encomenderos.

(De las demas ciudades e pueblos que ay en esta prouincia no se puede embiar tan por estensa la rrelacion como hasta aqui porque no a auido tiempo para que los corregidores dellas lo embien como se les ha mandado, ponense los cargos y oficios que el Virrey prouee en la dicha prouincia y los salarios que se

les dan y de lo demas la rreal audiencia que alli reside a escrito que enbia la misma relacion por mandado de su magestad.)

Loja y Zamora.

En las ciudades de loja y Zamora questa la vna de la otra veinte y ocho leguas se provee vn corregidor al qual asimesmo se le da titulo de alcalde de minas del cerro y asiento de çaruma que son vnas minas de oro que ay en aquella juridicion y por lo vno y lo otro se le señalan mil y quinientos pesos de plata ensayada e marcada pagados los mill pesos dellos de la caxa rreal de la dicha ciudad y duzientos y cinquenta de lo que el virrey don Francisco de toledo dexo aplicado en las tasas para este efecto por tener asimesmo a cargo el dicho corregidor el administrar justicia a los naturales de aquella jurisdicion y los otros duzientos y cinquenta pesos rrestantes por los dueños de las minas del dicho asiento de zaruma rrespecto de la cantidad de minas que cada vno beneficia y del numero de yndios que para la labor dellas se les da.

Ay en la dicha ciudad dos oficiales rreales los quales tambien lo son de la ciudad de zamora y les esta señalado por el Virdrey don martin enriquez en virtud de vna cedula de su magestad seiscientos pesos de plata ensaiada e marcada de salario cada año siruen al presente estos oficios Pablo de cianca el de contador por titulo de su magestad e Benito de la barrera el de tesorero por nombramiento del virrey don Francisco de toledo y este no goza mas que de la mitad del dicho salario.

Jaen.

En la ciudad de Jaen se prouee vn corregidor el qual tiene a su cargo el administrar justicia a los naturales de los repartimientos que caen en aquel distrito tiene de salario nueuecientos pesos de plata ensayada los quinientos pagados de la caxa rreal de la dicha ciudad y los quatrocientos de las tasas que pa-

gan los yndios de la dicha jurisdicion..... DCCCC pesos.

Proueense en esta ciudad dos oficiales rreales con salario de cien pesos de plata ensaiada e marcada cada vno y al presente siruen los dichos oficios Francisco destrada el de contador y esteuan Zambrano el de tesorero por nombramiento del visorrey don Francisco de toledo.

Cuenca.

En la ciudad de cuenca se prouee asimesmo otro corregidor al qual se le señalan de salario nueuecientos pesos de plata ensayada e marcada pagados los quinientos pesos de la rreal Hazienda de la dicha ciudad y los quatrocientos de las tasas de los dichos rrepartimientos de aquella juridicion... DCCCC pesos.

Oficiales rreales.

Ay en la dicha ciudad dos oficia-

les Reales con salario de cien pesos de plata ensaiada cada vno y los que al presente siruen los dichos oficios son benito de mendaña y miguel sanchez de parra por titulo del virrey don francisco de toledo.

Prouincia de Yagualsongo.

Con las ciudades de Loja y cuenca confina la gouernacion que llaman de yagualsongo y pacamoros donde estaua proueydo por gouernador y adelantado Joan de salinas loyola por su magestad por su vida y la de vn hijo suyo con tres mill pesos de oro de salario pagados de los frutos de la tierra abra vn año que murio el dicho Joan de salinas y por estar don Gaspar de salinas su hijo en los rreynos despaña y tener el dicho adelantado cedula de su magestad para que la persona que el nombrase en ausencia del dicho su hijo o hasta que tuuiese hedad tuuiese el dicho Gouierno dexo nombrado a Joan de Alderete al qual el virrey don martin enriquez en virtud de la dicha cedula rreal y del dicho nombramiento le nombro en el dicho Gouierno en el entretanto que el dicho don Gaspar venia o su magestad otra

cosa proueyese con el salario que estaua señalado al adelantado.

Ay en esta Gouernacion seis ciudades pobladas por el dicho adelantado que se llaman la ciudad de Valladolid, la ciudad de Loyola, Santiago de las Montañas, Santa Maria de nieua, la ciudad de Logroño, Seuilla del Oro.

Ciudad de San Francisco del Quito.

En los rrepartimientos de yndios del distrito de la ciudad de san Francisco del Quito que caen en la gouernacion deste rreyno prouee el Visorrey del cinco oficios de corregidores y tres administradores de obraj es de paños que tienen los yndios y su comunidad en la manera y con los salarios siguientes.

Corregimiento de Otaualo.

En la prouincia de otaualo y repartimientos de yndios de aquella comarca prouee vn corregidor con salario de quinientos pesos de oro quinto y marcado pagados por los encomenderos de los dichos repartimientos cada vno prorrata rrespeto de los yndios tributarios que tienen en encomienda conforme a vn auto que para ello tiene proueido la rreal audiencia de la ciudad que para mas claridad se pone aqui y es el siguiente. . .

..... oro D pesos.

Va a la postre de los corregimientos desta Prouincia el auto citado.

Administrador.

Los yndios de la dicha prouincia de Otaualo tienen vn obraje de hazer paños y para la buena cuenta y beneficio del se prouee un administrador al qual se le dan quinientos pesos de salario de oro que llaman de quito que es oro de diez y nueve quilates de lo procedio del dicho obraje.

Corregimiento de Riobamba.

En una poblacion despañoles que ay en la prouincia de rriobamba y en los rrepartimientos de yndios de aquella comarca se

prouee otro corregidor con salario de quinientos pesos de buen oro pagados en la forma que el dicho corregidor de otaualo. . . .
..... oro—D pesos.

Los yndios Piruas de la encomienda de rrodrigo de paz que caen en este distrito tienen vn obraje de paños que llaman de chambo en el qual se prouee vn administrador con salario de quinientos pesos de oro de lo que llaman oro de quito pagados de lo procedido del dicho obraje.

| Oro de quito
D pesos.

Corregimiento de los Chimbos.

En esta prouincia de los chimbos y rrepartimientos de su comarca se prouee otro corregidor con salario de trezientos pesos de buen oro, pagados por los encomenderos de los dichos rrepartimientos en la forma que se paga al dicho corregidor de otaualo.

| Salario
oro
D pesos.

Tienen los dichos yndios de Chimbo otro obraje de hazer paños y sayales en la qual se prouee vn administrador con quinientos pesos de oro de lo que llaman de quito de salario.

| oro de quito
D pesos.

Corregimiento de la Tacunga.

En la prouincia de la tacunga y rrepartimientos de yndios de su comarca se prouee vn corregidor con salario de quinientos pesos de buen oro pagados los trezientos por los encomenderos de los dichos repartimientos en la forma que dicha es y ciento y veinte pesos del dicho oro de lo que procediere de un obraje de paños que el dicho corregidor tiene en administracion y los ochenta rrestantes de lo procedido de vn yngenio de azucar que los

| buen oro
D pesos.

Prouincia de los Quixos.

En el distrito de la dicha ciudad de san Francisco del Quito y en comarca de la prouincia de Pasto y de la Gouernacion de popayan, cae la gouernacion que llaman de los quixos, en la qual estaua proueydo por su magestad por Gouernador Melchior Vazquez dauila, el qual por ser asimesmo vezino de yndios de la ciudad del cuzco e rresidir de hordinario en ella, ausente de la dicha Gouernacion el virrey Don Francisco de Toledo por diuersos autos que proueyo le mando yr a su Gouernacion y por no lo auer fecho despues de muchos apercuiimientos el dicho Virrey proueyo en la dicha Gouernacion al capitán Agustin de Ahumada el qual al presente esta siruiendo el dicho oficio con salario de dos mill pesos pagados de los frutos de la tierra, estan pobladas en esta gouernacion quatro ciudades que se llaman, la ciudad de baeça la ciudad dauila y la ciudad de archidona y nuestra señora del rosario y esta postrera de pocos dias a esta parte dizen se adjudico a la gouernacion de yagualsongo.

Avto del audiencia de quito, sobre la paga de los salarios de los Corregidores de su distrito.—Con vna cedula de su magestad por cabeza.

El Rey, Presidente e oydores de la nuestra audiencia rreal que rreside en la ciudad de San Francisco de la prouincia del Quito nos somos ynformados que los yndios de esa Prouincia pagan excesiuos tributos a sus encomenderos y no se les pone justicia suficiente para que los defienda e gouierne de mas de lo que pagan de sus tributos y quintos y ser generalmente muy pobres y miserables y porque despues del bien y saluacion de sus almas deseamos mucho que sean bien gouernados amparados y rreleuados en todo lo posible y que no paguen mas de lo

que justa y comodamente pudieren para que en todo les sea diferente el bien y libertad de lo que padescian en el tiempo de su ynfidelidad y los que en nuestro nombre gouernan en esas partes sino cumplen esto precisamente contravienen a nuestra voluntad, y no se a de permitir / os mandamos que luego que rrescribais esta nuestra cedula nos embieis relacion de lo que en lo suso dicho pasa y que salarios pagan a los corregidores que les administran justicia y si los han acostumbrado a pagar y si la tasacion que esta hecha de la cantidad de tributos con que han de acudir a sus encomenderos es justa e proueereis como los dichos yndios en todo sean rreleuados teniendo mucho cuidado de mirar por ellos e procurando en todo quanto fuere posible que no rresciban agrauios que en ello me terne de vos por muy seruido fecha en badajoz a veinte e tres de setiembre de mill y quinientos e ochenta años yo el rrey por mandado de su magestad matheo Vazquez.

Aucto.

En la ciudad de San Francisco

de quito seis dias del mes de Agosto
de mill y quinientos e ochenta y vn años los señores Presidente
e oydores del audiencia y chancilleria rreal de su magestad aí-
xeron que por quanto en el distrito desta rreal audiencia estan
proueydos algunos corregidores en las prouincias de los yndios
para que los tengan en justicia y los amparen e defiendan y no
consientan que sean maltratados ni se les lleue tributos dema-
siados por sus encomenderos y otras personas y que cobren de
los naturales los tributos para acudir con ellos a sus encomen-
deros sin agrauios de nadie y los salarios de los tales corregido-
res en algunas de las dichas partes esta señalado que lo paguen
los dichos yndios en vnas partes todo y en otras la mitad e
parte y su magestad por su rreal cedula fecha en badajoz a
veynte e tres de setiembre de mill y quinientos e ochenta años,
mando que los dichos naturales sean rreleuados de la dicha cos-
ta y que tengan quien les administre justicia proueyendo cerca
áello mandaron que agora y de aqui adelante se guarde y cum-
pla lo siguiente.

Primeramente los corregimientos de los Pastos y quillacinges el tomin de oro que estaua señalado que pague cada yndio de salario al corregidor en cada vn año lo paguen los encomenderos y no los yndios con que todo el salario de cada corregidor no exceda en cada vn año de quinientos pesos de buen oro y los yndios hagan a cada corregidor la sementera de ocho farnegas de maiz de sembradura que hasta agora estaua mandado hiziesen y no le an de dar otro camarico ni cosa alguna y esto se guarde e cumpla asi hasta tanto que hecha la visita de aquellas prouincias se prouea lo que conuenga.

Yten el corregimiento del Partido de otaualo se modera el salario del corregidor en quinientos pesos de buen oro los quales cobre en cada vn año de todos los encomenderos prorrata sin que cobre de los yndios cosa alguna ni de las comunidades y el secretario diego Xuarez rreparta el dicho salario entre todos los encomenderos del dicho corregimiento.

El corregimiento de la prouincia de los yumbos los trezientos pesos del dicho salario los paguen los encomenderos prorrata y los ciento los yndios y el sexto de las comunidades y no otra cosa.

El corregimiento de los yndios de los terminos e comarca desta ciudad se pague el salario conforme al titulo.

El corregimiento de la prouincia de la tacunga y los sichos el salario sea en cada vn año quinientos pesos de buen oro los trecientos dellos de los encomenderos prorrata y ciento y veinte del obraje y ochenta del yngeno y no otra cosa.

El corregimiento del pueblo e prouincia de chimbo el salario sean trecientos pesos como le esta señalado le paguen los encomenderos prorrata y no den ni paguen los yndios cosa alguna.

El corregimiento del pueblo e prouincia de Riobamba el salario sean quinientos pesos de buen oro en cada vn año lo qual se rreparta entre todos los yndios que agora tiene en su corregimiento y jurisdicion y fecho el rrepartimiento lo embien a esta rreal audiencia para que se confirme.

Lo qual asi se cumpla y dello se despachen las prouisiones nescesarias, el licenciado diego ortegon el licenciado Francisco de avncibay el licenciado Pedro de Venegas de cañaveral.

Demas de los oficios que en esta rrelacion va declarado que se proueen en esta Gouernacion del Piru se proueyan en cada vna de las ciudades della vn proteutor e defensor de los yndios a los quales se le pagauan los salarios de lo aplicado por las tasas para la paga de justicias e otros efetos y el Virrey don martin enriquez los a quitado y mandado a los corregidores que tengan quenta con ampararlos e defenderlos y sola-

Protector de la ciudad
de los Reyes.

mente ay los dichos Protectores en esta ciudad el qual tiene a cargo el solicitar

Salario
D pesos.

los negocios de los yndios que ocurren antel Virrey e audiencia y otros tribunales, tiene de salario quinientos pesos de plata ensayada y marcada en cada vn año pagados de lo que de las dichas tasas se saca.

Procurador.

Asimesmo ay en esta ciudad otro procurador de los yndios para las causas que se tratan en la rreal audiencia entre partes que la una dellas toma el Fiscal de su magestad y la otra el dicho Procurador dansele trezientos pesos de la plata ensayada de salario pagados de lo que esta dicho.

CCC pesos.

Protector de
Guancavelica.

En las minas de Guancavelica se prouee otro Prototor por ser asiento de minas y auer tanta cantidad de yndios en ellas tiene a cargo el solicitar sus negocios e pedir por ellos los agravios y malos tratamientos que les hiziesen tiene de salario seiscientos pesos de plata ensaiada en cada vn año pagados de lo propio que a los de arriba.

DC pesos.

Potosi.

En la Villa ymperial de Potosi e minas de aquel cerro ay otro prototor como va de-

clarado en la rrelacion de los oficios que se proueen en la dicha villa y fuera destos quatro Protetores no ay otros ya en el rreyno ni otros oficios ningunos mas de los que se yncluyen en esta rrelacion.

La qual yo Christoval de Miranda secretario de la gouernacion destos rreynos del Piru saque de los libros y rregistros della que quedan en mi poder a que me rrefiero en cumplimiento de la rreal cedula de su magestad que va puesta por cabeza e por mandado del excelentissimo Visorrey don Martin enriquez que es fecha en la ciudad de los rreyes a ocho dias del mes de febrero de mill y quinientos e ochenta e tres años.

Y en fee dello lo firme.

Christoual de Miranda.

Carta de don Martín Enriquez a S. M. suplicando se confie a otra persona la residencia de don Francisco Toledo, ya que éste era muerto.

Los Reyes 10 Febrero 1583.

Catolica Real Magestad.

Por una Provision de Vuestra Magestad fecha en Lisboa a veinte y tres de octubre del año de ochenta y uno se me manda que tome residencia a Don francisco de toledo la qual yo obedeci y puse sobre mi cabeza, mas el es ya muerto y este es oficio en que yo no acertare a seruir a Vuestra Magestad y asi suplico a Vuestra Magestad con la vmildad que deuo que Vuestra Magestad se tenga por seruido de mandarlo cometer a persona que lo sepa hacer porque yo conozco de mi que no acertare a hacerlo, y asi mismo los negocios de aqui son tantos que me faltaria tiempo para poder entender en ellos. Nuestro señor guarde la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad muchos años como los criados de Vuestra Magestad deseamos de los Reyes 10 de hebrero de 1583.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

**Carta de don Martín Enríquez a Su Magestad en respuesta de va-
rias cédulas reales.**

Los Reyes 12 Febrero 1583.

Catolica Real Magestad.

En la flota de que vino por general Don Diego Maldonado que llego al Puerto de nombre de Dios a veinte y quatro de jullio de ochenta y dos reciui las cedulas de Vuestra Magestad que aqui referire las quales me ynbio la Real Audiencia de panama.

1—Seys cedulas fechas en Badajoz en veinte y un dias del mes de octubre de ochenta que todas son de un tenor por las quales manda Vuestra Magestad a los prouinciales de las ordenes de San francisco y santo Domingo y sant Agustin y la compaňia de Jesus tengan cuidado cada uno en su distrito de sauer y entender los Religiosos que vbiere en el y que si vieren que conforme a la dispusicion de la tierra y numero de gente que en ella vbiere necesidad de mas Religiosos den cuenta dello al Virrey audiencia o gouernador y auiendo selo comunicado y tratado con relacion y parecer suyo firmado de su nombre auisen de los Religiosos que se entendiere que conviene auer para que Vuestra Magestad mande dar para ello el despacho necesario porque sin este recado de alla no mandara Vuestra Magestad tomar resolucion en ynbir Religiosos y quel Virrey o audiencia o gouernador a quien los prouinciales dieren el auiso de los Religiosos de que ay necesidad lo uean y entiendan y den luego su relacion y parecer cerca dello y que enuen a Vuestra Magestad otro tanto por otra via para que Vuestra Magestad este bien ynformado de la falta que ay de Religiosos y luego se no-

tifico a los provinciales de las dichas ordenes y de aqui adelante se guardara en esto lo que Vuestra Magestad manda.

2—Otra fecha en tomar a veynte y siete de abril de ochenta y uno en que Vuestra Magestad dize auer sido ynformado que los encomenderos desta prouincia por cobrar los tributos que no deuen los yndios que son solteros hazen que se casen las yndias niñas sin tener edad legitima de que resulta demas de la ofensa que a nuestro señor se haze el quebrarse y quebrantarse en tan tierna edad de manera que mueren o enferman sin tener (rotto) acion y que para que este abuso cese el arzobispo e yo aiendolo yo comunicado con los demas destas prouincias proueamos lo que mas conuenga / lo que puedo decir es, que la relacion que en esto se hizo a Vuestra Magestad fue siniestra porque hasta aora aca no se a entendido tal cosa ni los encomenderos tienen tanta mano en los yndios de su encomienda que lo puedan hacer y esto las justicias y los sacerdotes, lo tienen muy a su cargo y se les tornara a advertir de nueuo.

3—Otra fecha en portoalegre a cinco de marzo de ochenta y uno sobre la orden que se a de tener en la presentacion de los beneficios eclesiasticos que vacaren en esta tierra y que no se de licencia a ningun clero para yr a los Reynos de espana sino la tubiere de su perlado / hazerse a como Vuestra Magestad lo manda.

4—Otra fecha en Badajoz a cinco de agosto de ochenta años por la qual Vuestra Magestad manda que en las presentaciones que se dieren de veneficios y doctrinas en estas prouincias no se pongan ciertas clausulas contenidas en la dicha Real cedula que la una es en lo que toca a los frayles que dize quel frayle presentado vse del propio motu que su orden tiene si el Obispo o su Vicario en virtud de la presentacion no le diere licencia para seruir el veneficio o doctrina y la otra en lo que toca a los cleros que dize que si el sacerdote proueydo oviere estado siruiendo el veneficio o doctrina en que se presenta antes de tener la presentacion no se les pague su salario del tiempo que vbieren seruido sin tal presentacion y ma da Vuestra Ma-

trayanse estas cedulas y
lo que se ha proueydo sobre
esto.

(Hay una rúbrica.)
Traese la cedula y ase de
ver con ella el capitulo
7 de la carta del Virrey
de 28 de octubre de 81 y
los Recaudos que pide y
se traen.

Dese cedula para que se
guarde la que aqui se re-
fiere sin embargo de lo
que aqui se apunta con de-
claracion que en quanto di-
ze que al salario se pague
al sacerdote que sirvuo en
la doctrina o beneficio an-
tes que saque la presenta-
cion y se entienda no pasa-
do el termino de cuatro
meses dentro de los qua-
les ha de sacar la presen-
tacion porque el tiempo
que sirviere sin ella pa-
sados los cuatro meses no
ha de gozar del salario.
(Hay una rúbrica.)

gestad que al sacerdote que ubiere
seruido el veneficio o doctrina por
encomiendas se le pague el salario
de el tienpo que lo vuiere seruido
ausando el perlado de la vacante
dentro de quarenta dias / la execu-
cion desta cedula e differido hasta
dar noticia a Vuestra Magestad del
ynconbiniente que podria resultar
asi para lo de la doctrina como para
la orden que Vuestra Magestad tie-
ne dada en lo tocante al patronazgo
porque en lo que toca a los frayles
estan muy llanos y no ay con ellos
contradiccion ninguna sino que cada

vez que Vuestra Magestad fuere seruido mandar que dejen las
doctrinas las dejaran y obligallos a que los aya de examinar el
prelado que en quitandose de las presentaciones aquella clausula
quedan obligados a ello no se como lo tomaran y temo seria
ocasion para que se desasosegasen / en quanto a los clerigos tiene
Vuestra Magestad mandado por su Real patronazgo que quando
vacare alguna doctrina curato o otro beneficio el perlado ponga
sus edictos y de los que se opusieren nombre dos y de estos pre-
sente el Virrey el uno que le pareciere y no auiendo mas que
uno que se oponga aquel se presente y es muy ordinario vacar
las doctrinas cada vez que los perlados quieren diciendo que
hizo dejacion de ella el que la tenia y por maravilla nombran
dos para que el virrey presente sino solo uno porque disen que
no ay mas puestos y si no se les obligase a que viniesen por la
presentacion con mandar quel tienpo que siruiesen sin ella no
se les pague los obispos quedan sin libertad de hazer lo que
quisieren y lo que Vuestra Magestad manda por la cedula del
Real Patronazgo seria de ningun efecto y parece ser necesario
yr a la mano a los prelados porque procuran yr adquiriendo
juridicion y para que la doctrina que vacare no este sin sacerdo-

te esta mandado que los prelados puedan proueerlos por quatro meses y esto se les da de tiempo para ynbiar por las presentaciones y se les paga el salario y parece ques bastante para que de lo questa a cargo del Virrey para dar las presentaciones lo mas lejos es lo del Obispado del Cuzco que seran ciento y cincuenta leguas, en todo proueera Vuestra Magestad lo que mas fuere de su Real seruicio.

5—Otra fecha en lisboa a veinte y seys de febrero de ochenta y dos en que Vuestra Magestad dize ser ynformado que en algunas de las Doctrinas y veneficios destas prouincias se proueen clergos y frayles que no entienden la lengua de los yndios auienão otros suficientes que la entiendan y porque esto es de grandisimo ynconueniente se de orden como en las doctrinas y veneficios de los pueblos de yndios que se hubieren de prouear en estas prouincias asi frayles como clergos sean preferidos los que mejor supieren la lengua de los dichos yndios y fueren mas suficientes / el ynconueniente que en esto ay tengo yo representado a Vuestra Magestad en la carta ae veinte y ocho de octubre de ochenta y uno que e ynbiado por duplicado en el capitulo nueue que es que tienen la culpa los perlados porque hacen lo que les parece porque aunque la clausura del patronazgo dize que la prouision destos beneficios sea ad nutun et automobile del perlado y del que gouerna, los perlados los quitan quando les parece y proueen otros en su lugar como tengo dicho en el capitulo antes deste y quando vienen por la presentacion quel que gouerna les da en nombre de Vuestra Magestad casi por ordinario refieren en la nominacion que hacen que no vbo mas que vno que se opusiere y biniendo nombrado solo uno mal se puede escojer pues señalando aquel por suficiente el perlado se le ha de dar la presentacion aunque no lo sea tenerse a cuenta en lo que fuere posible con lo que Vuestra Magestad manda que esto de entender mal la lengua de los yndios los ministros de Doctrina casi es falta general aunque entiendo que con las cathedras de la lengua que ahora se an instituydo por mandado de Vuestra Magestad tendra esto alguna reformacion.

6—Otra fecha en Villafranca a doze de junio de ochenta y uno en que Vuestra Magestad dize auer entendido por carta del gouernador de las filipinas que en aquellas yslas auia cantidad de artilleria y buena disposicion para fundir la que conuiniese y que por auer tenido auiso que en estas prouincias auia necesidad della tenia el dicho gouernador proposito de ynbir algunas que Vuestra Magestad le enuia a mandar que demas de la que vbiere ynbiado enbie la que ser pudiere y adelante le ynbiare yo a pedir para repartirla en estas prouincias y en las de chile con un nauio que hauia venido de alla que salio de aqui a 24 de encro le ynuie la copia desta cedula y la memoria del artilleria que parecio ser necesaria para la seguridad desta costa y nauios que an de andar de armada en la defensa y otros que an de lleuar cada año la plata de Vuestra Magestad a tierra firme.

7—otra fecha en lisboa a once de junio de ochenta y dos en que Vuestra Magestad dize auer sido ynformado quel dicho gouernador de las filipinas a ynbiado a estas prouincias los años pasados de quinientos y ochenta y ochenta y uno dos nauios cargados despeceria y otras cosas y mercadurias de aquellas yslas con fin de yntroducir el comercio y contratacion en estas partes y porque conuiene al seruicio de Vuestra Magestad sauer las mercadurias y especerias y demas cosas que aqui se an traydo de las dichas yslas y de que jenero y valor y donde se vendieron y cuyas se vbiere entendido que eran y si han benido mas de los dichos dos nauios de las dichas yslas y a donde y con que se haga ynformacion de todo lo suso dicho, aqui no a llegado mas de un nauio y no se entiende que aya venido otro a

Trayase esta ynforma-
cion.
(Hay una rúbrica.)
Traese.

otra parte deste Reyno y de la llegada deste di luego auiso a Vuestra Magestad en la carta de seys de agosto de ochenta y dos en el capitulo tercero cuyo duplicado va con esta y la ynformacion de lo que trujo envio aora a Vuestra Magestad por la orden que

Vuestra Magestad manda / Asi mismo dice Vuestra Magestad en esta misma cedula que de aqui adelante este adbertido a no

dar lugar ni permitir que en estas prouincias se vendan ni contraten mercadurias ni otras cosas de las dichas yslas philipinas / hacerse a como Vuestra Magestad lo manda.

8—Otra fecha en el bas a doce de henero de ochenta y uno en que Vuestra Magestad dize hauer sido ynformado que encubiertamente an pasado á algunas partes de las yndias gitanos y personas que andan en su traje y lengua vsando de sus tratos y desconcertada vida entre los yndios y que porque de esto se siguen grandes ynconuenientes que se recojan todos y se yrbien / hasta aora aca no se a entendido que tal ayan pasado ni que aya ninguno en este Reyno, tendrase cuenta con esto y ha de aduertirse a las justicias de todo el Reyno para que si algunos vbiere se cumpla lo que Vuestra Magestad manda.

9—Otra fecha en lisboa a diez y siete de febrero de ochenta y dos en que Vuestra Magestad dize que por las quentas que se han toniado a los oficiales de las prouincias de los charcas parece que cada uno de los dichos oficiales so color de auerselo permitido don francisco de toledo tienen un oficial con quinientos pesos de salario el qual se le paga de la Real hacienda y que demas desto se halla que ponen por data y descargo quinientos pesos que dicen que gastan cada año en carbon y velas y que siruen quando se juntan a las cosas necesarias al uso de sus oficios y porque a parecido exceso y es bien que se reforme que luego se les quite el salario de los quinientos pesos que cada oficial da y que no lo lleuen ni se les de mas de aqui adelante y que lo que por esta razon vbiieren llevado se descuento de sus salarios de los dichos officiales y se meta en la Real caxa y que en lo que toca al carbon y velas se modere de manera que no aya exceso / Hasta aora yo no tenia noticia que tubiesen estos oficiales porque la audiencia se toman en la audiencia de los charcas, si los tubieren se hara como Vuestra Magestad lo manda y en quanto al carbon y velas no entiendo que ay mucho exceso porque la tierra es, muy falta de carbon y de todo lo necesario y por ordinario hace mucho frio y tienen necesidad desto para poder dar entero despacho a sus oficios.

10—Otra fecha en lisboa a veinte y ocho de octubre de ochenta y uno en que Vuestra magestad dize auer sido ynformado que una de las mayores necesidades que ay y podria auer para no poder seguir los cossarios que entrasen en la mar del sur es ser los nauios que en ella nauegan de menos consistencia de la que se requiere y que conbenia ordenar que no se permitiese hacer nauio que no fuese de la fortaleza y bondad que los que nauegan en el mar oceano y que andubiesen artillados y el mayor pudiese quitar la carga al menor y que los que hiziesen nauios grandes fuesen faborecidos y se les hiciese merced pues siendo quales combiniese se podria Vuestra Magestad seruir de llos en las ocasiones que se ofreciesen y manda Vuestra Magestad que yo lo uea y prouea en ello lo que mejor estuuiere a la nauegacion desta mar No ay duda sino que para lo que toca a los cossarios quanto mayores fueren los nauios y mas fuertes seran mejores para resistir y ofender mas para el comercio tendria gran dificultad para que los nauios pequeños van y vienen y se cargau con breuedad y sera ynpossible sustentarse el comercio con nauios grandes porque cada dia parten nauios para panama y para arica y otras partes y si no vbiiese nauios pequeños todo estaria estancado.

11—Otra fecha en lisboa a veinte y dos de octubre de ochenta y uno en que Vuestra Magestad manda que si Pedro Sarmiento de gamboa a quien Vuestra Magestad ha proueydo por gouernador y capitán general de las prouincias cerca del estrecho de magallanes donde a de poblar—ynbiare a pedir azufre o salitre o poluora o otras cosas se las haga dar y tenga con el toda buena correspondencia / hacerse ha como Vuestra Magestad lo manda avnque hasta oy no se saue que aya llegado ni en chile auia nueua dello a doze de nouiembre del año pasado que son las ultimas cartas que de alla tengo.

12—Otras dos cedulas fechas en lisboa a diez y siete de

Dense estas a los
contadores.
(Hay una rúbrica.)
Dieronseles.

hebrero de ochenta y dos en que Vuestra Magestad dize quiere ser ynformado del estado en que estan

las cosas tocantes a la Real hacienda de la ciudad de guamanga y que los officiales de alli ynuien las quentas de lo que a sido a su cargo asi, se haze y las enuian hasta fin del año de ochenta y uno que las del ochenta y dos no estan acabadas / Ynbiarse an en otra flota y siempre se tendra cuenta de ynbiarlas.

13—Otra fecha en tomar a diez y siete de abril de ochenta y uno en que Vuestra Magestad dize que por la mala orden y poco recato que hasta aora auido en ynbiar desde estas provincias a la de tierra firme la plata y oro de Vuestra Magestad y de particulares a sido ocasion a despertar y mouer los animos de los cosarios para hacer roucs en este mar del sur como los hizo el capitán francisco y que para remediar esto conuiene que los nauios en que se trae a tierra firme la plata y oro vengan juntos y en forma de flota vien artillados y aperceuidos para qualquier ocasion que se pueda ofrecer y que porque para ello es necesaria artilleria manda Vuestra Magestad que se haga en este Reyno en las partes mas cerca y aproposito donde vbiere minas de cobre y que para esto a ordenado Vuestra Magestad al Presidente y oficiales de seuilla que ynbiasen en la flota oficiales para fundir la dicha artilleria y peloteria y hierro para ello, los oficiales de seuilla con otras cosas se deuieron de aescudiar de ynbiarlos porque hasta ahora no ha benido ninguno y la audiencia de panama a quien yo escriui sobre ello me a escripto que no vino en la flota ningun maestro de fundir artilleria ni peloteria ni hierro para ello y en quanto a los nauios

pease si se ha dado cedula para que los oficiales de seuilla hembien estos artilleros.

(Hay una rúbrica.)

Traese la cedula.
Dese cedula. Ynserta la dada para que el presidente y oficiales auisen si emblaron los oficiales que se les mando y si no que los embien. en esta flota.

(Hay una rúbrica.)

que lleuan la plata despues que yo pase a este Reyno que an ydo dos flotas con esta e procurado que vayan con el mas buen recaudo que a sido posible y ban quattro nauios juntos con personas de mucha confianza y soldados con las armas que se pueden hallar y algunas piezas de artilleria aunque son tan pocas

y pequeñas que casi se puede decir que no lleuan ninguna, mien-

tras no vbiere en este Reyno mucha y arcabuzes y armas no pueden yr las naos con entera seguridad.

14—Otra fecha en lisboa a veinte y seis de hebrero de ochenta y dos en que Vuestra Magestad prohíbe y defiende que de aqui adelante ni en ningun tiempo ni por alguna manera los gouernadores corregidores y alcaldes mayores que hay y vbiere en todas las yndias yslas y tierra firme del mar oceano que fueren proueydos por Vuestra Magestad durante el tiempo que sirvieren los dichos oficios no se casen en ninguna parte del termino y distrito donde tuvieran jurisdicion sin particular licencia de Vuestra Magestad so pena de priuacion de sus oficios y de no poder tener ni obtener otros algunos y que para que venga a noticia de todos se pregone publicamente en las partes donde hubiere los tales corregidores proueydos por Vuestra Magestad y se assiente en los libros de los cabildos asi se a hecho ya en esta ciudad y se hara en las demas deste Reyno y se cumplira como Vuestra Magestad lo manda.

15—Otras cinco cedulas fechas en lisboa a diez y ocho de hebrero de ochenta y dos todas de un tenor en que Vuestra Magestad proybe y expresamente defiende a los oficiales de la Real hacienda que aora son y adelante fueren en las ciudades y provincias deste Reyno el casarse con hijas hermanas o deudas dentro del quarto grado de los otros officiales de las mismas prouincias o ciudades sus compañeros sin espresa licencia de Vuestra Magestad so pena de priuacion de los officios que sirvieren y de no poder tener otros en las dichas yndias y que todas las justicias lo puedan executar hazerse a pregonar en todas partes donde vbiere oficiales y guardarse a lo que Vuestra Magestad manda.

16—Otra fecha en lisboa a doze de hebrero de ochenta y dos en que Vuestra Magestad dize que en lo que ordeno al virey don francisco de toledo en la junta del año de sesenta y ocho que se me mando entregar vea lo que toca a las salinas desta tierra y lo quel dicho don francisco escriuio a Vuestra Magestad sobre ello por los capitulos de carta cuya copia se

me ynuia y que tomandolo en el estado que lo vbiere dejado ordene que las salinas se beneficien por de Vuestra Magestad y la sal se benda por quenta de la Real hacienda cometiendo la ad-

trayase esta cedula.
(Hay una rúbrica.)
Vloose no ay que res-
ponder.
(Hay una rúbrica.)

ministracion dello a las partes que mejor y con mas beneficio lo puedan azer y que si vbiere en ello algun yncconbiniente lo sobresea y auise dello

y de lo que hiziere / lo que cerca desto puedo dezir es que en esta tierra ay partes donde se podran cargar nauios de sal y que universalmente en todas partes ay sal y que quererlo reducir a que se venda solo por quenta de la Real hacienda siendo esa tan vniversal no se como se podra hacer y los yndios serian muy agrauiadoss que traen siempre la sal entre las manos toda la que quieren y son ellos los que la consumen y sigun estan cargados merecen mas merced / en potosi parece que podria auer algun aprouechamiento mas no estan los mineros de manera ques justo cargallos sino relevallos en todo lo que fuere posible pues son los mas utiles vasallos que Vuestra Magestad tiene en la tierra.

17—otra cedula fecha en lisboa a ocho de henero de ochenta y dos por la qual Vuestra Magestad manda que se enuie traslado de las ynstrucciones de los officiales Reales de la hacienda Real destas prouincias y relacion de lo que dellas han dejado de guardar y lo que combendria añadirles y quitarles en las dichas ynstruccions para el buen recaudo y administracion de

Dense estas Ynstruc-
ciones a un Relator.
(Hay una rúbrica.)
Traese.
Dense a un Relator.

la hacienda / en cumplimiento della se enuian las Ynstrucciones que tienen los officiales Reales de los Reyes y las de potosi y el cuzco que es

de lo que ay que hacer caso porque las demas caxas son de poco momento.

18—Otra fecha en lisboa a tres de marzo de ochenta y dos por la qual Vuestra Magestad manda se le enuie relacion de lo que hizo don francisco de toledo en conformidad de lo que le ordeno sobre que en vacando el repartimiento de andaguaylas no

Ydem.
Traese.—Ydem.

le voluiese a encomendar y se de auiso del estado en que esta este repartimiento y lo que han balido los frutos

desde que vaco y lo que se han hecho / ay envio la relacion que dan los oficiales Reales del Cuzco a cuyo cargo es la cobranza destos tributos.

19—Otra fecha en lisboa a trece de noviembre de ochenta y uno en que Vuestra Magestad me manda que vea si se podran dar en esta tierra algunos priuilegios de hidalgua y por que camino y si causaria ynconbinientes y si las querran para solo estas partes y no jenerales y que auise de mi parecer y con ella venia una relacion de los precios a como se auian vendido algunas hidalguias en esos Reynos / lo que a esto puedo decir a Vuestra Magestad es que por ahora no conuiene se trate dello.

20—Otra fecha en lisboa a ocho de henero de ochenta y dos en que Vuestra Magestad dize como en el Real Qonsejo se vio un testimonio del remate que se hizo del oficio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad de los Reyes en gaspar de solis para don lorenzo de aliaga de solis su hijo por veinte mill pesos de plata ensayada y que alla auido personas que an ofrecido seruir con mas cantidad y para esto manda Vuestra Magestad que ynforme de lo que paso en el dicho remate y que si hallare que en el vbo colusion o engaño desaga la venta tratando de que se torne a hacer en persona competente y que sirua a Vuestra Magestad con la mas cantidad que fuere posible y que si la dicha venta vbiere sido vien y justamente hecha la aprueue y de el despacho nescesario al dicho don lorenzo de aliaga solis y que se le ordene que dentro de tres años enuie por la confirmacion de Vuestra Magestad y que los dichos veinte mill pesos se cobren y se enuien en la primera ocasion / es asi como Vuestra Magestad lo dize que la conpro en veinte mill pesos ensayados como tengo escripto a Vuestra Magestad en la carta de veinte y cinco de marzo de ochenta y dos en el capitulo veinte y lo que se entiende desto es que en la venta no vbo engaño y que el la pago por todo lo que vale y mas y asi a tram-

peado la paga todo lo que ha podido y le falta para acaballo de pagar cassi ocho mill pesos y para acabar de cobrar estos entiende el fiscal en dar asiento en ello por entender que si lo lleva al audiencia por uia de engaño le bajaran de lo que ofrecio por el oficio que como aqui se labra muy poca plata es poco el valor de la thesoreria vien podria ser que andando el tiempo se mudasen mas el dia de oy labrase muy poca plata.

21—Otra fecha en pouos a doze de mayo de ochenta y dos en que Vuestra Magestad manda que haciendo Pedro de la mezquita Vergara dejacion del officio de contador de guamanga que al presente sirue entregue a juan de Varbaran el titulo del dicho oficio para que vse el Juan de Varbaran / no ha llegado en viniendo se hara lo que Vuestra Magestad manda.

22—Otra fecha en lisboa a diez y seis de diciembre de ochenta y vn años en que Vuestra Magestad manda que no auiendo ynconuiniente de licencia al licenciado juan de torres de Vera para que pueda yr a esos Reynos / hazerse a como Vuestra Magestad lo manda.

23—Otras dos cedulaas fechas en Vadajoz a treynta de setiembre del año de ochenta que en la una manda Vuestra Magestad que por tiempo de seys años buelba a los particulares desta prouincia las minas de azogue que tenian y se les tomaron y alce el estanco que sobre esto auia con ciertas condiciones contenidas en la dicha cedula y la otra para que si hubiese algun ynconbiniente en esecutar esto lo suspenda y enuie los pareceres que sobre esto se me dieren y el mio en cumplimiento de lo que Vuestra Magestad manda se envian los pareceres de esta Real audiencia y el mio por donde Vuestra Magestad mandara ver lo que aca se ha entendido que conuiene al Real seruicio de Vuestra Magestad cuya Catolica Real persona nuestro señor guarde muchos años con aumento de mas Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos de los Reyes 12 de febrero de 1583 años.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

Carta a Su Magestad de don Martín Enríquez respondiendo a las instrucciones que había recibido sobre el gobierno eclesiástico, minas, tasa de indios, valdios y salinas, visita general, lanzas, perpetuidad de las encomiendas, etc.

Los Reyes 15 Febrero 1583.

Catolica Real Magestad.

Trayanse
los ca-
pitulos.
de la
Junta.

Para responder a lo de la Junta quisiera estar con mas salud para hacello mas particularmente, mas el dia de oy el tiempo ha traydo muchas cossas a que ya no son necesarias y otras muchas estan proueydas.

1—Los papeles que se me entregaron tocantes a esto son los que Vuestra Magestad sera seruido de mandar ver por la memoria que va con esta y en quanto a la primera ynstrucion que trata de la doctrina y gouierno eclesiastico el primer capitulo es sobre el Patriarca o legado nato que se hauia de prouer en estas prouincias hasta ora no ha venido ningun recado para esto.

2—El segunde capitulo trata de la orden del acrecentamiento de los Obispados hasta ora no se ha tratado dello quando Vuestra Magestad fuere seruido hazello no ay mas que manda-lo executar porque es mucho lo que esta por cercania.

4—En quanto al quarto que trata de la juridicion eclesiastica con el recurso de las audiencias se rremedia.

5—En quanto al quinto que trata de la visitacion que an de hacer los perlados en sus obispados ellos lo hacen aunque despacio.

6—El sexto trata de la celebracion de los concilios y esto se

ha hecho aora como escriuo a Vuestra Magestad en la carta de 17 de febrero deste año en el capitulo primero.

7—El septimo trata de la diuision y acrecentamiento de las perrochias, esto se ha cumplido y se han acrecentado muchas.

8—El octauo tracta sobre la docte y sustentacion de las doctrinas y veneficios curados, en esto se dio orden en las tasas de los yndios hasta que se asentasen los diezmos como Vuestra Magestad mandara ver por la relacion que se enuia de las encomiendas y tasas deste Reyno.

9—El noveno dice que la presentacion de los veneficios sea por Vuestra Magestad ya Vuestra Magestad a dado orden con la cedula del patronazgo Real y esta se guarda.

10—El decimo trata sobre que los perlados den mas juridicion a los curas como la dan a los vicarios hasta aora no se a hecho nada.

11—El 11 trata que los Religiosos sean muy faborecidos guardando ellos lo que deuen a su oficio es muy justo que asi se haga.

12—El doceno trata de lo que se a de hacer con las Religiones y las que se an de admitir en este Reyno las que aora ay son sancto domingo y sant francisco y sant Agustin y la merced y la compaňia de Jesus.

13—El 13 trata del acrecentamiento de los Religiosos que a de auer en los monesterios principales de las ciudades esto se haze asi en quanto a lo que toca a haber mas cantidad de Religiosos mas no en quanto a lo que toca a que aya estudios de la lengua ni que no se saquen luego los Religiosos en viniendo despana.

14—El 14 trata que en los monesterios pequeños aya mas fundamento de Religion, esto esta muy flaco por razon que en las mas doctrinas no tienen mas de un frayle y la rreligion en esto no puede dejar de perder mucho.

15—El 15 trata que se hagan monesterios en las partes donde hubiere mas necesidad de doctrina y no donde vbiere mas fertilidad esto no se ha guardado enteramente.

16—El 16 trata sobre la propiedad en comun de los frailes y a quienes y a donde se les a de permitir, esto creo que se ha apretado harto.

17—El 17 trata que los frayles no tengan propiedad en particular esto asi se guarda mas para lleuar dineros a españa no les falta remedio en lo que se entendiere se guardara lo que Vuestra Magestad manda.

18—El 18 trata sobre la competencia que hay entre los obispos y los Religiosos sobre las exenciones que las ordenes tienen para administrar los sacramentos y no ser visitados de los obispos tienen harto cuidado y no parece ques justo desfaborecer los Religiosos pues al fin son tan utiles para la doctrina y el tiempo los yra consumiendo como vayan creciendo los clericos.

19—El diez y nueve trata del remedio para los clерigos que se metieren en tratar de la justicia y gouierno y derechos de su magestad con esto se a tenido y tendra cuenta.

20—El 20 trata de la orden para proueer Religiosos en estas prouincias sin que de aca vayan por ellos ya Vuestra Magestad a enpezado a mandar que aya ay comisarios y aora a dado Vuestra Magestad nueua orden para que de acá no vayan mas frayles.

21—El 21 sobre la orden que se tiene y debria tener en la conversion y doctrina de los yndios y cathecismo en este concilio y quedara esto asentado.

22—El 22 trata sobre que se hagan escuelas y estudios y colesios y siminarios en los pueblos de los yndios aqui se ha enpezado a hacer uno / tiene sus ynconbinientes por las fiaquezas de los yndios mirase ha como cosa de tanta ynportancia y no se hasta ora que se hayan hecho otros.

23—El 23 trata sobre la labor y edificio de las yglesias Vuestra magestad tiene dada orden a cuya costa se han de edificar aunque en los pueblos de yndios que no ay españoles no esta vien entendido a cuya costa a de ser y sera bien que Vuestra magestad lo mande aclarar de manera que no quede duda

ay muchos por hacer y a esto es muy necesario acudir porque en muchas partes no se puede tener el santisimo sacramento y en otras se dize la misa con riesgo.

24—El veinte y quatro trata sobre el asentar los diezmos, ya el virrey escriuio a Vuestra Magestad a esto.

1—En quanto a la ynstrucion que trata sobre las minas y tasa de los yndios y valdios y salinas y otros puntos de hacienda el primer capitulo dize que las minas y mineros sean faborecidos esto esta vastamente proueydo y faborecido.

2—El segundo trata que no se lleuen mas derechos del quinto de lo de las minas asi se haze.

3—El tercero trata de la orden que an de tener el virrey y audiencias en faborecer las minas asi se haze.

5—El quinto trata que se hagan grandes pruevas para el beneficio del azogue esto esta ya muy entendido.

6—El sexto trata que se prouea en lo del plomo y almartaga que se saca de las minas lo que pareciere conuenir desto como de cosa de poca utilidad para la Real hacienda nunca se a tratado dello.

7—El septimo trata que se labren las minas y se hagan las ordenanzas que pareciere ya estan hechas.

8—El octavo trata que se traygan los yndios a la labor de las minas y se pueblen cabe ellas y se pongan los medios necesarios para estos yndios se han traydo hartos para las minas avnque por los medios que Vuestra Magestad manda.

9—El noueno trata que los yndios que fueren a las minas sean bien tratados y se les regale y se les acreciente los jornaless con esto se tiene gran cuenta y asi se tendra siempre.

10—El dezimo trata que en las tasas se tenga cuenta que sea la mayor parte en plata para que los yndios labren las minas, la tasa esta ya hecha y en esto a auido mas y menos.

11—El 11 trata de medios que se an de tener con los caci ques para que vayan los yndios en mayor numero a las minas hacerse a como Vuestra Magestad lo manda quando las ocasiones se ofrecieren y que no sea con tanto rigor.

12—El 12 trata de las penas de galeras que se puedan commutar a la labor de las minas no es cosa de momento.

13—El 13 trata de la orden que a de auer para que se quinte sin fraude la Real hacienda de Vuestra Magestad como la plata se ensaya, cesan todos estos engaños.

14—El 14 trata sobre el quintar la plata corriente, con aber reales es ya toda consumida o queda muy poca.

15—El 15 trata sobre el quintar el oro en chile y que se prouea entre tanto lo que combenga y si se enbiaran escluos con lo que Vuestra Magestad ha mandado de que aya tassa de lo que han de pagar los yndios en chile esta remediado el agrauio que reciuian porque en efecto era seruicio personal, en lo de quito en algunas partes cassi es seruicio personal por que dan al encomendero de cada tantos yndios tantos para sacar oro y aquel seruicio es el tributo, que dar yndios a las minas de oro como a las de plata pagandoles no reciuen en esto los yndios agrauio quando no fuese el exceso grande.

16—El 16 trata sobre el yncorporar en la corona Real las minas de azogue y que no haya otro que labre los metales dellas y como se an de arrendar y beneficiar a mano de Vuestra magestad ya estan las minas tomadas por de Vuestra Magestad.

18—El 18 trata de la tassa de los yndios esta esta ya hecha y la orden que se tubo se a ynbiado a Vuestra magestad y no es fija porque por muchas ocasiones se baja cada dia.

19—El 19 trata sobre lo que toca a la sal a esto tengo respondido a Vuestra magestad en la carta de doze de hebrero de ochenta y tres en el capitulo 16.

20—El 20 trata sobre los valdios y tierras tanbien sobre esto tengo respondido a Vuestra magestad en la carta de seys de agosto de ochenta y dos en el capitulo tercero.

En quanto a la ynstrucion de la visita general y reducion de los yndios ya esto esta hecho.

En lo que toca a la ynstrucion de las lanzas se hara lo que Vuestra Magestad manda.

En quanto a lo que toca a la ynstrucion de la perpetuydad no tengo que responder.

En quanto a la ynstrucion que trata sobre lo del comercio para que se perpetue y este Reyno tenga en algunas cosas dependencia dese manda Vuestra magestad que no se crien ni veneficien hierros ni aceros ni vino ni aceyte ni lienzos ni paños ni seda ni papel. En lo que toca a los hierros y aceros no se venefician que mas quieren los yndios para plata y oro que no para hierro y acero.

En lo que toca al uino auido aca gran descuydo en cumplir lo que Vuestra magestad mando antes se a fauorecido y ay el dia de oy tanto que no viene ya casi vino despaña sino para alguna gente regalada y esto es lo que mayor daño a hecho al comercio porque era la mas gruesa contratacion y asi las floutas no tienen que traer sino ropa menuda.

aceynte algunos olibares mas tan pocos que todas las aceytunas se consumen sin que haya para hazello.

lienzos en esta tierra no se labran.

Paños se haze cantidad pero es paño vajo aunque ay un mundo de obrajés.

sedas no se hazen.

Papel tanpoco se haze.

En lo de las ynprentas se tiene cuidado con que nos las aya.

Alcava-
las.

En quanto a la prouision para lo que toca a las alcabalas en esto no se a dado puntada en ello, ni aun aora parece que es tiempo de tratallo.

con esta sumaria relacion tendra Vuestra Magestad alguna claridad de todo lo de la junta y del estado en questa y lo demas se yra proueyendo en ocasiones Nuestro señor guarde la Catolica Real persona de Vuestra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos de los Reyes 15 de febrero de 1583 años.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

Carta del virrey don Martín Enríquez a Su Magestad, sobre la diligencia que pone en el recaudo de las rentas reales y pide licencia para volver a acabar la vida en su casa.

Los Reyes 16 Febrero 1583.

Catolica Real Magestad.

La de Vuestra Magestad fecha en lisboa a dos de abril de ochenta y dos reciui en la flota en que vino don diego maldonado en la qual Vuestra Magestad me manda que con toda la diligencia posible de orden como Vuestra Magestad sea seruido de su Real hacienda asi de la del año de ochenta y dos como de este de ochenia y tres Vuestra magestad puede estar cierto que en ninguna cosa que toque a su rreal seruicio faltare yo un punto y asi no tengo que cansar a Vuestra Magestad en particular en dar cuenta de la traza y orden que para esto se dio sino que ello se cumple como Vuestra Magestad lo manda y no a sido poco porque auiendose de anticipar la flota tanto parecia cosa imposible llevar cantidad de plata asi de Vuestra Magestad como de particulares.

Yo vine a este Reyno desde la nueua españa a seruir a Vuestra Magestad por mandarme Vuestra Magestad que lo hiciese precisamente y si merecia el cuidado y fidelidad con que serui a Vuestra magestad en aquel Reyno ser reseruado para morir con algun sosiego no tengo yo mejor testigo que Vuestra Magestad / yo me veo aqui sin fuerzas porque demas de setenta y tres años la tierra es muy contraria que a casi un año que no tengo vn dia de salud y he llegado a estar desauciado de los fisicos / suplico a Vuestra Magestad de rodillas no se tenga Vuestra Magestad por deseruido que yo suplique por licencia

para bolber a acabar la vida a mi casa y esta acabara con contento si viera resciuido de Vuestra Magestad la merced que tantas veces e suplicado de que Vuestra magestad se sirua de don francisco mi hijo en su camara / no se si la culpa es suya o mia yo no puedo atribuilla sino a mi, deseo cassalle mas sin la merced de Vuestra Magestad hazelle ya gran agrauio pues el no tiene mas ser que la merced que Vuestra magestad fuere servido de hazelle

Nuestro señor guarde la Catolica Real persona de Vuestra Magestad muchos años con aumento de mas Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos de los Reyes 16 de hebrero de 1583 años.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

**Carta de don Martín Enríquez a Su Magestad en recomendación
de don Melchior de Avalos y del Castillo.**

Los Reyes 17 Febrero 1583.

Catolica Real Magestad.

Por parte de don Melchior de aualos y del castillo alguacil mayor de la ciudad de Arequipa en este reyno se presento ante mi una real cedula de Vuestra Magestad del tenor siguiente:

El Rey. Don Martin Enriquez nuestro Virrey gouernador y capitán general de las prouincias del Peru y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno desa tierra por parte de don Melchior Daualos del Castillo nos ha sido hecha relacion que en consideracion a lo que nos hauia seruido en Ytalia y en los nuestros estados de flandes tiempo de veinte y seys años y ultimamente en la batalla naual le hizimos merced del oficio de alguazil mayor de la ciudad de Arequipa y le fue a seruir abra tres años y en el viaje gasto mucha cantidad de pesos con enfermedades y otros trabajos que se le ofrecieron a cuya causa y de ser el dicho oficio de poco aprouechamiento padescia mucha necesidad como contaua por ciertos recaudos que ante nos en el nuestro consejo de las yndias se presentaron suplicandonos que teniendo consideracion a lo suso dicho y que quando le hizimos merced del dicho oficio se entendio que hera de mucho aprouechamiento se la hiciesemos de una plaza de gentilhombre de la compañía de lanzas desa tierra de las que nombro el marques de cañete de las que estuviieren vacas o primera que vacase y que se le acudiese con los mil pesos de salario que lleuan los demas que fueron nonbrados por el dicho marques para seruirla juntamente con el

dicho oficio de alguacil mayor quedando obligado a acudir a los llamamientos que por razon de la dicha plaza de lanza se le hicieren o como la nuestra merced fuese y hauiendo visto por los del dicho nuestro consejo porque queremos ser ynformado del valor que tiene puntualmente el dicho oficio de alguacil mayor os mandamos que luego como vieraes esta nuestra cedula nos enbieys relacion dello al dicho nuestro consejo con vuestro parecer para que en el visto se prouea lo que conuenga / fecha en lisboa a seys de agosto de mill e quinientos y ochenta y un años yo el *Rey* por mandado de su magestad *antonio de Erasso* / y en cumplimiento de lo que Vuestra magestad manda yo me he ynformado assi por ynformacion que mande hacer en la dicha ciudad de Arequipa como de personas que saben el valor quel dicho oficio de alguacil mayor tiene y he aueriguado que un año con otro vale quinientos ducados poco mas o menos y que con el el dicho don Mechior no se puede substentar por ser la viuienda de la dicha ciudad muy cara y el ser casado y con obligacion de representar el oficio que tiene y en quanto al ynconveniente que habia para hacelle Vuestra Magestad merced de la plaza de lanza que pide / Vuestra Magestad tiene mandado que las personas que siruieren estas plazas asistan cerca de los Visorreyes que en este rreyno fueren podra Vuestra Magestad dispensar y hazer al dicho Don Melchior la merced que Vuestra Magestad fuere seruido que en su persona cabe la que Vuestra Magestad le hiziese

Nuestro Señor la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad guarde muchos años con acrecentamiento de mayores Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos. De los Reyes XV de febrero de 1583.

De Vuestra Magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

**Carta del Virrey don Martin Enriquez en la cual hace relación a
Su Magestad de todas las que anteriormente había escrito.**

Los Reyes 17 Febrero 1583.

Catolica Real Magestad.

Lo primero por donde quiero empezar es decir que todas las cosas desta tierra estan en buen estado y mucha paz y so-siego y tras esto lo que hay de que dar quenta a Vuestra Magestad es que por una cedula fecha en Badajoz a diez y nueve de setiembre de el año de ochenta me mando Vuestra Magestad hiziesemos convocar concilio para que se celebrase en esta ciudad y como cosa tan sancta y tan necesaria para tratar de la forma e orden que deuia dar en el enseñamiento y conbersion de los naturales y propagacion del sancto euangilio y bien de la Religion se cumplio luego como Vuestra Magestad lo manda ua para que se juntasen aqui a quince de agosto de ochenta y dos y como quien tan poca noticia tenia de la tierra pareciome la cosa mas sancta que se podia hacer y mas en bien de los naturales y de su conbersion y de otros efetos mas llegado la execucion hasta ora no ba mostrando tantos, no se si fuera mas acertado no habello enpezado por questa tierra se fundo sobre crudicia e ynteres y es el que siempre adoran / yo e procurado asistir a el todas las veces que e podido y el arzobispo es muy noble hombre mas tiene poca resolucion por ocasion de sus escrupulos / entre los demas ay particulares pasiones y al fin cada uno pretende defender su hacienda ques el blanco universal, el de la ynperial como frayle haze su oficio con libertad, hay muchas demandas vergonzosas y al fin hasta ora ha auido que tratar de reformacion todas las mas quejas y agrauios son del

obispo del cuzco yo creo que si Vuestra magestad tubiera mas noticia del estado desta tierra por ventura tubiera vuestra Magestad por mas acertado remediallo por visitadores que no por via de concilio porque si en muchos de los jueces esta el daño no se tendra mucha esperanza del remedio, el Concilio a seis meses que se enpezo y hasta ora no se cosa que ynporte queste resuelta porque todo es pleytos y demandas y respuestas y cosas muy fuera de las que suelen ser los concilios y asi ninguna buena esperanza tengo de que del a de resultar cossa que ynporte y asi solo me resuelvo en decir que no es tratar de reformacion sino de excesos de jenero de cudicia que no digo yo en perlados mas aun en hombres particulares era muy gran exceso.

2—La doctrina se planto no con buen pie en esta tierra porque yo la hallo tan sin fuerzas que no viene a cuenta a nada porque no se trata della sino como de cosa acesoria y los ministros para lebantalla son muy flacos.

3—En vra carta de gouierno eclesiastico que Vuestra Magestad mando escriuir al Virrey Don francisco de toledo fecha en madrid a treynta de diciembre de setenta y un años en el capitulo trece dize Vuestra Magestad que se procurara con su sanctidad conceda breue para que los frayles de la merced no reciuan nouiejos por auer parecio que son de mas ynconbiniente que de fructo, hasta ora no ha benido este breue.

4—Los de la compaňia de Jesus son muy utiles en esta tierra y asi sera Vuestra Magestad seruido de mandar ynbiar la cantidad que piden y aunque fuesen mas serian los yndios aprouechados porque acuden muy bien a doctrinallos, ellos pretenden encargarse de la gramatica como lo hacen en valladolid Vuestra Magestad lo mandara ver / Aqui han enpezado a hazer un celesio en que se recojan muchachos a donde estaran recojidos y se criaran con mas virtud que andando por ay, sin que tenga quenta con ellos y aunque en casa de sus padres tengolo por cosa de que nuestro señor y Vuestra Magestad se siruiran y que qualquiera merced que Vuestra Magestad les hiziese para

que vaya adelante estara bien empleada y es paga general de muchos que han seruido a Vuestra magestad en este Reyno, Esto de los Colesios dejé yo muy adelante en Mexico porque tenian quatro colesios y auia gran suma de muchachos que se criauan en ellos y acudian allí de toda la tierra hasta de guatemala por lo vien que vian que se criauan sus hijos y lo mucho que heran aprouechados en letras.

5—sobre el arrendamiento de los azogues se an ydo van continuando todas las diligencias que se pueden hacer y el ynconbiniente de no osar entrar en ello los arrendadores es el que tengo escripto a Vuestra Magestad en la carta de veinte y cinco de marzo de ochenta y dos en el capitulo octauo que aora enuio por duplicado que como el corzo y martin garcia de loyola que se entiende que entro en la compañia como lo confiesa el corzo sacaron por condicion que acabado el arrendamiento no se pudiese vender otro azogue hasta que hubiesen consumido todo lo que ellos tubiesen, sobrales mucha cantidad de azogue que no la consumiran en todo este año de ochenta y tres por manera quel que hubiere de arrendar de nueuo no puede tener salida del azogue que se sacare este año de ochenta y tres porque entiendo yo que tendra azogue que vender la mitad del año de ochenta y cuatro porquel dia de oy tienen por consumir once mill quintales de azogue pues si los que arrendaren no han de poder vender azogue en todo este tiempo y an de pagar a Vuestra magestad y a los mineros mas de seyscientos y quarenta mill pesos que montan nueue mill quintales de azogue questan obligados a dar cada año a Vuestra Magestad los mineros mire Vuestra Magestad quien se a de atreuer á arrendar pues no pudiendo vender no tienen de que sacar dineros y si esta condicion no se pusiera de que ellos vbieran de preferir en la venta y va poco en que no vbiera arrendadores pues con la ganancia que a ellos les queda se beneficiara por de Vuestra Magestad.

6—Vuestra Magestad fue seruido de mandar proueer el corregimiento de potossi en don alonso de leyba y el de la ciudad

del Cuzco en don alonso de porras y el de la ciudad de trujillo en el capitan fructuoso de Vlloa y el de la ciudad de arequipa en alonso ossorio y el de la ciudad de payta en el capitan alonso forero y el de la ciudad de guayaquil en francisco de rreynoso lo que en esto puedo decir es que la tierra hizo grandisimo sentimiento no solo de parecer que se les quitaua la esperanza de alguna remuneracion de sus seruicios mas que les tocava muy en la honrra que pareciese que no auia honbre entre ellos que mereciese un corregimiento / ello se hizo y se cumplio como Vuestra Magestad lo mando y yo procure de sosegallos y dalles a entender que Vuestra magestad no era seruido de mandallos agrauiar sino que auia auido causas al presente que en las oca-siones adelante lo mandaria Vuestra Magestad remediar / de lo que toca al Virrey no tengo yo que dezir pues la ley es la voluntad de Vuestra Magestad lo que puedo certificar a Vuesta Magestad es que no se que tenga mano el Virrey del perú para poder dar un jarro de agua a nadie porque lo que parece que tenia algun ser que es quando vacan algunos tributos estan ya todos proueydos y tienen cedulas de Vuestra Magestad para ello, la prouision de los corregimientos si Vuestra Magestad se la manda quitar no le queda mas mano que para podellos castigar Vuestra magestad sera seruido de mandar mirar si es vien quel que gouierna no tenga mano para poder hacer vien a nadie porque demas de sus prouisiones traen estos corregidores vna cedula que todas son de un tenor para poder ser corregidores y nombrar tenientes en los pueblos de los yndios de las comarcas de las ciudades cuya copia envio a Vuestra Magestad y asi mesmo el auto que yo prouey hasta que Vuestra Magestad fuese ynformado de lo que en esto pasa y es quel licenciado castro quando crío estos corregimientos de yndios que vista la gran necesidad que auia dellos y despues los fue acrecentando por la misma orden el Virrey D. Francisco de toledo y segun la necesidad que voy viendo por el crecimiento que ay de españoles y negros y mulatos sino los vbiere saltearian por los caminos y Vuestra Magestad presuponga que las ciudades tenian

muy larga jurisdicion y visto que era ynpossible podello ellas governar se fueron criando los corregidores y proueyendolos los que gouernauan. Si Vuestra magestad es seruido questos corregidores que proueen los Visorreyes y andan procurando y haciendo eleccion de personas para que tengan cuenta con amparar los yndios y faborecellos en todas las ocasiones es bien que hagan las elecciones estos corregidores de las ciudades que aora vienen nombrados y que los den a sus moços Vuestra magestad sera seruido de mandarlo ver, y tanto lo puede Vuestra Magestad mandar estrechar que el virrey se quede por hombre vagamundo en la tierra.

7—En todas las mas cartas que de aqui e ynbiado tengo escripto a Vuestra magestad la gran falta que ay en esta tierra de armas porque no tiene Vuestra magestad en la municion ciento y cinquenta arcabuzes ni ay diez partesanas sino unas picas que yo e hecho traer de chile, artilleria ay muy poca y conforme a esto no se yo con que armas se a de defender la tierra si Vuestra Magestad no es seruido de mandallo remediar porque no es justo que todos se hallen con capas y espadas que cierto estoy mirando si acudiesen algunos cossarios con que armas se les puede resistir, la orden que se podra tener para que vbiese armas en esta tierra escriui a Vuestra Magestad en la carta de veinte y dos de setiembre de (Roto) y uno en el capitulo decimo della.

8—Lo quescriui a Vuestra Magestad en la carta de veinte y cinco de marzo de ochenta y dos en el capitulo treinta y dos cerca de lo de los chasques, se a ydo entablando de manera que cierto no se que se pudiera proueer cosa mas ynportante porque para lo que toca a la Real hacienda cada mes se saue de la caxa de guamanga y del cuzco y de la paz y de potosi ques la mas ynportante y se prouee lo ques necesario pues para lo que toca al gouierno es tener presente todas estas prouincias que digo y lo mismo es para lo que toca a la ejecucion de la justicia porque todos los questan en estas trescientas leguas viuen con gran recato y cuidado teniendo entendido que dentro de treyn-

ta dias a de entender el que gouerna el que hablare alto y desde alli asi mismo me auisan del estado en questa lo de las fronteras y para el conierto a sido darle ser porque estaua todo muerto que si no era con mensajeros particulares no despachauan sus negocios mas a sido una carga para el que gouerna ynsufrible porque no uiene chasque que no trae dos maços grandes de cartas y satisfacer y proueero todo quier mas que fuerças vmanas y esto mismo e entablado de aqui a quito que son otras trecentas leguas y se ba por la caxa de trujillo y por la de payta y por la de çamora y con sauver cada mes lo que ay en estas dos prouincias de potosi y de quito se de todo el Reyno por questa tierra es como vna manga larga y angosta y lima esta en medio, pues mire Vuestra magestad si es de ymportancia para todo lo que tengo dicho que sepa aqui el que gouernare de seyscientas leguas cada treynta dias que yo no se como se podia gouernar esta tierra porque si no era sobre negocio muy graue no benia mensajero en ocho meses sino pasajeros a la ventura trayan las cartas y como tengo escripto no le cuesta a Vuestra Magestad vn real pues con el comercio an benido a crecer tanto los portes que solos ellos vastan para pagallo todo y aunque no vbiera hecho otro seruicio a Vuestra magestad sino en asentar este gouerno le tubiera por muy grande y Vuestra magestad no puede vien entender del momento que es sino el que lo vee y esto es sin trauajo de los yndios pues ninguno anda de dos leguas arriba y quatro quando mas de pueblo a pueblo o de tambo a tambo y esto se les paga muy bien porque hasta que yo vine no se que se aya pagado chasque ninguno que era como genero de tributo porque los auia puestos a quanto de legua / y a menos que era una cosa para ellos de muy gran vejacion porque venian a este seruicio de muchas leguas fuera de su natural para asistir en los puestos que los ponian y asi quando Vuestra magestad mando por una su Real Cedula fecha en veinte y tres de setiembre de ochenta que no vbiese estos chasques ya no los auia por el excesiuo trauajo que se les dava a los yndios desta manera, demas de no pagalles y aora

esto que yo e ordenado aunque tiene nombre de chasques no los son pues caminan de pueblo a pueblo o de tambo a tambo donde ellos residen y son naturales y no ay yndics señalados para ello sino que en llegando el pliego al pueblo o al tambo le deja el yndio que le trae y de alli lo toma otro de los que siruen en los mismos tambos o pueblos y a estos se les paga muy bien en sus manos como tengo dicho.

9—Por una cedula fecha en vadajoz a veynte y tres de septiembre de ochenta me mando Vuestra magestad que ynformase de los vsos y costumbres que los yndios tenian en tiempo de su ynfidelidad cerca de su gouierno y yo tengo escripto a Vuestra magestad en la carta de veinte y aos de septiembre de ochenta y uno en el capitulo quinto como la reciui y que haria hacer la ynformacion como Vuestra magestad lo mandaua lo que se a podido entender es lo que Vuestra Magestad mandara ver por la ynformacion y memoria que van con esta.

10—Con vnas cedulas que Vuestra magestad me mando ynbiar en un nauio que se perdio en garachico reciui una prouision de Vuestra magestaç para martin garcia de loyola en que Vuestra magestad le nombraua por gouernador del Rio de la plata y con ella venia una cedula fecha en lisboa a trece de noviembre de ochenta y uno en que Vuestra Magestad me manda entregue la dicha prouision a Loyola y que si por su muerte o otra causa el no fuere nombre yo otra persona de las destas prouincias qual a mi me pareciere que conuenga para que tenga aquel cargo con las calidades y partes que se requieren y que le de comision y el despacho necesario yo escriui a Vuestra magestad en seis de agosto de ochenta y dos en el ultimo capitulo de la carta como hauia reciuido este despacho y que al presente no estaua aqui loyola que en biniendo se le daria como Vuestra magestad lo mandaua, despues vino y le entregue el titulo de Vuestra magestad mas a de quatro meses y el acetio la merced que Vuestra Magestad le hacia y aora dandole yo priesa para que se partiease por la necesidad que entendi que auia en aquellas prouincias de persona que las gouernase respondio que has-

ta concluir el pleyto matrimonial que trae con xrispobal mal-donaão y el pudiese lleuar consigo a su muger que no podia y este es negocio ynacabable y asi vista la necesidad estoy deter-minado de nonbrar persona que vaya a seruir este oficio como Vuestra Magestad lo manda y de la que nombrare dare auiso a Vuestra Magestad.

11—En la carta quescruui a Vuestra Magestad en seys de agosto de ochenta y dos en el capitulo sesto dixe como auia re-ciuido la cedula de Vuestra magestad por la qual Vuestra Ma-gestad manda se crien en las ciudades deste Reyno oficios de depositarios generales y escribanos de vienes de difuntos y re-ceptores de penas de camara y que sobre ello se harian las di-li-gencias que Vuestra Magestad mandaua Anse hecho las que Vuestra magestad podran mandar ver por la relacion y testi-monio que con esta se enuia.

12—Asi mesmo escriui a Vuestra Magestad en la dicha car-ta en el capitulo sigundo como aqui no se entendia que oficio era el que Vuestra magestad mandaua criar y vender descri-uano mayor de la mar del sur porque lo principal del que era la escriuania de Registros desta ciudad la auia bendido el Vi-rrey D. francisco de toledo por cedula que para ello tubo de Vuestra magestad a geronimo de adrada en ocho mill pesos ensayados el qual despues se auia llamado a engaño y pleytean-dolo en el audiencia le auia mandado quitar los dos mill con todo eso yo e hecho las diligencias que Vuestra Magestad man-da para sauer el balor queste oficio podria tener y si seria bien diuidillo en tres y que aqui vbiese uno y otro en tierra firme y otro en la nueua españa y escriui a la Real Audiencia de pan-ama para que me ynbiases las aduertencias y parecer que Vues-trra Magestad mandaua y respondiome a veinte y uno de no-viembre de ochenta y dos lo que Vuestra magestad mandara ver por el traslado del capitulo de su carta que embio y hasta ora no a auido quien trate de comprar este officio ni se entien-de lo abra si Vuestra magestad no manda declarar lo que en el se yncluye y el uso y exercicio y preminencias que a de tener

y respeto a lo mucho en que Vuestra magestad parece que le tiene y que en este Reyno ay pocos que se arrojen a comprar oficios nueuos porque aun en los depositarios generales no ay quien entre con ser tan conocidos me parece que tendra mejor salida diuidiendo en tres porque en tierra firme y nueua espana podria ser que aya quien trate de comprallos y en este Reyno lo mismo entendido lo que es y el ser que Vuestra magestad le da.

13—La Relacion que Vuestra magestad ynuio a mandar se ynbiasi de los Repartimientos de yndios que ay en este Reyno y en quien estan encomendados y la cantidad de yndios tributarios y libres que en cada uno ay y el tributo que pagan y en que especies se enbia con esta de todos los repartimientos que ay desde la ciudad de la plata en la prouincia de los charcas hasta la de guamanga y no se a podido ynbiar de los demas que quedan de aqui para abajo porque por la poca claridad que a auido en los papeles a sido dificultoso el sacarla con la precision que Vuestra Magestad manda enviarse a lo que falta con la mas breuedad que fuere posible.

14—Tambien se lleua a Vuestra Magestad la relacion que Vuestra Magestad fue seruido mandarme ynbiasi de los oficios que en este Reyno se proueen y de los regimientos y escribanias que ay en las ciudades del y el valor que tienen y donde es necesario que se acrecienten.

15—En dos cartas quescrito a Vuestra magestad e hecho relacion de las buenas partes que e hallado en xrispobal de miranda persona a quien yo prouey por secretario de la gouernacion de este Reyno en el entre tanto que Vuestra magestad lo proueya y aunque yo tenia conocida su fidelidad yabilidad por auerme seruido de secretario desde que pase a la nueua espana Vala cada dia mostrando mas en los negocios que se ofrecen los que las tiene muy bien entendidos y como a Vuestra magestad tengo escripto es vna de las cosas que mas ynportan para el buen gouierno quel secretario entienda los papeles y tenga fidelidad en ellos y por esta ocasion e suplicado a Vuestra mages-

tad sea seruido mandar que por la cantidad con que otro siruie-
re a Vuestra magestad se le haga merced a el deste oficio y
si no entendiera que hazia seruicio a Vuestra magestad no lo
refiriera tantas veces.

16—Por ser cosa que pertenecia a los yndios hize tomar la
quenta de las tercias y embio la resolucion de lo que han valido
y como se han gastado para que si se an de voluer a los yndios
aya entera claridad Vuestra magestad sera seruido de mandar
lo que en esto se deue hacer porque los yndios no queden defrau-
dados de la merced que Vuestra Magestad les hizo por el tra-
uajo de la reducion aunque yo no uevo remedio como puedan
ser pagados.

17—El oficio de contador de la Real hacienda desta ciudad
de los Reyes le sirue domingo de garro por ausencia de lope
de pila y el tiempo de la permission de Vuestra Magestad es
ya pasado muchos dias ha y se a ydo entreteniendo Vuestra
magestad sera seruido de mandar proueer contador en propie-
dad si lope de pila no a de boluer porque domingo de garro
esta rico demasiadamente.

18—Aluaro Ruiz de nauamuel Secretario desta Real Audiencia
salio de aqui por abril passado de ochenta y dos sin que se
entendiese y sin dar cuenta de papeles ni de ninguna cosa y se
fue huyendo y se enbarco / esta Real Audiencia enuio un barco
a Panama tras del y se hizieron muchas diligencias y al fin el
compro un barco en cartagena y se fue a la Habana y de alli
dicen que se enbarco y se fue a ese Reyno / sera Vuestra mages-
tad seruido de mandalle que buelua a dar quenta de si y de los
papeles que tenia de la Real Audiencia y del gouierno.

19—El Doctor Diego de Villanueva capata fiscal de la Real
hacienda de Panama esta en muy buena opinion de que haze
muy bien su oficio terna por mucha merced Vuestra magestad
se tubiese por seruido de pasalle a esta Audiencia y demas des-
to estoy obligado a suplicarlo a Vuestra magestad por su padre
que a tantos años que sirue a Vuestra magestad.

20—Aqui se ha tenido siempre por orden de procurar alar-

gar el despacho de la flota porque con alargalle se ba sacando mas plata y ay mas que ynbiar a Vuestra magestad, esto me ha parecido que trae vn ynconbiniente muy grande y es el partir tarde las flotas que no pueden dejar de correr tiempos rri-gurosos de donde an rresultado grandes perdidas y daños y asi tengo por mas acertado que se reduzgo a tiempos ciertos y li-mitados el partir la flota porque todo el daño de la plata que se puede quedar es solo el primer año que al fin contar doce meses que tiene un año no se me da mas contallos de enero a enero que de abril a abril y las flotas yran siempre en buenos tiempos y desta manera guardarse a aqui la orden que en la nueua españa que sienpre las flotas parten por abril y juntar-se an entrabbas en la habana que casi no tenga la vna que esperar a la otra, si el benir de alla la desta tierra no la desbarata por facil tendria yo concertar la buelta por esta orden y asi se empieza este año y para ello e hecho todas las diligencias que han sido possibles por lo mucho que ynporta y procurare conti-nuallo.

21—En la carta de veinte y cinco de marzo del año de ochenta y dos en el capitulo treynta suplico a Vuestra Magestad hiziese merced á Antonio de Castro que a muchos años que me sirue y tiene cuenta con mis papeles y es muy abil y de mucha cuenta y confianza en alguno de los oficios de la Real hacienda que Vuestra Magestad tiene en este Reyno tengo por muy cier-to que Vues...a Magestad sera muy bien seruió del por la sa-tisfacion que tengo de su persona y buenas partes y por este respeto lo turno a suplicar a Vuestra magestad con el encare-cimiento que puedo demas de que lo tendre yo por muy par-ticular merced.

22—Todas quantas ordenanças ay en esta tierra asi por donde se gouieren los oficiales de la Real hacienda de aqui como todos los demas que Vuestra magestad tiene en este Rey-no estan en nombre de don francisco de toledo y en ellas casi no ay memoria de las que a hecho el Real Consejo sino decir en alguna como su niagestad lo manda / sera vien que Vuestra

magestad sea seruido que de alla se enuen por que entendemos todos la voluntad de V. magestad y lo que Vuestra magestad tiene mandado por que fuera de las cedulas aca no ay claridad de otra cosa y de cossa que hayan proueydo los gouernadores y Virreyes no ay memoria sino es de algunas del licenciado castro y lo de las minas que ordeno el licenciado gasca / si ello esta entre lo quel virrey proueyo o no yo no lo se mas todo esta deuajo de su nombre como si nunca viera aqui auido otro Virrey o gouernador y sus armas en todas las partes que andubo las puso cabe las de Vuestra Magestad a vn lado vn poco mas vajas.

23—La execucion de las ordenanzas estaua en esta tierra muy cayda porque aunque ay muchas no hallo ninguna executada y no habiendo de executarse es de muy poco efeto el hacerse y asi he hecho en esto gran fuerça y los ministros van teniendo mas cuydado y ansimismo se han proueydo muchas cosas que no quiero canssar á Vuestra Magestad con ponello todo en particular especialmente en lo que toca a la doctrina de los yndios y en dar orden como la plata labrada y oro labrado se quinte y que no ande de otra manera porque los plateros entregauan la plata que labrauan sin yr quintada ni ensayada y los tiradores de oro labrauan ansimismo el oro y plata sin quintar y esto se quedara perdido para siempre y despues de haberles dado la orden que an de guardarse an visitado algunas veces tomandolos descuydados y asi viuen con cuydado de guardar lo que les esta mandado y estaua tan en uso el no quintar la plata que si se bendia vn plato quintado y otro por quintar tenia mejor salida el que no estaua quintado y la razon era que con menos dinero tenian mas plata teniendola sin quintar y que si los hurtauan vn plato por quintar perdian menos las yglesias y perlados y frayles como nunca pagaron quinto preten den por la costumbre ques preuilegio del emperador nuestro señor y de Vuestra Magestad vien seria que Vuestra Magestad por vna cedula aclarase su Real voluntad porque no fuesen todas las quejas contra mi porque el otro dia haziendo visita de

los plateros se hallo una pieza de plata de vn monesterio y se mandó llevar y se hizo quintar y lo sintieron como cosa nueua. Asi mismo la tierra estaua muy falta de vestimentos porque el ganado vacuno y aun ovejas y cabras se matauan las hembras sin que hubiese cuenta con ello porque libremente lo hazian de donde a benido el ganado en gran diminucion y con los ynáios auia poca cuenta cerca del cultivar la tierra ni criar ningun genero de ganado ni otros vestimentos y ase dado muy particular orden en esto porque de encarecerse los vestimentos se encarecen los jornales forçosamente y las minas y todos los oficios no rrecien ningun prouecho / en lo de aca yo no se que me reste por hazer porque lo prencipal de que toda la gente se quejaua que no tenian libertad para pedir su justicia la tiene ya el çapatero como el mas prencipal esta tan sujeto a ella como lo esta vn yndio, procura metellos en los animos que entiendan que no ay mas que Dios y Vuestra magestad y que esta es la honrra y el ser de los hombres y en las ocasiones que se han ofrecido e hecho que lo entienda asi la gente prencipal, y en asentar lo que toca a la Real hazienda yo no se que se pueda hacer mas de lo que he hecho, lo que toca a los yndios esta en esta tierra tan asentado el no poder vivir sin su servicio que no se puede remediar del todo mas al fin se a hecho lo que se a podido y se an remediado muchas vejaciones y la tierra esta tan llana como Valladolid mestizos y vagamundos es negocio ordinario y continuo y en esto no ay mas que prevenciones en las partes a donde parece que conuiene y fuera desto no ay mas que un gouierno ordinario y esto a de ser conforme a los tiempos y ocasiones y tras lo hecho yo no se que tenga mas que hazer aqui cerca de lo que Vuestra Magestad me manda y esto quien quiera lo hara mejor porque tendra mas fuerzas / quando en las demas partes fueralos iguales lo qual yo no pienso de mi y tras auer dicho esto vera Vuestra magestad si esta obligado a hacerme merced de darme licencia conforme a la carta que Vuestra magestad me mando escriuir quando Vuestra magestad me mando venir a seruir a este Reyno cuya copia enuio

y demas desto yo estoy obligado por descargo de mi conciencia
a significar a Vuestra magestad que yo no tengo las fuerças ni
salud que requiere este officio.

Nuestro señor guarde la Catolica Real persona de Vuestra
Magestad muchos años con aumento de mas Reynos como los
criados de Vuestra Magestad deseamos. De los Reyes 17 de he-
brero de 1583 años.

De Vuestra magestad leal criado que sus Reales manos besa.

Don martin enriquez.

Información hecha en el Cuzco, por orden del Rey y encargo del Virrey Martín Enríquez acerca de las costumbres que tenían los Incas del Perú, antes de la conquista española, en la mane- ra de administrar justicia civil y criminal. Declaran García de Melo, Damián de la Bandera, el Rev. P. Cristóbal de Molina, Alonso de Mesa, Bartolomé de Porras y algunos indios.

Cuzco Marzo-Abril 1582.

En la gran ciudad del cuzco del Piru a veinte e ocho dias del mes de marzo de mill e quinientos e ochenta y dos años el muy ylustre señor don Pedro de cordoua mexia cauallero del auito de sanctiago corregidor y justicia mayor en esta ciudad y su tierra por su magestad dixo que por cedula de la rreal magestad dirigida al excelentissimo señor don martin enriquez visorrey gouernador e capitán general destos rreinos se manda se haga aueriguacion de los usos y costumbres que los yndios naturales desta tierra tenian en el modo de su gouierno y seguimiento de sus pleitos en tiempo de su gentilidad y sobre lo demás en la dicha rreal cedula conthenido y quedesciendo lo que por ella se le manda y usando de una ynstrucion que para el dicho efecto fue seruido de le mandar embiar y prosiguiendo por el orden y forma della que es lo que adelante yra ynserto mando hazer e hizo sobre ello la aueriguacion siguiente.

—El Rey don martin Enríquez nuestro Visorrey gouernador y capitán general de las prouincias del piru nos somos ynformado que los yndios naturales de esas prouincias no son gouernados por las leyes y prouisiones nuestras sobre ello dadas sino

por las destos Reynos siendo diuersa la rrepublica e gouierno de donde se sigue que los enseñan a pleytear lleuandoles sus haziendas y siendo causa de muchos perjuros en los negocios y de usurpar las haciendas agenes con autoridad de justicia y se les pervierte su gouierno quitandolos de la sujecion de sus caciques curacas y señores naturales y porque como saueis teneis horden precisa de que en los pleitos de los dichos yndios no se hagan procesos ordinarios y que sumariamente se determinen guardando sus usos y costumbres no siendo claramente injustos y de no hazerse ansi demas de seguirse tanto daño a los dichos yndios nos somos desseruidos y nuestra voluntad es que para que mejor se acierte se os declare y advierta mas en particular la orden que en ello aueis de tener y para hazello es necesario sauver los dichos vsos y costumbres que los dichos yndios tenian en tiempo de su gentilidad en todo el termino de vuestro gouierno / os mandamos que luego que rrescibais esta nuestra cedula ayais ynformacion dello muy en particular la qual embiareis al nuestro consejo de las yndias para que en el visto se prouea lo que conuenga fecha en badaxoz a veinte y tres de setiembre de mill e quinientos y ochenita años *yo el Rey* por mandado de su magestad *mateo vasquez* y a las espaldas esta señalada con seis rubricas.

Lo que se a de preguntar a los testigos sobre la forma y orden que los yngas tenian en el juzgar en lo ceuil y criminal es lo siguiente enbiandose vn treslado de la cedula.

1—Lo primero como tenia diuididas las poblaciones si era por prouincias o por pueblos y con que orden y cabeza en cada vna y con que orden y gouierno.

2—yten que orden tenia dada en las diferencias de unos en otros ansi en causas ceuiles como en causas criminales acerca de la orden del juicio y determinacion dellas.

3—yten si tenia juezes particulares y quando y como los nombraua o si lo heran los tucuyricos o los caciques y si esta jurisdicion se la dava limitada o qual y a quienes y como y para que negocios.

4—yten si tenia ministros otros de justicia como son entre nosotros alguaciles escriuanos procuradores abogados y quales y quantos eran.

5—yten si tenia leyes vniuersales o particulares por donde se juzgaua o por donde se guiaua el juizio y la sentencia y orden de proceder.

6—yten si destas ordenanças o leyes auia escripturas por donde cuiese memoria y ciencia dellas para que no herrasen los que juzgauan y tenian esto a cargo o hera todo sola voluntad y albedrio de cada vno y estas leyes si heran diuersas en vna jurisdicion que en otra.

7—yten si estos juizios y sentencias se escreuian o como quedaua memoria para de unos tiempos a otros y a cuyo cargo estaua aquello y con que solenidad se hazia y executaua.

8—yten si de lo vno o de lo otro se lleuaua algo por via de derechos o de costas o gastos o por otro camino alguno e quanto y a quien se daua.

9—yten si en la verificacion de los negocios auia algunos terminos de prouanças y como se hazian y si era por presentacion de las partes o las hazian los juezes de su oficio y por que orden y con que solenidad.

10—yten si se castigauan los perjuros y como se berificauan que lo heran y con que pena.

11—yten si auia apelacion o agrauio de vn juez a otro y como.

12—yten si los yngas por si mismos exercian alguna jurisdicion o executauan algunas penas y esto si hera guardando alguna ley o ordenança o sola su voluntad y albedrio.

13—yten quien hera el tucuyrico y quien le ponia y quando y por que tiempo y con que jurisdicion y que hazia y que jurisdicion vsaua y en que casos y cossas.

14—yten si en este oficio y cargo subcedia hijo o hera voluntad del ynga darlo a quien el queria.

15—yten que hera cacique de guaranga y si lo proueya el

ynga e con que juridiscion y para que casos ceuiles o criminales.

16—yten que hera cacique de Pachaca y quien le proueya e si hera con juridiscion y esta a que y como se estendia.

17—yten si tenia o proueya otros juezes o comisarios y con que forma y juridiscion.

18—yten estos que proueya que razon o titulo lleuauan para que fuesen obedecidos y rrespetados.

19—yten den razon de si ay señales o quipos o otro rrecaudo por donde conste de lo que disen y por donde se puede berificiar y conprouar la uerdad de lo que se le pregunta *xpoual de miranda*.

e luego yncontinente para la dicha ynformacion se rrescribio juramento en forma de derecho del tesorero garcia de melo vezino desta ciudad y auiendo jurado y prometido de dezir uerdad y siendo preguntado por los capitulos de suso ynsertos dixo lo siguiente.

Al primer capitulo dixo que este testigo a que entro en esta ciudad del cuzco ei año de treynta y ocho que a mas de quarenta años y en este tiempo a procurado entender lo que el capitulo dice y lo que del saue es que los yngas señores que fueron deste rreino tenian su principal asyento en esta ciudad y tenian toda la tierra que poseyan rrepartida en quatro prouincias que sallian de los quattro lados desta ciudad porque el asiento della esta en medio de todas las prouincias y la una se llama chinchaysuyo que corre mas de quinientas leguas / y la otra prouincia questa del otro lado se llama collasuyo que corre hasta los terminos de chile / y la otra prouincia que es de la otra parte corre hazia la costa de la mar y se llama condesuyo que no es muy grande por estar la costa no muy lexos y la otra que esta frontera desta es condesuyo ques donde se cria la coca e no es muy grande sino muy pequenia porque los yngas no conquistaron mucha tierra por montaña y por ser tierra muy enferma y todas estas prouincias tienen diferentes lenguas y el ynga mando que todos aprendiesen la lengua de chinchaysuyo que llaman la general y particularmente mandaron aprender esta lengua a los

caciques y sus hijos y gente principal y en cada prouincia auia pueblos poblados muchos e puestos sus moxones y señalados sus terminos a cada vno y cada pueblo tenia a cargo sus terminos para adereçar los caminos y la manera del gouierno hera por caciques que tenian sus pueblos e jurisdiciones señalados y estos caciques son como señores en españa y en cada cacicazgo ponia el ynga vn tucuyrico que el oficio deste era mirar lo que todos hazian y si se cumplia lo qué estauan obligados a hazer los dichos caciques y los dichos tucuyricos tenian a su cargo las tierras del sol e del ynga que en cada cacicazgo auia dedicadas al sol y al dicho ynga y las hazian labrar y cultivar beneficiando lo que se coxia dellas y a este tucuyrico si no hazia bien su oficio le quitaua el ynga y ponia otro y si lo hazia bien le dexauan estar siempre.

Al segundo capitulo dixo que lo que saue e oyo y entendio de lo en el contenido de personas antiguas deste rreino es que la orden que los yngas tubieron en juzgar las causas ceuiles y criminales fue arbitraria porque entre ellos no se escreuia ni se regian sino por la orden que el ynga dava la qual los descendientes vnos de otros guardaban y la forma que se pudo sauer tenian hera que a donde el ynga estaua todas las causas que se ofreciesen se venian a determinar ante el y se hazia lo que el mandaua y esta misma orden se guardaua en las prouincias donde tenia gouernadores y de la manera que el dicho ynga juzgaua hera lo siguiente.

—cuando alguno hera acusado de delito le ponian en presencia del ynga y alli venian los testigos con que le acusauan y delante del se aueriguaba el delito y alli luego era sentenciado y se executaua la sentencia sin mas apelacion ni rreplica.

—la forma del juramento de los testigos era por el sol e por la tierra y si jurauan falso los castigauan grauemente por la primera vez y a la segunda le dauan pena de muerte.

—tenian yndios señalados para ejecutar la justicia quel ynga mandaua y quando yban a matar a alguno yba el tal executor con vna señal que lleuaua en la mano que a lo que se acuer-

da oyo dezir que era vn basillo de plata y ansi el delinquente en biendolo entendia que auia de morir.

—el yndio que mataua a otro por roballe pornian en la carcel donde le tenian muchos dias dandole tormentos y al cabo le matauan.

—sy un yndio mataua a otro en pendencia aueriguaban quien auia sido la causa della y si lo auia sido el muerto desterrauan al matador a tierras enfermas y mal pobladas y si el matador auia dado caussa a la pendencia matavanle luego.

—el que mataua a traicion hera luego condenado a muerte aunque fuese persona principal.

—el que mataua con hechizos hera condenado a muerte el y todos los de su cassa por que no quedase en ella quien supiese el oficio.

—el cacique que mataua a algun yndio su sujeto sin embiar a pedir licencia al ynga le castigauan publicamente dandole con piedras en las espaldas que hera entre ellos castigo afrentoso / este castigo le hazian por la primera vez y si reyncidia a la segunda le condonauan a muerte y si por ruego la concedian la uida era quitandole el cacicazgo y desterrandole a lexanas tierras.

—el yndio que mataua a su muger por adulterio hera libre y si la mataua por otra culpa si el marido era persona principal le dava el ynga la pena que le parescia sin muerte y si era yndio particular le condonauan a muerte.

—si alguna mujer mataua a su marido la colgauan de los pies hasta que moria alli.

—si alguno hazia mouer a alguna muger con hechizos o por golpes que le dava tenia pena de muerte.

—la muger preñada que toma algo para mouer tenia la misma pena.

—el que forçaua a alguna muger por la primera vez no le dauan pena de muerte sino la que el ynga arbitraua y si reyncidia en ello le matauan.

—si alguno corrompia alguna muger virgen si hera hija de

principal le matauan luego y si hera particular le castigauan con tormentos e si hallauan que lo auia fecho otra vez le matauan.

—el que adulteraba con muger agena le castigauan con tormentos y si era muger de persona principal los matauan a entrambos porque dezian que si ella no consintiera el no podia hacer el delito.

—el ladron que hurtaua cosas de comer si era pobre le dauan la pena liuiana y al que lo hazia por vicio le castigauan con tormentos y si lo auia fecho muchas veces le condenaua a muerte.

—el hurto que se hazia al sol o al ynga por pequeno que fuese tenia pena de muerte.

—el que yendo de camino tomava alguna cosa de comer con necesidad no yncurria en pena ninguna.

—las cargas que los yndios lleuauan de los caminantes si faltaua alguna la pagaua el pueblo de donde era el tal yndio porque era obligado a tener seruicio y el pueblo castigaua al tal yndio.

—el que descalabraua o heria a otro la pena que le dauan era arbitraria.

—el que ponia fuego a alguna cassa pagaua el daño de sus bienes y matauanle por ello.

—el que quemaba alguna puente o la deshazia tenia pena de muerte.

—el que era ynouidiente a su cacique le castigauan con tormentos y si perseueraua en ello le desterrauan o le condenauan a muerte.

—los hijos que eran ynouidores a sus padres los castigauan los propios padres publicamente.

—el yndio mitimae que el ynga ponia en vn pueblo si se yba por la primera vez le castigauan con tormentos y por la segunda tenia pena de muerte.

—al alcahuete le castigauan publicamente en presencia de mucha gente y si perseueraua le matauan.

—el que quitaua moxones o los rretraya le castigauan con tormentos por la primera vez y por la segunda con pena de muerte.

—el que caçaba caça vedada y en parte proybidas syn licencia del ynga le castigauan con tormentos.

—sy algun ganado hazia daño en alguna sementera el señor della tomava del ganado el balor del daño que le auia fecho.

—el que hera obligado al seruicio de algun tambo si faltaua del castigauan al cacique en cuyo distrito estaua el tambo.

—los caciques estauan obligados a comer en la plaça en publico y sus yndios con ellos y el que no lo hazia le quitauan el cacicazgo.

—al yndio que dormia entre dia le acotauan y hera entre ellos genero de afrenta el dormir entre dia.

—el yndio que en qualquier cossa se descomedia contra los gouernadores le castigauan con rrigor.

—sy algun gouernador por cohecho o aficion disimulava algun castigo el ynga le quitaua el cargo y le castigaua y si hera el caso graue le mandaua matar.

—sy alguno tomava la hija a su padre contra su voluntad si era para casarse con ella y la hija consentia en ello no tenian pena si eran de vn pueblo pero sy eran de diferentes pueblos los castigauan porque no se consentia que siendo de diferentes pueblos se casasen.

—el que era deshonesto con mugeres solteras tenia pena de muerte porque todas estauan deuajo del amparo del ynga para dallas marido.

—el cacique que no tenia cuidado de corregir los yndios de sus pueblos y auisar de sus vicios al ynga le priuauan del cacicazgo.

—las mugeres solteras que eran publicamente malas las castigauan con rigor y si perseuerauan tenian pena de muerte.

—el que por descuido se le quemaua su cassa sy se encendia otra cassa / era obligado al daño.

—el que mancaua a otro le castigauan y mandauan que sustentase al que ansi quedaua manco.

—el que mudaua el traxe de la prouincia de donde era natural le castigauan grauemente.

—el que quebrantaua la cassa donde estauan las mamaconas que eran como monjas dedicadas al sol le colgauan de los pies hasta que moria.

3—al tercero capitulo esta rrespondido en el de arriba.

4—al quarto capitulo dixo que no tenia mas ministros de justicia de los executores que executauan lo quel ynga mandaua y que para esto tenia vn Puº llamado corca dos leguas desta ciudad adonde rresidian los dichos executores y no auia otros ministros de justicia.

5—al quinto capitulo dixo que la orden y leyes que el ynga tenia hera conforme a lo que tiene dicho en el segundo capitulo y que esto no estaua escrito sino que de mano en mano auia venido entrelllos del ynga que tenian por costumbre para memoria cantar estas leyes y penas que el ynga comenzó a executar y executaua en los delitos que se ofrecian como nosotros los rromances que cantamos.

6—al sesfo capitulo dixo que dize lo que dicho tiene en el capitulo antes deste y que en quanto a ser voluntad o albedrio del ynga todo estaua sujeto a el.

7—al setimo capitulo dixo que entre los yndios no auia escriptura ninguna mas de que de mano en mano subcedia a la memoria de sus ritos y costumbres e que para este efecto como tiene dicho acostumbrauan a cantar las cosas de su gouierno para memoria dellas.

8—al otauo capitulo dixo que entre los yndios no auia costas ni gastos en los pleitos que tratabauan.

9—al noueno capitulo dixo que las prouanças y aueriguaciones se hazian en presencia del ynga con los testigos y partes presentes e no auia mas plaços de lo que el ynga queria.

10—al dezimo capitulo dixo que los perjurios se castigauan grauemente y con rrigor y la forma dello es la que tiene dicha.

11—al honze capitulo dixo que no auia apelaciones en tiempo del ynga.

12—al doze capitulo dixo que como tiene dicho ante los yngas venian todos los pleitos ceuiles y criminales y guardaban en ellos la forma y orden que tiene dicho.

13—al treze capitulo dixo que el tucuyrico era siempre persona principal y este le ponia el ynga por el tiempo que el queria y quel mando y jurisdiccion que tenia era ver como cumplian los caciques lo que cada vno estaua obligado a hazer en su lugar e que el oficio destos era ser sobreestantes de lo que el ynga mandaua.

14—al catorze capitulo dixo que el oficio y cargo de tucuyrico no se heredaua sino que el ynga lo daua a quien queria.

15— a los quinze capitulos dixo que cacique de guaranga quiere dezir cauega de mill yndios y el ynga los proueya como le parescia para que tuviese quenta y cargo destos mill yndios para acudir con ellos a donde les mandase.

16— a los diez e seis capitulos dixo que cacique de Pachaca es lo mismo que tiene dicho de guaranga saluo que pachaca se entiende ser cacique de cient yndios.

17— a los diez e siete capitulos dixo que lo que supo desto es quel ynga proueya comisarios e ministros para que fuesen a las prouincias donde el no estaua ni podia yr personalmente para que oyesen y executasen la justicia conforme a la comision que el ynga les ordenaua de palabra.

19— a los diez e nueve capitulos dixo que en lo que toca a los quipos que sirue a los yndios para sus quentas que oy dia los vsan y los tienen e que en lo demas se rrigen por memoria que va de vnos en otros y por cantares que cantan como tienen dicho todo lo qual saue este testigo por auerse ynformado dello en el tiempo que ha que esta en esta tierra de los yndios antiguos della porque este testigo es muy antiguo en estos rrey nos y a sido juez de naturales muchas vezes donde a tenido noticia de lo que dicho tiene y esto es la uerdad de lo que a entendido cerca de lo que se le a preguntado y que es de hedad de mas de

setenta años y firmolo de su nombre y el señor corregidor *don pedro de cordoua mesia melo* ante mi *juan de quiros scriuano publico.*

e despues de lo susodicho en el cuzco a treinta y un dias del mes de marzo del dicho año el dicho señor corregidor hizo parecer ante si a damian de la uandera vezino desta ciudad del qual se rrescibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de los dichos capitulos dixo lo siguiente.

Al primer capitulo que lo que saue y a sauido y entendido es que los yngas señores que fueron destos rreinos rresidian en esta ciudad del cuzco como en caueça de todo el e que para poder gouernar rreino tan grande lo tenian diuidido en quatro prouincias conbiene a sauver chinchasuyo Collasuyo condesuyo andesuyo las quales prouincias heran pobladas y lo son de presente de diferentes naciones y lenguas de gentes todas las quales naciones se diferenciauan en el traxe de las caueças y de las dichas quatro prouincias tenian quattro gouernadores supremos a quien cada prouincia de aquellas acudia con sus negocios y el gouernador al ynga y desta manera hera facil el gouierno porque en la distancia de cada prouincia auia caciques principales de a mill y de cient yndios y de ay abaxo que tenian cargos y cuidado de todo lo que se auia de hazer en cada pueblo asi para el seruicio del ynga como para el bien y conseruacion del pueblo lo que por el ynga estaua ordenado y de trecho a trecho auia vn tucuyrico que era como juez visitador a quien ocurrian con las cosas extraordinarias para que las juzgase y determinase porque las graues y de mucha ynportancia todas yuan al gouernador supremo y del al ynga como dicho tiene y heran obligados todos los caciques e personas principales de todo el rreino que tenian cargo y oficio en la rrepublica de sauver la lengua general para poder dar razon a sus mayores de todo lo que se ofrescia y que en todo lo demas se rremite al dicho que dixo en esta causa garcia de melo vezino desta ciudad porque el lo a visto y leido y cree y tiene por cierto que paso asi todo lo que en el

se declara y que por el año de cincuenta y siete siendo este testigo visitador general en la provincia de guamanga y en esta del cuzco por comision del marques de cañete que dios aya visorrey que fue destos rreyos hizo vna averiguacion con mucha diligencia y cuidado acerca de las cosas contenidas en los capitulos de suso la qual tiene originalmente el licenciado cartagena oydor de la rreal audiencia de los rreyes que se la dio este testigo para cierto efecto por el mes de henero deste año a la qual se remite y en quanto a las leyes y ordenanzas que el ynga tenia generales en lo ceuil y criminal saue este testigo y tiene por cierto muchas aueriguaciones que a hecho entre yndios antiguos de los que fueron gouernadores y capitanes del ynga que son ya muertos en todas las cosas tocantes a lo esencial del gouierno de todo el rreyo tenia el ynga cerca de sy dos quipos camayos a manera de secretarios los quales tenian por memoria en vnos cordeles de muchos colores todas las leyes y ordenanzas generales tocantes al gouierno y a lo ceuil y criminal los quales tenian tanta abilidad e memoria en conoscer el cordel en que estaua cada cosa que a qualquiera ora que el ynga lo pedia le dauan razon dello los quales tenian como rregistros cojejado el vn secrectario con el otro sus memoriales sin discrepar vna palabra en cosa alguna y quando de mano en mano benia alguna duda sobre qualquiera causa y negocio que se ofresciese por alli se juzgaua y determinaua y estas heran las leyes y ordenanzas del rreino y que demas destos en cada prouincia generalmente auia sus quipos camayos que eran como escriuanos que tenian cuenta en todo lo que se ofrescia y en la hacienda otros del ynga y los ay el dia de oy e que esto es uerdad para el juramento que hizo e que es de hedad de mas de setenta años y firmolo de su nombre y el señor corregidor *don pedro de cordoua mesia damian de la uandera ante mi joan de quiros.*

e despues de lo susodicho en la dicha ciudad del cuzco a dos dias del mes de abril del dicho año el dicho señor corregidor hizo parecer ante si a xpoual de molina clérigo presbitero cura de la parroquia del ospital de naturales desta dicha ciudad del qual

segun su orden se rrescibio juramento en forma de derecho y so cargo del prometio de dezir uerdad y siendo preguntado por el tenor de los capitulos dixo lo siguiente.

1—Al primer capitulo dixo que en quanto a lo que contiene el dicho capitulo y los demas que todos le fueron leydos se rremite a lo que dixo en esta causa garcia de melo vezino desta ciudad que todo ello le fue leydo e dado a entender porque todo lo que dixo es cossa muy publica e notoria y este testigo lo a sauido de yndios antiguos con quien a tratado y trata como predicador que es de los dichos yndios y como visitador eclesiastico que fue en esta ciudad y su valle por comision de don francesco de toledo visorrey que fue destos rreinos y que demas de lo que dicho tiene el dicho garcia de melo supo y entendio este testigo de los dichos yndios antiguos que ynga yupanqui señor que fue deste rreyno hizo carceles en que fuesen metidos los delinquentes dos perpetuas y una para mientras se aueriguauan los delitos y otra grauisima y aspera y la forma desto hera vnas cuebas deuajo de tierra todas yncadas por lo baxo y alto y lados de pedernales agudos de suerte que no pudiesen estar en ellas syn herirse por muchas partes y en esta echauan los que no querian dar la ouidiencia e sujecion en las guerras y tenian alli muchas sabandijas de leones culebras y otras ponçoñosas para que muriesen y que a los yndios que mentian en cosas graues o heran rreboltosos los sacaban la lengua por el colodrillo y a los que se hechauan con alguna yndia casada demas de matallos bibos sembrauan el lugar donde los cogian despinas para memoria e que el ynga no oya de pleitos a los negociantes que venian de las provincias embiados por los gouernadores dellas sino que el orden que en esto auia hera que el ynga tenia señalado y nombrada vna persona graue de su linaxe con quien se tratasen y difiniesen todos los negocios y este lo trataua con el ynga y entre ambos se acordaua lo que se auia de hazer y esta segunda persona lo mandaua poner en execucion y esta segunda persona del dicho ynga se elexia el dia que a el le alçauan por señor porque la elecion deste tocava a los sacerdotes del sol

y que ansi mesmo los que con madrastras o hermanas se hechauan morian por ello porque tenian entendido porque por estos pecados les castiga el hazedor y sus guacas y que los traxes de que cada vno se vestia heran los mismos vestidos con que vestian a sus ydolos ansi en los traxes de las calças como en las rropas de que vsauan e que los visitadores y gouernadores que el ynga enbiaua a negocios particulares la señal para que fuesen mas conocidos hera yr en andas y ombros de yndios porque ninguno podia andar en esta forma si no hera los tales so pena de muerte excepto algunos caciques que tenian licencia particular para andar como dicho es y que esto es la uerdad y lo que saue para el juramento que hizo e que es de edad de mas de cincuenta años y firmolo de su nombre y el señor corregidor don pedro de cordoua mesia xpoual de molina ante mi joan de quiros escruiano publico.

e despues de lo susodicho en el cuzco a tres dias del mes de abrill del dicho año para la dicha ynformacion se presento por testigo a alonso de mesa descubridor y conquistador destos rreynos y prouincias del pиру e señor de la villa de Piedrabuena en los rreinos despaña e vecino desta dicha ciudad del qual se rrescribio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio dezir verdad e siendo preguntado por el tenor de los dichos capitulos dixo lo siguiente.

1—Al primer capitulo dixo que lo que del saue es que desde esta ciudad hasta la puna eran prouincias y se gouernauan por orejones que el ynga ponia y estos tenian cuidado de cobrar los tributos que al ynga le pertenescian y tomauan las yndias mas hermosas de la prouincia muchachas y las hazian meter en encerramientos para el seruicio del sol y del ynga y estas tenian cuidado de hazer sementeras para quemar y hazer sacrificio al sol y lo demas se ponia en deposito para quando el ynga hzia guerra en otras prouincias y de los dichos depositos se proveya la gente de guerra de lo que auian menester sin hazer daño en la prouincia.

2—Al segundo capitulo que el ynga en este cuzco tenia esta

orden que auia en el muchas mamaconas rrepartidas en casas cercadas y estas heran vnas mugeres dedicadas al sol y al servicio del ynga y tenian cuidado de proueer al ynga vivo y a los yngas muertos antecesores en dalles de comer maiz cozido e tostado y carne y lo ponian delante de los bultos y lo quemauan y esto tenian por bastante comida para los difuntos y si alguna muger destas mamaconas erraba tomauan al yndio y a la muger y los colgauan de los pies de manera que el vno al otro se biese y alli espirauan y que la determinacion de pleitos sobre muertes e quitada de haciendas enbiaua el ynga vno de los orejones para que lo juzgase y lo que aqueste determinaua pasa ua el ynga por ello.

3—al tercero capitulo dixo que lo que del saue es que el ynga embiaua orejones que heran como corregidores a las provincias e que estos determinauan las causas y heran los caci ques de las prouincias sujetos a ellos y lo que aquellos tocere que asy se llamauan hazian el ynga estaua por ello y que la determinacion de los pleytos los embiauan al ynga en quipos que son vnas cuerdas dados vnos nudos en ellas e que por aqui se entendian.

4—Al quarto capitulo dixo que no auia en tiempo del ynga cosa ninguna de lo que dice este capitulo.

5—Al quinto capitulo dixo que los yngas no tenian leyes escriptas mas de la uoluntad del ynga.

6—Al sexto capitulo dixo que el ynga no tenia orden de leyes sino que juzgaua a su voluntad.

7—al setimo capitulo dixo que en tiempo de los yngas no se escreuia cosa ninguna porque no auia entre los yngas escriptura.

8—al otauo capitulo dixo que en tiempo del ynga no auia cosa de lo que dice este capitulo porque todo era del ynga.

9—al noueno capitulo dixo que no auia terminos algunos de prouanca.

10—A los diez capitulos dixo que no auia juramento entre los yndios.

11—A los cnze capitulos dixo que no auia apelacion de juezes.

12—A los doze capitulos dixo que los yngas juzgauan las causas que querian.

13—A los treze capitulos dixo que ya tiene dicho quien era el tucuyrico.

14—A los catorze capitulos dixo quel dicho tucuyrico se proueya a la voluntad del ynga.

15—A los quinze capitulos dixo que cacique de guaranga hera de mill yndios.

16—A los diez e seis capitulos dixo que cacique de pachaca quiere decir cacique de cien yndios.

17—A los diez e siete capitulos dixo que dize lo que dicho tiene en los capitulos antes desto.

18—A los diez e ocho capitulos dixo que la razon que llevavan los que yvan proueidos por el ynga hera dezir que heran sus yanaconas y que yuan a gouernar tal prouincia y los que descian por este rrespeto.

19—A los diez e nueve capitulos dixo que de lo contenido en este capitulo no entiendo que aya al presente señales mas de algunos quipos que entiende de que deue de auer entre los yndios antiguos.

e que lo que tiene dicho es la uerdad y lo que a sabido y entendido para el juramento que tiene hecho y que es de hedad de mas de sesenta años y firmolo de su nombre y el señor corregidor *don pedro de cordoua mesia al.^o de mesa* ante mi *joan de quiros* escriuano publico.

e luego yncontinente para aueriguacion de lo contenido en los dichos capitulos el dicho corregidor hizo parescer ante si a bartolome de porras ques hijo de antonio diaz de porras conquistador que fue deste rreyno y de doña beatriz miro yndia el qual tiene mucha noticia y platica de las cosas de los ynáis por auerse comunicado e tratado con los principales dellos en esta ciudad y a don francisco cocamayta de la parcialidad de huruncuzco y a don francisco quiqua yndio de la parcialidad de

anancuzco ambos yndios yngas viejos que cada vno dellos conseraron tener mas de setenta años y el vno dixo tener hedad de ochenta años y siendo preguntados por el tenor de los capitulos de suso por lengua a los dichos yndios de don fhelipe sayre ynterprete general desta ciudad dixeron lo siguiente.

1—Al primer capitulo siendoles leydo el que dixo en su dicho garcia de melo vezino desta ciudad y dadoles a entender a los dichos yngas por el dicho ynterprete dixeron que lo que tiene dicho el dicho garcia de melo es la uerdad y todo ello paso como en el se declara y lo propio rresponden ellos a lo contenido en este capitulo porque asy lo vieron passar en tiempo de guainacaba y guascar ynga e mango ynga señores que fueron deste rreyno y el dicho bartolome de porras dixo auello oydo ansi a yndios antiguos y personas que lo sauijan.

2—Al segundo capitulo siendoles leydo el dicho que dixo el dicho garcia de melo en quanto a este capitulo que no pasaua ansi lo que dicho tiene el dicho garcia de melo en quanto a yr al ynga con los pleitos y causas que se ofrescian porque tenia el ynga doze yndios los seis de la parcialidad de huruncuzcos y los otros seis de anancuzco y estos doze asistian en vn lugar señalado e que ellos yvan con todos los pleitos y diferencias que a los yndios se les ofrescian y que en su presencia se aueriguauan y determinauan las causas ceuiles y criminales y sobre estos doze yndios auia otro yndio que precedia sobre ellos y assistia a ver lo que juzgavan y determinauan y que si se ofrescian cassos graues dauan quenta dello en ofresciendose el negocio al ynga e de los demas se la dauan de mes a mes y que quanto al ynga no auia fuerça de ley mas de adbitrar y hazer lo quel queria y que los dichos doze yndios en los casos que se les ofrescia de justicia no podian adbitrar sino en quanto a juzgar juzgauan por las leyes que ellos tenian las quales entendian por vnas señales que tenian en quipos que son nudos de diferentes colores y por otras señales que tenian en vna tabla de diferentes colores por donde entendia la pena que cada delinquente tenia y que para sauer lo que estas leyes contenian auia dos

yndios de ordinario que no se quitauan de junto a ellas sino que siempre estudiauan en ellas y declarauan lo que contenia cada cosa y siempre auia estudio en esto y desta manera yba la memoria de unos en otros porque siempre para esto se ponian muchachos que con la niñez fuesen aprendiendo y que la orden que se tenia en juzgar y tomar juramento es la que tiene dicha en su dicho el dicho garcia de melo que les fue leydo y que auia yndios señalados para executar la justicia y que la señal que trayan hera vn cierto bonetillo de color en la caueça y trençados los cauellos y en quanto a lo demas que el dicho garcia de melo tiene dicho en su dicho en lo tocante a las penas que se davaan a los delinquentes que cometian los delitos rreferidos en el dicho del dicho garcia de melo es ansi como lo tiene dicho el dicho garcia de melo y que particularmente en el delito del que mudaua mojones en el campo le castigauan en el lugar donde los mudaua y que el que caçaba en partes bedadas por la primera vez le castigauan e ponian los cauellos en el monte y lugar por donde entraua y la segunda le atormentauan y la tercera le matauan y que en quanto al que mudaua el traxe de la prouincia de doná hera tenia pena de muerte porque solo el ynga podia mudarse el traxe y bestido que queria.

3—Al tercero capitulo dixeron que ya tienen dicho quel ynga tenia doze juezes en esta ciudad y que en las prouincias lo heran los gouernadores y que la juridiscion que tenian es como tienen dicho.

4—Al quarto capitulo dixeron que entre los yndios no auia escriuanos ni abogados ni procuradores pero que auia yndios como alguaziles que entre ellos mirauan los delitos que se cometian y que estos heran muchos y auia dos lugares señalados que los yndios dellos seruian deste oficio.

5—Al quinto capitulo dixeron que ya tienen rrespondido a lo en el contenido.

6—al sexto capitulo dixeron que disen lo que dicho tienen e que las leyes eran vniversales en toda la prouincia del ynga.

7—al setimo capitulo dixeron que ya tienen dicho que por

quipos y señales se entendian las leyes e por ellas se juzgauan y que en quanto al executar la justicia e la solenidad con que se hazia hera que los executores dedicados para este efecto cono tienen dicho lleuauan a los delinquentes a executar las penas y no auia otra forma y nadie se osaua desmandar en lo su-sodicho en biendo los dichos executores.

8—al otauo capitulo dixo que no se lleuaua derechos algunos.

9.—al noueno capitulo dixo que no auia terminos algunos sino que como se cometian los delitos y se ofrescian los negocios se determinauan delante de los juezes sin mas terminos.

10—Al dezimo capitulo dixeron que dizen lo que dicho tienen.

11—al onze capitulos dixeron que no auia apelacion de lo que se mandaua y juzgaua sino hera dar quenta al ynga de los negocios graues que se ofrescian o el podia sauer.

12—A los doze capitulos dixeron que ya tienen dicho sobre lo en el contenido.

13—A los treze capitulos dixeron que el tucuyrico le ponia el ynga por el tiempo quel queria y hera hombre principal de la casta de los yngas porque no fiaua el dicho oficio de otros e que tenia juridicion en todos los negocios que se ofrescian y que este traya guarda consigo de su propia nacion.

14—A los catorze capitulos dixeron que si el padre auia seruido bien subcedia el hijo pero que esto hera como el hombre queria.

15—A los quinze capitulos dixeron que cacique de guaranga es cacique de mill yndios y que este oficio de cacique se heredaua y este cacique solo conocia y tenia jurisdicion en casos liuianos pero los graues acudian al tucuyrico.

16—A los diez e seis capitulos dixo que cacique de Pachaca hera cacique de cient yndios e que no tenian mas juridicion de sobre estos cient yndios en prendellos haciendo algo para lleuallos al tucuyrico y acudir con el seruicio de ellos a donde se le mandaua.

17—E que quando se ofrescian cosas graues en las prouincias embiaua el ynga vn comisario y que la señal que este lleuaua para ser ouedescido hera yr en andas y vn baculo en la mano y que si el negocio hera muy arduo lleuaua por señal vna camiseta azul e yba con el mismo poder del ynga y le lleuauan en andas como dicho tienen e acaecia que desde esta ciudad hasta quito que ay quattrocientas e quarenta leguas en ocho dias e muchas veces en siete y que quando este comisario caminaua de noche apercebian los yndios del camino por donde yba y salian mucha multitud dellos y se ponian como en procesion con hachos encenáidos y el camino estaua claro como de dia.

18—A los diez y ocho capitulos dixeron que demas de lo que dicho tienen quando el dicho comisario yba a castigar y hazer daño lleuaua vna borla colorada cosida en la camiseta en la espalda del braço derecho que hera señal de sangre y si hera yr a hazer algun ilanto por muerte de algun pariente del ynga v otro principal o hazer demostracion en caso de tristeza o desgracia que vbiese subcedido lleuaua vna borla negra y si yba algun cassio de alegría lleuaba la borla blanca.

19—A los diez e nueue capitulos dixeron que por su memoria sauen lo que dicho tienen y que al presente no ay memoria de quipos ni de las tablas que dicho tienen tenia el ynga para memoria de sus leyes por quando los españoles conquistaron esta ciudad y rreyno las quebraron e destruyeron y que la memoria que entre ellos se platicaua y dezia de los primeros yngas que pusieron las leyes que dicho tienen fueron ynga yupangui e su hijo topa ynga yupangui que fueron los que conquistaron este rreino y que estas leyes que ellos pusieron se platicaron y ejecutaron por sus subcesores que fueron guainacapac y guascar ynga e mango ynga que fue el postrero señor deste rreino y que esto es la uerdad y lo que sauen de lo que se les a preguntado e lo firmo el señor corregidor y el dicho bartolome de porras porque los dichos yndios no supieron firmar e ansi mesmo lo firmo el dicho ynterprete *don pedro de cordoua mesia bartolome de*

porras don Phelipe sayre ante mi juan de quiros escriuano publico.

—fecha la dicha prouança en la manera que dicha es su merced del dicho señor corregidor mando a mi el presente escriuano saque della vn traslado y autorizado en manera que haga fee lo de y entregue a su merced para lo enbiar al excelentissimo señor birrey destos rreydos y a ello dixo que ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fee en juizio y fuera del e lo firmo de su nombre testigos antonio sanchez e joan de castañeda escriuanos publicos.

don pedro de cordoua mejia (Rubricado.)

E yo joan de quiros scriuano de su magestad publico del numero de la ciudad del cuzco presente fui a lo que de mi se haze mencion y lo fize escrevir y fize mi signo (Hay un signo) en testimonio de verdad—*joan de quiros scriuano publico (Rubricado).*

Relación anónima sobre el modo de gobernar de los Incas. (*)

(1583)

El govierno del ynga hera por el orden siguiente.

—cuando el ynga hazia diez o veinte mill hombres de guerra para alguna jornada hera con tal horden que sus chacaras se auian de hazer y beneficiar de cada vno de los yndios que yvan a la guerra que sus hijos y muger auian de tener sus comidas como si presentes estuvieran en sus casas y lo mesmo en el rreparo de las casas en que biuian y los que yuan a la guerra heran proueydos de todas las comidas y armas y calçado y bestidos de los depositos del ynga sin que nada les faltase.

—lo mismo se hazia quando mandaua yr a sacar oro o plata de las minas o otra qualquier hacienda que ouiesen de hazer ausencia de sus casas los yndios que dellas salian y esto no tenia falta porque tenian fechas sus rreparticiones de mitayos y a lo que cada vno auia de acudir y hazer asi en las haciendas del ynga como de los que mandaua salir a seruirle y todo se cumplia sin rreplica.

—todas las minas e ganados deste rreyno heran de los yngas que señoreaban cada vno en su tiempo como subcedia por herencia en el dicho rreyno y todos los yndios le heran tan sujetos que ningun genero de cosa podian hazer sin su licencia en tanta manera que ningun yndio podia tomar muger si no fuese por mano del ynga que avnque esto no hera bueno para otras cosas hera bueno porque tanpoco podian juntarse a beuer y baylar en borrachera que llaman taquies sin su licencia y esto

(*) Iba incluida esta información en el legajo del documento anterior.

aprouechaua mucho a la salud de los yndios porque mueren muchos destas borracheras.

—tenia el ynga quipos y memorias de todos los yndios en cada prouincia y gran bigilancia en que todos se ocupasen en hazer algunas haziendas e que no huiese bagabundos ni ladrones ni homicidas en su rreyno y auian de ocuparse demas de lo que al ynga tributauan y seruian en hazer sus casas y sus bestidos y sus chacaras y ninguno auia de andar desnudo ni sus hijos ni muger porque todos auian de hilar a sus tiempos y tejer ni menos auian de tener nescesidad de yr a pedir comida a otro yndio si no fuese por enfermedad y entonces se les proueya a los enfermos o tullidos o mancos o viejos que no tuuiesen quien se lo diese de los depositos del ynga.

—tenia el ynga rrepartidos el hazer de los caminos e puentes y tambos e proueimiento dellos en cada prouincia y con tal horden que no faltaua cosa alguna ni hera agrauiado ningun yndio por ser pobre en hazer mas parte que le pertenescia y desto ay oy gran daño contra los pobres yndios porque el hazer de las puentes y caminos todo carga sobre los pobres porque los yndios rricos o mandoncillos siempre son rreservados y tienen sus diligencias para ello.

—las cosas que el ynga mandaua heran con grande rrigor y mataua a los que no las cumplian y tanbien hera tan favorable a los que bien le obedescian que siempre que algun yndio venia a uerle o con algun rrecaudo le trataua bien y le dava bestidos o joyas si hera cacique o algun otro favor por lo que hera muy amado de todos sus vasallos.

—tenia el ynga hecha rreparticion de lana que mandaua dar a los yndios serranos que se uiste della en todos los años asi para sus vestidos como para sus camas mantas porque como todas las uejas heran suyas tambien lo son las lanas y ansi tenian dello grandes depositos para rrepartir entre todos los yndios.

—tenia el ynga peso y medida e quenta e personas dedicadas para vsar los dichos oficios asi para lo que entraua y sa-

lia en los depositos como en lo que se acudia para la gente de guerra y mas personas que se ocupaua en su seruicio y de todos los ganados de ouejas y multiplicos dellas y lo que se sacaua de las minas y las joyas e pieças que dello se hazian y lo que dello se ponia en las guacas y adoratorios y los cestos de coca que se cogian y los vestidos de lana que se hazian para el ynga y todos los otros ofrescimientos que se hazian a las guacas de otros generos de cosas y finalmente desde la menor cosa hasta la mayor que en su rreyno auia se tenia hecho quipo y memoria dello y para todo tenia sus contadores en todas las prouincias.

—tuuo el ynga gran rrigor en castigar el pecado nefando y lo mesmo si algun yndio sacrificaua con carne humana o muerte de algun yndio a las Guacas y lo mismo al que tomava la muger agena o por otro caso aleue matase vno a otro o a su propia muger y este castigo se extendia algunas veces por los parientes de los delinquentes.

—tuuieron los yngas gran felicidad en que ningun yndio agrauiasse a otro en tanta manera que pasauan por partes de su rreyno muchas ueces mucha gente de guerra en exercito y de tal manera caminauan por vna maorca de maiz no hazian de daño a tercera persona y todo el exercito tenia comidas todas las que auian menester de los depositos que el ynga tenia dedicados para ello.

—tuuieron los yngas gran felicidad en el hazer de los caminos rreales por tierras e sierras muy asperas y en los rrios puentes aunque fuesen muy grandes por donde los naturales pasasen y no se ahogasen ellos y esto con tanta diligencia y solicitud que en quanto a los caminos ser bien hechos y muchos y estar siempre limpios no se a visto hasta oy cosa yugal de lo que sauemos y en las partes donde no podia auer puentes tenian balsas e yndios diestros para gouernallas con que pasauan los rreyños y a todos era este bien comun sin paga y a los balseros que en aquello se ocupauan tenian quenta en mandarles proueir de bestidos y comidas y quien les ayudase a hazer sus chacaras y casas.

—Para asegurar el ynga las tierras e yngenios que conquistaua tenia costumbre meter en sus tierras otros yndios de otra prouincia de los que le heran sujetos que los temples de las tierras fuesen conformes porque no se muriesen y de aquellos nueuamente conquistados sacaua otra tanta gente o mas y la lleuauan a la otra parte de donde auian trayo los que metia y a estos yndios mudados de vnas partes a otras llaman mitimaes y con esta orden aseguraua su rreyno y quando algunos se rrelauauan el castigo hera con gran rrigor.

—tenian costumbre los yngas para ganar las voluntades a sus vasallos hazer fiestas algunas veces a las quales acudian muchas gentes donde biuian que es la felicidad de todos estos barbaros y alli con su mano el ynga a los caciques les dava mates o vasos de chicha que beuiesen que hera gran fauor y davales assimesmo ropa de la propia suya para vestir y vasos de plata y algunas otras cosas porque heran tan subditos que no podian comer carne si no fuese de vn cuy y en aquellas fiestas les dava carne de ouejas y carneros que es muy buena carne y esto tenian por gran fauor e rregalo.

—tenia el ynga grandes depositos en todas las prouincias de todas las cosas que auia en el rreyno asi de comidas como de chicha para beuer tan bien hecha y conseruada que duraua mas de diez años en la tierra fria y quando auia algun año esteril tanto rrecaudo en acudir a la nescesidad que a nadie faltaua la comida.

—tenia el ynga en todos los caminos deste rreyno Postas para sauer con breuedad lo que pasaua en todas las prouincias y hera desta manera que a media legua y a tres quartos de legua quando mucho conforme a la dispusicion de los caminos estaua hecha junto al camino rreal vna casita de piedra quanto pudiese cabr dentro dos / o tres yndios y en el dormitorio y en cada vna destas casitas estaua un yndio con las ojotas calzadas en los pies y su manta atada al cuerpo para correr la posta y el yndio que traya la nueua antes de llegar benia diciendo la embajada y si traya en las manos alguna cosa de quenta o quipo

esperaua hasta tomarla el que auia de partir y si no partia en oyendo lo que auia de dezir y el que llegaua se quedaua alli hasta que llegase otra posta con otro rrecaudo y asi sauia el ynga por oras todo lo que pasaua en su rreyno y goza de presentes algunos rregalos que los yndios le hazian de cosas de pescado o frutas o pajaros.

—la corona de los reyes yngas hera vna borla que ataua en la caueça y esta no la podia poner otra ninguna persona y el heredero del rreyno auia de ser hijo del ynga que rreyaua y de su hermana la mayor y este hera el que llamauan legitimo y al que obedescian por rrey y dava la borla y era aquel rrito guardando que auia de temar a su hermana la mayor por muger hera el ynga señor absoluto de todo lo de su rreyno y ninguna otra persona tenia cosa propia de casa ni chacara ni otra hacienda mas del tiempo de lo que fuese la voluntad del ynga.

—el ynga quando caminaua o salia de su casa era en andas a hombros de los yndios tenia gouernadores en las partidas de sus rreynos y eran descendientes de su propia sangre y tambien caminauan en hamacas a hombros de los yndios y otros caciques que tenia priuados dava asientos en que se pudiesen sentar que llaman duhos quando estauan delante de sus Gouernadores y a otros de menos estoфа dava sianas otra manera de asiento no tan honrosos y en todo tenia horden y razon para el gouierno de su rreino e pulicia de sus vasallos.

—hera orden del ynga que ningun yndio pudiese vestir rropa de cumbi sino la persona a quien el la dava de su mano y toda la ropa de cumbi que se hazia hera para el ynga y tenia sus oficiales para ello dedicados y para todos los demas oficios porque asimesmo labraua vasos de oro y plata y chaquira menudisima y muy sotil y edificios de sus aposentos y cada vno auia de acudir a su oficio y lo mismo en el hazer de las chacaras los rrepartidores de las pertenencias que a cada vno le cabia y los pastores de los ganados y pescadores en los rrios y ortelanos y caçadores de uenados y obejas brauas que llaman guanacos y bicunas las yndias que hazian chicha para el ynga y todos

tenian alimentos en el bestir y comer por orden del ynga y sus Gouernadores para ellos y sus hijos y mugeres.

—hera orden del ynga que los yndios serranos que son de tierra fria no bajasen a estos llanos de la costa de la mar por ser yngas y tierra caliente con diez leguas porque se morian y lo mesmo en que los yndios yungas no subiesen a la sierra y tierras frias hera orden del ynga que las tierras que conquistaua los yndios dellas aprendiesen a hablar la lengua general que es esta con que los yndios se entienden con los españoles.

—tenian los yngas gran quenta con los que les hazian particulares seruicios asi en las cosas de la guerra como en otros cargos que les encomendaua y la orden con que los rremuneraua hera conforme a los seruicios que le hazian y por pequeño que fuese el seruicio hera gratificado en su tanto y como yban creciendo los seruicios asi yba aumentando las mercedes y asi hera tan amado y querido de sus vasallos que todo lo mandaua e queria se hazia paresciendoles a los yndios que no auia cosa que no fuese posible hazer por el seruicio de su rrey.

—cuando algun yndio hazia algun seruicio pequeno la mercadaria hera darle alguna ropa de cumbi de la de su bestir y alguna joya y carneros de carga y vna piesa pequena que es vna taleguilla de coca.

—cuando el seruicio hera mayor dauanle que mandase algunos pocos de yndios y el menor numero que dava hera pisca chunga que son cinquenta.

—cuando el seruicio hera mayor y merescia mas dauale que mandase vna pachaca de yndios que es un ciento y desta forma los yba gratificando, en dos y en tres pachacas y en mas hasta una guaranga que son mill yndios.

—entre estos yndios la mayor pobreza y miseria que sienten es no tener muger y la mayor felicidad que tenian hera tener muchas mugeres e muchos hijos y gran familia porque demas de lo pegajoso a la sensualidad les hazian su chicha y bestidos y comidas criauan sus cuyes y quando yuan camino de vnos pueblos a otros yvan las mugeres cargadas de lo que auian de

comer y lo mas principal lo que auian de beuer y como estas mugeres no las podian tener si el ynga no les hazia merced en darselas hera vna de las mayores mercedes que ellos sentian que el ynga les fuese añadiendo mugeres y asi lo hazia ni mas ni menos como les yba dando los oficios les yba añadiendo mugeres que les siruiesen.

—asi como el ynga tenia depositos de comidas y rropas y todas las demas cosas de su tierra tambien tenia depositos de yndias y donzelllas solteras que estauan dedicadas para su persona y estas siempre la mayor parte heran hijas de caciques y de buena dispusicion y gestos y estauan rrecogidas en casas cercadas y con guardas y dentro de aquel patio tenian sus fuentes de aguas que corrian en vn estanque donde se bañauan y en el circuito del estanque en las paredes en algunas partes estauan hechas concuidades a manera de vna puerta y alli se desnudauan y ponian sus vestidos y despues que se auian bañado se tornauan a bestir sin verse las vnas a las otras.

—estas mercedes que el ynga hazia como estan rreferidas en los yndios que hazia principales de Pachacas o Guarangas heran sujetos a otros mayores caciques y quando el Principal de alguna Guaranga hazia algun otro seruicio al ynga le hazia merced de alguna muger de las referidas que llamauan mamaconas y esta hera muy calificada merced porque asimesmo heran muy extremadas y las llamauan hijas del sol porque heran hermosas y de ylustre sangre y estauan dedicadas para el ynga.

—quando alguno de aquellos caciques de Guarangas hazia otro alguno o mayor seruicio que lo mereciese le hazia merced que mandase vna comarca de yndios y tierra de quatro o cinco y seis y mas guarangas y todos los principales de aquella comarca y guarangas le heran sujetos y le rreconozcia la subjecion a solo el ynga o a sus gouernadores y a estos heran los que llamaban hatunrucanas que es dezir el cacique mayor y a los demas les llamauan curaca de Pachaca / o guaranga lo que tenia y a estos llaman los españoles principales porque son sub-

jetos al cacique mayor y al cacique mayor llaman el cacique principal de tal parte.

—asi como a los que seruian al ynga gozauan de las mercedes referidas y de otras por el consiguiente el principal o cacique que hera negligente y descuidado y no tenia quenta e razon con todos los yndios que estauan a su cargo conforme le hera encargado luego hera priuado de aquel cargo y le mandaua que fuese a guardar alguno de los hatos de sus obejas y en otra cosa semejante y en esto no auia rreplica porque como hera señor absoluto el ynga ningun cacique ni gouierno ni mandó ni posesion ni erencia ni chacara ni otro genero de cosa ni libertad tenian ningun yndio ni cacique ni gouernador mas de sola la voluntad del ynga.

—las mamaconas rreferidas que estauan recogidas tenian su ocupacion por orden del ynga en hilar lana asi para los bestidos del ynga como de sus principales mugeres que estauan con el y en texer chumbis y mamachumbis que son las faxas con que se ciñen las mugeres y vinchas para las cauegas y tambien hazian sus bestidos para sus propias personas y no entraua hombre alguno donde estauan so pena de la vida y esta hera ejecutada sin rremedio ni rrecursio alguno y los yndios que tenian por sus guardas y porteros estauan bien asegurados que aunque quisiesen hazer delitos no podian.

—Tengo por cierto que hemos tocado todas las cosas del gouierno de los yngas en quanto es gouierno en lo que fue de su rrepublica y si no ba tan bien apuntado ni por tan buena orden para que dello se tome el contento que se deua tomar en muchas cosas de la buena orden que tuuo esto se rremite a los buenos y sabios historiadores y el hecho de la verdad y es lo que en todas las memorias e tocado con gran deseo de acertar a servir a v. P. cuya muy ilustre Persona nuestro señor guarde y conserue largos tiempos en su santo seruicio por cuya mano hespero gran premio mediante la diuina rragestad y el bien destos naturales.

**Carta a Su Magestad de don Martin Enriquez acerca de la forma
en que habia de pagarse a todos los que en aquel reino tenian
salario.**

Los Reyes 18 Febrero 1583.

Catolica Real Magestad.

Por la informacion que ay se enbia vera Vuestra magestad si ha llevado ninguno de los ministros de esta Real audiencia refacion del salario que se le ha pagado en plata ensayada que el exceso que en esto hizo el virrey don francisco de toledo fue que estando pagado enteramente como vuestra magestad lo manda pidio refacion diciendo que auia perdido quando lo distribuia ello se hara como vuestra magestad lo mande mas se decir a Vuestra magestad que todos los que tienen salario de Vuestra magestad se tienen por agraviados que aiiendo ya causa de moneda y reales no les mande Vuestra magestad pagar en rreales pues la merced que vuestra magestad les hizo fue de salario cierto la paga no sea conforme a el porque se les paga en barras de plata ensayada a razon de a quatrocientos y cincuenta maravedis cada peso y queriendose aprouechar de ellas an de perder en cada cien pesos siete y fuera de aqui en muchas partes pierden once si esta plata se llevase a espana vase con su valor y no se pierde nada mas aca para ninguna cosa se pueden aprouechar de ella que no pierdan siete por ciento por lo menos y no esta la tierra para vajalles el salario que no se pueden sustentar los hombres

vuestra magestad mandara lo que fuere servido/nuestro se-

ñor guarde la catolica Real persona de Vuestra magestad con aumento de mas Reynos como los criados de vuestra magestad deseamos de los Reyes 18 de hebrero de 1583.

De Vuestra Magestad leal criado que sus reales manos besa.

Don Martin Enriquez.

**Carta de D. Martín Enriquez a S. M. en recomendación del
Dr. D. Antonio de Balcázar.**

Los Reyes 18 Febrero 1583.

Catolica Real Magestad.

Conforme a la Real cedula que Vuestra Magestad tiene dada sobre lo tocante al Real Patronazgo pidio ante mi el doctor antonio de balcacer prouisor y vicario general en este arçobispado de los Reyes reciuiese informacion de su vida y costumbres avilidad y suficiencia para ocurrir a Vuestra Magestad a que se hiciese merced en alguna de las dignidades o canongias que en esta santa yglesia estan vacas y demas de lo que consta por la informacion que vuestra magestad siendo servido podra mandar ver por lo que yo he visto y conocido de su persona y buenas partes le tengo por buen clérigo religioso y de buena vida y que muestra tener letras y aulidad y cada dia lo va descubriendo mas y asi qualquiera merced que Vuestra magestad fuere servido hacerle sera en el bien empleada guarde nuestro señor la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad muchos años con acrecentamiento de mayores Reynos como los criados de Vuestra Magestad deseamos de los Reyes 18 de febrero de 1583.

De Vuestra Magestad leal criado que sus reales manos besa.

Don Martin Enriquez.

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
Prólogo de D. Horacio H. Urteaga.....	v
Título de virrey y gobernador de las provincias del Perú para D. Martín Enríquez, en lugar de D. Francisco de Toledo.—Badajoz 26 Mayo 1580.....	1
Título de capitán general de las provincias del Perú para D. Martín Enríquez.—Badajoz 26 Mayo 1580.....	4
Título de presidente de la audiencia de los Reyes para D. Martín Enríquez.—Badajoz 26 Mayo 1580.....	6
Real cédula a D. Martín Enríquez, electo Virrey del Perú, para que comunique con D. Francisco de Toledo, su antecesor, las cosas tocantes al buen gobierno de las provincias del Perú.—Badajoz 3 Junio 1580.....	8
Instrucciones a D. Martín Enríquez, electo Virrey del Perú, para lo que había de hacer en servicio de Dios, del Rey y de aquellas provincias.—Badajoz 3 Junio 1580.	10
Real provisión concediendo facultad al virrey, D. Martín Enríquez para perdonar delitos. — Badajoz 3 Junio 1580	34
Carta del virrey D. Martín Enríquez a Su Magestad, avisando su llegada al puerto del Callao en 4 de Mayo y de como su antecesor el Virrey Francisco de Toledo había salido el 1. ^o de ese mes para España.—Callao 6 Mayo 1581.	36
Carta a S. M. de D. Martín Enríquez dando cuenta de haber llegado al puerto del Callao y certificando haber salido de Nueva España tan pobre como entró en ella.— Callao 8 Mayo 1581.....	37
Carta de D. Martín Enríquez a S. M. sobre una carta que había recibido del virrey D. Francisco de Toledo.—Callao 8 Mayo 1581.....	38
Declaración del Virrey del Perú D. Martín Enríquez sobre que los Padres Jesuitas podían enseñar gramática, retórica, griego, la lengua de los indios y demás lenguas	

que quisiesen y otras facultades y artes en la ciudad de Los Reyes en virtud de Real Cédula fecha en Madrid a 22 de Febrero de 1580.—Los Reyes 24 de Julio de 1581.....	39
Carta a Su Magestad del virrey D. Martín Enríquez dando cuenta de las demostraciones de pesar hechas con motivo de la muerte de la Reina.—Los Reyes 12 Septiembre 1581.	43
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad, sobre negocios de gobierno temporal y eclesiástico y materias de hacienda. Comunica haber provisto el secretario de gobernación y lanzas en criados de su servicio.— Los Reyes 22 Septiembre 1581.....	44
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad con informe sobre el gobierno de su antecesor D. Francisco de Toledo.—Los Reyes 22 Septiembre 1581.....	49
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad sobre la falta de artillería que halló en el Perú y necesidad de que se enviaras dos maestros de fundir.—Los Reyes 25 Septiembre 1581	54
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad, dando cuenta de las prevenciones que había tomado para la defensa del Callao, y de falta de armas en el reino.— Los Reyes 28 Octubre 1581.....	55
Carta a Su Magestad del virrey D. Martín Enríquez, acerca del cumplimiento de varias cédulas reales.— Los Reyes 28 Octubre 1581.....	58
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad sobre cierta prohibición de que se sentían oprobriados los religiosos de la Compañía de Jesús.—Los Reyes 22 Noviembre 1581.	64
Carta del virrey D. Martín Enríquez a S. M. en contestación de varias cédulas reales.—Los Reyes 22 diciembre 1581.....	65
Carta de D. Martín Enríquez, Virrey del Perú, a S. M. acerca de la residencia del Virrey Toledo. Pide se le envíe sucesor.—Los Reyes 23 de Marzo de 1582.....	74
Carta del Virrey D. Martín Enríquez a S. M. sobre diversas materias de gobierno, hacienda y justicia. Comunica los desastres causados por un temblor de tierra en Arequipa.—Los Reyes 23 de Marzo de 1582.....	76
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad acerca del concilio convocado para aquel año y las dificultades que podían ofrecerse al tratar de los diezmos.—Los Reyes	

25 Marzo 1582.....	92
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad, enviando memoria de la plata que despacha en aquel año.—Los Reyes 25 Marzo 1582.....	93
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad, dando cuenta de las prevenciones hechas contra los corsarios ingleses y franceses.—Del Callao 27 Marzo 1582.....	94
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad sobre el envío de la plata y visita que por su mandato se había hecho a la Audiencia de Charcas. Envía una carta del licenciado Diego López de Zúñiga.—Los Reyes 1582.	96
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad en respuesta de una real cédula por la cual se le mandaba vender algunas hidalguias.—Los Reyes 6 Agosto 1582.....	99
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad en respuesta de varias cédulas reales.—Los Reyes 6 Agosto 1582.	100
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad sobre el envío de plata; contratación con las islas de poniente, concilio provincial y conveniencia de crear un nuevo secretario de gobierno.— Los Reyes 6 Agosto 1582.	106
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad sobre la conveniencia de aumentar el número de oidores en la Audiencia y necesidad de armas y artillería.—Los Reyes 8 Agosto 1582.....	111
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad, recomendando la pretensión de Fray Antonio de San Miguel, Obispo de la Imperial, de que se le paguen sus deudas. Los Reyes 2 Febrero 1583.....	112
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad sobre los religiosos que necesitaban los dominicos y jesuitas para sus conventos y doctrinas.— Los Reyes 6 Febrero 1583.	113
Relación hecha por el Virrey D. Martín Enríquez de los oficios que se proveen en la gobernación de los reinos y provincias del Perú. 1583.....	114
Carta de D. Martín Enríquez a S. M. suplicando se confíe a otra persona la residencia de D. Francisco de Toledo, ya que éste era muerto.—Los Reyes 10 de Febrero de 1583.....	231
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad en respuesta de varias cédulas reales.—Los Reyes 12 Febrero 1583.	232
Carta a Su Magestad de D. Martín Enríquez respondiendo a las instrucciones que había recibido sobre el gobierno eclesiástico, minas, tasa de indios valdios y sa-	21

linas, visita general, lanzas, perpetuidad de las encomiendas, etc.—Los Reyes 15 Febrero 1583.....	244
Carta del Virrey D. Martín Enríquez a Su Magestad, sobre la diligencia que pone en el recaudo de las rentas reales y pide licencia para volver a acabar la vida en su casa.—Los Reyes 16 Febrero 1583.....	250
Carta de D. Martín Enríquez a Su Magestad en recomendación de D. Melchior de Avalos y del Castillo.—Los Reyes 17 Febrero 1583.....	252
Carta del Virrey D. Martín Enríquez en la cual hace relación a Su Magestad de todas las que anteriormente había escrito.—Los Reyes 17 Febrero 1583.....	254
Información hecha en el Cuzco por orden del Rey y en cargo del Virrey Martin Enríquez acerca de las costumbres que tenían los Incas del Perú, antes de la conquista española, en la manera de administrar justicia civil y criminal. Declaran García de Melo, Damián de la Bandera, el Rev. P. Cristóbal de Molina, Alonso de Mesa, Bartolomé de Porras y algunos indios. — Cuzco Marzo-Abril 1582.....	268
Relación anónima sobre el modo de gobernar de los Incas. — 1583.....	289
Carta a Su Magestad de D. Martín Enríquez acerca de la forma en que había de pagarse a todos los que en aquel reino tenían salario.—Los Reyes 18 Febrero 1583	297
Carta de D. Martín Enríquez a S. M. en recomendación del Dr. D. Antonio de Balcázar.—Los Reyes 18 Febrero 1583	299
Índice histórico y geográfico	305

ÍNDICE HISTÓRICO-GEOGRÁFICO

Nombres de personas.

A

Abrego (Gonzalo de): 89.
Acuña (Luisa de): 197.
Adrada (Francisco de): 189.
Adrada (Gerónimo de): 101, 190, 261.
Aguayo (Francisco de): 186.
Agüero (Diego de): 187, 195.
Aguilar (Inés de): 134.
Ahumada (Agustín de): 226.
Alarcón (Capitán): 155.
Alcocer (Francisco de): 186.
Alconchel (Catalina de): 195.
Aldana (Alonso de): 136.
Aldana (Joachín de): 204.
Alderete (Joan de): 223.
Aliaga (Alonso de): 187.
Aliaga (Don Gerónimo de): 185.
Aliaga (Joan de): 197, 198.
Aliaga (Lorenzo de): 128, 187.
Almagro (Diego de): 28.
Almendras (Martín de): 134.
Alonso (Hernando): 163.
Alvarado (Don García de): 143, 144.
Alvarado (Gonzalo de): 216.
Alvarado (Don Pedro de): 86.
Alvarez (Licenciado Diego): 185.
Alvarez Carmano (Fernando): 177.
Alvarez Maldonado (Juan): 157.
Amaya (Gonzalo de): 133.
Ampuero (Martín de): 187, 191.
Andrón (Gerónimo de): 186.
Angulo (Cristóval de): 207.
Arguello de la Torre: 133.
Arias (Catalina): 209.
Arias (Joan de): 203.
Arias (Pedro): 152.
Arias de Avila (Joan): 202.
Arias de Avil^a (Pedro): 159.
Arias de Contreras (Vasco): 143.
Arnedo (Hernando de): 220.
Aroña (Lorenzo de): 183.
Arrandolaca (Joan de): 187.
Arratia (Joan de): 142.
Arratia (Martín de): 176.
Arteaga (Doctor): 78.
Astete (Isabel): 182.
Atance (León de): 143.
Atienza (Juan de): 41.

Atienza (Luis de): 207, 208.
Auncibay (Licenciado Francisco de): 229.
Avalos (Joan de): 194.
Avalos (María de): 172, 173.
Avalos (Melchior de): 171.
Avalos y del Castillo (Don Melchior de): 252.
Avila (Francisco de): 216.
Ayanz (León de): 144, 147.

B

Balcázar (Doctor Antonio de): 299.
Baldeon (Pedro de): 152.
Balsa (Joan): 156.
Balverde (Francisco de): 156.
Bandera (Damián de la): 268, 278, 279.
Barba (Capitán Ruy): 139, 187, 197.
Barbaran (Francisco de): 209.
Bardales (Pedro de): 217.
Barrasa (Capitán): 51.
Barrera (Benito de la): 222.
Barrientos (Lope de): 169.
Barrios (Joan de): 187.
Bayon de Campomanes (Joan): 197.
Berduga (Doña Mayor): 136, 139, 140.
Berrio (Joan de): 154, 158, 161, 194.
Betanzos (Joan de): 155.
Bivero (Rodrigo de): 186.
Bizcarra (Licenciado): 185.
Blázquez (Joan): 198.
Bolonia (Francisca de): 144.
Bonifaz (Beatriz): 144.
Brizuela (Melchior de): 187.
Bueno (Hernán): 175.
Bustinza (Pedro de): 153.
Bustos (Joan de): 211.

C

Caballero (Diego): 217.
Caballero de la Fuente (Diego): 129.
Cabrera (Francisca de): 146.
Cáceres (Diego de): 175.
Cáceres (Gonzalo de): 198, 206.
Cáceres (Doña Petronila de): 156, 157.
Cajas de Ayala (Pedro): 148.
Camacho (Diego): 216.

Cansino (Francisco): 215.
Cañete (Virrey Marqués de): 32, 82, 84,
193, 194, 252, 279.
Caño (Pedro): 186.
Cárdenas (Fernando de): 160.
Cárdenas (Hernando de): 173.
Cárdenas (Martín de): 142.
Cárdenas (Sancho de): 180.
Garrasco (Pedro Alonso): 145, 161, 163.
Carrilla (Alonso): 209.
Cartagena (Licenciado): 279.
Caruajo (Cristóbal): 193.
Carvajal (María de): 195.
Carvajal (Pablo de): 157.
Castaño de Casana (Luis): 150.
Castañeda (Francisco de): 169.
Castañeda (Joan de): 152, 288.
Castañeda (Joana de): 201.
Castro (Juan de): 175.
Castro Figueroa (Hernando de): 177.
Castro (Mariana de): 194, 195.
Cazalla (Fernando de): 199.
Cepeda (D. Francisco de): 121, 128, 188,
193, 195.
Cianca (Pablo de): 222.
Cisneros (Pedro de): 167.
Cobos (Francisco de los): 151.
Cocamayta (Francisco): 283.
Córdoba y Mejía (Don Pedro de): 178,
268, 278, 279, 281, 283, 287, 288.
Córdoba (García de): 193.
Cornejo (Luis): 170, 177.
Coronado (Joana de): 146.
Corzo (Carlos): 44, 58, 79, 80, 107, 256.
Costilla (Gerónimo): 155.

Ch

Chacón (Andrés): 207.
Chaves (Alonso de): 217, 219.
Chaves (Gerónima de): 182.
Checa: 157.
Cherinos (Hernando): 146.

D

Daricta (Joanes de): 172.
Dávalos (Antonio): 188.
Dávalos (Doña María): 175.
Dávila (Don Joan): 117, 170.
Daza Caruajal (Juan): 205.
Delgadillo (Hernando): 209.
Díaz Carvallo (Juan): 218.
Díaz de Porras (Antonio): 283.
Díaz de Rojas (Pedro): 182.
Dolmos de Ayala (Pedro): 208.
Drake (Capitán Francisco): 239.
Durán (Andrés): 219.
Duarte (Catalina): 153, 167.

E

Encinas (Gabriel de): 148.
Enríquez (Virrey Martín): 1, 4, 6, 8, 10,

34, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 46, 49, 53,
54, 55, 57, 58, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76,
91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 105,
106, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 120,
121, 124, 129, 133, 134, 140, 177, 183, 184,
185, 198, 204, 205, 213, 222, 223, 229, 230,
231, 232, 243, 244, 249, 250, 251, 252, 253,
254, 267, 268, 297, 298, 299.
Eraso (Antonio de): 3, 5, 33, 41, 84, 115,
253.
Escobar (Don Alvaro): 139.
Escobar (Basco de): 165.
Espinar (Joan de): 189.
Espinosa (Bartolomé de): 160.
Espinosa Campos (Pedro de): 200.
Espinosa Campos (Juan): 146, 184.
Esquivel (García): 86, 129.
Esquivel (Rodrigo de): 153, 156, 159.
Esteban (Joan Baptista): 215.
Esteban (Onorato): 214, 215.
Estrada (Francisco de): 223.

F

Farfan (Gonzalo): 211, 212.
Felipe (Rey Don): 4, 16, 34, 117, 121, 124.
Fernández de Córdoba (Luis): 177.
Fernández de Eredia (Joan): 197.
Fernández (Licenciado Juan): 24.
Figueroa (Ana de): 204.
Figueroa (Isabel de): 200.
Flores (Tomás): 186.
Forero (Capitán Alonso): 211, 257.
Francisco (Don): 251.
Frías (Martín de): 186.
Fuentes (Doña Catalina de): 216, 218.
Fuentes (Francisco de): 207.
Fuentes (Juan de): 218.
Fuentes (Doña María de): 207.

G

García (Elvira): 179.
García (Luis): 85, 153.
García de Castro (Licenciado Lope):
67, 115, 173, 204.
García de Loyola (Martín): 256, 260.
García de Nogal (Joan): 189.
García de San Millán (Joan): 140.
García de Torrico (Juan): 86, 129.
García de Villalón (Diego): 142.
García Xaimes (Fernando): 216, 217.
Gil de Avis (Diego): 190.
Gomes Correa (Antón): 217.
González de Ayala (Pero): 207.
González Gadea (García): 179.
Galdo (Diego de): 207.
Gallardo (Elvira): 179.
Gallega (Juana): 217.
Gálvez (Pedro de): 140.
Gaona (Juan Ramos): 185.
Garay (Joan de): 203.
Garcidíaz de Sant Miguel: 181.
Garcisánchez: 203, 204.

Garro (Domingo de): 51, 188, 263.
 Gascon (Bartolomé): 189.
 Gavilán (Diego): 182.
 Gavilán (Hernando): 219.
 Giménez (Pedro): 215, 218.
 Gomes de Buytron (Antonio): 176.
 Gomes Freile (Pero): 218, 219.
 Gomes (Joan): 154, 158, 160, 167.
 Gonzalo (Alonso): 207.
 González (Antonio): 186.
 González (Hernán): 188.
 González (Joan): 148.
 Grado (Capitán Francisco de): 160, 163, 174.
 Grado (Nicolás de): 189.
 Gregorio X (Papa): 77.
 Guerra (Melchor): 217.
 Guevara (Felipa de): 160, 166.
 Guevara (Don Francisco de): 219.
 Guevara (Gerónimo de): 198.
 Guevara (Joan de): 214.
 Guillén de Mendoza (Hernán): 181.
 Guinea (Rodrigo de): 195.
 Gutiérrez (Alonso): 194, 196.
 Gutiérrez (García): 146.
 Gutiérrez (Joan): 189.
 Gutiérrez Molina (Juan): 185.
 Gutiérrez (Ventura): 98.
 Guzmán (Cosme de): 146.
 Guzmán (Joan de): 136.
 Guzmán (Don Martín de): 121, 202, 204.

H

Hernández (Alonso): 189.
 Hernández Bidal (Domingo): 216.
 Hernández (Blas): 189.
 Hernández de la Cuba (Diego): 174.
 Hernández (Bachiller Esteban): 89.
 Hernández Girón (Francisco): 14, 21.
 Hernández Pardo (Diego): 186.
 Hernández (Pero): 220.
 Hernández Retamoso (Francisco): 171, 174.
 Herrera (Juan de): 28.
 Hinojosa (Don Francisco): 173.
 Holguín (Pero Alvarez): 28.
 Hollozcos (Cristóbal de): 193.
 Houtiveros (Baltasar de): 180, 182.
 Huascar (inga): 284, 287.
 Huayna-Capac (inga): 284, 287.
 Hurtado de Arbieto (Martín): 154, 165, 169, 170.

J

Jara (Gaspar): 153, 154, 159.
 Jara de la Cerda (Hernando): 151.
 Juárez (Secretario Diego): 226.
 Juárez de Valer (Pedro): 86.
 Juárez de Ávila (Vasco): 180.

L

López Ruy: 212.
 La Gasca (Licenciado): 26, 265.
 Lagunas (Hernán Bravo de): 153.
 Lamero (Capitán Hernando): 212.
 Larreynaga (Capitán Juan de): 202.
 Ledesma (Fray Bartolomé de): 47.
 León (Fablán de): 173.
 León (Felipe de): 133.
 Leones (Canónigo): 89.
 Lerma (Licenciado): 89.
 Leyba (Don Alonso de): 128, 256.
 Lezana (Joan de): 169, 180.
 Lezcano (Don Pedro de): 208.
 Loaysa (Francisco de): 163, 167.
 Logroño (Francisco de): 129, 132.
 López (Bernardino): 217.
 López (Juan): 186.
 López Montenegro (Joan): 214.
 López de Zúñiga (Licenciado Diego): 78, 96, 97, 98.
 Loyola (Martín García de): 97, 105, 117, 118, 153.
 Lozano (Bernabé): 220.
 Lozano Machuca (Juan): 98.
 Luyando (Luzia de): 152, 153, 157.
 Lucio (Simón Luis de): 188.
 Luque (Alonso de): 172.
 Luzio (Alonso de): 186.

Li

Llanos (Antonio de): 173, 174.

M

Madrid (Gerónimo de): 199.
 Madrid (Lope de): 133.
 Maldonado de Buendía (Juan): 121, 148, 181.
 Maldonado (Cristóval): 97, 261.
 Maldonado (Diego): 232, 250.
 Maldonado (Melchor): 166, 167, 168.
 Mango (inga): 284, 287.
 Manueco (Joan de): 181.
 Marín (Diego): 173.
 Manrique de Lara (Don Francisco): 183.
 Mata (Juan de): 205.
 Martínez de Saavedra (Joan): 202.
 Marchena (Antonio de): 157.
 Marroquí (Beatriz): 191, 195.
 Martel (María): 192.
 Medina (Alejos de): 218.
 Melchior Carlos (inga): 158.
 Melo (García de): 268, 271, 278, 280, 284, 285.
 Melo de Torres (García de): 157.
 Mena (Ana de): 145.
 Mena (Bachiller): 185.
 Mendaña (Benito de): 223.
 Mendoza (Doña Luisa de): 208.
 Mendoza (Doña María de): 176.
 Mendoza (Petronila de): 201.

Meneses (Martín de): 159.
Mesa (Alonso de): 164, 165, 268, 283.
Mexia (Jordana): 210.
Mezquita Vergara (Pedro de la): 243.
Miranda (Cristóval de): 42, 45, 109, 185,
230, 262, 271.
Miranda (Gabriel de): 211.
Miro India (Beatriz): 283.
Molina: 117.
Molina (Xpoual de): 268, 281.
Montalvo (Francisco de): 129.
Montenegro (Luiza de): 192, 198.
Montoya (Juan de): 189.
Moreno (Alonso): 186.
Mora (Cristóval de): 151.
Mora (Don Diego de): 207.
Mori (Catalina de): 200.
Mori (Hernando de): 216.
Munarrez Navarro (Doña Marina): 147,
148.
Muñoz de Avila: 206.
Muñoz (Bernardo): 216.
Muñoz (Leonardo): 218.
Murga (Joan de): 128, 187.

N

Nano (Juan Baptista): 215, 216, 218.
Nano (Marcos Baptista): 213.
Navarrete (Diego): 220.
Navarro (Antonio): 195.
Nieta (Inés): 214, 218.
Nieve (Conde de): 27, 31, 85, 187, 188,
196, 199, 220.
Niño de Guzmán (Fernando): 198.
Núñez (Francisco): 160, 216.
Núñez Vela (García): 183.
Núñez de Saavedra (Joan): 203.

O

Ocampo (Diego de): 187.
Ochoa de Zurieta (Joan): 134.
Olaví (Joan de): 199.
Olmos (Capitán Martín de): 148, 154,
156.
Orellana (Francisco de): 141.
Origuela (Contador Rodrigo de): 171.
Ortega: 170.
Ortíz (Alonso): 205.
Ortíz (Baltasar): 213.
Ortíz de Arbildo (Francisco): 187.
Ortíz de Espinosa (Gaspar): 201.
Ortiz (Hernando): 199.
Orue (Sancho de): 152.
Osorio (Alonso): 170.
Osorno (Melchior de): 209.
Ovando (Juan de): 89.
Oviedo (Antonio de): 171.

P

Padilla (Antonio de): 3.
Padilla (Joan de): 189.
Padilla (Lusia de): 177.
Palomino (Hernando): 179.
Pacheco (Gerónimo): 173.
Paniagua (Gabriel de): 135.
Pantoja (Antonio): 139.
Pantoja (Hernán): 215, 216.
Pardave (Capitán Valentino): 206.
Paredes (García de): 187.
Paz (Antonio de): 205.
Paz (Rodrigo de): 225.
Peralta (Diego de): 148.
Pereyra (Antonio): 156, 165.
Pérez (Esteban): 189.
Pérez Lezcano (Francisco): 205.
Peso (Alonso del): 186.
Picado (Alonso): 170, 174.
Pila (Contador Lope de): 189, 263.
Pineda (Diego de): 217.
Pinedo (Juan de): 218, 219.
Pio Quinto (Papa): 77.
Pizarro (Gonzalo): 24, 26.
Pizarro (Pedro): 172.
Pizarro (Rodrigo): 192.
Polo de Ondegardo (Gerónimo): 141.
Pomareda (Alonso de): 189.
Porras (Alonso de): 150, 257.
Porras (Bartolomé de): 268, 283, 284,
287, 288.
Porres (Procurador General Francisco
de): 39.
Puerto de Avila (Gonzalo): 211, 212.
Puertocarrero (Pedro): 156, 159.

Q

Quesada (Luis de): 152.
Quiroga (Rodrigo de): 72.
Quirós (Joan de): 152, 278, 281, 283, 286.
Quirós (Pedro de): 161.

R

Ramírez Arellano (Lucas): 209.
Ramírez (Juan): 176.
Ramírez de Montalvo (Cristóval): 145.
Ramírez de Segarra (Joan): 153.
Ramírez de Vargas (Joan): 144, 147.
Raya (Bartolomé de): 184.
Recalde (Licenciado): 128.
Reguera (Doña Isabel de la): 207.
Remón (Joan): 143, 144, 146, 147.
Rengifo (Francisco): 146.
Reynoso (Francisco de): 257.
Ribas (Joan de): 146.
Ribera (Cristóval de): 185.
Ribera (Mariana de): 191, 196.
Ribera (Nicolás de): 188.
Ribera (Pedro de): 181.

Ribera (Sancho de): 192, 196, 197.
Rincón (González): 185.
Ríos (Diego de los): 155, 159.
Robles (Francisca de): 153.
Rodríguez Franco (Gonzalo): 213.
Rodríguez de Lobo (Joan): 143.
Rodríguez de la Serna (Luis): 188.
Rodríguez de Montilla (Lorenzo): 186.
Rodríguez Puertocarrero (Pero): 28.
Rojas (Diego de): 203.
Rojas (Juan de): 218.
Roldán (Joan): 209.
Romani (Diego de): 181.
Romo (Juan): 178.
Ronquillo (Gobernador Gonzalo): 107.
Ruiz de Navamuel (Alvaro): 45, 109,
128, 185, 263.
Ruiz de Alcántara (Francisco): 208.
Ruiz (Capitán Joan): 153.
Ruiz de Gamboa (Mariscal Martín): 72,
190.
Ruiz (Melchor): 218.
Ruiz (Miguel): 186.
Ruiz de Estrada (Nicolás): 188.

S

Saavedra (Don Juan de): 185, 199.
Salarío (B. de): 191.
Salas de Valdés (Joan de): 154.
Salazar (Antonio Baptista de): 88.
Salazar (María de): 147.
Salinas (Gaspar de): 223.
Salinas Loyola (Joan de): 223.
Salvatierra (Benito de): 186.
Sandoval (Florencia de): 210.
Sánchez (Antonio): 152, 288.
Sánchez de Ayala (Doña Beatriz): 181.
Sánchez Delgado (Gonzalo): 213.
Sánchez Delgado (Joan): 213.
Sánchez de los Ríos (Joan): 186.
Sánchez Falcon (Joan): 203, 204.
Sánchez Paredes (Licenciado): 128.
Sánchez de Parra (Miguel): 223.
San Miguel (Fray Antonio, Obispo de
la Imperial): 112.
Santa Cruz (María de): 155.
Santillán (Inés de): 161.
Santoyo (Alonso de): 188.
Sarmiento de Gamboa (Pedro): 238.
Sayas (Gabriel de): 188.
Sayre (Felipe): 284, 288.
Sayrecoya (Beatriz): 153, 166, 167, 168.
Saire Topa (Beatriz): 97.
Sedano (Hernando): 137.
Serna (Miguel de la): 200, 201.
Silva (Catalina de): 202.
Sierra: 220.
Sierra (Joan): 186.
Sierra de Leguizamo (Manejo): 159.
Sigüenza (Obispo de): 24, 26.
Solier (María de): 202.
Solís (Gaspar de): 59, 86, 242.
Sosa (Diego de): 164.

Sosa (Inés de): 197.
Soto (Francisco de): 185.
Soto (Martín de): 154, 157.
Sotomayor (Alonso de): 89.

T

Tapia (Luis de): 146.
Tarazona (Diego de): 201.
Tello de Sotomayor (Capitán Juan): 203:
Tinoco (Pedro): 205.
Tito Cusi Yupanqui (inca): 169.
Toledo (Virrey Francisco de): 1, 6, 7, 8,
9, 17, 36, 38, 39, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 56,
58, 59, 62, 64, 67, 68, 72, 74, 79, 82, 84,
88, 92, 101, 107, 115, 116, 124, 128, 131,
133, 134, 135, 137, 138, 142, 143, 149, 151,
169, 171, 172, 176, 182, 183, 185, 186, 188,
189, 193, 194, 195, 196, 199, 204, 205, 208,
209, 211, 213, 220, 222, 223, 226, 237, 240,
241, 255, 257, 261, 264, 280, 297.
Toledo (Doña García de): 206.
Toledo (Luis de): 153, 155.
Toledo Pimentel (Luis de): 165.
Topa Inga Yupanqui: 287.
Tordoya (Gómez de): 164.
Torin (Licenciado): 185.
Torre (Hernando de la): 174.
Torre (Joan de la): 171.
Torres (Alvaro de): 190.
Torres (Francisco de): 187.
Torres (García de): 219.
Torres (Hernando de): 198.
Torres de Vera (Juan de): 243.
Troche de Buytrago (Gaspar): 211, 212.

U

Ulloa (Frutuoso de): 204, 257.
Ulloa (Lorenzo de): 210.
Ulloa (Doña Theresa de): 143.
Urue (Pedro de): 180.

V

Vaca de Castro (Antonio): 27, 90, 264,
265.
Vaca de Sotomayor (Diego): 212.
Valencia (Alonso de): 189.
Valencia (Ordoño de): 147, 154, 197.
Valencia (Pedro de): 172.
Valenzuela (Don Francisco de): 188.
Valera (Luis): 215, 219.
Valverde (Pedro de): 189.
Varbarán (Juan): 243.
Vargas (Juan de): 220.
Vargas (Doña Mencía de): 146.
Vascones (Francisco de): 184.
Vasquez (Mateo): 227, 269.
Vasquez de Avila (Melchor): 164, 226.
Vasquez (Salvador): 208
Vasquez de Vargas (Pero): 161, 162.

Vega (Antonio de): 205.
Vega (Francisco de la): 189.
Vela (Gabriel): 179.
Velázquez (Antonia): 201.
Vera y del Peso (Alonse de): 142.
Vergara (Pedro de): 183, 189, 217.
Vergara (Ortufio de): 218.
Verregas de Cañaveral (Pedro de): 229.
Villacorta (Nicolás de): 209.
Villaescusa (Alonse de): 142.
Villafuerte (Gerónimo de): 160.
Villafuerte (Joan de): 192, 195.
Villalobos (Inés de): 179.
Villanueva (Doctor Diego de): 79.
Villanueva Zapata (Doctor Diego de): 263.
Vinar (Doña Luisa de): 141.
Vitoria (Diego de): 85.
Vitoria (Melchor de): 133.

Y
Ysaga (Beatriz de): 219.
Ysasaga (Pedro de): 140.
Ysidro (Gonzalo): 178.
Ysunza (Luis de): 150.
Yupanqui (Inga): 280, 287.

Z

Zambrano (Esteban): 223.
Zamorano (Joan): 213.
Zamudio (Francisco de): 204.
Zamudio (Joan de): 205.
Zamudio (Lorenzo de): 209.
Zárate (Diego de): 147.
Zárate (Pedro de): 194.
Zarauz (Domíngo de): 216.
Zuazo (Lope de): 153, 164.
Zurbano (Sancho): 147.

Nombres de lugares, repartimientos y tribus.

A

Abancay (Repartimiento): 167.
Abancay (Valle de): 167.
Acamalutla (Pueblo): 107.
Acapulco (Puerto de): 36.
Acarana (Pueblo): 192.
Acomayo 202
Acora 149.
Acha (Repartimiento): 161.
Achacache 147
Achamarca 174.
Achamví 159.
Achanquillo (Pueblo): 174.
Achanquillo (Repartimiento): 173.
Alca 159
Alcalá (Universidad): 40.
Alcántara de Callalle (Pueblo): 174.
Alcázar de Poata 139.
Algeciras: 117.
Allauca Guanuco (Repartimiento): 201.
Allauca Gua 1 200.
Allauca Pincos 200.
Allauca 218.
Almagro de tomata (Villa de): 138.
Ambana (Repartimiento): 144.
Ambar (Corregimiento): 197.
Ambar (Repartimiento): 197
Ambara (Pueblo): 144.
Amparaes (Corregimiento): 137.
Amparaes (Repartimiento): 138, 165.
Anagnaci 168.
Anancay 202.
Anancuzco (Parcialidad de): 284.
Ancas (Repartimiento): 202.
Ancoraymes 147.
Ancho Guaylas (Pueblo de): 196.

Andagua (Repartimiento): 173.
Andaguaias: 241.
Andaguaias (Provincia): 168.
Andaguaias (Repartimiento): 168.
Andaguaias (Valle de): 158.
Andamarcas (Corregimiento): 178.
Andamarcas (Pueblo): 140.
Andamarcas (Repartimiento): 140.
Andaraca (Pueblo): 214.
Andax (Repartimiento): 198.
Andes (Provincia): 165
Andesuyo (Provincia): 278.
Aneungas (Repartimiento): 201.
Angaraes (Corregimiento): 179.
Angaraes (Repartimiento): 179, 182.
Anocalla (Pueblo): 165.
Antequera 172.
Apóstoles de Hilavaya, Los (Pueblo): 173.
Arabate (Pueblo): 138.
Arabate (Repartimiento de los Condes de): 137.
Aragon: 117.
Aragua (Pueblo): 192.
Arapa 154.
Arapa (Repartimiento): 154.
Arapito 160.
Arauaya 167.
Archidona (Ciudad de): 226.
Arequipa (Ciudad): 73, 86, 87, 117, 170,
176, 252, 253, 257.
Arequipa (Provincia): 170.
Arias Marcas (Pueblo): 192.
Arica (Puerto de): 48, 172, 183.
Arnedo (La Villa): 196.
Arones (Repartimiento): 172.
Asanaques 139.
Asangaro (Corregimiento): 181.

Asangaro (Repartimiento): 155.
Asiento de Tambo (Pueblo): 214.
Asillo (Repartimiento): 155.
Asunción, La (Pueblo): 210.
Asunción de Marivilca, La (Pueblo): 190.
Asunción de Mito, La (Pueblo): 190.
Atabillos (Repartimiento): 121, 182.
Atacama (Corregimiento): 141.
Ateo (Pueblo): 165.
Atico 177.
Atiquipa (Repartimiento): 177.
Avila (Ciudad de): 226.
Aucayama (Pueblo): 197.
Aullagas (Repartimiento): 139.
Aucambí (Pueblo): 192.
Auquimaca Paccho (Pueblo): 197.
Austria: 117.
Ayanque (Repartimiento): 173.
Ayapata 156.
Ayapata, San Salvador de (Pueblo): 156.
Ayata (Los indios de): 144.
Ayavirí (Pueblo): 153.
Ayaviri (Repartimiento): 153.
Aymaraes (Provincia de): 162.
Ayquelle (Pueblo): 136.

B

Badajoz: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 33, 34, 35,
49, 58, 59, 60, 62, 65, 94, 163, 227, 232,
233, 243, 254, 260, 269.
Badajoz (Pueblo): 217.
Baeza (Ciudad): 226.
Baeza de Chamaca (Pueblo): 160.
Bagazan (Repartimiento): 216.
Bagua 218.
Balverde (Villa): 193.
Bamba de Apucara (Pueblo): 179.
Bambamarca 214.
Barranca (Repartimiento): 197.
Begueta 197.
Bilque 152.
Billille 160.
Binches (Pueblo): 204.
Bisisa (Repartimiento): 136.
Bizeaya: 117.
Borgoñas 117.
Bravante: 117.
Bracamoro (Provincia): 58, 88, 89.
Brozas, Las (Pueblo): 174.
Bruquillas (Repartimiento): 139.
Burcao 216.

C

Cacasyanira (Repartimiento): 146.
Cáceres (Villa de): 147.
Cacha (Repartimiento): 157.
Cachal (Pueblo): 204.
Cadalso 173.

Cajamarca (Pueblo): 194.
Cajewilla 177.
Calamarca > 206.
Calamarca (Repartimiento): 134, 180.
Calanga 217.
Calonge 195.
Calapuxa (Pueblo): 153.
Callao (Puerto de Lima): 36, 37, 38, 47,
72, 81, 94, 95, 131.
Callapa (Pueblo): 145.
Callapa (Repartimiento): 145.
Callaracay 168.
Canaria (Islas): 100, 117.
Camacoro (Parcialidad): 143.
Camana (Corregimiento): 176.
Camana (Repartimiento): 174.
Camata 145.
Caminaca 155.
Canches (Provincia de los): 158.
Canches (Pueblo de los): 159.
Cangalla (Repartimiento): 156.
Cangas (Villa de): 147.
Canta (Repartimiento): 192.
Canta (Corregimiento): 192.
Canta (Pueblo): 121, 214.
Cañete (Corregimiento de la Villa de):
194.
Capamarca (Repartimiento): 159.
Capinata (Pueblo): 144.
Caquina (Repartimiento): 137.
Caquingora 145.
Caquizana 155.
Carabayas (Provincia de los): 145.
Carabuco (Repartimiento): 147.
Caracollo (Corregimiento): 143.
Caracollo (Repartimiento): 143.
Carabeli (Pueblo): 177.
Carangas (Corregimiento): 139.
Caratopa (Pueblo): 160.
Caratopa (Repartimiento): 160.
Caravaya (Corregimiento): 155.
Caravaya (Repartimiento): 155.
Caravico de Martín de Loto (Reparti-
miento): 154.
Caraueli (Repartimiento): 177.
Carijana (Pueblo): 145.
Caridad de Paucarmaca, La (Pueblo):
182.
Claringas (Indios): 195.
Cartagena: 44, 58, 100, 263.
Caruamayo (Pueblo): 203.
Casal 210.
Castilla: 117, 121, 190, 193.
Catea (Repartimiento): 166.
Caton 210.
Cauñas (Indios): 182.
Cavanas (Pueblo): 153.
Cavanas (Repartimiento): 153.
Cayanilla 153.
Caxamarca 210.
Caxamarca (Provincia): 210.
Caxamarquilla 214.
Caxamarquilla (Repartimiento): 214.
Caxatambo (Corregimiento): 197.
Caxatambo (Repartimiento): 197.

Cayaotambo (Repartimiento): 161.
Cayaotambo (Pueblo): 161.
Cayaoymara (Repartimiento): 163.
Cayara " 169.
Caycay " 165.
Cayna " 203.
Cayza " 136.
Cazayungas " 216.
Cazma la Alta " 206.
Cazma la Baja " 207.
Cepinota (Pueblo): 139.
Cepita " 150.
Cerdeña " 117.
Cicaya " 139.
Ciguas (Valles de): 175.
Coata (Repartimiento): 148.
Coayollo " 195.
Cocamocha " 219.
Cochabamba (Corregimiento de la Villa de): 140.
Gochabamba (Pueblo): 214.
Cochabamba (Repartimiento): 214.
Cochangara (Pueblo): 191.
Cochuna (Repartimiento): 175.
Cocone (Pueblo): 144.
Colcapata (Repartimiento): 161.
Collaguas (Provincia): 174.
Collanaaymara (Repartimiento): 162.
Collanatambo " 161.
Collana (Pueblo): 144.
Collao: 152, 154.
Collasuyo (Corregimiento): 154.
Collasuyo (Provincia): 271, 278.
Collay (Repartimiento): 214.
Collique " 208.
Colo " 137.
Colquimangla " 218.
Colquemarcas " 140, 160.
Colquemarcas (Pueblo): 140.
Colquepata (Pueblo): 165.
Colquepata (Repartimiento): 165.
Colos (Pueblo): 215.
Comacha " 160.
Combapata (Repartimiento): 156.
Conbaya (Pueblo): 144.
Concepción (Pueblo): 135, 192.
" de Conic, La (Pueblo): 202.
" de Guayllabamba, La (Pueblo): 179.
" de Lapa, La (Pueblo): 190.
" de la Nueva Toledo, La (Pueblo): 146.
Conchucos (Provincia de los): 200.
" (Repartimiento): 200.
Condeabamba " 167.
Condes, Los (Indios): 141.
Condesuio (Corregimiento): 159, 173.
Condesuyo (Provincia): 271, 278.
Condor (Repartimiento): 194.
Condorcalla " 160.
Condormarca (Provincia): 214.
Conima (Repartimiento): 148.
Contumaza (Pueblo): 210.
Copacavana (Repartimiento): 147.
Copacopa " 156.
Copia " 209.

Coporaque (Repartimiento): 158.
Corca (Pueblo): 276.
Corcega: 117.
Coritor (Repartimiento): 217.
Cororo, Los indios de (Repartimiento): 160.
Corral de Almaguer de Yanque (Pueblo): 174.
Cotabambas (Provincia): 164.
" (Repartimiento): 164.
Cotaguaci (Pueblo): 160.
" (Repartimiento): 159.
Cotaueras (Repartimiento de los): 164.
Coyango " 161.
Cuemal " 218.
Cumiajauire (Pueblo): 192.
Cuenca (Ciudad): 223.
" (Pueblo): 173.
" de Chiche (Pueblo): 174.
Cupi " 136.
" (Repartimiento): 153, 197.
Cupirpongo " 166.
Curaguaci " 167.
Cuzco (Obispado del): 235.
" 28, 48, 61, 62, 73, 77, 90, 108, 131,
150, 165, 169, 170, 177, 226, 241, 242, 255,
257, 258, 268, 271, 278, 279, 281, 288.
Cuzmango (Pueblo): 210.

Ch

Chacalla (Repartimiento): 191, 192.
Chacapa " 144.
Chacaro (Pueblo): 165.
Chachas (Repartimiento): 174, 217.
Chacilla " 191.
" (Pueblo): 214.
Challabamba (Pueblo): 165.
Challuanga (Repartimiento): 163.
Chancay " 196.
Chambo (Obraje de Paños): 225.
Chaparra (Pueblo): 162.
Chaqui (Repartimiento): 136.
Chaqira Yanaguarasa (Repartimiento): 164.
Chararo (Repartimiento): 165.
Characato (Corregimiento): 175.
" (Repartimiento): 176.
Charamoco (Pueblo): 139.
Charazana (Repartimiento): 145.
Characes (Audiencia): 63, 96, 149, 152.
" (Provincia): 24, 97, 108, 117, 128,
131, 237, 262.
Charachape (Indios de): 157.
Chauchera (Pueblo): 181.
Chaya (Repartimiento): 155.
Chayanta (Corregimiento): 178.
Chayanta (Repartimiento): 138.
Checras " 197.
Checta (Pueblo): 219.
Chelequin (Repartimiento): 215.
Chepen " 207.
Cherion (Pueblo): 218.
Cherrepe " 208.

Cherrepe (Repartimiento): 208.
Cheta " 218.
Cheto " 217.
Chiayasaroma (Pueblo): 156.
Chibalta (Repartimiento): 215.
Chicacopi " 156.
Chicama (Corregimiento): 207.
 » (Repartimiento): 207.
Chichas " 135.
Chiguata " 176.
Chilca (Pueblo): 195.
 » (Repartimiento): 195.
Chilchos " 214.
Chile: 72, 81, 89, 94, 108, 141, 172, 236,
238, 248, 258, 271.
Chillas (Corregimiento): 217.
Chilpaca (Repartimiento): 173.
Chilques (Provincia): 160.
Chimba (Pueblo): 170.
Chimbos (Corregimiento): 225.
 » (Provincia): 225, 228.
Chimu (Pueblo): 207.
 » (Repartimiento): 207.
China: 107.
Chincha (Puerto): 183.
 » (Repartimiento): 194.
Chinchachara Sondor Serra (Repartimiento): 212.
Chinchacocha (Provincia): 202.
 » (Repartimiento): 203.
Chinchao (Pueblo): 202.
Chinchaypuquio (Repartimiento): 168.
Chinchaysuyo (Provincia): 271, 278.
Chinchero (Repartimiento): 166.
Chingatopa " 217.
Chisgo (Repartimiento): 218.
Chitimaros " 216.
Choco " 218, 219.
Chocorbos " 180.
 » de Guitara " 150.
Chota (Pueblo): 210.
Chucuyto (Ciudad): 149.
 » (Provincia): 148.
Chuichon (Pueblo): 160.
Chule (Puerto): 176.
Chuma (Pueblo): 144.
Chumbivilcas (Corregimiento): 159.
Chunchos, Los (Repartimiento): 215.
Chupa (Repartimiento): 154.
Chupachos " 203.
Chupate " 219.
Chuqui (Pueblo): 202.
Chuquiabo " 147.
Chuquicota " 140.
Chuquicota (Repartimiento): 140.
Chuquibainba " 172.
Chuspo Callanca " 208.

E

Ejadrado (Pueblo): 173.
Elbas: 237.
Enepeña (Pueblo): 207.

Escalona de Veuchachas (Pueblo): 174.
Escalonilla (Pueblo): 167.
España: 36, 46, 76, 86, 107, 122, 129, 223,
233, 245, 246, 249, 272, 281, 297.
Espiritusanto (Pueblo): 180.
Espiritu Sancto de Chayanta (Villa de):
138.
 » de Chiguata (Pueblo): 176.
Esponardetute " 174.

F

Ferríñafe (Repartimiento): 209.

Filipinas (Islas): 69, 236, 237.

Flandes: 117, 252.

Francia: 94.

Frias (Pueblo): 212.

G

Galicia: 117.

Garachico: 100.

Garganta la Olla (Repartimiento): 158.

Gibraltar: 117.

Granada: 60, 117.

 » (Pueblo): 173.

Guacaca " 202.

Guacachaca, Los indios de (Repartimiento): 160.

Guacanga (Pueblo): 165.

Guachil " 200.

Guacitirayo " 217.

Guacrachuco (Repartimiento): 202.

Guaira (Pueblo): 216.

Guallamisa (Repartimiento): 165.

Guallate (Pueblo): 164.

Guallay (Repartimiento): 180.

Gualparocas (Repartimiento de los incas): 138.

Guanachuco " 210.

Guamalies (Provincia): 201.

 » (Repartimiento): 201, 203.

Guamancota (Pueblo): 202.

Guamanga (Provincia): 177.

 » 78, 79, 80, 121, 177, 183, 239, 243, 258, 262, 279.

Guamanpaca (Pueblo): 216.

Guamanpalpas (Repartimiento): 163.

Guamantanga (Pueblo): 192.

Guambacho " 207.

 » (Repartimiento): 207.

Guambo (Pueblo): 206.

Guambos Cuterbo " 210.

 » (Repartimiento): 210

Guanapeychao " 207.

Guanboy (Pueblo): 197.

Guancabamba (Repartimiento): 212.

Guancaguana, Los nidos (Repartimiento): 160.

Guanacallo (Repartimiento): 165.

Guancas " 219.

Guancavelica: 79, 172, 177, 182, 229.

Guanchaco (Pueblo): 207.

Guanequé (Pueblo): 192.
Guangasco (Repartimiento): 147.
Guan Guanca (Pueblo): 161.
Guanoqueite (Repartimiento): 160.
Guanuco (Pueblo): 203.
 (Prefectura): 169.
Guapa (Repartimiento): 216.
Guauqueira (Pueblo): 163.
Guauqui (Repartimiento): 146.
Guaricaray (Pueblo): 163.
Guarigancha (Repartimiento): 202.
Guarina 146, 159.
Guarmey (Pueblo): 206.
 (Repartimiento): 206.
Guarochirí (Corregimiento): 191.
 (Repartimiento): 191, 192.
Guaros 180.
Guasa (Pueblo): 165.
Guasta (Repartimiento): 217.
Guata (Pueblo): 138.
Guatca (Repartimiento): 196.
Guatemala: 256.
Guaura (Repartimiento): 197.
Guaxacoudes 162.
Guayaquil: 219, 257.
 (Distrito): 221.
Guaycho (Repartimiento): 147.
Guayllay 179.
Guaynacota 162.

H

Hacari (Repartimiento): 176.
Hananchilques (Corregimiento): 180.
 (Repartimiento): 180.
Hananguanca 191.
Hanaopiscas 192.
Hanapistas 121.
Hanayeca 194.
Hancoayollo 153.
Hancocava (Indios de): 158.
Hapsburgo: 117.
Haquira (Pueblo): 164.
Hilatas 160.
Hatrinsora 179.
Hatun (Pueblo): 192.
Hatuncolla (Repartimiento): 152.
Hatunlucana 178.
Hatunxauxa 190.
Hayohayo 143.
Hilabaya (Pueblo): 144, 172.
Hilavi (Repartimiento): 156.
 (Pueblo): 149.
Honta (Repartimiento): 218.
 (Pueblo): 168.
Hontiveros (Pueblo): 159, 174.
Huailas (Provincia): 198.
 (Repartimiento): 198.
Huancane 148.
Huaraz 198.
Hurinchilques (Repartimiento): 181.
Huringuanca 190.

Hurinpiscas (Repartimiento): 193
Hurinycá 194
Huruncuzco (Pueblo): 283, 284.

I

Ica (Valle): 193.
Indias (Occidentales): 117.
 (Orientales): 117.
Inglaterra: 94.
Italia: 252.

J

Jaen: 117, 222.
Jarama (Provincia): 202.
Jerusalem: 117.
Jule (Pueblo): 149.
Juliana (Repartimiento): 153.

L

La Asunción de Nuestra Señora de
Fantana (Pueblo): 180.
La Concepción de Antabamba (Pue-
blo): 180.
La Concepción (Pueblo): 178.
La Habana: 44, 76, 95, 263, 264.
Laguna (la villa de la): 157.
Lambaxalca (Repartimiento): 215.
Lampa 153.
Lambayeque 209.
Languisupa 157.
La Plata: 77, 78, 86, 90, 96, 97, 117, 119,
 128, 129, 132, 137, 172, 262.
La Paz: 73, 90, 142, 144, 258.
Laramati (Repartimiento): 178.
Laraos 191, 192.
Larecaja (Provincia): 144.
Larecaja (Valle de): 144.
Larecajo (Repartimiento): 144.
Larecollagua 174.
Larecaja (Valle): 150.
Laris (indios): 166.
Latí (Repartimiento): 195.
Lauaripa (Pueblo): 217.
Laupaca 200.
Laurayulpo (Repartimiento): 161.
Laxala 217.
Laya 214.
Layusupa 157.
León: 117.
León de Huanuco (Ciudad): 199.
Lenanto (Pueblo): 217.
Libitaca (Repartimiento): 160.
Licapa (Pueblo): 207.
 (Repartimiento): 207.
Licate 216.
Liguas 201.
Limanasca 194.
Lisboa: 100, 115, 235, 236, 237, 238, 240,
 241, 242, 243, 250, 253, 260.
Lima: 77, 89, 90, 250.

Lima (Repartimiento): 196.
Lipes (Los): 141, 142.
Locroja (Pueblo de): 182.
Logroño (Ciudad): 224.
Loja , 73, 222, 223.
Longuida (Repartimiento): 218.
Los Piscas , 121.
Los Reyes (Véase Lima): 1, 2, 6, 10,
17, 24, 29, 32, 34, 39, 41, 42, 43, 44, 48,
49, 53, 54, 55, 57, 58, 63, 64, 65, 67, 74,
75, 76, 77, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 99, 100,
105, 106, 110, 111, 112, 113, 117, 120, 121,
122, 123, 124, 127, 170, 184, 190, 191, 193,
195, 196, 199, 232, 242, 243, 244, 249, 250,
251, 252, 253, 254, 259, 263, 267, 297, 298,
299.
 » (Audencia de): 219.
 » (Pueblo): 203.
 » (Villa de): 167.
Loyola (Ciudad de): 324.
Lucanas (Corregimiento): 178.
Lucanas Andamarcas (Repartimiento),
179.
Lunaguana (Repartimiento): 195.
Lurigancho , 196.
Lurucache , 157.
Luya (Corregimiento): 217.
 » (Pueblo): 218.
 » (Repartimiento): 218.
Luyaconilap , 218.

LI

Llama (Pueblo): 210.
Llachaque » 192.
Llacxa (Corregimiento): 146.
 » (Repartimiento): 146.
Lluta , 172.
Llusco (Pueblo): 159.
Llerena de Pampaavila de Cotaguaci
(Ciudad): 162.
Llabamba (Pueblo): 216.
Lluseo Aymaraes (Repartimiento): 159.

M

Macaco (Repartimiento): 217.
Macari , 154.
Macha , 134.
Machaca la Grande (Repartimiento):
145.
Machaca la Chica (Repartimiento): 145.
Machaguai , 173.
Machayalcho (Pueblo): 218.
Madrid: 41, 48, 64, 82, 84, 85.
Madrigal (Pueblo): 174.
Magallanes (Estrecho de): 238.
Magdalena de Aymaya, La (Pueblo):
138.
 » La (Pueblo): 168, 196, 217.
 » de Caxatambo (Pueblo): 197.
 » de Guacra, La , 199.
 » de Sonche, La , 215.
Mages (Repartimiento): 176.

Mala (Pueblo): 195.
 » (Repartimiento): 195.
Mallo (Pueblo): 192.
Mallorcas: 117.
Mama (Repartimiento): 191, 192.
Manaríes (Provincia): 169.
Manaso (Repartimiento): 152.
Mancora (Pueblo): 212.
Mancos (Repartimiento): 191.
Mancha , 202.
Manchay (Indios de): 195.
Mansiche (Pueblo): 207.
Manta , 221.
Mapa , 159.
Maras (Repartimiento): 166.
Maraes , 159.
Maranga , 196.
Maranguai (Indios de): 157.
Marayanaguaras (Repartimiento): 164.
Marca (Provincia): 169.
 » (Repartimiento): 198.
Martín Muñoz de Chulay (Pueblo): 174.
Mascas (Repartimiento): 161.
 » de Pacaritambo, Los (Pueblo):
161.
Mereguera (Minas de): 145.
Merida (Villa de): 146.
Mexico (Ciudad): 1, 69, 85, 256.
Milan: 117.
Miraflores las Brozas (Pueblo): 174.
Mitibamba (Pueblo): 214.
Mizque (Corregimiento): 135.
Mocípe (Pueblo): 208.
Moche (Repartimiento): 206.
Moho , 148.
Mojos (Indios): 138.
Molleguaca (Repartimiento): 177.
Mollepata: Pueblo: 168.
Moquegua , 150.
Momori (Provincia): 169.
Moromoro (Repartimiento): 138.
 » (Pueblo): 138.
Moro (Repartimiento): 208.
 » Quíquiz (Repartimiento): 206.
Motupe , 209.
Mutex , 163.
 » (Pueblo): 163.
Murcia: 117.

N

Nacasio (Repartimiento): 153.
Nasca (Pueblo): 177.
 » (Repartimiento): 194.
Natividad de Quinua, La (Pueblo): 182.
Navarra: 117.
Nepos (Pueblo): 210.
Nexaque (Repartimiento): 216.
Nieto (Rodrigo): 202.
Ninacaca (Pueblo): 203.
Ninachal , 214.
Nombre de Dios: 95, 232.
 » de Jesús de Alcha, El (Pue-
blo): 161.

Nombre de Jesús (Pueblo): 201.
» de Jesús, El » 210.
» de Jesús de Puquio: 178.
Nuestra Señora de la Anunciación
(Pueblo): 162.
» » de la Asunción de Araypalpa
(Pueblo): 161.
» » de la Asunción de Picoala
(Pueblo): 221.
» » de Belem (Pueblo: 167).
» » de Belem de Tiquelllas (Pue-
blo): 181.
» » de Belem de Tuquipalla (Pue-
blo): 137.
» » de Buenaesperanza (Pueblo):
145.
» » de Buenavista (Pueblo): 182.
» » de Calatayud » 197.
» » de Calcha » 135.
» » de la Concepción » 136,
146, 156, 180.
» » de la Concepción de Chele-
quín (Pueblo): 215.
» » de la Concepción de Guaca
(Pueblo): 180.
» » de la Concepción de Guaraco
(Pueblo): 179.
» » de la Concepción de Guaylas
(Pueblo): 198.
» » de la Concepción de Soraya
(Pueblo): 163.
» » de la Concepción de Vico
(Pueblo): 203.
» » de la Encarnación (Pueblo):
136.
» » de la Encarnación de Chin-
chaypuquio (Pueblo): 168.
» » de Guayaval (Pueblo): 221.
» » de Guia » 156.
» » de los Hitos » 166.
» » de Jesús » 158.
» » de Lauguisupa (La Villa de)
(Pueblo): 157.
» » de las Nieves de Coracora
(Pueblo): 162.
» » de Monserrate (Pueblo): 167.
» » de Monserrate de Coní (Pue-
blo): 203.
» » de Ongoy (Pueblo): 169.
» » de Pedregossa » 157.
» » del Pilar » 212.
» » de los Remedios de Chuquin-
(ga Pueblo): 163.
» » del Rosario (Ciudad): 226.
» » de Talavera (Pueblo): 169.
» » del Valle: » 168.
» » de la Visitación de Sumaro
(Pueblo): 168.
Nueva España: 1, 6, 37, 45, 46, 47, 51,
55, 59, 60, 61, 62, 66, 75, 76, 81, 84, 85,
86, 101, 102, 107, 118, 250, 261, 262, 264.
Núñoa (Repartimiento): 153.

Ocaña (Pueblo): 172.
Ocabamba (Repartimiento): 169.
Ocoña » 176, 177.
Ocororo (Pueblo): 182.
Ocros (Repartimiento de): 198.
Olia » 217.
Ollachea » 155.
Olmos Sancto Velico » 210.
Omacha » 160.
Omachiri » 154.
Omas (Pueblo): 192.
Omasayo (Repartimiento): 164.
Omasuyo (Provincia): 146.
Ongoi (Repartimiento): 169.
Oripa » 169.
Oromina » 217.
Oropesa de Quillacas (Pueblo): 139.
» de Tisco » 174.
» del Valle de Cochabamba
(Villa de): 140.
Oruro (Repartimiento): 153.
Ovay (Indios de): 165.
Oviedo (Pueblo): 174.
Osgedios » 165.
Otavalo (Corregimiento): 224, 228.
» (Provincia): 224, 225.

P

Pacaco (Pueblo): 218.
Pacajes (Corregimiento): 145.
Pacamoros (Gobernación): 223.
Pacaritambo (Repartimiento): 161.
Pacaro Santa Luzia (Pueblo): 193.
Pacora (Repartimiento): 209.
Pacha » 137.
» (Pueblo): 137.
Pachacama (Repartimiento): 195.
Pachica » 148.
Paellas (Provincia): 214.
Pairaca (Repartimiento): 163.
Pairija » 182.
Pallaca (Pueblo): 192.
Palpa » 194.
Pasto (Provincia): 226.
Pastos (Corregimiento de los): 228.
Payta (Cidad): 257.
» (Puerto): 96, 211, 259.
Pampacolca (Repartimiento): 173.
Pampaconga (Pueblo): 168.
Pampamico » 174.
Panamá: 47, 54, 56, 59, 69, 72, 76, 79, 95,
96, 100, 106, 111, 232, 238, 261, 263.
Paucarbamba (Pueblo): 191.
Paucarbambo (Repartimiento): 165.
Panpaqueche (Pueblo): 192.
Pantipata (Repartimiento): 168.
Papres (Repartimiento de los): 159.
Papris » 181.
Paradines (Pueblo): 174.

Paraguay: 108.
Pardo (El): 59.
Paricorga (Repartimiento): 201.
Pariacha (Pueblo): 196.
Parinacocha (Provincia): 162.
Paroparo (Pueblo): 164.
Parquin » 197.
Paria (Corregimiento): 139.
» (Repartimiento): 139.
Patallata (Pueblo): 168.
Paucarcolla » 148.
» (Corregimiento): 148.
» (Repartimiento): 148.
Paucarpata » 148.
Paulo (Pueblo): 167, 195.
» (Repartimiento): 167.
Pedroso (Pueblo): 176.
Penachi Ysalas » 210.
Perú: 1, 2, 4, 6, 8, 10, 13, 15, 19, 20, 27, 31,
34, 35, 39, 54, 84, 107, 114, 117, 121, 124,
128, 179, 229, 230, 252, 257, 268, 281.
Picayloa (Repartimiento): 172.
Pichigua » 157.
Piedrabuena (Villa de): 281.
Piedrabuena de Caycay (Pueblo): 165.
Pilachuri (Repartimiento): 137.
Pilas (Pueblo): 192.
Pilquito (Repartimiento): 161.
Piruwas (Indios): 225.
Pisco (Repartimiento): 194.
Piscobamba » 200.
Pissac (Valle de): 167.
Pitey Ymaguaras (Repartimiento): 164.
Pizcaa (Pueblo): 216.
Pocoguaci » 173.
Pocomareca (Repartimiento): 181.
Pocona » 136.
Pomacocha » 219.
Pomaguanca » 168.
Pomata (Pueblo): 149.
Pongomasquí (Pueblo): 192.
Popayan (Gobernación de): 226.
Porco (Corregimiento): 136.
Porto (Ciudad): 173.
Portoalegre (Ciudad): 233.
Portugal: 117.
Potobamba (Santa Ana de): 137.
Potosí (Repartimiento): 175.
» (Ciudad): 59, 67, 68, 74, 80, 85, 86,
90, 97, 98, 106, 108, 112, 117, 118, 119,
120, 128, 129, 130, 134, 135, 136, 141,
150, 172, 183, 229, 241, 256, 258, 259.
Pucará (Pueblo): 153.
Pucarani (Repartimiento): 146.
» (Pueblo): 146.
Pucaray » 161.
Pucones (Provincia): 169.
Puente del Arzobispo, La (Pueblo): 174.
Puerto de Arrebatacapas (El) » 174.
Puertoviejo (Ciudad): 219, 220.
» (Distrito): 221.
Puna (Ciudad): 281.
» (Villa de Talavera de): 137.
» (Repartimiento): 137.
Puna de Sapiña, La (Pueblo): 141.

Puuo (Pueblo): 148.
» (Repartimiento): 148.
Punos (Pueblo): 201.
Puqueovra (Repartimiento): 168.
Puquina » 175.
Pussi » 154.
Puylunquin » 215.
Puymal » 214.

Q

Questancho (Repartimiento): 218.
Quibi (Pueblo): 192.
Quicacha » 181.
Quichuas (Repartimiento de los): 163,
181.
Quijos, Los: 58, 88, 89.
Quilaquila (Pueblo): 138.
Quilca (Puerto): 177.
Quileay (Pueblo): 204.
Quillacas, Los (Repartimiento): 139.
Quillacingas (Corregimiento): 228.
Quillay (Repartimiento): 167.
» (Pueblo): 167.
Quinaquitara (Repartimiento): 147.
Quinua » 182.
Quiruati (Pueblo): 159.
Quiruas de Oyume (Repartimiento):
143.
Quisca (Pueblo de): 180.
Quito (Audiencia): 63, 219, 226.
» (Ciudad): 62, 108, 224, 225, 248, 259,
287.
» (Provincia): 226.
Quixos (Gobernación de): 226.
» (Provincia): 226.
Quizquiz (Pueblo): 206.

R

Recollagua (Repartimiento): 174.
Recuay » 198.
Reque » 208.
Ribera (Villa de): 176.
Riobamba (Corregimiento): 224.
» (Provincia): 224, 228.
Río de la Plata: 106, 108, 260.
Rodrigo de Guaynacota (Ciudad): 162.
Roma: 66.

S

Sacaca (Repartimiento): 139.
Salamanca (Universidad): 40, 42.
» (Pueblo): 168.
» de Goyomayo » 174.
Salinas de Tunopa » 139.
Salineros » 204.
Sama » 150.
Saman (Repartimiento): 154.

- San Agustín (Pueblo): 143, 159.
» » de Cotabamba » 164.
» » del Río » 154.
» » del Valle » 198.
» » de Viacha » 146.
» Alfonso de Chilcapampa (Pueblo): 182.
San Alfonso de Recuay (Pueblo): 198.
» Andrés » 219.
» » de Acopia » 179.
» » de Chaca » 157.
» » de Picayloa » 172.
» » de Yamedin » 200.
» Antón de Cocha » 181.
» » de Chichaypuquio » 168.
» » de Luripocha » 182.
» » de Moncha » 172.
» » de Yaroa » 190.
» » de Yte » 173.
» Antonio » 210, 218.
» » de Longo » 144.
» » de la Mancha » 202.
» » de Padua » 198, 221.
» » de Rondos » 202.
» Bartolomé » 197, 203.
» » de Chulumaní » 144.
» » de Tiuta » 156.
» Bernardo » 166, 175.
» » de Tarija (Villa): 135.
» Benito de Guaylacakayán (Pueblo): 198.
San Clemente de la Laguna de Vicos (Pueblo): 158.
San Cosme (Pueblo): 166.
Sancayo (Repartimiento): 160.
San Cristóval (Pueblo): 217.
» de Coleamal » 218.
» de Chaquin » 202.
» de Chicalla » 179.
» de Chupi » 178.
» de Hoton » 218.
» de Moros » 181.
San Cristóval Niocayea (Pueblo): 180.
» » de Palcantayo » 204.
» » Pambachiri » 169.
» » de Ravana » 192.
» » Saco » 175.
» » de Tomao » 197.
» » de Traparo » 163.
» » de Vichongo » 181.
» » de Vraguací » 178.
179.
Sancta (Repartimiento): 207.
» (Pueblo): 207.
Sangarara (Repartimiento): 153, 159.
Sangayaico (Pueblo): 180.
San Damián » 166.
» » de Caxatainbo (Pueblo): 191.
» Elifonso » 214.
» Esteban de Apongo » 181.
» » de Charapoto » 221.
» Felipe » 175.
» » de Coata » 175.
» Florencio (Provincia): 162.
» Francisco (Pueblo): 166, 193, 226.

- San Francisco de Apurimac (Pueblo): 159.
» » de Aycoata » 143.
» » de Buena Esperanza (Ciudad): 210.
San Francisco de Caxanga (Pueblo): 201.
» » de Cayran » 203.
» » de Cicicaya » 191.
» » de Cocamocha » 219.
» » de Colca » 181.
» » de Coquin (Pueblo): 203, 204.
» » de Cotarama (Pueblo): 163.
» » de Chacalla » 191.
» » de Challuanga » 163.
» » de Chinauiz » 202.
» » de Chyllana » 169.
» » de Guarí » 201.
» » de Hatunlucana » 178.
» » de Higuare » 197.
» » de Mangas » 197.
» » de Moro » 179.
» » de Moxca » 203.
» » de las Nieves » 204.
» » de Oropesa » 163.
» » de Pacarana » 195.
» » de Pampamarca » 179.
» » de Pancas » 201.
» » de Potosí » 175.
» » de la Puna » 148.
» » de Pussi » 154.
» » de Quito (Ciudad): 224, 226, 227.
» » de Ribacayco (Pueblo): 162.
» » de la Ribera » 221.
» » de Sicllatamba » 182.
» » de Urcotrina » 190.
» » de Vinchos » 181.
» » de la Vitoria (Ciudad): 169.
» » de Xonta (Pueblo): 219.
» » de Yaras » 201.
» Gerónimo (Pueblo): 169, 172, 191, 209.
» » de Chancabamba (Pueblo): 164.
» » de Garganta la Olla (Pueblo): 157.
» » de Guacachí (Pueblo): 200.
» » de Pixná » 204.
» » de Puna » 190.
» » de Quiboc » 198.
» » el Real de Pampamarca (Pueblo): 163.
» » de Toraya (Pueblo): 163.
» Gregorio » 193.
» » de Guailapampa » 199.
» » de Guancar » 200.
» Guillermo » 214.
» » de Colurqui » 164.
» José de Capaqui » 143.
» Juan (Pueblo): 192, 193, 215, 218.
» » de Acobamba (Pueblo): 180.
» » Baptista » 204.
» » » de Chupaca » 191.
» » » de Guarcaca » 203.
» » » de Tarpo » 169.
» » de Cabari » 144.

San Juan de Cebola (Repartimiento):
 215.
 » » de Circa (Pueblo): 163.
 » » de Colcapampa » 179.
 » » de los Condores » 203.
 » » de Cota » 182.
 » » de Challa » 162.
 » » de Clallana » 144.
 » » de Characato » 176.
 » » de Charazana » 145.
 » » de Chibalta » 215.
 » » de los Chunchos » 215.
 » » Evangelista » 169, 190.
 » » de la Frontera » 135.
 » » de la Frontera de los Chachapoyas (Ciudad): 212, 213.
 » » de la Fuente (La villa de): 158.
 » » de Guangasaca (Pueblo): 180.
 » » del Guaral » 197.
 » » de Guaychat » 182.
 » » de Guayllapampa » 179.
 » » de Sulcamoreca » 180.
 » » de Lampa » 162.
 » » de Liricay » 180.
 » » de Matucana » 191.
 » » de Ocaña » 178.
 » » de Oros » 181.
 » » de Ohoya » 164.
 » » del Oro (Villa de): 155.
 » » de Pachacona (Pueblo): 163.
 » » de Palco » 178.
 » » de la Pallasca » 200.
 » » de Pancar » 203.
 » » de Para » 155.
 » » de Paradin » 198.
 » » de Pautai » 204.
 » » de Payco » 179.
 » » del Pedroso » 139.
 » » de Pomabamba » 200.
 » » de Racha » 204.
 » » de Reche » 169.
 » » de Salayno » 163.
 » » de Sicllabamba » 200.
 » » de Lulpita » 192.
 » » de Luri » 143.
 » » de Tocaros » 163.
 » » de Vilcabamba » 179.
 » » de Villanueva de Yanacocha (Pueblo): 203.
 » » de Vista (Pueblo): 192.
 » » de Yaco » 143.
 » » de Yaquia » 200.
 » » de Yca (Villa): 194.
 » José de Liquipa (Pueblo): 191.
 » Lorenzo (Pueblo): 191, 204.
 » » de Acoria (Pueblo): 179.
 » » de Apechingue » 221.
 » » de Cahac » 203.
 » » de Chachas » 201.
 » » de Sunchuy Tambo (Pueblo): 203.
 » » de Tarapaca (Pueblo): 172.
 » » de la Vega » 199.
 » » de Ytuata » 156.
 » Lucas de Colan » 211.

San Juan de Guaranchos (Pueblo) 182.
 » » de Llalli » 154.
 » » de Pabacollo » 139.
 » Luis de Chuquibamba » 200.
 » » de Macatí » 198.
 » » de Sacaca » 139.
 » Marcos » 161, 210.
 » » de Chupan » 200.
 » » de Llapa » 200.
 » » de Miraflores » 139.
 » » de Totora » 163.
 » Martín de Copa » 172.
 » » de Chacas » 200.
 » » de Gualla » 167.
 » » de Lurucache » 157.
 » » del Nuevo Cuzco » 162.
 » » de los Quelliscaches (Pueblo): 168.
 » » de Quimbay (Pueblo): 167.
 » » de Sechura » 212.
 » » de Uchabamba » 169.
 » » de Guancho » 191.
 » » de Zunilata » 175.
 » Miguel (Pueblo): 141, 203, 210, 218.
 » » de Amaybamba (Pueblo): 166.
 » » de Canchas » 197.
 » » de Charanba » 169.
 » » de Guaca » 203.
 » » de Gualuas » 178.
 » » de Guamanmarca » 181.
 » » de Guarcas » 181.
 » » de Guaricaraytanta (Pueblo): 163.
 » » de Guaripampa (Pueblo): 190.
 » » de los Mapacamayos (Pueblo): 215.
 » » de Mayoc (Pueblo): 182.
 » » de Ocobamba » 204.
 » » de Pichigua » 163.
 » » de Pirua » 211.
 » » de la Quebrada » 156.
 » » de Quitaya » 215.
 » » de Titipaya (Repartimiento): 141.
 » » de Usadca (Pueblo): 145.
 » » Nicolás » 156.
 » » de Miraflores » 201.
 » » de Sorite (Pueblo): 168.
 » » de Tumbez » 212.
 » Pablo (Pueblo): 143, 157, 203, 210.
 » » de Calamarca (Pueblo): 180.
 » » de Hongos » 180.
 » » de Lagia » 172.
 » » de Piscobamba » 200.
 » » de Uscuna » 179.
 » Pedro (Pueblo): 143, 146, 147, 200, 212, 219.
 » » de Acomayo (Pueblo): 203.
 » » de Andaguailas » 169.
 » » de Bayala » 216.
 » » de Caruasa » 198.
 » » de Carvayillo » 196.
 » » de Cayara » 169.
 » » de Cayna » 203.
 » » de Condocondo » 139

San Juan de Congalla (Pueblo):	180.	San Juan de Sicllapata (Pueblo):	201.
» » de Corongo »	200.	» » de Taulican »	203.
» » de Coroyco »	144.	» » de Xuti »	203.
» » de Chacapa »	144.	» » de Yaure »	168.
» » de Challacollo »	139.	Santa Bárbara de Yanacache »	144.
» » de Chipao »	179.	» Barbola »	145.
» » de Chobas »	203.	» Catalina (Pueblo):	167, 193.
» » de Chumbe »	162.	» » de Conchas (Pueblo):	221.
» » de Guacaybamba »	202.	» » de Criaza »	156.
» » de Guacra »	180.	» » de Vruica »	178.
» » de Guancayo »	191.	» Clara de Cosma »	182.
» » de Guarqui »	202.	» » de Yanco »	221.
» » de Gucana »	179.	» Cruz (Provincia):	58.
» » de Larcay »	179.	» » de la Frontera (Pueblo):	176.
» » de Lasa »	144.	» » de Guancaya »	180.
» » de Lloc »	207.	» » de Mayopampa »	178.
» » de Mabara »	163.	» » de Piscasongo »	182.
» » de Mama »	191.	» » de la Sierra »	88, 89.
» » de Martibamba »	182.	» » de Tapo »	204.
» » de Mocomoco »	145.	» Fé de Chayrapata »	138.
» » de Moho »	148.	» » de Hatunxauxa »	190.
» » de Paucarbamba »	181.	» Luzia de Asqui (Tambo):	178.
» » de Paleo »	178.	» » de Pichigui (La Villa de):	158.
» » de Pellao »	203.	» Magdalena de Uchumarcá (Pueblo):	178.
» » de Pillao de Querca (Pueblo):	203.	Santa María de Balbuena (Pueblo):	157.
» » de Pitiguanca (Pueblo):	164.	» » de Cayna »	172.
» » de Quista »	179.	» » de Chicac »	201.
» » de Quilla »	191.	» » de Jesús de Guarochiri (Pueblo):	191.
» » de la Ribera »	158.	Santa María de Matara (Pueblo):	179.
» » y San Pablo »	217.	Idem id. Magdalena de Chincha (Pueblo):	203.
» » y San Pablo de Quepa (Pueblo):	192.	Santa María Magdalena de Pomay (Pueblo):	179.
» » y de San Pablo de Caroanga (Pueblo):	179.	Santa María de Nieva (Ciudad):	224.
» » y de San Pablo de Hinga (Pueblo):	201.	» » de id. (Pueblo):	218.
» » de Sonayca (Pueblo):	163.	» » de Palca »	143.
» » de Songonchi »	178.	» » de la Parilla (Corregimiento):	206.
» » de Tacua »	172.	Santa María de Piscayo (Pueblo):	179.
» » de Tacobamba »	137.	» » de Sonche »	215.
» » de Timal »	218.	» Marta de Ambar »	197.
» » de Toro »	169.	» Mónica »	214.
» » de Vraguachio »	163.	» Olalla de Acopalla »	191.
» » Salvador (Pueblo):	143, 148.	» Trinidad de Collayca »	179.
» » de Anduxa (Pueblo):	167.	» Inés de Chichima »	191.
» » de Atabamba »	163.	Santiago (de Chile):	108.
» » de Ayuaca »	163.	(Pueblo):	141, 143, 146, 159, 195.
» » de Caxamarquilla »	214.	(Repartimiento):	141.
» » de Laramati »	178.	» de Bogua (Pueblo):	218.
» » de Oropesa »	158.	» de Callavso »	163.
» » de Pampallacha »	168.	» de Carampoma »	191.
» » de Puquina »	175.	» de Ciudad Rodrigo »	163.
» » de Quixi »	179.	» de Cuchiraypampa »	161.
» » de Sulcamarca »	181.	» de Chuquiba »	147.
» » de Tinta »	163.	» de la Fuente (Pueblo):	166, 167.
» » Sebastián »	167.	» de Guancaray (Pueblo):	169.
» » de Olla »	169.	» de Guarí »	139.
» » del Valle »	212.	» de Guyalla »	180.
Santa Ana	191.	» de Guyana »	169.
» » de Cintos »	190.	» de Larca »	190.
» » de Chuso »	198.	» de Miraflores (Villa):	208.
» » de Gonpalpa »	181.	» de Mohosa (Pueblo):	143.
» » de Guaycaguachio »	179.	» de Mollebambo »	169.

Santiago de las Montañas (Ciudad):	224.	Tacunga (Provincia):	225, 228.
» de Moyobamba	» 213.	» (Corregimiento):	225.
» de Unica	(Pueblo): 180.	Talacharu	(Pueblo): 214.
» del Nuevo Toledo	» 163.	Talavera de Lare	» 174.
» de Oropesa	» 166.	» de Lipesipe	» 141.
» de Osma	» 182.	Tambo (Repartimiento):	166, 203.
» de Paucar	» 162.	Tampa (Pueblo de):	215.
» de Pira	» 198.	Taucama (Repartimiento):	163.
» de Poroguanca	» 163.	Tanquigwas	» 181.
» de Pucarey	» 179.	Tapacari	» 141.
» de Queros	» 178.	Tarabuco	» 134.
» de Quiraguaura	» 180.	» (Villa de Montaluan de):	134.
» de Sandia	» 155.	Taraco (Pueblo):	154.
» del Valle	» 180.	» (Repartimiento):	154.
» del Valle de Moxcari	» 138.	Tarama	» 204.
» de Visibamba	» 169.	Tarapacá	» 172.
» de Yamarabamba (Repartimiento):	215.	Tauisco	» 216.
» de Yamon	(Pueblo): 218.	Taulia (Pueblo):	216.
» de Yanaoca	» 157.	» (Repartimiento):	216.
Santo Domingo (Repartimiento):	210.	Tayacaxa	» 182.
» » de Angasmarca (Pueblo):	203.	Tayneayollo	» 163.
» » Caray	» 200.	Tayruma	» 167.
» » Cicicaya	» 191.	Techo (Pueblo):	215.
» » do Copá	» 198.	Tembleque	» 173.
» » de Guacachuco	» 202.	Tiaguanuco (Repartimiento):	146.
» » de Guachi	» 201.	Tiapa	» 215.
» » de Olmos	» 209.	Tierra Firme:	39, 69, 101, 117, 121, 236,
» » de Quorobamba	» 179.	239, 240, 261, 262.	
» » de Tauca	» 200.	Timal (Repartimiento):	218.
» » de Ulcay	» 169.	Timorbamea	» 218.
» » de Yungay	» 198.	Timor (Pueblo):	165.
» Tomás	» 219.	Timoramba	» 219.
» » de Apata	» 180.	Tinta (Repartimiento):	156.
» » de Alquay	» 139.	Tiro: 117.	
» » de Quillay	» 214.	Todos Santos (Pueblo):	180.
» Tomé de Camina	» 172.	» » de Pinirriapuco	» 191.
» Ildefonso de Caras	» 198.	Tohe (Repartimiento):	217.
» Isidro	» 216.	Toledo: 117.	
Sauaya (Los vros de):	140.	Tomina (Santiago de):	134.
Sauaya	» 140.	Tonchuiaycetor (Pueblo):	216.
Sauaya (Repartimiento):	140.	Tonono (Repartimiento):	165.
Saucare (Pueblo):	139.	Toro (Villa de):	160.
Saysa Guanca (Pueblo):	178.	Tosico (Repartimiento):	216.
Sevilla: 86, 117, 239.		Totepon (Pueblo):	206.
Sevilla del Oro (Ciudad):	224.	Totora	» 136.
Sicasica (Repartimiento):	143.	Totora (Repartimiento):	139.
Sicilias (Dos):	117.	Totorguaila (Pueblo):	164.
Sipesipe (Repartimiento):	141.	Totos (Repartimiento):	181.
Sixana	» 157.	Trabaya (Pueblo):	144.
Solana (Pueblo):	176.	Trapollo (Repartimiento):	219.
Sonche (Repartimiento):	215.	Trinidad de Guancayo, La (Pueblo):	191.
Songochallana	» 144.	Trujillo (Ciudad):	204, 206, 208, 259.
Soras	» 179.	Tuamacho (Repartimiento):	218.
Sorata (Pueblo):	144.	Tucuman (Provincia):	58, 88, 89, 108.
Sucos (Repartimiento):	214.	Tucume (Repartimiento):	209.
Surco	» 195.		
Suri	» 143.		
Susuya	» 218.		
Sutieueuchera	» 161.		

T

Tacobamba (Repartimiento): 137.
Tacna » 172.

U

Ubeda de Billille (Pueblo): 160.
Ubinas (Repartimiento): 175.
Ubinas de Colesuis (Corregimiento):
175.
Uchupiáx (Pueblo): 214.

Unchurco (Repartimiento): 160.
Urcosuyo (Corregimiento): 152.
Umay (Repartimiento): 194.
Utrera de Ciba (Pueblo): 174.

V

Valdepeñas (Pueblo): 173.
Valencia: 117.
Valladolid (Ciudad): 224, 225, 226.
» (Universidad): 40.
Valverde (La villa): 177.
» de Tapacarí (Pueblo): 141.
Verubamba » 190.
Veracruz: 102.
» de Cabana, La » 179.
» de Chulcapampa, La » 182.
Verónica de Jaén de Tica, La (Pueblo): 199.
Veuchachas (Repartimiento): 174.
Viacha » 146.
Vicou » 167.
Víctor (Valle de): 87.
Vilcabamba (Provincia): 169, 170.
Villacastin de las Santos (Pueblo): 160.
» de Coporaque » 174.
Villa de Sancta (Corregimiento): 206.
Villafranca: 236.
Villanueva de Alcandete de Coymo (Pueblo): 174.
» de la Serena (Pueblo): 140.
Villareal » 176.
» de Aullaga » 139.
Villarica de Oropesa (Corregimiento): 182
» » » (Población): 182.
Villaverde de la Fuente (Pueblo): 138.
 Vilque » 160.
» (Repartimiento): 148.
Viraco » 173.
Visitación de Chiuchos, La (Pueblo): 182.
Vítor (Corregimiento): 175.
» (Valles de): 175.
Vritioca (Repartimiento): 140.

X

Xanea (Pueblo): 206.
Xaquixaguana (Repartimiento): 167.
Xaramijón (Pueblo): 221.
Xarandilla » 137, 158.
Xauxa (Corregimiento): 190.
Xayanca (Repartimiento): 209.
Xecos » 121, 192.

Xepelacio Tonchuiaycetor (Repartimiento): 216.
Xequetepec (Repartimiento): 207.
Xumbilla » 215.

Y

Yachas (Repartimiento): 203, 204.
Yacas » 202.
Yamon » 218.
Yauaguaras Ualmanyas (Repartimiento): 161.
Yanamates (Repartimiento): 204.
Yanaoca » 157.
Yanocalla » 165.
Yanquecollaga » 174.
Yapa » 215.
Yaros-Chaupe » 203.
Yaugos (Pueblo): 192.
Yaugos (Repartimiento): 191, 192.
Yaure » 158.
Yavaca » 212.
Yaya » 147.
Ybayba » 157.
Yeaca (Santiago de) (Pueblo): 135.
Ychanpiyunga » 197.
Ycho » 148.
Ycho Guanuco (Repartimiento): 201.
Yehoguari » 200.
Yqualsongo (Gobernación): 223, 226.
Yllimo (Repartimiento): 209.
Ymebamba » 214.
Ynchura (Valle): 150.
Ynquisuiro (Pueblo): 144.
Yotala » 138.
Yranare (Repartimiento): 217.
Ysquibamba (Pueblo): 192.
Yucay (Repartimiento): 166.
Yungas (Lo) (Corregimiento): 144.
Yungas (Indios): 178, 294.
Yunguyó (Pueblo): 150.
Yumbos (Provincia): 228.
Yumpito (Pueblo): 216.

Z

Zamora (Ciudad): 222, 259.
» (Villa de): 166.
Zanas (Corregimiento): 156.
Zaña » 208.
» (Repartimiento): 209.
Zarazara » 138.
Zaruma (Asiento de): 222.
Zarza (Pueblo): 166.
Zebreros de Hachas » 174.

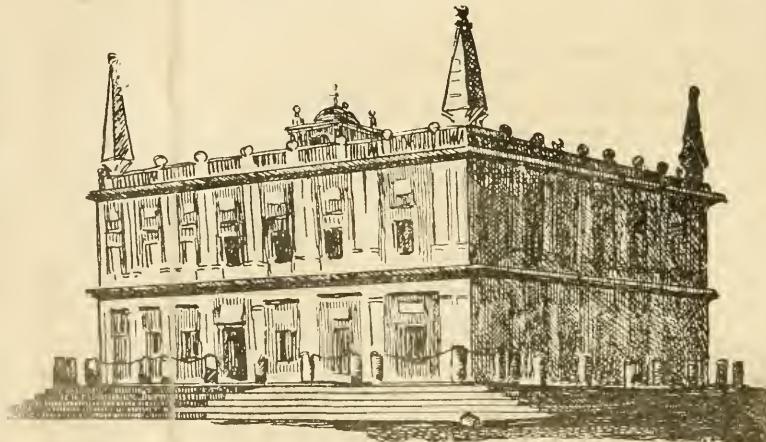
COLECCION DE PUBLICACIONES HISTORICAS DE LA
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO
DIRIGIDAS POR ROBERTO LEVILLIER
1918-1926

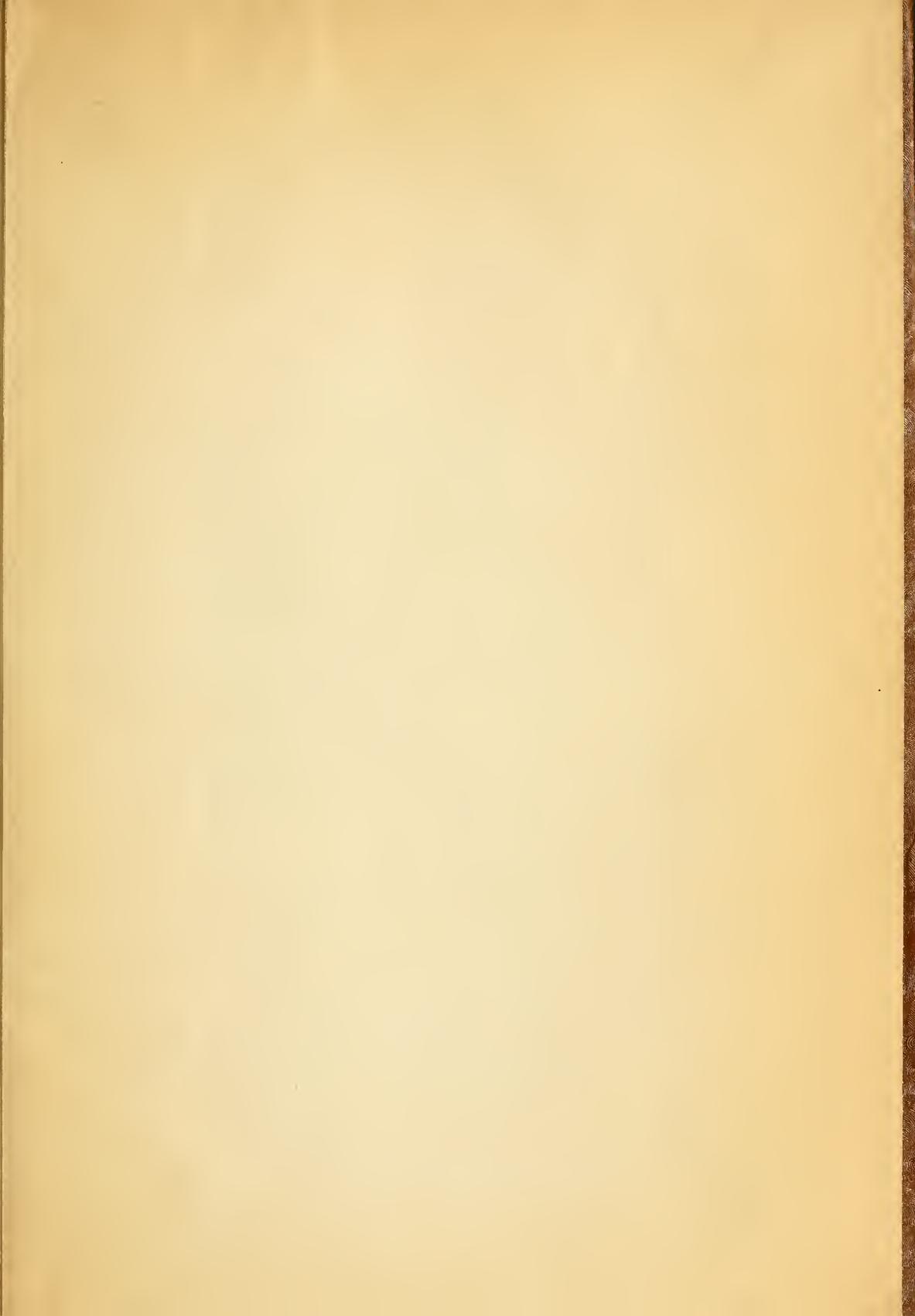
- «Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres» (1615-1634). Prólogo de D. Rafael Altamira.—Madrid, 1918.
- «Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres» (1660-1699). Prólogo de D. Pedro Torres Lanza, jefe del Archivo de Indias.—Madrid, 1918.
- «Correspondencia de los Cabildos de la Gobernación de Tucumán» (1560-1592). Prólogo de D. A. Rodríguez del Busto.—Madrid, 1918.
- «La Audiencia de Charcas» Tomo I (1561-1579). Prólogo de D. A. Bonilla y San Martín.—Madrid, 1918.
- «Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI.» Prólogo del Rev. P. Pastells.—Madrid, 1919.
- «Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI» (segunda parte).—Madrid, 1919.
- «Probanzas de méritos y servicios de conquistadores del Tucumán» (1548-1583). Prólogo de D. Rufino Blanco Fombona.—Madrid, 1919.
- «Probanzas de méritos y servicios de conquistadores del Tucumán» (1583-1600).—Madrid, 1920.
- «Papeles de gobernadores del Tucumán» (1553-1600).—Tomo I.—Madrid, 1920.
- «Papeles de gobernadores del Tucumán».—Tomo II.—Madrid, 1920.
- «Papeles de gobernantes del Perú» (1533-1564; Pizarro-Nieva). Prólogo de D. Francisco de Icaza.—Tomo I.—Madrid, 1921.
- «Papeles de gobernantes del Perú» (Apéndices) (1529-1562).—Tomo II. Madrid, 1921.
- «Papeles de gobernantes del Perú» (1568-1572; Castro-Toledo).—Tomo III.—Madrid, 1921.
- «Audiencia de Lima. Correspondencia de presidentes y oidores» (1543-1564). Prólogo de D. José de la Riva Agüero.—Madrid, 1922.
- «Audiencia de Charcas.» Tomo II (1580-1589). Prólogo de D. Enrique Ruiz Guiñazú.—Madrid, 1922.

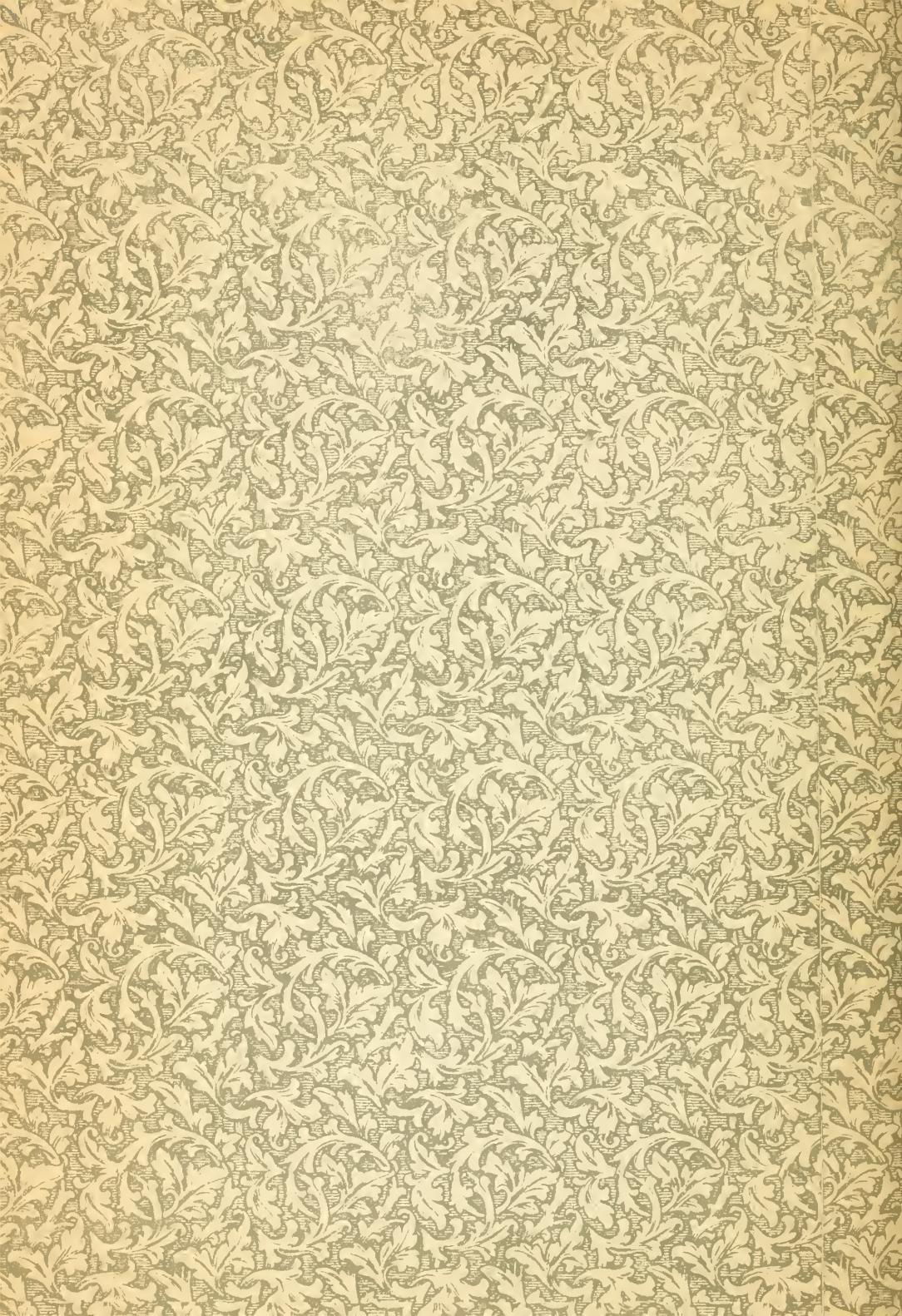
- «**Audiencia de Charcas.**» Tomo III (1590-1600).—Madrid, 1922.
- «Repertorio de los documentos publicados en 1918-1921.»—Un volumen. Madrid, 1922.
- «Papeles de gobernantes del Perú.» Reedición de los tomos I, II y III.—Madrid, 1923.
- «Papeles de gobernantes del Perú» (año 1572; Toledo).—Tomo IV. Madrid, 1924.
- «Papeles de gobernantes del Perú» (1573-1576; Toledo).—Tomo V. Madrid, 1924.
- «Papeles de gobernantes del Perú» (1577-1580; Toledo).—Tomo VI. Madrid, 1924.
- «Papeles de gobernantes del Perú.» (Apéndices a los tomos III, IV, V y VI, referentes al Virrey Francisco de Toledo).—Tomo VII. Madrid, 1924.
- «Papeles de gobernantes del Perú.» Tomo VIII.—Documentos inéditos relativos a los antecedentes de familia y a la actuación del Virrey Toledo antes y después de su estancia en el Perú.—Madrid, 1925.
- «Papeles de gobernantes del Perú» (1581-1583; Martín Enríquez). Tomo IX (prólogo de D. Horacio Uritega).—Madrid, 1925.
- «Papēles de gobernantes del Perú» (1584-1587; Conde del Villar). Tomo X (prólogo de D. Carlos Romero).—Madrid, 1925.
- «Papeles de gobernantes del Perú» (1587-1591; Conde del Villar). Tomo XI.—Madrid, 1925.
- «Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán», por Roberto Le-villier.—Tomo I (1542-1563).—Madrid, 1926.

En preparación.

- «Papeles de gobernantes del Perú» (1589-1593; García Mendoza. Marqués de Cañete), prólogo de D. José Toribio Medina.—Tomas XI y XII.—Madrid, 1925.
- «Papeles de gobernantes del Perú» (1593-1596; García Mendoza. Marqués de Cañete).—Tomo XIII.—Madrid, 1926.
- «Papeles de gobernantes del Perú (1596-1604; D. Luis de Velasco).—Tomo XIV.—Madrid, 1926.
- «Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán», por Roberto Le-villier. Tomo II (1563-1600).—Madrid, 1926.
- «Repertorio de documentos publicados por la Biblioteca del Congreso» (1922-1926).









University of
Connecticut
Libraries

